EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 2 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ALZICO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Juan Carlos Abbate, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente de "Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", personería que acredita con los respectivos Estatutos Sociales, que se hallan integramente transcriptos al folio cuatrocientos trece, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, Acta de Asamblea de Accionistas, labrada a fojas once y doce, del libro respectivo y Acta número ochenta y uno, obrante a fojas ciento diecinueve|veinte, del Libro de Actas de Directorio, que se encuentran integramente transcriptas al folio mil ochocientos quince, de este mismo registro y protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho, de los que transcribiré sus partes pertinentes y que por su orden dicen así: "Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En... Buenos Aires... el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí... Artículo Primero: Bajo la denominación de "Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse ese plazo... pudiendo prorrogarse ese plazo por resolución de la Asamblea General de Accionistas... Artículo Quinto: El domicilio legal de la Sociedad queda radicado en la capital federal... Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional... Artículo Séptimo: El Directorio podrá en cualquier momento resolver el aumento del capital hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional... Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un grupo no menor de tres ni mayor de nueve Directores titulares, que tendrá uno o tres suplentes... Los Directores titulares durarán dos años... El Directorio designará de entre sus miembros los cargos que cada uno desempeñará... Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá designar de su seno un Consejo de Administración integrado por dos y hasta cuatro de sus miembro, con el título de Directores Delegados, elegidos por mayoría de votos presentes y que durará un año en el cargo y será reelegible. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales, dentro de lo establecido en los presentes estatutos y podrá especialmente... c) y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran... l) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día. . La enumeración de las facultades consignadas precedentemente para el Directorio es enunciativa y no limitativa, entendiéndose que el Directorio tendrá la más amplias atribuciones para realizar todos los actos facultados por las leyes y directa o indirectamente relacionados con el objeto social... Artículo Vigésimo Segundo: Los balances anuales se harán el treinta y uno de mayo de cada año... Artículo Vigésimo Cuarto: Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes a cada ejercicio... Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas ordinarias tendrán por objeto... b) Nombrar y fijar el número de Directores para el nuevo ejercicio... Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea conveniente, o lo pida el síndico o un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto de la misma... Artículo Vigésimo Octavo: Todas las asambleas tanto las ordinarias como las extraordinarias incluyendo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas, siempre que los tenedores de acciones presentes o representados, alcancen a más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto... Artículo Trigésimo: Las resoluciones de las asambleas serán siempre tomadas aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría que signifique más de la mitad de los votos presentes... Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder... Artículo Trigésimo Tercero: Las Asambleas serán presididas por uno de los Directores Delegados, en su ausencia... por uno de los Directores o por el Síndico y en última instancia por el accionista presente, que posea mayor número de acciones... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad "Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" y apruébase su Estatuto. — Perón. — Natalio Carbajal Palacios". ...Leída... firman... doy fe. — Ernesto Vacarezza. — Tgo.: Luis H. Rodríguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Ricardo Bengolea Cárdenas. — "Dichos estatutos fueron inscriptos el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos ochenta y dos, Folio cuatrocientos cuarenta y nueve, del Libro cuarenta y nueve, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. — "Escritura Número Ochocientos Noventa y Tres. — En... Buenos Aires... a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, yo, el Escribano autorizante... procedo transcribir las siguientes actas de "Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima"... "Acta número cinco, obrante a fojas once del libro de Actas de Asambleas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho se reunen en asamblea general ordinaria, los señores accionistas... para considerar el orden del día... En consideración el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: Elección de 5 (cinco) Directores titulares, 3 Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. — Por unanimidad de votos de los presentes, se elige a los accionistas señores Juan Carlos Abbate. Héctor Sánchez, Lorenzo Löb, Ernesto Francisco Vacarezza y Roberto Marcos Bara, como Directores titulares... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea. (Firmado): José M. Rodríguez. — Roberto M. Bara. — Manuel Seijas". — "Acta número 81. — En Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de 1958, se reunen... los miembros del Directorio cuyas firmas van al pie, para tratar lo siguiente... 1º) Nombramiento del Presidente. Toma la palabra el Sr. Ernesto Francisco Vacarezza quien propone como presidente del directorio al Sr. Juan Carlos Abbate... El Sr. Juan Carlos Abbate, propone al Sr. Héctor Sánchez... Puestas a consideración ambas mociones... es aprobada la del Sr. Ernesto Francisco Vacarezza, con la abstención del señor Juan Carlos Abbate. En consecuencia el Sr. Juan Carlos Abbate, es proclamado presidente de la sociedad por el período que vence el 31 de mayo de 1960. — Segundo: Elección de directores. delegados. En cumplimiento a lo indicado en el art. 13º de los estatutos, el señor Marcos Bara, propone al directorio se nombre a los siguientes directores-delegados. Sres.: Héctor Sánchez, Juan Carlos Abbbate, y Lorenzo Löb. Puesto a consideración es aprobado con la abstención de los directores designados. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. (Firmado): J. C. Abbate. — F. Vacarezza. — H. Sánchez... Leída... firmo... doy fe. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: A. F. Garibaldi. Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti". Es copia fiel, doy fe, y en el carácter invocado expone: Que habiendo decidido elevar a escritura pública, la planilla de la asamblea general de accionistas, el acta de constitución respectiva, y los estatutos modificados de la sociedad "Alzico Comercial e Industrial Sociedad Anónima", me hace entrega de los mismos, los que copiados integramente por su orden dicen así: "Alzico Comercial e Industrial S. A. Copia del Libro Registro de Asistencia de asambleas. Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1959. Nº de Orden: 1. Fecha 8-12. Accionista: "Eda C. I. F. e I. S. R. L. Cant.: 29. Serie 18º. v|n. 10.000. Títulos Nº 5120|5148. m$n. 290.000. votos: 2.900. Capital. Cantidad de votos. Décimo. Dos Décim. 1. 8-12. Rep. D. Bendahan. 32. 6º. 500. 1621|52. 16.000. 160. 1-8-12. Rep. D. Bendahan (socio-gerente). 25. 6º 1.000. 1653|77. 25.000. 250. 1-8-12. Rep. D. Benhahan (socio-gerente) 10. 6º. 5.000. 1678|87. 50.000. 500. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente) 29. 6º. 10.000. 1688|1716. 290.000. 2.900. 1-8-12. Eda Cif. E. I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente) 32. 7º. 500. 1907|38. 16.000. 160. 1-8-12. Eda Cif. e I. S. R. L. 25. 7º. 1.000. 1939|63. 25.000. 250. 1-8-12. Eda Cif. e I. S. R. L. 10. 7º. 5.000. 1969|73. 50.000. 500. 1-8-12. Eda Cif. e I. S. R. L. 29. 7º. 10.000. 1974|2002. 290.000. 2900. 1-8-12. Eda Cif. e I. S. R. L. Rep.: D. Bandahan (socio gerente). 32. 8º. 500. 2193|2224. 16.000. 160. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Resp.: D. Bendahan (socio gerente). 25. 8º. 1.000. 2225|49. 25.000. 250. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 10. 8º. 5.000 22|50|59. 50.000. 500. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio-gerente). 29. 5º. (3 vot.). 10.000. 1402|1430. 290.000. 8.700. 1-8-122. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 10. 5º. (3 vot.). 5.000. 1392|1401. 50.000. 1500. 1-8-12 Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 25. 5º. (3 vot.). 1.000. 1867|1391. 25.000. 750. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 22. 5º. (3 vot.) 500. 1345|1366. 11.000. 330. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Resp.: D. Bendahan (socio gerente) 100 5º (3 vot.). 100. 1145|1244. 10.000. 300. 1-8-12. Eda Cif e I. S. R. L. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 90. 5º (3 vot.). 100. 1245|1334. 9.000. 270. 1-8-12. Eda Cif. e I. S. R. L.. Rep.: D. Bendahan (socio gerente). 27. 16º. 10.000. 4550|66. 270.000. 2700. (sumado) 1.808.000. 25.980. 1.808.000. 14.000. 14.000. 2|8|12. Esnesto E. Wanderflit 2. 15º. 10.000. 4267|68. 20.000. 200. 2-8-12. Rep. Saul Posternak. 6. 14º. 5.000. 3965|71. 30.000. 300. 2-8-12 Rep. Saul Posternak. 21. 14º. 10.000. 3976|96. 210.000. 2100. 2-8-12. Rep. Saul Posternak. 10. 5º (3 vot.). 10.000. 1402|11. 100.000. 3.000 (sumado) 360.000. 5.600. 360.000. 5.600. 5.600. 3-8-12. Manuel A. Seijas. 22. 16º. 1.000. 4513|34. 22.000. 220. 3|8|12. Rep.: I. Lipsich. 2. 16º. 5.000. 4538|39. 10.000. 100. 3-8-12. Rep.: I. Lipsich. 86. 21º. 100. 5825|5910. 8.600. 86. Transporte (sumado) 40.600. 406. 2.168.000. 19.600. 19.600. Transporte. 40.600. 406. 2.168.000. 19.600. 19.600. Nº Orden. 3. Fecha 8-12. Accionista: Manuel A. Seijas. Cant Serie 22. 21º. v|n. 500. Títulos Nº 5921|42. m$n. 11.000. Votos. 110. Capital. Cantidad. de votos... Décimo-Dos Décimos 3-8-12. Rep. Israel Lipsich. 10. 4º (3 votos). 1.000. 1081|90. 10.000. 800 (sumado) 61.600. 816. 61.600. 816. 816. 4-9-12. Roberto M. Bara. 20. 24º. 10.000. 6836|55. 200.000. 2000. 4|9|12. Rep. Saul Posternak. 9. 4º (3 votos). 10.000. 1135|44. 90.000. 2700 (sumado) 290.000. 4700. 290.000. 4.700. 4.700. 5|9|12. Héctor Sánchez. 5. 22º 10.000. 6282|6. 50.000. 500. 5-9-12. Héctor Sánchez. 5. 21º. 10.000. 5978|82. 50.000. 500. 5-9-12. Héctor Sánchez. 2. 15º. 10.000. 4269|70. 20.000. 200. 5-9-12. Héctor Sánchez. 5. 21º. 5.000. 5970|74. 25.000. 250. (sumado) 145.000. 1450. 145.000. 1450. 1.450. 6-9-12. Federico M. Vogelius. 22. 1º (3 votos) 10.000. 258|79. 220.000. 6600. 6-9-12. Federico M. Vogelius. 29. 12º. 10.000. 3404|32. 290.000. 2900. 6-9-12. Federico M. Vogelius. 29. 13º. 10.000. 3690|3718. 290.000. 2900. 6-9-12. Federico M. Vogelius. 15. 14º. 1.000. 3941|55. 15.000. 150. 6-9-12 Federico M. Vogelius. 27. 20º. 10.000 5692|5717. 260,000. 2600 (sumado) 1.075.000. 15150. 1.075.000. 14.000. 14.000. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 29. 10º. 10.000. 2832|60. 290.000. 2900.. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 25. 11º. 1.000. 3083|3107. 25.000. 250. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 29. 11º. 10.000. 3118|46. 290.000. 2900. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 32. 12º. 500. 3337|78. 16.000. 160. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 25. 12º. 1.000. 3369|93. 25.000. 250. 7|9|12. Pedro Veyssiere. 10. 12º. 5.000. 3394|3403. 50.000. 500. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 25. 13º 1.000. 3655|79. 25.000. 250. 7-9-12. Pedre Veyssiere. 10. 13º. 5.000. 3680|9. 50.000. 500. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 32. 14º. 500. 3909|40. 16.000. 160. Transporte. 787.000. 7870. 3.739.600. 40.566. 40.566. Transporte. 787.000. 7870. 3.739.600. 40.566. 40.566. Nro. Orden 7. Fecha 9-12. Accionista. Pedro Veyssiere. Cant. 32. Serie 13º. v|n. 500. Títulos Nº 3623|54. m$n. 16.000. Votos 160. Capital... Cantidad de votos. Décimo, Dos Décim.... 7-9-12 Pedre Veyssiere. 15. 14º. 1.000. 3941 55. 15.000. 150. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 1. 25º. 5.000. 7112. 5.000. 50. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 1. 24º. 10.000. 6864. 10.000. 100. 7-9-12. Pedro Veyssiere. 1. 25º. 10.000. 7122. 10.000. 100 (sumado) 843.000. 8430. 843.000. 2.300. 2.300. 8-9-12. Saul Posternak. 7. 1º (3 votos) 10.000. 280|86. 70.000. 2100. 8-9-12. Saul Posternak. 2. 23º. 10.000. 6562|63. 20.000. 200 (sumado): 90.000. 2300. 90.000. 9-9-12. Lorenzo Löb. 2-16º. 10.000 4548|9. 20.000. 200. 9-9-12. Rep. Héctor Sánchez. 3. 20º. 10.000. 5718|20. 30.000. 300 (sumado) 50.000. 500. 50.000. 500. 500. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 29. 12º. 10.000. 4834|62. 290.000. 290. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 10. 12º. 10.000. 5406|15. 100.000. 1.000. 10-9-12. Juan Carlos Aabbate. 22. 2º. (3 votos) 500. 487|508. 11.000. 330. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 25. 2º (3 votos). 1.000. 509|33. 25.000. 750. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 10. 2º (3 votos) 5.000. 534|43. 50.000. 1.500. 10|9|12 Juan Carlos Abbate. 10, 2º. (3 votos) 10.000. 544|53. 100.000. 3.000. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 29, 3º (3 votos)) 10.000. 830/58. 290.000. 8.700. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 10-3º (3 votos). 5.000. 820/9. 50.000. 1.500. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 2-23º. 500.6510/11. 1.000. 10. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 13-21º. 1.000. 5.947/59. 13.000. 130. 10-9-12. Juan Carlos Abbate. 99-21º. 100. 5722/5820. 9.900. 99 (sumado) 939.9000. 19.919. 939.900. Transporte: 5.662.500. 43.366. 43.366. Transporte: 5.662.500. 43.366. 43.366. Nº Orden 11. Fecha 10-12. Accionista: Ernesto F. Vaccarezza. Cant. 125. Serie 16º. V/n. 100. Títulos Nº 4.355/4.479. m$n. 12.500. Votos 125. Cantidad...Cantidad de Votos. Décimo Dos Décim.... 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 9-16º. 500.4487/95. 4.500. 45-11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 5. 15º. 5.000. 4.257/61. 25.000. 250. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 8-15º. 1.000. 4.244/51. 8.000. 80. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 90. 19º. 100. 5.242/5331. 9.000. 90. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 1. 19º. 1.000. 5395. 1.000. 10-11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 3. 21º. 10.000. 5.983/5. 30.000. 300. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 48º. 22º. 100.6031|78. 4.800.48. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarea. 17-15º. 10.000 4.274/90. 170.000. 1.700. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza 4.25º. 10.000. 7123/26. 40.000. 400. 11-10-12. Ernesto F. Vaccarezza. 1. 25º. 10.000. 7.127. 10.000. 100. (firmado): 314.800. 3.148. 314.800. 12-10-12. Israel Lipsich. 30. 2º (3 votos) 100. 437/466. 3.000. 90. 12-10-12. Israel Lipsich. 6. 25º. 1.000. 7093/98. 6.000. 60. 12-10-12. Israel Lipsich. 6. 25º. 1.000. 7.087/7.092. 6.000. 60. 12-10-12. Israel Lipsich. 1. 25º. 5.000. 7.113/5.000. 50. 12-10-12. Israel Lipsich. 5. 25º. 10.000. 7.146/50. 50.000. 500. 12-10-12. Israel Lipsich. 19-25º. 500. 7.068/86. 9.500. 95. 12-10-12. Israel Lipsich. 7. 25º. 1.000. 7.105/7.111. 7.000. 70. (sumado) 88.500.985. 88.500. 985. 985. 13-10-12. Damián Bendahan. 9. 23º. 10.000. 6.570/78. 90.000. 900. 13-10-12. Damián Bendahan. 28. 24º. 500. 6.765/96. 14.000. 140. 13-10-12. Damián Bendahan. 25. 24º. 1.000 6.801/25. 25.000. 250, 13-10-12, Damián Bendahan. 10. 24º. 5.000 6.826/35. 50.000. 500. 13-10-12. Damián Bendahan. 4. 25º. 5.000. 7.114/17. 20.000. 200. 13-10-12. Damián Bendahan. 9. 25º. 10.000. 7.128/36. 90.000. 900. 13-10-12. Damián Bendahan. 9. 25º. 10.000. 7.137/45. 90.000. 900. Transporte 379.000. 3.790. 6.065.800. 44.351. 44.351. Nº Orden 13. Fecha 10-12. Accionista. Damián Bendahan. Cant. 29. Serie 8º. V/n. 10.000. Títulos Nº 2.260/88. m$n. 290.000. Votos 2.900. Capital.. Cantidad de Votos. Décimo. Dos Décim.. 13-10-12. Damián Bendahan. 19. 19º. 10.000. 5.416/34. 190.000. 1.900. 13-10-12. Damián Bendahan. 29. 9º. 10.000. 2.546/74. 290.000. 2.900. 13-10-12. Damián Bendahan. 10. 20º. 5.000. 5.682/91. 50.000. 500. 13-10-12. Damián Bendahan. 10. 10º. 5.000. 2.822/31. 50.000. 500. 13-10-12. Damián Bendahan. 10. 9º 5.000. 2.536/45. 50.000. 500. 13-10-12. Damián Bendahan. 10. 11º. 5.000. 3.108/17. 50.000. 500 (sumado) 1.349.000.

13.490. 1.349.000. 13.490. 14.490. 102.468. 7.414.800. 57.841. 57.841. — En Buenos Aires, el día diez (10) del mes de diciembre de 1959, siendo las dieciocho (18) horas, se cerró el presente registro con la presentación de acciones correspondientes a trece (13) accionistas con acciones que represetan un capital nominal de m$n. 7.414.800, con derecho a ciento dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (102.468) votos de acuerdo al Artículo 350 del Código de Comercio. En Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre de 1959, siendo las 17 horas, se cierra el presente registro de asistencia de asambleas con la presencia de los accionistas, 5 por sí y 5 por poder, con derecho a 57.841 votos de acuerdo al Art. 350 del Código de Comercio. — Héctor Sánchez. Firmado: H. Sánchez. Hay un sello que dice: Alzico Com. e Ind. S. A. Director. Damián Bendahan. Firmado: Damián Bendahan. Federico M. Vogelius. Firmado: Federico M. Vogelius. Dr. Miñones. Firmado: Miñones. "Alzico, Comercial e Industrial, S. A. Directorio que rige a partir del 30/8/58. Directores titulares. Vencimiento del Mandato 31/5/60. Juan Carlos Abbate. Maza 419. 2º p. Dep. 5. Capital. C. I. 2.011.401. P. F. Industrial. casado. Héctor Sánchez: Agrelo 3626. Capital. C. I. 2.055.498. P. F. Ind. Casado. Lorenzo Lob: Florencio Varela 183. Temperley. C. I. 3.206.995. P. F. Ind. casado. Ernesto Francisco Vaccarezza. Melo 2162. Capital. C. I. 1.558.553. P. F. Ind. casado. Roberto Marcos Bara: Basavilbaso 1061, Lanús, C. I. 2.307.268. P. F. Ind. casado. Directores Suplentes: Vencimiento del Mandatos: 31|5|60. Damián Bendahan. Luis María Campos 1362. Capital. L. E. 379.253. Ingeniero Civil, casado. Pedro Veyssiere: Biblioteca 32/34. 4º p. Capital. L. E. 397.012, Ind. casado. Ernesto Elido Wanderflit: Carlos Casares 2717. Lanús. Lib Enr. 4.760.494, Industrial, casado. Síndico Titular. Vencimiento del Mandato: 31|5|60. Israel Lipsich. Lavalle 1783. 3 p. der. Capital L. E. 4.135.634. Contador Público; casado. Síndico Suplente. Vencimiento del mandato: 31/5/60. Saúl Posternak: Loria 864. Dt. B. Capital. C. I. 2.303.868. C. F. Contador Público, casado. El mandato se prorroga hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Hay un sello que dice: Alzico Com. e Ind. S. A. Firmado: H. Sánchez. Director. Alzico, Comercial e Industrial S. A. Acta Nº 7. En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1959 se reúnen en asamblea general extraordinaria los Sres. accionistas cuya nómina consta en el Registro de asistencia de accionistas a asamblea de folio 18 a 20; siendo las 17 horas para considerar el orden del día, que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. El señor Héctor Sánchez, en ejercicio de la Presidencia, pone de manifiesto que la presente reunión tiene por objeto reformar los estatutos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el Sr. Presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero de la órden del día, que literalmente dice: 1º) Reforma de Estatutos: Pide la palabra el Sr. Damián Bendahan, quien pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de reforma de estatuto (Se detalla por separado). El Sr. Federico Vogelius hace moción para que se apruebe dicha reforma y puesto a votación se aprueba por unanimidad. Puesto a consideración el punto segundo del orden del día, que literalmente dice: Designación de 2 accionistas para firmar el acta; El. Sr. Saúl Posternak hace moción para que se designe a los Señores Damián Bendahan y Federico Vogelius. lo que se aprueba por unanimidad. Se hace constar que asistió al Inspector de Justicia: Dr. Miñones. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las 18 horas, previa redacción, lectura y ratificación de la presente acta. Firmado: Damián Bendahan. Federico Vogelius, Héctor Sánchez. D. Miñones. Firmado: H. Sánchez. Héctor Sánchez. Director Delegado. Modificación de Estatutos. Artículo Primero: Bajo la denominación de ALZICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continuará funcionando la sociedad constituída bajo el nombre de Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá los siguientes objetos: Industriales: Todo lo relacionado con la industrialización de productos metalúrgicos y en especial de metales no ferrosos, ferrosos y maquinarias. — Comerciales: Todo lo relacionado con la comercialización, importación y exportación de metales no ferrosos, maquinarias, materias primas y mercaderías en general, la adquisición de toda clase de bienes muebles, créditos, títulos y acciones, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compraventa y transacciones, sobre títulos, acciones y otros valores; realizar operaciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y otras instituciones similares, del país y del exterior. — Inmobiliarias: Por compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, o como intermediaria, y especialmente podrá: a) Adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales o personales. b) Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituídas, mediante las estipulaciones que convenga su Directorio. c) Asumir la representación de productos, establecimientos comerciales o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros actuando como factor, representante y|o consignataria. d) Gestionar de los Gobiernos ó Municipalidades, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o el de las personas o sociedad a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas. e) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa, de modo que se considera incluído dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, inclusive los actos que por el artículo diecisiete se han otorgado expresamente al Directorio, a juicio de los órganos representativos de la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientas mil acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta series de pesos doscientos mil y cuarenta series de pesos moneda nacional un millón cada una, las primeras cincuenta series se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Las acciones restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en una o más series; previa autorización de la Asamblea, cada resolución de emisión de series de acciones será elevada a escritura pública y publicada en el Boletín Oficial, pagado el impuesto de sellos y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones), mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de pesos moneda nacional un millón, salvo las series ya emitidas suscriptas e integradas de pesos moneda nacional doscientos mil cada una. El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas o al portador y se emitirán con o sin prima, no pudiendo ésta exceder del importe que fije la Asamblea, en las épocas, forma, modo de pago y condiciones estatutarias, siendo preferidos los tenedores de acciones ordinarias en la suscripción de cualquiera de las nuevas, proporcionalmente al número de las que posean. — Las acciones Ordinarias serán de dos clases, a saber: Clase A. Las acciones de esta clase, tendrán derecho a todas las Asambleas Generales a tres votos cada una; Clase B. Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una. — En caso de que un accionista, notificado por publicación efectuada durante cinco días en el Boletín Oficial, no hiciera uso de su derecho dentro del término de quince días fijado por el Directorio a partir de la última publicación, perderá su preferencia y las acciones que con este motivo quedaran sin suscribir serán ofrecidas a los restantes accionistas, y en defecto de éstos, al público. No podrá anunciarse como Capital Autorizado, sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con estos Estatutos. Toda resolución que disponga aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, haciéndola conocer por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase esté integramente suscripta y pagada en un diez por ciento (diez por ciento), por lo menos. — Toda emisión de acciones dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. — c) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una Asamblea General. — d) Entregando acciones liberadas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — e) Capitalizando la revaluación de los bienes de uso de la Sociedad de acuerdo a las *normas técnicas* y legales en vigor en dicho momento y previa autorización de la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos a), c), d) y e), se requerirá la autorización de la Asamblea. — Artículo Noveno: A todos los efectos de estos Estatutos entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta quince por ciento sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad y gozarán además de un dividendo adicional de hasta el diez por ciento sobre el valor nominal, ambos dividendos, el fijo y el adicional, serán fijados por la Asamblea General de Accionistas en la oportunidad de su emisión. Tendrán preferencia en la distribución del capital en caso de liquidación como asimismo tendrán derecho a un solo voto por acción en el caso de que no se les haya abonado el dividendo estipulado por la Asamblea. — El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General de *conformidad con* lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el "Boletín Oficial." — Podrá asimismo hacerse efectivo primas de rescate, cuyo monto lo fijará la Asamblea General de Accionistas. — A pedido de cada accionista el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador o viceversa, debiendo cada resolución en ese sentido ser anotada en el registro de acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un grupo no menor de tres ni mayor de nueve Directores titulares que tendrán uno a tres suplentes y será fiscalizada por un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea de Accionistas. — Los Directores titulares, suplentes y Síndico durarán un año, siendo todos reelegibles. — El Directorio designará de entre sus miembros los cargos que cada uno desempeñará. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y podrá especialmente: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, aun por más de seis años, ceder o transferir, recibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de otro modo, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime conveniente; b) Tomar dinero en préstamo de Compañías, Sociedades particulares o Bancos Oficiales y Particulares, conforme a sus Estatutos y Cartas Orgánicas y prestar dinero con garantías reales y personales; c) Satisfacer o percibir cualquier importe de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; d) Constituir, aceptar, reducir, subsistir y cancelar gravamenes hipotecarios, celebrar operaciones de créditos con el Banco Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, sus respectivas sucursales o con otros Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, con cualquier Institución de crédito oficial, particular del país o del extranjero, que existan en el presente o se crearen en lo sucesivo, de acuerdo con sus Estatutos y Cartas Orgánicas, solicitar descuentos y emitir o suscribir obligaciones o debentures en este país o en el extranjero, con o sin garantía especial o flotante; e) Solicitar la cotización en la Bolsa de Comercio de las acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad. — f) Autorizar pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la Administración; g) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación que hubiere tomado a su cargo la sociedad o en que hubiere sucedido al acreedor. — h) Autorizar todo acto jurídico, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o prorrogar y declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas; i) Girar, aceptar, firmar, endosar y negociar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar en descubierto, dar o recibir fianzas comerciales y bancarias, hacer registrar marcas, patentes, privilegios, formar sociedades o tomar participaciones en las ya existentes, aportar capitales y liquidarlos. — j) Otorgar los poderes especiales o generales amplios o limitados para la restitución de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crea conveniente, incluso la de firmar por la sociedad; k) Emitir cuando lo crea oportuno y conveniente las series de acciones que formen parte del capital autorizado previa autorización de la Asamblea y determinar las épocas, formas de pago e integración de las mismas; l) Verificar las cuentas, compilar los inventarios cerrar los balances y establecer sus resultados, sometiendo todo junto con su proyecto de hacer desvalorizaciones, amortizaciones y reservas extraordinarias en su lado, a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; ll) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y redactar el Orden del Día; m) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, un informe del Estado General de los negocios, con el inventario y balance general de las operaciones y proponer el dividendo a repartir, así como fijar y determinar los asuntos que formarán el Orden del Día en las Asambleas que convoquen; n) A reglamentar las atribuciones de los Directores Delegados y obligaciones del Consejo de Administración, pudiendo inclusive autorizar a ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, a firmar los instrumentos públicos o privados y la documentación comercial y bancaria de cualquier índole que fuera; o) Nombrar uno o más Gerentes, Reglamentando sus funciones y determinando su sueldo y remuneración. — Artículo Veinte: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: se deducirá el dos por ciento (dos por ciento), para el fondo de Reserva Legal; Segundo: se separará la remuneración que corresponda a los Directores y Síndico; y Tercero: se apartará la cantidad necesaria para pagar: a) el dividendo acumulativo de las acciones preferidas; b) el dividendo anual que corresponda a las acciones preferidas; c) el dividendo adicional que corresponda a las acciones preferidas (Artículo noveno de los Estatutos). — El remanente de utilidades, una vez deducidos los importes precedentemente mencionados, será de pertenencia de los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo Veintinueve: Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requeridos, se hará una nueva convocatoria, publicándose el Orden del Día en el Boletín Oficial por tres días, con ocho días de anticipación al de la Asamblea. — En el caso de esta segunda convocatoria, la Asamblea tendrá "quorum" y funcionará válidamente con el número de accionistas con derecho a votó que asistan media hora después de la fijada para la reunión, sea cual fuere el capital representado por los mismos, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro. — Artículo Treinta: Las resoluciones de las Asambleas serán siempre tomadas, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y

cuatro del Código de Comercio, por mayoría que signifique más de la mitad de los votos presentes. — Si hubiere empate se reabrirá la discusión, y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá la persona que presida. — Artículo Treinta y Uno: Para asistir a las Asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. — La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la Sesión, en el cual se hará constar el nombre del accionista y las acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder. — Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — Artículo Treinta y Cuatro: En caso de liquidación se formará una comisión compuesta por tres accionistas, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, designación que podrá recaer en cualesquiera de los accionistas que compone el Consejo de Administración y Directorio, y que actuarán como liquidadores de la Sociedad con las facultades conferidas oportunamente por la Asamblea. — Una vez cubierto el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Se reembolsará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Idem de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados y corridos de las acciones preferidas; y d) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor integrado de las acciones. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — El Poder Ejecutivo Nacional; Buenos Aires, 16 de agosto de 1960. — Visto el Expediente Nº 5.675|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alzico, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (m$n 250.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiocho (128) a ciento treinta y tres (133), con las modificaciones de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y cuatro vuelta (144 vta.) y ciento cuarenta y siete y vuelta (147 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, por la Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1959, la que, en lo sucesivo se denominará Alzico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Decreto Nº 9.668. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que llevando a cabo lo precedentemente transcripto declara aumentado el capital social a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí y con los testigos del acto don Víctor Julián Rodríguez Quesada y don Osvaldo Tomás Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Abbate. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni. — Hay un sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos, cada uno, todos de la serie T, numerados correlativamente del: dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos diez al presente inclusive, el que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí: F. Maloberti. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.600.— e 2|12-Nº 8.383-v.2|12|60

ADVANX RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima Comercial e e Industrial

El señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de 19 de Octubre de 1960 ante el escribano Federico C. Tombeur, al folio 853 del Registro 337, se protocolizó la reforma de la cláusula tercera del estatuto de la sociedad "ADVANX RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la que quedó redactada en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series numeradas correlativamente de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción encontrándose este capital, a la fecha, suscripto y realizado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional representados por las series, A, B, C, D y E, las que serán rescatadas y canjeadas por la primera serie de la nueva emisión. — La segunda serie y siguientes serán emitidas en las condiciones, tiempo y forma que decida el Directorio hasta completar el capital autorizado. — Las acciones serán firmadas por el Presidente, en facsímil o manucristo y un Director. — Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan por disposición del Directorio o la Asamblea en su caso, hasta el total de capital que emita la sociedad, en proporción a las que ya poseyeran, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La Asamblea queda facultada para aumentar el capital hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, que se emitirá en series de diez mil acciones ordinarias al portador, no pudiendo emitirse cada serie sin estar íntegramente suscriptas las anteriores, e integrado el diez por ciento de las mismas. — Los aumentos de capital deben elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Por resolución de la Asamblea también podrá emitirse debentures. — Decreto Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, veinte y cuatro Septiembre mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número siete mil cuatrocientos treinta y cinco/sesenta, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Advanx" Reconstrucción de Neumáticos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (pesos m/n. cinco millones) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (pesos m/n. veinticinco millones) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento ochenta y nueve y vuelta (ciento ochenta y nueve y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Advanx" Reconstrucción de Neumáticos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el diez y nueve de Febrero de mil novecientos sesenta. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número once mil novecientos cincuenta y ocho. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asamblea Extraordinaria del diez y nueve de Febrero de mil novecientos sesenta. — Accionista: María Isabel Franzesi de Esteguy. Representante: Dimas C. Mosqueira, Acciones: 800; Capital: 80.000; Votos: 800. — María Elena Beccar Varela de Esteguy. Pedro Ernesto Cash, 800; 80.000; 800. — Hilda Maisie Gray de Esteguy. Luis H. Parraud; 800; 80.000; 800. — María Elena Esteguy de Cash. Pedro Ernesto Cash, 800; 80.000; 800. — Pedro Ernesto Cash. Por sí, 800; 80.000; 800. — José María Rico, Por sí, 535; 53.500; 800. — Juan Ignacio Ferro, Por sí, 400; 40.000; 400. — Salvador Bosch, Por sí, 400; 40.000; 400. — Oliver Aeneas Gray, Por sí, 200; 20.000; 200. — Félix Adrián Esteguy, Por sí, 440; 44.000; 440. — Adrián Félix Esteguy, Por sí, 820; 82.000; 820. — Juan José Esteguy. Por sí, 678; 67.800; 678. — Total: 7.473; 747.300; 7.473. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, se encuentran depositadas siete mil cuatrocientas sesenta y tres acciones que representan setecientos cuarenta y siete mil trescientos pesos. — Conste. — Con derecho a siete mil cuatrocientos setenta y tres votos. — Asistieron ocho accionistas por sí y cuatro representados. — Firmado: Félix Adrián Esteguy. — Adrán Félix Esteguy. — Juan José Esteguy. — Miguel A. Borau. — Félix Adrián Esteguy, Presidente". — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120. e.2|12-Nº 14.050 D.T. v.2|12|60

MAREINTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.699. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos, que suscribirán, comparece don Héctor Domingo Ramón Orri, de estado casado, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto debidamente facultado para el otorgamiento de esta escritura en virtud del mandato otorgado por los miembros de la sociedad "Mareintex", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que como se verá se acreditará en el cuerpo de esta escritura y en el carácter invocado, dice: Que en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en virtud de la autorización del Poder Ejecutivo de la Nación para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Mareintex", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aprobando sus estatutos, viene por este acto a dejarlos transcriptos en la presente escritura, como asimismo el Decreto del Poder Ejecutivo número diez mil quinientos veintidós, de fecha cinco de septiembre del corriente año, a cuyo fin continúa diciendo: Que según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano don Orlando Spotorno, en fecha once de abril de mil novecientos sesenta, al folio seiscientos noventa y seis de este mismo Registro interinamente a mi cargo, en la Asamblea realizada en dicha fecha, se resolvió la constitución de la Sociedad "Mareintex", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", habiéndose realizado los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, a fin de obtener la personería jurídica de la misma por el Poder Ejecutivo de la Nación quien así lo resolvió por el Decreto arriba aludido, aprobando sus estatutos, constando todo ello en el expediente caratulado "Mareintex", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", tramitado bajo el número Seis mil tres, año mil novecientos sesenta, en la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que tengo a la vista para este acto, doy fe y del que resulta de fojas uno a nueve hallarse agregado el primer testimonio de la escritura precedentemente citada, la que en lo pertinente transcribo "... Escritura Número: Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen los señores don Mois Sidi ... doña Dora Passi de Sidi... doña Sultana Pérez... doña María Elena Taranco... don Ramón José María Miguens... don Alberto Orri... don Armando Barranco... don Oscar Víctor Alais... don Oscar Antonio Martí... don Manuel Orri.. y dicen: Que confieren a este acto todos los alcances de una Asamblea Constitutiva y por unanimidad convienen declaran, y resuelven: Cláusula Primera: Constituir por este acto una sociedad anónima, bajo la denominación de "Mareintex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que continuará los negocios sociales de la firma "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete al folio doscientos ochenta y tres, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada por instrumento de fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta el trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil ochocientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y dos del libro treinta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada... y que se hará cargo de su Activo y Pasivo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta de acuerdo con el Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y en prueba de conformidad suscriben una copia fiel certificada por el Contador Público Nacional don Héctor Domingo Ramón Orri y para ser presentada a la Inspección General de Justicia. — Cláusula Segunda: Aprobar los Estatutos con sujeción al cual ha de regirse la sociedad anónima y cuyo texto es como sigue: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de "MAREINTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer representaciones, agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Comerciales: a) Hacerse cargo del Activo y Pasivo de "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta con arreglo al Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y continuar sus negocios sociales en la compra, venta, importación y exportación de maquinarias, repuestos y materias primas para la industrial textil y afines. — b) A la distribución, representación y consignación de toda clase de mercaderías, maquinarias y materias primas en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Industriales: A la fabricación, montaje e instalación de maquinarias, repuestos, accesorios y herramientas relacionadas con la industria textil; industrias anexas, derivadas, complementarias o afines. — Para el cumplimiento o como consecuencia de sus fines, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus representantes legales, todos los negocios, operaciones, contratos y actos jurídicos a que se refiere el artículo trece de estos estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por veinticinco mil acciones ordinarias al portador de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en cinco series de cinco mil acciones, cada serie. La primera y segunda serie de acciones han sido emitidas y suscriptas en el acto de constitución. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, en series de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Las acciones que se emitan en caso de aumento de capital autorizado, serán igualmente ordinarias al portador. Los aumentos del capital autorizado se realizarán en la forma y con cumplimiento de las prescripciones establecidas en el decreto ochocientos cincuenta y dos del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo a estas reglamentaciones. — Artículo quinto: El directorio queda facultado para emitir las series restantes del capital autorizado, determinando en cada oportunidad de emisión la forma de modo de pago de las mismas. Cada emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, abonando el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Cimercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una serie si la anterior de igual categoría no se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo sexto: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas para suscribirlas en proporción a las que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. Todas las acciones llevarán la firma del presidente y otro director. Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones. Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto no menos de dos miembros y no más de cinco designados por la asamblea, y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Igualmente la asamblea designará quién de entre los directores ejercerá la función de presidente. Los miembros del directorio continuarán en el ejercicio de sus cargos con todos los haberes, atribuciones y remuneraciones hasta que designe sustitutos la asamblea convocada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo noveno: El directorio queda constituído y funciona legalmente en presencia de dos de sus

miembros si estuviera compuesto de dos o tres directores; de tres de sus miembros si estuviera compuesto de cuatro o cinco directores. — Artículo décimo: En caso de incapacidad, muerte, renuncia, enfermedad prolongada, ausencia o si por cualquier causa llegasen a faltar directores, el director o directores asistentes con la conformidad del síndico, designará de entre los accionistas el o los directores interinos que sustituirán a aquéllos. Los sustitutos así nombrados ejercerán sus funciones hasta la reincorporación de los titulares con los mismos derechos, obligaciones de dichos titulares o hasta la próxima asamblea. — Artículo décimo primero: Para poder ser elegido director se requiere ser propietario de diez acciones, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo décimo segundo: El directorio se reunirá por citación del presidente o a pedido de la mayoría de los directores o del síndico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes inclusive el del presidente o de su reemplazante legal, quien tendrá doble voto en caso de empate. Los acuerdos del directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán el presidente y otro director. — Artículo décimo tercero: El directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que designe especialmente el directorio o a quienes se les otorguen los poderes del caso; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes estatutos; representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso administrativos, solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; aceptar pagos por entrega de bienes; hacer donaciones de fracciones de terrenos por causa de utilidad pública; dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años; celebrar contratos de locación de servicios; formar y liquidar sociedades; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comanditas; establecer o adquirir el activo y pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis y otras, solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades y|o particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o agraria y todo otro derecho real, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósito o en descubierto; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios; dar cartas de créditos y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; formalizar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes así como renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas y acordar esperas, reconocer y confesar obligaciones; querellar, nombrar apoderados; conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. Y en general efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales y demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa, sino explicativa. c) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. Si lo juzga conveniente, puede nombrar de su seno uno o más directores como delegados y|o gerentes, fijándoles su remuneración con cargos de "Gastos Generales", y ad-referéndum de la aprobación de la asamblea. d) Establecer sucursales o agencias y asignarles o no un capital determinado. e) Podrá declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. f) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente el informe sobre el estado de los negocios sociales, el inventario y balance general de las operaciones de la misma; y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia; proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás que deben ser considerados por ésta. g) Resolver, con asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social. Título IV. De la fiscalización. — *Artículo Décimo Cuarto:* Anualmente se elegirá un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelegidos y tendrán atribuciones ya señaladas en el Código de Comercio. Título V. De las asambleas. — *Artículo Décimo Quinto:* Las asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si no obtuviera quórum de la mitad más uno del capital suscripto en primera citación, en segunda se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Estas disposiciones rigen aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código citado. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. Las asambleas se citarán en primera convocatoria por edictos en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha de la asamblea y en segunda convocatoria igualmente por edictos en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, durante tres días con una anticipación de ocho a la celebración de la misma. — Artículo Décimo Sexto: Para tener derecho de asistencia en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea por carta-poder dirigida al presidente del directorio. Este presidirá las Asambleas, tendrá un voto decisivo en caso de empate. — Título VI. — Balances, utilidades y fondo de reserva. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los Balances Generales, Inventarios y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. c) El remanente se distribuirá como dividendo de las acciones, sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondo de reservas. — Título VII. — Disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo décimo octavo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — El producido que se obtenga de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones y gastos de la sociedad, será distribuída entre los accionistas, en proporción a la parte integrada de sus acciones. — Cláusula tercera: Emitir en este acto la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador, las que ofrecidas a la suscripción arrojan el siguiente resultado: Don Mois Sidi, seis mil trescientas setenta y cinco acciones que representan seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; doña Dora Passi de Sidi, dos mil trescientas sesenta acciones que representan doscientos treinta y seis mil pesos moneda nacional; doña Sultana Pérez, quinientas sesenta y cinco acciones que representan cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; doña María Elena Taranco, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; don Ramón *José María Miguens, cien acciones o* sean diez mil pesos moneda nacional; don Alberto Orri, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; don Armando Barranco, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; *don Oscar Víctor Alais, cien acciones* o sean diez mil pesos moneda nacional; don Oscar Antonio Martí, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, y don Manuel Orri, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. — El total de lo suscripto asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Cláusula cuarta: Integrar las acciones suscriptas en la siguiente forma y proporción: Mois Sidi, integra el ciento por ciento de lo suscripto con el haber de su cuenta capital y cuenta particular en "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sean seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, según balance citado. — Dora Passi de Sidi, integra el ciento por ciento o sean doscientos treinta y seis mil pesos moneda nacional, también con el haber de su cuenta capital y cuenta particular en "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el mismo balance. — Sultana Pérez, integra el ciento por ciento o sean cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional, con el haber de su cuenta capital y cuenta particular en "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el citado balance. — Los accionistas María Elena Taranco; Ramón José María Miguens; Alberto Orri; Armando Barranco; Oscar Víctor Alais; Oscar Antonio Martí y Manuel Orri, integran cada uno el diez por ciento de su compromiso social en dinero efectivo o sean mil pesos moneda nacional cada uno, totalizando la suma de siete mil pesos moneda nacional y que dejan depositado en poder del Contador Público Nacional don Héctor Domingo Ramón Orri, para que éste a su vez realice el depósito que prescribe el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — El total de lo integrado asciende a la suma de novecientos treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Cláusula quinta: Nombrar para integrar el Primer Directorio, a las siguientes personas: Presidente, don Mois Sidi; Directora, doña Dora Passi de Sidi; Síndico titular, don Héctor Domingo María Orri; Síndico suplente, doña María Elena Taranco. — Cláusula sexta: Como condición del presente contrato de sociedad, todos los concurrentes en el carácter por ellos invocado, otorgan mandato irrevocable a favor de don Mois Sidi, doña Dora Passi de Sidi y Contador Público Nacional don Héctor Domingo Ramón Orri, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice en representación de todos los mandantes, los siguientes actos: a) Gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, Poderes Públicos, Inspección General de Justicia y demás Instituciones Nacionales o Provinciales, el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye y la aprobación de sus Estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que las autoridades sugieran o dispongan. b) Suscriba la escritura pública de protocolización del decreto del Poder Ejecutivo, que acuerda la personería jurídica y aprueba los estatutos sociales y para que realice todos los actos judiciales y administrativos, públicos o privados necesarios para ese fin y para la inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Para que formalice y suscriba las escrituras públicas de transferencia de todos los bienes aportados a la Sociedad Anónima; quedando facultados los apoderados para realizar todos los actos precedentemente enunciados, aun en contra la voluntad de los mandantes e inclusive en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los mismos, hechos que no acarrearán la cesación de estos poderes. — En las condiciones establecidas, los comparecientes dan por constituída la sociedad "Mareintex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — "Mareintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Estado General: — Activo: Muebles, Utiles e Instalaciones: Veintinueve mil ciento veinticuatro pesos con sesenta centavos. — Rodados: Trescientos cuarenta y dos mil pesos. — Caja: Trece mil siete pesos con siete centavos. — Banco de Londres y América del Sud, cuenta corriente: Veinticinco mil treinta y un pesos con treinta y tres centavos. — Banco de Italia y Río de la Plata, cuenta corriente: Seis mil doscientos dos pesos con ochenta y un centavos. — Mercaderías: Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos doce pesos con sesenta y ocho centavos. — Deudores Varios: Doscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y siete. — Comisiones a Cobrar: Un millón diecinueve mil doscientos catorce pesos. — Anticipo Impuesto de Ventas: Diecinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y un centavos. — Total: Dos millones doscientos tres mil ochocientos siete pesos con veinte centavos. Pasivo: Capital Social: Ciento cincuenta mil pesos. — Reserva Ley Once mil setecientos veintinueve: Dos mil pesos. — Acreedores Varios: Un millón doscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos con treinta y seis centavos. — Cuentas a Pagar: Doscientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos. — Mois Sidi, cuenta particular: Quinientos cuarenta y cinco mil noventa pesos con tres centavos. — Dora Passi de Sidi, cuenta particular: Ciento noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos con tres centavos. — Sultana Pérez, cuenta particular: Cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centavos. — Total: Dos millones doscientos tres mil ochocientos siete pesos con veinte centavos. — Al margen: Mois Sidi. — Dora Passi de Sidi. — Sultana Pérez. — María Elena Taranco. — Ramón José María Miguens. — Alberto Orri. — Armando Barranco. — Oscar Víctor Alais. — Oscar Antonio Martí. — Manuel Orri". — Certifico que los valores que anteceden de Estado General de Activo y Pasivo y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la empresa, respaldadas por los comprobantes respectivos. — Igualmente para la confección del Balance General, se han utilizado los sistemas de registro y valuaciones adecuados, y seguido criterio técnicamente correctos. — Certifica asimismo que los estados citados reflejan fielmente la valuación económica financiera de la razón social. — Héctor D. R. Orri. — Héctor D. R. Orri. Contador Público Nacional. C.P.C.E.C.F. Tº XVII. Fº 52. C. P. C. E. Prov. Bs. As. Tº IX, Fº 196. Mois Sidi. — Dora Passi de Sidi. — Sultana Pérez. — María Elena Taranco. — Ramón José María Miguens. — Alberto Orri. — Armando Barranco. — Oscar Víctor Alais. — Oscar Antonio Martí. — Manuel Orri". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Rodolfo Fernández y don Marcelino Scala, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — M. Sidi. — D. Sidi. — S. Pérez. — María Elena Taranco. — R. Miguens. — A. Orri. — A. Barranco. — Oscar V. Alais. — Oscar Martí. — Manuel Orri. — Tgo.: R. Fernández. — Tdo.: M. Scala. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando Spotorno"... "Mareintex S. R. L. "Balance General al 31 de diciembre de 1959. Estado General. Activo. — Muebles, Utiles e Instalaciones: 29.124,60. — Rodados: 342.000. — Caja: 13.007,07. — Banco Londres c|c.: 25.031,33. — Banco Italia c|c.: 6.202,81. — Mercaderías: 456.612,68. — Deudores Varios: 293.267. — Comisiones a Cobrar: 1.019.214. — Anticipo Imp. Ventas: 19.347,71. — Pasivo: Capital Social: 150.000. — Reserva Ley: 11.729: 2.000. — Acreedores Varios: 1.257.629,36. — Cuentas a Pagar: 214,45. — Mois Sidi c|partic.: 545.090,03. — Dora Passi de Sidi c|particular: 199.622,03. — Sultana Pérez c|partic.: 49.251,33. — 2.203.807,20. — Certifico: Que los valores que anteceden de Estado General de Activo y Pasivo y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la empresa, respaldadas por los comprobantes respectivos. — Igualmente para la confección del Balance General se han utilizado los sistemas de registro y valuaciones adecuados y seguido criterio técnicamente correctos. — Certifica asimismo que los estados citados, reflejan fielmente la valuación económica financiera de la razón social. — Héctor D. R. Orri. — Hay un sello que dice: Héctor D. R. Orri. Contador Público Nacional. C.P.C.E., C. F. Tº XVII. Fº 52, C. P. C. E. Prov. Bs. As. Tº IX, Fº 196 — María Elena Taranco. — R. Miguens. — Oscar Martí. — Oscar Víctor Alais. — S. Pérez. — D. Sidi. — Mois Sidi. — Alberto Orri. — Manuel Orri. — A. Barranco. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos de esta Ciudad, número noventa y dos, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: María Elena Taranco, R. Miguens, Oscar Martí, Oscar Víctor Alais, S. Pérez, D. Sidi, Mois Sidi, Alberto Orri, Manuel Orri, A. Barranco y Héctor D. R. Orri, son auténticas y pertenecen a los señores María Elena Taranco, Ramón José María Miguens, Oscar Antonio Martí, Oscar Víctor Alais, Sultana Pérez, Dora Passi de Sidi, Mois Sidi, Alberto Orri, Manuel Orri, Armando Barranco y Héctor D. R. Orri, personas hábiles y de mi conocimiento, conste. — Buenos Aires, 11 de abril de 1960. — Hay un sello. — Orlando Spotorno". — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 5 sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 6.003|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mareintex, Sociedad Anónima Comercial e In-

dustrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mareintex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 11 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con la salvedad indicada a fojas treinta y dos (32) para el art. 15º. — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación; expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 10.522. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Concuerdan estas referencias y transcripciones con sus originales que se encuentran en el expediente citado el que en treinta y seis fojas útiles he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente da por transcripto en este Registro solicitando de mí el Escribano autorizante expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos don Rodolfo Fernández y don Marcelino Scala, vecinos, mayores, hábiles y de mí conocimiento de que doy fe. — H. D. R. Orri. — Tgo.: R. Fernández. — Tgo.: M. Scala. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet... Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y nueve del Registro noventa y dos interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mareintex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y su respectiva Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que se halla extendido en once sellos de tres pesos cada uno números: Un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro correlativos al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta. — Juan María Mathet (Escribano). — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.760.— e.2|12-Nº 8.385 v.2|12|60

CERRITO

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el doctor Raúl Alfredo Baca Castex, casado, abogado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, don Arturo Méndez Gonçalves, don Rubén Evar Lietti, don Roberto Paz, don Felipe Juan Andrés Adam, Gerardo Segura (h.), y de los cónyuges don Juan María Luis Fano y Dionisia Surmagne de Fano y don Tomás García y Lidia Amelia Bardelli de García, personería que acredita y resulta del Poder Especial, que le fuera otorgado el veinte de mayo pasado, ante el Escribano de la Capital Federal don Héctor Enrique Lanzani, el que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista y copiado, dice así: "Testimonio. Número quinientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, casado; don Arturo Méndez Gonçalves, casado; don Rubén Evar Lietti, casado; don Roberto Paz, casado; don Felipe Juan Andrés Adam, soltero, y los cónyuges en primeras nupcias don Juan María Luis Fano y doña Dionisia Surmagne de Fano, y don Tomás García y doña Lidia Amelia Bardelli de García, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Raúl Alfredo Baca Castex y del señor Gerardo Segura (hijo), para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, solicitando personalidad jurídica para la sociedad constituída por documento privado, el dieciocho de abril último, conjuntamente con el señor Gerardo Segura (hijo), bajo la denominación de "Cerrito", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos", acepten cualquier modificación, supresión y|o adición que requiera la repartición nombrada, presenten escritos, documentos, soliciten la aprobación del estatuto, contesten vistas, soliciten plazos, aclaraciones, apelen, desistan del pedido que formulen oportunamente, firmen en su nombre y representación la escritura de constitución definitiva y soliciten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y practiquen cuantos más actos y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. Presente a este acto el mandatario señor Gerardo Segura (hijo), soltero, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa su aceptación con el mandato a él conferido, agregando, además que confiere al mandatario señor Raúl Alfredo Baca Castex, poder especial a los mismos efectos y fines mencionados, los que se dan aquí por reproducidos a los efectos legales pertinentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Arturo Méndez Gonçalves. — Andrés de Chateaubriand. — R. Lietti. — Roberto Paz. — P. H. Adam. — J. Fano. — Denise S. Fano. — T. García. — Lidia A. B. de García. — Gerardo Segura (h.)). — J. C. Morano. — R. A. Villa. Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los mandatarios expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. E. Lanzani". Siguen las legalizaciones. — Es conforme con su original, doy fe, asegurándome el compareciente, que el poder invocado no le ha sido limitado en forma alguna; agregando, que sus mandantes constituyeron con fecha dieciocho de abril pasado, una sociedad anónima, la que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Cerrito", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos, y que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente N. número once mil seiscientos treinta y cinco, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto de fecha catorce del corriente mes, por el que se autorizó el funcionamiento con el carácter adoptado, aprobándose, además, el estatuto que regirá su funcionamiento; todo ello, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, viene en nombre de sus representados a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia, a cuyo efecto solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de la asamblea, estatuto y decreto del Poder Ejecutivo, precedentemente relacionados, y los que copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, se reunieron siendo las quince horas, en la calle Uruguay 1037, 6º piso, las siguientes personas: don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, don Juan María Luis Fano, doña Dionisia Surmagne de Fano, don Tomás García, don Arturo Méndez Gonçalves, don Rubén Evar Lietti, doña Lidia Amelia Bardelli de García, don Roberto Paz, don Felipe Juan Andrés Adam y don Gerardo Segura (h.). Todos los concurrentes son mayores de edad y hábiles. — El motivo de la reunión es la constitución de una sociedad anónima, por lo que los comparecientes resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "Cerrito", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto, capital y demás condiciones, se establecen en el estatuto social, al tenor del texto que se transcribe por separado, y que firmado por los comparecientes, incorporan como parte integrante de la presente acta. Dicho estatuto ha sido aprobado por unanimidad en todos sus términos. — Segundo: Para integrar el capital social establecido en el artículo tercero del estatuto, se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias, de la clase "A" con derecho a cinco votos, de cien pesos moneda nacional cada una. Los firmantes suscriben cincuenta mil acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, que representan el veinte por ciento del capital social, del que ha quedado integrado en dinero un diez por ciento, todo de acuerdo al siguiente detalle: don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand suscribe diecisiete mil acciones, e integra la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional; don Juan María Luis Fano suscribe doce mil acciones e integra ciento veinte mil pesos moneda nacional; doña Dionisia Surmagne de Fano, declarando que lo efectúa con bienes propios, suscribe cinco mil acciones e integra cincuenta mil pesos moneda nacional; don Tomás García suscribe cinco mil acciones e integra cincuenta mil pesos moneda nacional; don Arturo Méndez Gonçalvez suscribe tres mil acciones e integra treinta mil pesos moneda nacional; don Rubén Evar Lietti suscribe tres mil acciones e integra treinta mil pesos moneda nacional; doña Lidia Amelia Bardelli de García, declarando que lo efectúa con bienes propios, suscribe dos mil acciones e integra veinte mil pesos moneda nacional; don Roberto Paz suscribe mil acciones e integra diez mil pesos moneda nacional; don Felipe Juan Andrés Adam suscribe mil acciones, e integra diez mil pesos moneda nacional; y don Gerardo Segura (h.) suscribe mil acciones e integra diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Se efectúa la elección del directorio provisorio que desempeñará sus funciones hasta que la primera asamblea elija sus autoridades, resultando elegidos por unanimidad, como Presidente, don Juan María Luis Fano; como Vicepresidente, don Gerardo Segura (h.), y como Director don Rubén Evar Lietti. Como síndico titular resultó elegido el Dr. don Juan José Etcheverry y como síndico suplente don Carlos Luis Vivequin. — Cuarto: Otorgar ante escribano público un poder especial a favor del Dr. Raúl Baca Castex y del señor Gerardo Segura (h.), para que en forma conjunta, alternativa e indistintamente: a) Se presenten ante la Inspección General de Justicia, gestionando la aprobación del estatuto social y posterior otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de la personería jurídica. A tales efectos podrán aceptar las modificaciones al estatuto que exigieran las autoridades correspondientes; b) Practiquen todos los trámites legales y administrativos necesarios para que la sociedad quede definitivamente constituída, estando expresamente facultados para suscribir la escritura pública que protocolice las actuaciones de otorgamiento de la personería jurídica; c) Suscriban todos los actos y|o documentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciocho horas. — J. Fano. — Andrés de Chateaubriand. — T. García. — Denise S. Fano. — Roberto Paz. — Lidia A. B. de García. — R. Lietti. — Gerardo Segura (h.). — Arturo Méndez Gonçalvez. — Ph. Adam". — "Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CERRITO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, así como asignarles o no un capital determinado. Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional le conceda la personería jurídica. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, semovientes, máquinas, rodados, útiles y herramientas, materias primas, envases, explotación de patentes y|o procedimientos de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales en general, comisiones, consignaciones y representaciones, y en especial, todo lo relativo a la mecánica automotor y todo aquello que directa o indirectamente se relacione con automotores y otros productos similares; b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; c) Industriales: Mediante la explotación de la industria automotriz, sus ramos afines y todo establecimiento de esa índole en funcionamiento o a crearse; d) Mandatarias: Ejerciendo mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, como así también toda clase de locaciones de servicios o asesoramientos. Para el logro de sus fines, la sociedad podrá: a) Participar en cualquier industria o comercio; b) Constituir toda clase de derechos reales; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, aceptar, transferir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, así como todo derecho real; d) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación muebles e inmuebles; e) Comprar, vender, ceder o permutar títulos, valores, acciones, obligaciones; f) Inscribir, adquirir, vender, ceder, explotar, transferir marcas, patentes y procedimentos de invención, dibujos, modelos; g) Administrar bienes de terceros y nombrar agentes, representantes, mandatarios generales y|o especiales; h) Realizar todo acto o contrato para la adquisición de bienes raíces; i) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocio y|o explotación industrial, financiera y|o comercial; k) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. Las enunciaciones precedentemente establecidas no son limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y|o preferidas, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de cinco mil acciones cada serie. Las veinticinco primeras series serán de acciones ordinarias de cinco votos cada una clase "A") y la serie siguiente serán de acciones ordinarias de un voto (clase "B") o de acciones preferidas según lo decida el directorio cuando disponga la emisión. — Artículo Cuarto: Los aumentos de capital podrán ser realizados mediante alguna de las formas siguientes o bién combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevo capital; b) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos bienes representen valores equivalentes a las acciones entregadas en pago; c) Capitalizando con la conformidad de la asamblea general, utilidades líquidas aprobadas también por la asamblea de accionistas con la excepción de la reserva legal; d) Capitalizando con la aprobación de la asamblea general el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance también aprobados por la asamblea de accionistas, de acuerdo a las normas vigentes; e) Convirtiendo en acciones los debentures que se emitan. — Las acciones que se emitieran de acuerdo a los incisos e) y d) se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ya sean ordinarias o preferidas. Para las acciones que se emitan de acuerdo al inciso a) los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para la suscripción a prorrata de su capital. Los tenedores de acciones clases A y B tienen preferencia en la suscripción de nuevas acciones, sin discriminación de su categoría, salvo que se disponga la emisión simultánea de ambas clases de acciones cuando la asamblea disponga aumentar el capital. El directorio publicará por tres días en el Boletín Oficial el aviso de suscripción, comunicando el plazo que no podrá ser inferior a quince días corridos a partir de la última publicación. La emisión de las series no suscriptas en el acta constitutiva será dispuesta por el directorio, hasta completar el capital social autorizado e inscripta en el Registro Público de Comercio. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y de un director y todos los recaudos legales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias y|o preferidas por resolución de la asamblea general de accionistas, fijándose las características de las acciones a emitirse. Cada resolución de aumento del capital autorizado se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No se anunciará como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan. Las preferidas: a) Gozarán de un dividendo preferencial de hasta un doce por ciento acumulativo y podrán tener una participación adicional anual, no acumulativo, de hasta el 0,20 o|o por cada uno por ciento de dividendo de las acciones ordinarias cuando este dividendo exceda del quince por ciento. Cuando se trate de acciones preferidas emitidas dentro del capital

autorizado, ese dividendo y esa participación adicional los fijará el directorio, correspondiendo hacerlos a la asamblea cuando se trate de aumentos de ese capital. — b) Tendrán un privilegio para la devolución del capital al liquidarse la sociedad. — c) Carecerán de voz y voto en las asambleas en la que participarán sin embargo con un voto para cada acción y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio y en el caso y durante el tiempo que, en los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados íntegramente por falta de utilidad. — Artículo Sexto: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el directorio por sí o por delegación de la asamblea en el caso de aumento del capital autorizado. Los títulos de acciones serán provisorios y nominativos mientras no estén integrados. Cuando las acciones estén totalmente integradas, se emitirán los títulos definitivos al portador y cada accionista podrá solicitar que sus acciones totalmente integradas permanezcan nominativas. En el caso de las acciones al portador los derechos y obligaciones que tiene cada acción, seguirán al título, cualquiera sea su tenedor. La transformación de acciones nominativas en acciones al portador requerirá indefectiblemente la autorización expresa del directorio y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Los certificados serán firmados por dos directores, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y contendrán los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran negociadas, los cedentes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. — A los accionistas morosos en el pago de sus cuotas el directorio les cobrará un interés punitorio del quince por ciento anual por las sumas adeudadas a partir de la fecha en que se debía hacer el pago. Transcurridos seis meses el directorio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, venderá sin excepción alguna y en remate público, los certificados. El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados, quedando, empero, responsable del saldo deudor que resultare en caso de que la venta de las acciones no alcanzare a cubrir su valor nominal. — Artículo Séptimo: El directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures u obligaciones sin garantías, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de emisión. Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de un número de directores titulares a fijar en cada caso por la asamblea general ordinaria, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve. Los directores durarán en el cargo por un año, su mandato continuará hasta el nombramiento de los reemplazantes por la asamblea general ordinaria correspondiente. Si por cualquier causa de fuerza mayor, la sociedad no pudiera celebrar en el tiempo debido sus asambleas anuales, el mandato de los directores queda prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente. La asamblea podrá designar directores suplentes en número inferior o igual al de los directores titulares. En caso de ausencia temporaria, un director titular podrá hacerse representar por otro director titular. Si el director no se hiciere representar o si la ausencia fuera definitiva o se tratara de renuncia al cargo, los directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden en que han sido designados por la asamblea, pudiendo ésta indicar por cada uno de los suplentes el o los directores titulares que aquél sustituya. — Artículo Noveno: Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de director titular, y éste no pudiera ser reemplazado por un director suplente, el cargo se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el directorio a propuesta del síndico. Si por falta de quórum no pudiera celebrar reunión el directorio, será el síndico quien designe el accionista. — Artículo Décimo: El directorio elegirá anualmente de su seno el presidente y el vicepresidente, quienes durarán en el cargo por todo el tiempo que dure su mandato como directores. En caso de ausencia o renuncia del presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente. En caso de ausencia o renuncia del presidente y vicepresidente, el directorio designará un presidente interino, quien ejercerá sus funciones con las mismas facultades, deberes, obligaciones y prerrogativas mientras subsista esa situación. — Artículo Décimo Primero: Para ser director se requiere poseer por lo menos cien acciones, que serán depositadas en la caja social o en un Banco que la sociedad indique, para garantía del buen desempeño del mandato. — Artículo Décimo Segundo: El directorio se reunirá toda vez que lo considere conveniente el presidente o lo soliciten el síndico o dos directores; sesionará en la Ciudad de Buenos Aires, o en cualquier parte de la República, si no media oposición de un director y sólo en casos accidentales. De las reuniones se labrará un acta que será firmada por el que la presida y dos directores. — Artículo Décimo Tercero: El directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. Tomará sus acuerdos por mayoría de votos presentes y representados. Los directores podrán hacerse representar en sus reuniones por uno cualquiera de sus miembros componentes, por simple carta-poder o telegrama dirigido al director. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes á su cargo. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio estará investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad. Podrá, en consecuencia, directamente o por delegación realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común o propendan al fomento y progreso de la sociedad, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales. Deberán en consecuencia, considerar sólo como mandatario o representado de la sociedad con los más amplios poderes, y con los poderes especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes, y por este estatuto a la resolución de la asamblea. A tales efectos, y sin que implique limitación alguna a la capacidad del directorio, ya que esta enumeración es meramente enunciativa, éste podrá: a) Administrar libremente la sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea convenientes; instituir uno o más apoderados especiales con facultad amplia para representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial, con todas las facultades legales, incluso la de absolver posiciones en nombre de la sociedad; b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, compañías o Bancos del Estado Nacional, Provincial o Municipales, pudiendo constituir sobre las mismas derechos de hipotecas o prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía; c) Tomar y dar dinero en préstamo, a plazo o en cuenta corriente, con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, emitir, endosar, aceptar letras, vales, pagarés, girar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas, prestar cauciones, avalar y acordar las demás garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase; d) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitarlas de los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra excepción, franquicia o privilegio, pudiendo enajenarse o transferir las que poseyere; e) Dar o aceptar representaciones o mandatos a personas, sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero; f) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales o comerciales, organizados bajo la firma de anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo la sociedad misma asumir el cargo del directorio o de la dirección, o de la gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio de el o de los representantes que el directorio designe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley; g) Efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros y de transacciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o no, dentro y|o fuera del país; h) Formular demandas y querellas, designar uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país; i) Nombrar a uno o más gerentes. Estos podrán ser directores, en cuyo caso se llamarán directores delegados, siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y fijadas ad referéndum de la asamblea general ordinaria; j) Designar de su seno uno o varios Comités Ejecutivos compuestos por el número de directores que en cada caso se establezca; éstos Comités Ejecutivos ejercerán las facultades ejecutivas del directorio durante los intervalos que mediaren entre las sesiones del mismo y que les hayan sido expresamente delegadas. — El o los Comités Ejecutivos designarán su propio presidente; para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y se labrará acta de sus resoluciones. — El directorio fijará las retribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo ad referéndum de la asamblea, las que se cargarán a gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: Las remuneraciones que perciban los directores, por lo dispuesto en el artículo décimo cuarto y por lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto, no podrán superar en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo décimo sexto: El presidente y el vicepresidente, en su caso, representa legalmente a la sociedad, excepto cuando el Directorio hubiese instituído apoderados especiales, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo décimo cuarto. — Artículo décimo séptimo: La asamblea designará anualmente un síndico titular y un suplente con las atribuciones y deberes que señala el artículo trescientos cuarenta, del Código de Comercio. — Las remuneraciones serán fijadas por la asamblea general y cargadas a gastos generales. — Artículo décimo octavo: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias y sus resoluciones obligan a todos los accionistas presentes y representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo noveno: Las asambleas ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, las extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo considere necesario o lo soliciten accionistas que representen un vigésimo del capital. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo vigésimo: Las convocatorias a asambleas se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos mínimos fijados por las disposiciones legales en vigor. Cuando una asamblea regularmente convocada no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se citará a nueva convocatoria para dentro de los treinta días siguientes, publicándose avisos en el Boletín Oficial durante los términos fijados por las disposiciones legales en vigor. — Artículo vigésimo primero: Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco del país o del exterior sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea. — Cuando existan certificados provisorios nominativos o acciones nominativas, sólo tendrán derecho a participación en la asamblea las personas que aparecen como titulares en los libros de la sociedad, quienes igual que los otros accionistas podrán hacerse representar por carta poder. — Vigésimo segundo: Las asambleas estarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesario la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones serán válidas si contaren con la aprobación de los asistentes que representen la mitad del capital. — Artículo vigésimo tercero: En segunda convocatoria, la asamblea estará válidamente constituída cualquiera que sea el capital que representen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en los que regirán las disposiciones del artículo anterior. — Artículo vigésimo cuarto: La asamblea será presidida por el presidente del directorio o por el vicepresidente en su defecto por el miembro del directorio de más edad que esté presente. A falta de todos los miembros del directorio, la asamblea designará la persona que deba presidirla. De la reunión de las asambleas se labrará un acta que se transcribirá en un libro rubricado al efecto y que será firmado por el presidente y por dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo vigésimo quinto: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por resolución de la asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El directorio formulará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia y una memoria sobre la marcha de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, recibirán el siguiente destino: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el décimo del capital suscripto; b) Remuneración al directorio en las cantidades que acuerde la asamblea; c) La suma necesaria para el pago de los dividendos a las acciones preferidas y los acumulativos en su caso en primer término; d) El saldo se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias a prorrata de sus montos integrados, una vez abonada la participación adicional prevista en el inciso a) del artículo quinto, salvo que la asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo vigésimo sexto: El directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final de ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo vigésimo séptimo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas que determine el Directorio durante el ejercicio financiero posterior. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasará a engrosar el fondo de reserva legal o reserva extraordinaria si aquél hubiera ya alcanzado el décimo del capital suscripto. — Artículo vigésimo octavo: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve, y trescientos setenta del Código de Comercio. — Será liquidada por el Directorio en ejercicio bajo la vigilancia del síndico. — Con el saldo líquido que resulte, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se reembolsará en primer término el capital de las acciones preferidas, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata de los respectivos capitales integrados. — Si restare alguna suma, deberá destinarse al pago de los dividendos acumulativos en su caso. De existir otro saldo, el mismo se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — Arturo Méndez Gonçalvez. — Andrés de Chateaubriand. — R. Lietti. — Roberto Paz. — Ph. Adam. — J. Fano. — Denise S. Fano. — T. García. — Lidia A. B. de García. — Gerardo Segura (h). — "Buenos Aires, 14 sep. 1960. — Visto el expediente Nº 7027|960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cerrito", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cerrito", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos, constituída en esta Capital el 18 de abril de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número 11.325. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es conforme con sus originales que obran de fojas una a doce y veinte y una, del expediente N. número once mil seiscientos treinta y cinco, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de qu eel doctor Baca Castex,

en nombre de sus mandantes deja definitivamente constituída la sociedad "Cerrito", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y de Mandatos. — Leída que le fue se ratificó en su contenido, y así la firma y otorga, por ante mí y los testigos don Adolfo Di Pierro y don Fernando Martínez Granados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento cuarenta y nueve de fecha dieciséis del corriente mes. — Raúl A. Baca Castex. — Tgo.: A. Di Pierro. — Tgo.: F. Martínez Granados. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos dieciséis del Registro trescientos trece á mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el présente primer testimonio en trece sellos de ley números correlativos del dos millones doscientos cuatro mil ochocientos sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: doce, Trabajo. Vale. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 36018, que se agrega. — La Plata, 6 de octubre de 1960. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio A. Robredo Albarracín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº T 2204874. — La Plata, 6 de octubre de 1960. — Jorge R. Benavides, consejero.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000. e.29|11-Nº 10.620 D.T. v.29|11|60
$ 1.760.— e.2|12-Nº 10.663 v.2|12|60

EDICIONES ANTONIO FOSSATI

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 868. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Luciano Fossati, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Elizabeth Enriqueta Seddon, domiciliado en la calle Chile número dos mil doscientos veintidós; don Alfonso Barredo Dosio, argentino, casado con doña Catalina Demichelis, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cincuenta y cuatro; doña Susana Elizabeth Enriqueta Seddon, casada en primeras nupcias con don Luciano Fossati, argentina, domiciliada en la calle Chile número dos mil doscientos veintidós; don Oscar Rogelio Díaz Sunico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil setecientos setenta y siete: don Eduardo Armando Fernández Prol, argentino, casado con doña Luz Elba Pérez, domiciliado en la calle Garay número mil doscientos ochenta y dos; don Mario Manuel Anaya, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres :don Ronaldo Heriberto Fernández Prol ,argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres; don Joaquín Severino Alvarez, argentino, casado con doña Emma Aladro, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres y don Guillermo Juan Contreras, argentino, casado con doña Clorinda Sara Aguirre, domiciliado en la calle Pringles número mil cuarenta y cinco, todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que concurren a este acto por su derecho propio y el señor Luciano Fossati, además en nombre y representación de don Antonio Fossati, a mérito del poder que éste le otorgara, que se encuentra íntegramente transcripto al folio setecientos veintiuno de este Registro y corriente Protocolo y en sus partes pertinentes, es del siguiente tenor: "...En ... La Plata ... a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, ... comparece ... Antonio Fossati, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Demichelis, argentino, ... mayor de edad ... y dice que confiere Poder General Amplio a favor de ... Luciano Fossati, para que ... constituyan en su nombre toda clase de sociedades comerciales y civiles y lo representen con voz y voto en todas las sociedades en las que tenga ... interés o sea parte, interviniendo con amplias facultades en todo asunto relacionado con ellas... Leída ... Antonio Fossati ... Adolfo M. Berraondo ... Fernando Maza ... Ante mí: Roberto Coquet". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter expresado manifiestan: Que a efectos de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, concurren a este acto con el objeto de dejar definitivamente constituída la Sociedad "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", habiéndose solicitado el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos según expediente administrativo del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cinco mil setecientos veintiocho del año mil novecientos sesenta; en el cual de fojas uno a fojas nueve se agrega el acta constitutiva en la que se transcriben los Estatutos de la Sociedad, a fojas veintidós, el Inspector de la Inspección General de Justicia aconseja se la autorize a funcionar en el carácter adoptado y se aprueba su carta orgánica con la salvedad de corregir la denominación de Banco de Crédito Industrial por la correcta Banco Industrial de la República Argentina lo cual por su índole puede disponerse de oficio, a fojas veinticuatro, el representante de la Sociedad, manifiesta conformidad con la salvedad propuesta y previo dictamen favorable de la Inspección General de Justicia a fojas veintiséis, se agrega copia fotográfica del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que aprueba sus Estatutos y autoriza su funcionamiento. — En consecuencia los comparecientes elevan a escritura pública los Estatutos definitivos de la sociedad, a cuyo efecto procedo a transcribir íntegramente el acta constitutiva de la sociedad con la modificación ya relacionada juntamente con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que aprueba los Estatutos y autoriza su funcionamiento, y solicitan que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas se reúnen en el local de la calle Chile dos mil doscientos veintidós, de esta Capital, los señores Luciano Fossati ,argentino, comerciante, casado con Susana Elizabeth Enriqueta Seddon, domiciliado en la calle Chile dos mil doscientos veintidós, L. E. cuatro millones quinientos siete mil ochocientos setenta y tres. — Antonio Fossati, argentino, comerciante, casado con María Teresa Demichelis, domiciliado en Chile dos mil doscientos veintidós, L. E. quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, representado por el Sr. Luciano Fossati, según poder de fecha 10 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido por el escribano Roberto Coquet, con la facultad de constituir sociedad: Alfonso Barredo Dosio, argentino, comerciante, casado con Catalina Demichelis, domiciliado en Hipólito Yrigoyen dos mil cincuenta y cuatro, L. E. ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres. — Susana Elizabeth Enriqueta Seddon, argentina, casada con Luciano Fossati, domiciliada en Chile dos mil doscientos veintidós, L. C.: un millón quinientos catorce mil seiscientos cinco. — Oscar Rogelio Díaz Sunico, argentino, Contador Público Nacional, soltero, domiciliado en Bacacay dos mil setecientos setenta y siete, L. E. cuatro millones trescientos treinta y cinco mil novecientos dos. Eduardo Armando Fernández Prol, argentino, Contador Público Nacional, casado con Luz Elba Pérez, domiciliado en Garay mil doscientos ochenta y dos, L. E. cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro. Mario Manuel Anaya, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, tercer piso. L. E. cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro. Ronaldo Heriberto Fernández Prol argentino, empleado, soltero, domiciliado en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, tercer piso, L. E. cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete. Joaquín Severino Alvarez, argentino, Contador Público Nacional, casado con Emma Aladro, domiciliado en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, tercer piso. L. E. cuatro millones setecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho. Guillermo Juan Contreras, argentino, empleado, casado con Clorinda Sara Aguirre, domiciliado en Pringles mil cuarenta y cinco, L. E. doscientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y tres, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, con el fin de resolver sobre la constitución de una sociedad anónima denominada "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". Se resuelve por unanimidad nombrar a don Luciano Fossati para presidir la reunión, declarándose abierto el acto. El señor presidente expresa que la reunión tiene por objeto constituir definitivamente la sociedad anónima "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" correspondiendo en consecuencia considerar los estatutos que han sido entregados con anterioridad a todos los presentes, de los que se da lectura y se transcriben a continuación: "Título Primero: Artículo Primero: Bajo la denominación de "EDICIONES ANTONIO FOSSATI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Segundo: La sociedad anónima tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República. La sociedad podrá, por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier punto del país y/o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea de accionistas, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos. — Título Segundo. Objeto Social. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, comprar, vender, importar, exportar y/o negociar en toda forma condiciones y plazos toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles y en especial libros, revistas y cualquier otra clase de publicación que se realice en el país o en el extranjero, sean éstos de carácter científico, literario, didáctico o informativo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar sin limitación alguna, toda actividad lícita, comercial, industrial, financiera e inmobiliaria y celebrar todos los actos y contratos autorizados por la ley que, directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, como así también adquirir el activo y pasivo o el activo solamente y|o tomar participación en sociedades o empresas constituídas o a constituirse afines con su objeto. — Título Tercero. Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil acciones ordinarias, clase A, al portador, de mil pesos moneda nacional cada una; divididas en cinco series de seiscientas acciones cada una. Las emisiones de acciones que decida el Directorio, dentro del capital autorizado, serán elevadas a escritura pública y pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente y comunicadas a la Inspección General de Justicia. La asamblea podrá en cualquier tiempo aumentar el capital autorizado en una o más veces hasta la suma de Quince Millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias al portador de seiscientos mil pesos cada una, que podrán ser de la clase A y/o B, según lo decida la asamblea respectiva, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las series y la forma y modo de pago de las acciones. Cada resolución de aumento del capital autorizado que guardará las proporciones establecidas, por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio será elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, dada a conocer por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada, por lo menos, en un diez por ciento. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones de la clase A y B, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la emisión. Si se emitiera de una sola clase de acciones, todos los accionistas, sin distinción, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias. El derecho de opción podrá ejercitarse durante quince días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. El Directorio resolverá con toda libertad la forma de adjudicación o colocación de las acciones sobre las cuales no se hubiere ejercitado el derecho de opción. — Artículo Sexto: Los títulos definitivos de las acciones podrán emitirse en denominaciones o láminas de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y de un director, además de los requisitos legales determinados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras las acciones no estén integradas, la sociedad entregará al suscriptor un certificado nominativo provisional, con los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior. Si no se integraran las cuotas suscriptas en las fechas que fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas con más un interés del ocho por ciento anual o podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate o los intereses adeudados. En caso de que la venta de acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor moroso responderá por el saldo deudor resultante. El procedimiento será uniforme para todos los casos iguales. Mientras dure la mora quedarán además suspendidos todos los derechos del accionistas respecto a las acciones respectivas. La transferencia de acciones no integradas, sólo tendrán efecto con respecto a la sociedad y a terceros previa la aprobación del Directorio y de la inscripción de la cesión en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El suscriptor de una acción no integrada, será solidariamente responsable con su sucesor hasta la integración de la acción. — Artículo Séptimo: La sociedad sólo reconoce a un propietario por cada acción en todo o cuanto se refiere a las relaciones entre la sociedad y los accionistas. La posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y adhesión a las resoluciones de la asamblea, salvo los derechos que acuerden los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Cuarto: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Octavo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Cada acción de clase B dará derecho a un voto y las acciones de la clase A darán derecho a cinco votos por cada acción, sin perjuicio de la limitación prevista en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. La asamblea general ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta de abril de cada año para los efectos determinados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y la Convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante cinco días, los que empezarán con diez días de anticipación en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Los accionistas para asistir a la sambles, depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea. En substitución de las acciones, será admitido el certificado del depósito emitido por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis. — Artículo Décimo: Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias y aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se realizarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. Si la asamblea no pudiera realizarse en la primera convocatoria por falta de número, se convocará por segunda vez y en este caso las resoluciones de la asamblea serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado aun para los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Todas las decisiones de la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes aun el caso previsto en el citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La segunda convocatoria, en su caso, será hecha citando para un día comprendido de los treinta días de la fecha de la primera, debiendo hacerse las publicaciones durante tres días, las que deberán empezar con ocho de anticipación. — Artículo Undécimo: Todas las peticiones a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán resueltas por el Directorio dentro de los diez días de presentadas, debiendo determinarse los asuntos a considerar en la asamblea. — Título Quinto: De la Administración de la sociedad. — Artículo Duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, que podrá estar compuesto desde tres a cinco miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. Funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros. En caso de muerte, renuncia o incapacidad de un director, los directores restantes, con la conformidad del síndico, nombrarán de entre los accionistas un reemplazante que durará como máximo en su cargo hasta la primera asamblea de accionistas. — Título Sexto: Del Director y sus Atribuciones. — Artículo Décimo Tercero: Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones por lo menos, las que deberán depositarse en la caja social, afectadas al fiel cumplimiento de la gestión, no pudiendo ser enajenadas mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores funcionarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. No cesarán en sus funciones y facultades inherentes a sus cargos, mientras no estuviesen elegidos sus reemplazantes en la Asamblea correspondiente celebrada en el término legal. — Artículo décimo quinto: El presidente o a falta de éste el director de más edad presidirá el directorio y las asambleas y representará a la sociedad, con la limitación prevista en este artículo y en el artículo décimo séptimo. Para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma de dos miembros cualesquiera del directorio. El directorio designará anualmente de su seno en la primera sesión que celebre con posterioridad a la Asamblea General Ordinaria, a la persona que ejercerá el cargo

de presidente, el directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cada vez que sea necesario por convocatoria del presidente a pedido de dos directores o del síndico. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada miembro, incluso el presidente, teniendo éste un segundo voto en caso de empate. Todas las resoluciones se harán constar en el libro de actas rubricado, que firmarán los miembros presentes. — Artículo décimo sexto: El directorio tendrá las más amplias facultades para regir y gobernar los intereses y negocios sociales, dentro de lo establecido en los presentes estatutos y podrá especialmente: a) Realizar todos los actos que tengan atingencia con el objeto de la sociedad, según se expresa en el artículo cuarto de estos estatutos; b) Establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero; c) Comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica, así como tomar o conceder licencias y permisos de explotación de patentes y marcas en general; d) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, aun por más de seis años, ceder, transferir o dar en pago o garantía hipotecaria o prendaria o de otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes; e) Comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales o editoriales a fines con el objeto social, solicitar de los poderes públicos concesiones o adquirirlas de particulares o sociedades o transferirlas en las condiciones de pago, plazo y modo que estime conveniente, constituir y|o participar como socio o accionista en sociedades comerciales a fin con su objeto anónima y|o de responsabilidad limitada; f) Satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; g) Dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías, particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, así como de los Bancos Hipotecarios y|o particulares, y otros Bancos o casas de banca, descontar, redescontar créditos, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar contratos de seguros, como asegurados, celebrar contratos, concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, endosar pólizas, hacer renovaciones que extinguen obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualesquiera otra obligación y practicar todos los demás actos de enajenación y adquisición que repute necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, por ser los especificados solamente enunciativos y no limitativos; h) Tomar empleados y fijar sus sueldos, salarios y condiciones retributivas así como de exonerarlos y despedirlos, otorgar poderes generales o especiales y, en general, resolver y llevar a cabo todas las operaciones administrativas ordinarias con amplias facultades; i) Podrá nombrar, asimismo, con funciones de superintendencia general, supervisión administrativa, comercial y técnica uno o más directores delegados, del directorio, uno o más gerentes y apoderados generales especiales, fijando las condiciones retributivas, así como sus atribuciones y sus deberes, así como la de cualesquiera de los miembros del directorio, al que se le hayan encomendado gestiones o servicios de carácter permanente o transitorio que tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad o inmediata con el objeto social, debiendo cargarse la remuneración a gastos generales del ejercicio que correspondiere ad referéndum de la Asamblea General; j) Resolver todo lo concerniente a la emisión de acciones dentro del capital autorizado y establecer plazos y formas en que deben abonarse; k) Emitir debentures por la cantidad, tipo de interés, garantías y plazos y amortizaciones que estime convenientes de acuerdo con las leyes vigentes, así como resolver cuanto se relacione con su contratación y emisión; l) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; m) Presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de Ganancia y Pérdidas. — n) Proponer a la Asamblea los dividendos a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos. — ñ) Dictar los reglamentos internos, con la aprobación de la Inspección General de Justicia. — o) Formular denuncias o promover querellas. — p) Acordar semestral o trimestralmente dividendos provisionales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Su otorgamiento se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponderá al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad y siempre que las mismas se relacionen directa o indirectamente con el objeto social., incluyendo todas las que se refieren a los actos determinados al fijar el objeto de la sociedad o todas las facultades especiales establecidas en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: A los efectos expresados en el artículo anterior, el Directorio está facultado para otorgar y suscribir todas las escrituras o documentos públicos y privados que considere necesarios por intermedio de dos miembros cualesquiera del Directorio. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea General y no tiene ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimo Noveno: En todo tiempo la Asamblea podrá reemplazar al Directorio parcial o totalmente y|o al Síndico. — Título Séptimo. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, serán reelegibles indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título Octavo. — De los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad cerrará su ejercicio comercial al día treinta y uno de diciembre de cada año. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducidas las amortizaciones que corresponden de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, se distribuirán en la siguiente forma: Primero: Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: Diez por ciento para el Directorio. — Tercero: El remanente una vez fijado los honorarios del Síndico, el saldo que se resuelva transferir al próximo ejercicio, será distribuído entre todos los accionistas a título de dividendo previa separación de los fondos de reserva o previsión que la Asamblea resuelva por sí o a propuesta del Directorio. — La remuneración de los Directores incluídos los sueldos y cualquiera otra remuneración adicional por el desempeño de funciones permanentes, no excederá en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Título Noveno. — Procedimiento en caso de Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero: Primero: A la expiración de la sociedad o caso de disolución anticipada la Asamblea determinará la forma de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores que actuarán bajo la vigilancia del Síndico de la Inspección General de Justicia, fijándoles su retribución y confiriéndose todos los poderes que juzgue convenientes. — Los poderes de la Asamblea General continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que la misma Asamblea prestará a los liquidadores. — El producto de la liquidación después de satisfecho el pasivo de la Sociedad y los gastos de la liquidación misma, será aplicado en el siguiente orden preferencial: a) Al pago de la remuneración acordada a los liquidadores; b) Al pago de su valor integrado y a prorrata de las acciones suscriptas: c) El remanente si lo hubiere será distribuído entre todas las acciones suscriptas en proporción al capital integrado. — Título Décimo. — De la Prescripción de Dividendos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán al fondo de Reserva Legal. — Puestos a consideración se aprueban los Estatutos que preceden por unanimidad y a continuación, los diez presentes suscriben la primera serie de acciones de pesos seiscientos mil integramente y por partes iguales, suscribiendo en consecuencia cada uno de los presentes seiscientas acciones, valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, esto es seiscientos mil pesos moneda nacional, integrado en este acto y en moneda efectiva, el diez por ciento del capital suscripto o sean sesenta mil pesos moneda nacional, resolviéndose depositar dicho importe en el Banco de la Nación Argentina. — A continuación el señor Presidente expresa que estando suscripto el veinte por ciento del capital social e integrado el diez por ciento del capital suscripto, corresponde dar por constituída definitivamente la sociedad y someter los Estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional lo que es aprobado por unanimidad. Acto seguido, los presentes resuelven igualmente por unanimidad, que el primer Directorio esté constituído por los siguientes accionistas: Presidente, don Antonio Fossati y Directores, don Luciano Fossati y don Alfonso Barredo Dosio, con mandato hasta la fecha de realización de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A continuación, se designan con igual término de mandato, Síndico titular, don Oscar Rogelio Díaz Sunico y Síndico suplente, Eduardo Armando Fernández. Prol. Acto seguido todos los presentes resuelven por unanimidad, autorizar al Presidente, a cualesquiera de los Directores y|o al Síndico titular, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos aprobados y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, facultándoles para que acepten cualquier modificación, adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia, quedando igualmente autorizados, tanto cuanto sea menester, para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas, previo cuarto intermedio que se resolvió, para redactar, transcribir, leer y aprobar por unanimidad la presente acta, que firman todos los presentes en prueba de conformidad y ratificación, obligándose todos los accionistas constituyentes a otorgar, por sí o mandatario, legalmente autorizado, la correspondiente escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad. La presente acta se encuentra extendida en los sellos fiscales nacionales valor de tres pesos moneda nacional cada uno, Serie "S", números: Tres millones ciento once mil quinientos cincuenta y dos al tres millones ciento once mil quinientos cincuenta y cinco, tres millones ciento once mil quinientos cincuenta y siete al tres millones ciento once mil quinientos cincuenta y nueve y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y siete. Firmado: Luciano Fossati, por sí y en representación de don Antonio Fossati. — Alfonso Barredo Dosio. — Susana Elizabeth Enriqueta Seddon. — Oscar Rogelio Díaz Sunico. — Eduardo Armando Fernández Prol. — Mario Manuel Anaya. — Ronaldo Heriberto Fernández Prol. — Joaquín Severino Alvarez y Guillermo Juan Contreras. — E|l.: "los honorarios del Síndico". vale. — Luciano Fossati. — Luciano Fossati. — G. J. Contreras. — Oscar Díaz Sunico. — Sussie Seddon Bergés. — Fernández Prol. — Alfonso Barredo. — J. S. Alvarez. — M. M. Anaya. — E. A. Fernández. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Luciano Fossati", "G. J. Contreras", "Sussie Seddon Bergés", "Alfonso Barredo", "J. S. Alvarez", "M. M. Anaya", "E. A. Fernández", "Oscar Díaz Sunico", "Fernández Prol", pertenecen respectivamente a don Luciano Fossati, Guillermo Juan Contreras, Susana Elizabeth Enriqueta Seddon, Alfonso Barredo Dossio, Joaquín Severino Alvarez, Mario Manuel Anaya, Eduardo Armando Prol, Oscar Rogelio Díaz Sunico y Ronaldo Heriberto Fernández Prol y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello: Rodolfo E. Olivé". "Buenos Aires, 16 Ago. 1960. Visto el expediente Nº 5.728|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrnete se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto de 2 de abril de 1923, a la sociedad "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital le 31 de julio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8) y la salvedad indicada a fojas veintidós (22) para el Art. 16. — Artículo 2º: Publíquese, déso a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 9.665. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Leída y ratificada, firman los comparecientes tal como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, que lo fueron, don Felipe Arana y doña Nélida Santamaría, vecinos y hábiles, doy fe. — Luciano Fossati. — Sussie Seddon de Fossati. — E. A. Fernández. — Fernández Prol. — Oscar R. Díaz Sunico. — M. Anaya. — Alfonso Barredo. — G. Contreras. — J. S. Alvarez. — Tgo.: F. Arana. — Tgo.: Nélida Santamaría. — Hay un sello: F. Luzio. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y ocho del Registro cuatrocientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres al dos millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y siete, dos millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y cuatro al dos millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y seis, dos millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y uno al dos millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y tres y el presente, todos de la serie T. los que sello y firmo a tres días de octubre de mil novecientos sesenta, en la ciudad de Buenos Aires, lugar de su otorgamiento. — Fernando F. Luzio (Escribano).

Buenos Aires, octubre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.000. e.2|12-Nº 11.052 D.T. v.2|12|60

CIGAIF

Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: en documento privado de fecha 19 de septiemre de 1960 por el cual Gradol S. R. L., cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 8 de junio de 1960, bajo el Número 1548, al folio 31 del libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada, informa que ha modificado su capital llevándolo de $ 2.000.000 a $ 4.000.000 de pesos moneda nacional de curso legal, incorpora como socio a CIGAIF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA, FINANCIERA y varía la fecha de cierre de ejercicio anual, quedando, en consecuencia, redactadas las cláusulas pertinentes del contrato social en la forma siguiente: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000), dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: el señor José Doldán Gómez, un mil cuotas que totalizan un millón de pesos, el señor Salvador Grasso un mil cuotas que totalizan un millón de pesos, y Cigaif, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria, Financiera, dos mil cuotas, que totalizan dos millones de pesos. Las cuotas suscriptas por los señores José Doldán Gómez y Salvador Grasso se integran en la forma que establece el balance e inventario que forma parte de este contrato y que en prueba de conformidad es firmado por los socios que se responsabilizan por los valores asignados; Cigaif S. A., integrará las suyas en efectivo a medida que Gradol S. R. L. lo estime necesario debiendo quedar completado su aporte antes del 30 de junio de 1961. — Séptima: El último día del mes de febrero de cada año, se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva Dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio se confeccionará el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas, documentos que se someterán a la consideración de los socios durante 10 días, mediante transcripción en el libro de actas, en el que, además, constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. La falta de firmas sea cual fuere su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo serán sometidas al procedimiento de arbitraje indicado en la cláusula décimo segunda. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Los saldos deudores que tengan los socios a la fecha de la distribución de utilidades, serán cancelados con los beneficios que les correspondan de acuerdo con la distribución que establece esta cláusula. Las pérdidas serán soporta-

das por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y hasta su concurrencia. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada ut-supra, quedando facultado el señor José Doldán Gómez para realizar los trámites correspondientes para inscribir en el Registro Público de Comercio las modificaciones al contrato de Gradol S. R. L. en la forma expuesta precedentemente. Firmado: Salvador Grasso. — José Doldán Gómez. p.p. Cigaif, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria, Financiera, Graciela Inés Baralis de Doldán. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Entre líneas: En documento privado de fecha 19 de setiembre de 1960, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160 — e.2|12-Nº 8.386-v.2|12|60

FADELAN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:.

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los doctores Bernardo Beiderman y Eliazar Raúl Malimovca, ambos comparecientes de estado casado, mayores de edad, abogados, domiciliados en la finca calle Tucumán número un mil cuatrocientos treinta y ocho, sexto piso, oficina seiscientos uno, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los nombrados comparecen en nombre y representación de los señores Salomón Cohen, Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman, a mérito del poder especial otorgado por ante el autorizante con fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio un mil once, de este mismo registro número treinta y ocho de mi adscripción, cuyo mandato fuera ratificado por los señores Wolf Kaplan; doña Sara Ostromecka de Kaplan; doña Lea Kuszynska de Kaplan; doña Gela Kaplan de Gutman; don Nojach Cohen; doña Blima Adamowsky de Cohen y don Elías Cohen, según se transcribirá más adelante. Y los comparecientes exponen: Que los señores Wolf Kaplan, don Alejandro Kaplan, don Bernardo Gutman, doña Sara Ostromecka de Kaplan, doña Lea Kuszynska de Kaplan, doña Gela Kaplan de Gutman don Nojach Cohen, doña Blima Adamoswky de Cohen, don Elías Cohen y don Salomón Cohen, juntamente con el otorgante Doctor Eliazar Raúl Malimovca, suscribieron el acta constitutiva de "Fadelán", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el Estudio del doctor Bernardo Beiderman, calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, piso sexto, oficina seiscientos uno, los señores Wolf Kaplan argentino, naturalizado nacido el nueve de mayo de mil ochocientos noventa y dos, en Polonia; industrial, casado en primeras nupcias, domiciliado en Rosetti mil seiscientos quince de esta ciudad, cédula de identidad un millón quinientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete y libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos trece mil setenta y ocho: Alejandro Kaplan, polaco, nacido el quince de abril de mil novecientos quince, casado, industrial domiciliado en Estomba mil ciento once cédula de identidad dos millones ciento quince mil catorce: Bernardo Gutman argentino, nacido el cuatro de abril de mil novecientos veintidós, casado, industrial, domiciliado en Velazco mil ciento sesenta y siete, libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta mil trescientos sesenta y dos y cédula de identidad dos millones doscientos noventa mil trescientos ochenta y dos: doña Sara Ostromecka de Kaplan, polaca, nacida el quince de marzo de mil ochocientos noventa y uno, casada, domiciliada en Rosetti mil seiscientos quince comerciante cédula de identidad dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y seis: doña Lea Kuszynska de Kaplan, polaca, nacida el quince de septiembre de mil novecientos diecinueve, casada, comerciante, domiciliada en Estomba mil ciento once, cédula de identidad tres millones seiscientos cuatro mil ochocientos seis: Gela Kaplan de Gutman, polaca nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos veintiséis casada, comerciante domiciliada en Velazco mil ciento sesenta y siete, cédula de identidad dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y cinco: Nojach Cohen, nacido en Polonia el quince de marzo de mil novecientos cinco, naturalizado argentino, casado, industrial, domiciliado en Julián Alvarez doscientos cincuenta y dos, libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y seis mil ciento sesenta y dos cédula de identidad ochocientos veinticuatro mil ochocientos veintiuno; Blima Adamowsky de Cohen, nacida en Polonia el veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós, comerciante, domiciliada en Julián Alvarez doscientos cincuenta y dos, cédula de identidad dos millones ciento sesenta mil quinientos cuarenta y nueve; Elías Cohen, nacido en Polonia el quince de febrero de mil novecientos seis, casado, comerciante, domiciliado en Nueve de Julio doscientos catorce, Lanús, Cédula de identidad ochocientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis: Salomón Cohen, argentino naturalizado, nacido en Polonia el primero de julio de mil novecientos quince, industrial, casado, domiciliado en Julián Alvarez doscientos cincuenta y dos, libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno y cédula de identidad un millón cuatrocientos once mil ciento ochenta y tres: Eliazar Raúl Malimovca, argentino, casado, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos doce, abogado, domiciliado en Paraná quinientos ochenta, piso cuarto, libreta de enrolamiento dos millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho, cédula de identidad dos millones trescientos ochenta y dos mil ciento tres: se constituyen en asamblea, designando al señor Wolf Kaplan para que presida las deliberaciones. Acto continuo el señor presidente expresa: Que como es de conocimiento de los presentes el motivo de la reunión es el de constituir una sociedad anónima industrial, comercial, inmobiliaria y financiera, con el objeto de dedicarse a los negocios que se establecen en el proyecto de estatutos que leerá a continuación y somete a la consideración de los asambleístas. Después de la lectura, la Asamblea resolvió: Primero: Aprobar por unanimidad el mencionado Estatuto, que por separado firman. — Segundo: Habiéndose fijado el capital social en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representada por cinco series de acciones de un millón de pesos moneda nacional cada una y de un valor de cien pesos nacionales cada acción, resuelven suscribir en este acto la primera serie de acciones ordinarias, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional, las que tendrán derecho a un voto de acuerdo a los estatutos sociales de que se trata, cuyas acciones quedan suscriptas en la siguiente forma: Don Wolf Kaplan, mil ochocientas acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Alejandro Kaplan, suscribe mil ochocientas acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea ciento ochenta mil pesos nacionales; Don Bernardo Gutman, suscribe mil quinientas acciones de cien pesos nacionales cada una o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales; Doña Sara Ostromecka de Kaplan, suscribe doscientas acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Doña Lea Kuszynska de Kaplan suscribe doscientas acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Doña Gela Kaplan de Gutman suscribe quinientas acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, don Salomón Cohen, suscribe tres mil doscientas cincuenta acciones de cien pesos nacionales, o sea la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional: don Nojach Cohen, suscribe quinientas acciones de cien pesos nacionales o sea la suma de cincuenta mil pesos nacionales; doña Blima Adamowsky de Cohen, suscribe cien acciones de cien pesos nacionales, o sea la suma de diez mil pesos nacionales; don Elías Cohen, suscribe cien acciones de cien pesos nacionales o sea la suma de diez mil pesos nacionales, y don Eliazar Raúl Malimovca, suscribe cincuenta acciones de cien pesos nacionales, o sea cinco mil pesos nacionales. — Tercero: Integrar en este acto el diez por ciento de las respectivas suscripciones, que asciende a un total de cien mil pesos moneda nacional, cuya suma será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y el Presidente de la Sociedad, que nombre la Asamblea. El saldo del valor de las acciones será integrado cuando el Directorio lo establezca. — Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por los artículos trescientos treinta y cinco del Código de Comercio y trece de los Estatutos aprobados, se resuelve que el primer Directorio quede constituído por cinco miembros, recayendo la designación en los siguientes accionistas: Presidente: Sr. Wolf Kaplan; Vicepresidente: Sr. Alejandro Kaplan; Directores Titulares: Sres. Eliazar Raúl Malimovca, Bernardo Gutman y Elías Cohen: Directores suplentes: doña Sara Ostromecka de Kaplan, don Nojach Cohen, doña Blima Adamowsky de Cohen y doña Gela Kaplan de Gutman; Síndico Titular: Bernardo Roitman; Síndico Suplente: Salomón Cohen. Se establece que el mandato de los Directores y Síndicos, rija hasta que la asamblea general que se convocará dentro de los sesenta días de inscriptos los Estatutos en el Registro Público de Comercio, les designe reemplazantes o los confirme en el cargo. — Quinto: Autorizar al Directorio designado para comenzar a operar en nombre de la sociedad en formación, con todas las facultades acordadas por los Estatutos aprobados, reconociendo desde ahora como actos de la Sociedad, los que realizare el Directorio en virtud de esta autorización, incluso las inversiones y adquisiciones que fueren necesarias para el normal desenvolvimiento social, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea. — Sexto: Acto seguido todos los comparecientes, ratifican en todas sus partes el poder otorgado el día quince de julio de este año, por los señores Salomón Cohen, Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman, a favor de los doctores Bernardo Beiderman y Eliazar Raúl Malimovca, ante el escribano don Miguel Ernesto Rodulfo, para que actuando en forma conjunta lleven a cabo todos los actos conducentes a dejar definitivamente constituída esta sociedad anónima, cuyos estatutos han redactado, tramiten la personería jurídica ante los organismos correspondientes ya sea de la Capital Federal o de cualquier otro punto del país; protocolicen ante el Escribano Público los instrumentos pertinentes y los inscriban en los Registros de Comercio de las jurisdicciones que estimen conveniente, pudiendo suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados a nombre y representación de aquéllos, formulen toda clase de peticiones y efectúen toda clase de representaciones ante los organismos públicos y privados que fueren menester; efectúen todas las modificaciones que fuere necesario introducir en la redacción original, cuando así lo exijan las disposiciones legales o los organismos que las aplican o interpretan; y realicen, finalmente todos aquellos actos tendientes al mejor desempeño de este mandato, que las partes que los otorgan declaran irrevocable, por cuanto su otorgamiento ha sido condición esencial establecida por las partes. Los doctores Bernardo Beiderman y Eliazar Raúl Malimovca, presentes en el acto aceptan este mandato en toda su extensión. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Asamblea firmando los presentes previa lectura y ratificación, siendo las doce horas. E|l.: argentino: vale. En este estado los comparecientes completan los siguientes datos: Wolf Kaplan, está casado en primeras nupcias con doña Sara Ostromecka; Alejandro Kaplan, está casado en primeras nupcias con doña Lea Kuszynska de Kaplan Nojach Cohen está casado en primeras nupcias con Berta Mayantz; Salomón Cohen está casado en primeras nupcias con Blima Adamowsky; Elías Cohen está casado en primeras nupcias con Berta Cohen; Eliazar Adomowsky; Elías Cohen casado en primeras nupcias con Dª Sara sado en primeras nupcias con doña Sara Gicovate. S/r.: "Berta Mayantz". Vale. El domicilio de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye queda establecido en la calle Roseti mil seiscientos quince, Capital Federal. — L. K. de Kaplan. N. Cohen. W. Kaplan. Sara de Kaplan. A. Kaplan. Bernardo Gutman. S. Cohen. Blima A. de Cohen. Gela K. de Gutman. Elías Cohen Bernardo Beiderman. Eliazar R. Malimovca. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "L. K. de Kaplan"; "N. Cohen"; "W. Kaplan"; "Sara de Kaplan"; "A. Kaplan"; "Bernardo Gutman"; "S. Cohen"; "Blima A. de Cohen"; "Gela K. de Gutman"; "Elías Cohen"; "Bernardo Beiderman"; "Eliazar R. Malimovca", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Wolf Kaplan; Alejandro Kaplan; Bernardo Gutman; doña Sara Ostromecka de Kaplan; doña Lea Kuszynska de Kaplan; doña Gela Kaplan de Gutman, don Nojach Cohen, doña Blima Adamowsky de Cohen; don Elías Cohen; don Salomón Cohen y don Eliazar Raúl Malimovca y don Bernardo Beiderman. Conste. Miguel Ernesto Rodulfo. Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo. Escribano. "Es copia fiel, doy fe. Que solicitada al Superior Gobierno de la Nación la autorización pertinente para funcionar en el carácter de Anónima, éste, previo los trámites legales, dictó el decreto número ocho mil trece, que en copia fotostática del original, certificado por el señor Jefe de Decretos don Juan M. Uralde, tengo a la vista para este acto y cópiado, dice así: "Buenos Aires, quince julio mil novecientos sesenta. Visto el expediente número cuatro mil cuarenta y ocho/sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fadelman", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 3 9 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Fadelan", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a dieciséis vuelta (16 vta.) con las modificaciones de fojas veintisiete vuelta (27 vta.) a veintiocho (28). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, exdición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis Mac. Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número ocho mil trece. — Al dorso: Es copia fotográfica del orginal. — p|a|J. Uralde. Juan M. Uralde. Jefe de Decretos, Hay un sel o que dice: Presidencia de la Nación Argentina. Secretaría Ejecutiva. "Es Conforme con su Original. Doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran protocolizado el Estatuto de la Sociedad y el decreto del Superior Gobierno de la Nación que aprobó aquél y autorizó su funcionamiento; solicitando del autorizante lo transcriba íntegramente a continuación. — Certifica el autorizante teniendo a la vista el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ya mencionado, que de fojas seis a fojas diez y siete corren los estatutos aludidos cuyo texto definitivo con las modificaciones introducidas de fojas veintisiete a veintiocho, es el siguiente: "Estatutos "Fadelan", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "FADELAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá aquélla por resolución del Directorio ,establecer sucursales, agencias o representantes en el interior o exterior de la República y asignarles o no capital determinado. — Artículo tercero: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad, a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo Segundo: Objeto Social. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales textiles, de construcción, náutica, motonáutica, máquinas, herramientas, artículos para el hogar, metales, rodados, repuestos y automotores en general, explotación de canteras y minas, con exclusión de las de hidrocarburos y flúidos, elaboración y explotación de materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, agrícola-ganaderos, forestales, metalúrgicos y electrometalúrgicos, eléctricos, químicos y electroquímicos. — b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante aporte de inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituírse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales: compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permutas, explotación arrendamientos, administración y construcción, en general, de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio y civiles permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedades con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar de la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales, accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender; explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo

solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir el activo y pasivo de otras empresas, venderlas y liquidarlas; c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas; emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dictaren; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamientos aún por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás Bancos e instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, inclusive presentarse como querellante en caso de resultar damnificado por delito y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos Estatutos. — Capítulo Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado de la sociedad, se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de acciones ordinarias al portador de un millón de pesos cada serie y cien pesos cada acción. La primera serie se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento y las siguientes serán emitidas y|o suscriptas cuando el directorio lo considere oportuno. En cada caso se hará constar la o las emisiones en escrituras públicas y se abonará el impuesto correspondiente, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, y la comunicación a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una o más series sin que la anterior o las anteriores estén íntegramente suscriptas y pagadas, por lo menos en un diez por ciento. Suscripto íntegramente el capital en cinco millones de pesos, en la forma dispuesta sólo podrá aumentarse, en una o varias series no mayores de un millón de pesos y por resolución de Asambleas hasta un total de veinticinco millones de pesos con cumplimiento de las exigencias de emisión estipuladas en el presente artículo y manteniéndose en cada caso las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas. Cada resolución de aumento deberá hacerse por escritura pública, darse a conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, más los aumentos que se emitan de conformidad con la reglamentación precedente. La Asamblea que decida el aumento del capital autorizado, podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Séptimo: La suscripción o propiedad de las acciones de la sociedad, implica la aceptación de estos Estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fueren los copropietarios de una acción, la sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo de los representantes en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo Octavo: El valor de las acciones, si no se abonasen al contado, será satisfecho en el domicilio de la sociedad, en la forma y plazo que determine el Directorio. Si no se cumplieran esas condiciones de pago, el importe de las cuotas adeudadas devengará un interés del uno por ciento mensual, que se computará desde el último día señalado para el pago. Independientemente de esto, queda facultado el directorio para exigir el pago total de la suscripción, o vender los derechos emergentes de la misma, en remate público dentro o fuera de la Bolsa en la forma que crea más conveniente, imputando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos y siendo responsable el suscriptor por la diferencia. — Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega de los títulos provisorios que se hubiesen entregado a la primera requisición, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. — Artículo Noveno: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Libro Registro de Accionistas correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor, no exime la responsabilidad solidaria del cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo Décimo: Las acciones y certificados de suscripción de la misma que emita la sociedad, llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores, sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho de Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: El capital social fijado en el artículo sexto, podrá ser aumentado, o disminuido o reintegrado, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria llenando los requisitos de estos Estatutos y del Código de Comercio. Los accionistas poseedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribirse en las demás acciones por su valor de emisión, en la misma proporción de sus tenencias. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que fije el Directorio, después de publicada en el Boletín Oficial durante tres días la resolución relativa a la nueva emisión de acciones. El plazo que fije el Directorio no podrá ser inferior a quince días, desde la última publicación. En el caso que fuera necesario recurrir a nuevos accionistas, o los accionistas efectuaren aportes de bienes en especie, los mismos será valuados mediante tasación especial por un profesional en la materia el que será designado por el Directorio quedando sujetos la tasación a la aprobación de la Asamblea de Accionistas que la considere. De la operación prevista en la última parte del artículo, se deberá dar intervención a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia o cesión de los certificados nominativos, no producirá efecto alguno sin la previa aprobación del Directorio, debiendo cumplirse además con los recaudos dispuestos en los artículos trescientos treinta y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Capítulo Quinto. Dirección y Administración. Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, dos de los cuales tendrán el carácter de Directores Gerentes, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán salvo revocación, dos años en sus mandatos, los que se entenderán prorrogados hasta tanto se designen los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser Director será necesario reunir las siguientes condiciones: a) Ser accionista; b) Ser mayor de edad; c) Los directores titulares, en garantía de su mandato deben depositar en la caja de la sociedad, o en un Banco, a la orden de éste, veinte mil pesos en acciones, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del director cesante. Los Directores podrán hacerse representar bajo su entera responsabilidad solamente por otro Director, designado al efecto por documento público, mandato revocable siempre a voluntad del mandante. — Artículo Décimo Quinto. En su primer reunión que será presidida por el Síndico, el Directorio elegirá de su seno el Presidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. En cualquier momento el Directorio podrá también designar dentro de sus miembros titulares y|o suplentes, a alguno de sus miembros en funciones especiales de carácter ejecutivo, determinando en uno y otro caso las facultades acordadas en el respectivo poder y asignar a uno o a los Directores a quienes se hubiere conferido funciones determinadas, una retribución a cargo de gastos generales, o una participación en las utilidades líquidas y realizadas o una comisión sobre determinada operación, o combinando varias de estas formas, todo ello sujeto a la aprobación o ratificación de la Asamblea. Los miembros del Directorio que se desempeñaren en funciones de directores-gerentes, tendrán una remuneración específica por esa condición que en ningún caso podrá exceder del doce por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un Director, lo reemplazará en caso de haberse electo igual número de suplentes que titulares, el Director Suplente que corresponda por orden de lista. Siendo menor el número de suplentes, el Directorio designará el suplente a incorporar. No habiendo electo suplentes o incorporados todos ellos, se llenarán las vacantes mediante la designación de un accionista que reuna las condiciones estatutarias. Las vacantes podrán ser llenadas por el Directorio en minoría, después de citados todos los miembros por el Síndico mediante telegrama colacionado. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo, deberán adoptarse siempre con asistencia y conformidad del Síndico. Los suplentes incorporados al Directorio o los accionistas nombrados para integrarlo, continuarán sus funciones hasta la terminación de la ausencia, licencia o cese del impedimento del titular, o hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente, de dos de sus miembros titulares o del Síndico. Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas y serán suscriptas por todos los directores que tomarán parte en las respectivas sesiones. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la Resolución de la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; por medio de su presidente o quienes lo representen; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar prestado, adquirir o transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otros particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas, del Estado o de Estados extranjeros, celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueren requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes; celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares; liquidar sociedades; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales y|o tomar participación en sociedades ya formadas; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales y|o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar a títulos gratuitos en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. c) Nombrar uno o más delegados administradores generales gerentes, factores, mandatarios o apoderados; fijarles las remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios. d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país pudiendo asignarles o no capital determinado. h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente. i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad. j) Designar directores interinos de acuerdo con el Síndico y de conformidad con estos Estatutos. k) Autorizar a cualquiera de los directores a realizar actos determinados. l) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; m) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo Vigésimo: La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponde al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos y operaciones no previstos en los estatutos, pero comprendidos o relacionados con la finalidad y objetos sociales. El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la Asamblea General. No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el Libro de Registros de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. — El Síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por el Presidente o aquellos de sus miembros que se designarán al efecto. — La Sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos por la firma del Presidente o por la firma de quien lo reemplace, o por la firma conjunta de dos apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya al derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para uno o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Ambos serán designados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las establecidas en el Código de Comercio. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales, legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y trescientos cincuenta y tres del mismo. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas generales de los accionistas serán ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro local, señalado en la convocatoria en la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses siguientes al ejercicio económico y deberá considerar: Uno) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias que los directores deberán presentar anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos. — Dos) Nombrar en su caso, los directores y los síndicos que deban reemplazar a los cesantes. — Tres) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerido por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso, el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días de formulado el pedido. — En todos los casos deberá expresarse su objeto. — Artículo Vigésimo Sexto: La convocatoria de Asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación en los casos de primera convocatoria, y por tres días con otros ocho días de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria, debiendo determinarse los asuntos a considerar. — Artículo Vigésimo Séptimo: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria se pondrán a disposición de los accionistas la Memoria y Balance e Inventario de la Sociedad y demás documentos prescriptos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos a consideración ni discusión otros asuntos de los que allí se mencionen. — Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo Vigésimo noveno: Para tener derecho a concurrir a votar en las Asam-

bleas, los accionistas tenedores de acciones deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley de Bancos y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido personalmente o por mandatario de otro accionista autorizado a ejercerlo. — El instrumento constitutivo del mandato para el caso previsto en este artículo, será extendido por escrito y en forma de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Trigésimo: A los efectos de la votación queda establecido que cada acción ordinaria integrada dará derecho a un voto. — Ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de votos conferidos por todas las acciones integradas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Trigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria queda legalmente constituída y resolverá válidamente aun en los casos previstos en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas tenedores de acciones que representen la mitad más uno del capital integrado y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — El retiro de accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos del orden del día siempre que hubiere quórum. — Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos correspondientes al capital accionario representado. — Artículo trigésimo segundo: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en ausencia de éste por quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. — A falta de ambos la Asamblea designará un Presidente de su seno por mayoría de votos presentes. — Las actas correspondientes serán firmadas por el presidente de la Asamblea, dos accionistas designados al efecto y|o por el Síndico si estuviera presente. — Artículo trigésimo tercero: Los titulares de certificados provisorios sólo tendrán derecho a voto en proporción de las sumas pagadas y en la medida que éstos representen respectivamente, el importe de una o más acciones. — Para completar el derecho de voto podrán reunirse varios accionistas y nombrar un representante común que asista a la Asamblea y ejerza el derecho en las mismas. — Artículo Trigésimo cuarto: No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los titulares de las transferencias de certificados provisorios efectuados después de publicarse los avisos de convocatoria. Tampoco podrán concurrir los accionistas que adeudan cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que acuerdan las cuotas o acciones pagadas en la oportunidad. — La situación prevista, lo será siempre que para el caso no se encontraran cumplidas las disposiciones del estatuto en cuanto se ha legislado en materia de transferencia de certificados nominativos. — Artículo Trigésimo quinto: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituídas pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y no exceda de diez días sin necesidad de una convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta por el artículo quinto. — Capítulo Séptimo: Balance — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Trigésimo Sexto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará inventario y se practicará el Balance General que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Trigésimo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico contables legales y reglamentarias vigentes se destinará en primer lugar el dos por ciento de fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Luego se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico sin perjuicio de las remuneraciones especiales, que se hubieran acordado a uno o algunos de los miembros del Directorio de acuerdo al artículo décimo quinto y que fueran ratificados por la Asamblea. — Las remuneraciones abonadas a los Directores con cargo a gastos generales y por distribución de utilidades no sobrepasarán el doce por ciento (12o|o) del importe resultante de sumar las utilidades del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio con cargo a gastos generales. — En el caso de que en el ejercicio las comisiones especiales o remuneraciones de uno o alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuera expresamente acordado por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Luego se liquidará el dividendo de las acciones ordinarias y el remanente, si lo hubiere, será distribuido en la forma que resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Trigésimo Octavo. — Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Todos los dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el balance por la Asamblea, pertenecen a la Sociedad, e ingresarán al fondo de reserva. — La Asamblea tendrá la facultad de repartir una parte de las utilidades haciéndolas ingresar a un fondo de reserva extraordinaria. — En caso de que el eercicio financiero arrojara pérdidas, ésta se imputará inmediatamente a fondo de reserva extraordinario, no tocándose el legal hasta no haber sido totalmente absorbido éste. — Tanto uno como otro fondo deberán ser reintegrados a su importe anterior en el primer balance con beneficio, no pudiendo hacerse distribución alguna a los accionistas mientras no se complete dicha integración. — Artículo Trigésimo Noveno: La Asamblea de Accionistas podrá por sí o a propuesta del Directorio resolver que los dividendos de las acciones a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. — El accionista podrá exijir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo. — Artículo Cuadragésimo: En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que esa integración corresponda en el año social a que la operación se refiere, salvo que la Asamblea disponga lo contrario. — Capítulo Octavo: Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Primero: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o disminución del mismo, establecido en el artículo tercero o cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quien designe especialmente una Asamblea General de Accionistas bajo la vigilancia del Síndico. — Aquella Asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Los poderes de la Asamblea General continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma Asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación misma se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará íntegramente el capital de los accionistas que hayan integrado sus acciones a la fecha: b) Las acciones no integradas al producirse la liquidación concurrirán en la proporción al porcentaje integrado. De no existir fondos para cubrir la liquidación se hará en forma proporcional. Extendido el presente en once sellos de un peso, números doscientos mil seiscientos veintidós al doscientos mil seiscientos treinta y seis, todos de la serie "T" — Elías Cohen. — Eliazar R. Malimovca. — Bernardo Gutman. — Blima A. de Cohen. — S. Cohen. — Gela K. de Gutman. — L. K. de Kaplan. — W. Kaplan. — A Kaplan. — N. Cohen. — Sara de Kaplan. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Elías Cohen, Eliazar R. Malimovca, Bernardo Gutman, Blima A. de Cohen, S. Cohen, Gela K. de Gutman, L. K. de Kaplan, W. Kaplan, A Kaplan, N. Cohen y Sara de Kaplan" son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Wolf Kaplan, Alejandro Kaplan, Bernardo Gutman, doña Sara Ostromecka de Kaplan, doña Lea Kusznyska de Kaplan, doña Gela Kaplan de Gutman, don Nojach Cohen, doña Blima Adamowsky de Cohen, don Elías Cohen, don Salomón CCohen y don Eliazar Raúl Malimovca". — Conste. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo. Escribano. — Y los comparecientes agregan que han resuelto fijar el domicilio de las oficinas de la sociedad en el inmueble calle Roseti número mil seiscientos quince, de esta ciudad de Buenos Aires, solicitando al autorizante que expida de la presente todos los testimonios que se pidieran. — Y yo el escribano autorizante transcribo a continuación la parte pertinente dice así: "Escritura número trescientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Salomón Cohen, argentino naturalizado, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la finca calle Olivera Cezar número doscientos cuarenta de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en está ciudad: don Alejandro Kaplan, de estado casado, polaco, domiciliado en la finca calle Estomba número un mil ciento once, y don Bernardo Gutman, casado, argentino, domiciliado en la finca calle Velazco número un mil ciento sesenta y siete, departamento dos, los dos últimos nombrados mayores de edad, de este vecindario, siendo todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que el primeramente nombrado lo hace por sí y los otros dos comparecientes lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Wolf Kaplan e hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del contrato social que tengo a la vista para este acto, el que por haber sido transcripto íntegramente al folio cuatrocientos ochenta y dos, de este mismo Registro, Protocolo del corriente año, se transcribe en lo pertinente y dice así: "Testimonio. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Wolf Kaplan, casado, polaco, domiciliado en la calle Roseti número mil seiscientos quince; don Alejandro Kaplan, casado, polaco, domiciliado en la calle Estomba número mil ciento cinco; don Bernardo Gutman, casado, argentino, domiciliado en la calle Velazco número mil ciento sesenta y siete, departamento dos, y doña Gela Kaplan de Gutman, casada, polaca, domiciliada en la calle Velazco número mil ciento sesenta y siete, departamento dos, todos vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo continuar con la explotación de la sociedad que gira en plazo bajo la razón social de "Wolf Kaplan e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Wolf Kaplan e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio comercial en la calle Roseti mil seiscientos quince, Capital Federal ... Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de tejidos de punto, hilados, tintorería, etc. ... Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores don Wolf Kaplan, don Alejandro Kaplan y don Bernardo Gutman, quienes investirán el carácter de gerentes, estando autorizados para otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros ... aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines siendo ésta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por todos los socios gerentes en forma indistinta en todo lo relacionado a la actividad social ... Séptimo: La duración del presente contrato es de noventa y nueve años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco ... Bajo las nueve cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra. — Firmado: Wolf Kaplan. — Alejandro Kaplan. — Bernardo Gutman. Gela Kaplan de Gutman. — Conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fue inscripto con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco al folio ochenta y ocho del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Salomón Cohen, por sí y los señores Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman por Wolf Kaplan e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que confieren poder especial a favor de los doctores Eliazar Raúl Malimovca y Bernardo Beiderman, para que actuando en forma conjunta lleven a cabo los siguientes actos: ... Segundo: Para que llevando a cabo lo convenido en el referido convenio del veintinueve de junio próximo pasado y conforme a las disposiciones existentes en el mismo constituyan una Sociedad Anónima pactada entre las partes a que alude dicho convenio, a cuyo efecto redactarán los Estatutos de la Sociedad, tramitaran la personería jurídica ante los organismos correspondientes sean de esta capital o de cualquier otro punto del país, protocolizaran ante el escribano que los mandatarios designen los instrumentos pertinentes y finalmente los inscribirán en los Registros de Comercio de las Jurisdicciones que estimen conveniente. A los efectos indicados los mandantes facultan a sus apoderados para que suscriban toda clase de instrumentos públicos y privados en nombre y representación de aquéllos, formulen toda clase de peticiones y efectúen toda clase de presentaciones ante los organismos públicos y privados que fuere menester, abonen cuentas de gastos, introduzcan modificaciones en las redacciones originarías cuando así lo exijan las disposiciones legales o los organismos que las aplican e interpretan, pidan inscripciones, efectúen depósitos, y realicen finalmente todos aquellos actos tendientes al mejor desempeño de este mandato, que las partes que lo otorgan declaran de carácter irrevocable, por cuanto su otorgamiento ha sido condición indispensable establecida en el referido contrato suscripto por las partes el veintinueve de junio próximo pasado. Presentes a este acto los doctores Eliazar Raúl Malimovca y Bernardo Beiderman, ambos de estado casado, abogados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe: Manifiestan que aceptan el mandato que se les acaba de conferir en todas sus partes. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don León Omar Dulac y don Carlos Aureliano Sentana, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Cohen. — A. Kaplan. — Bernardo Gutman. — E. R. Malimovca. — B. Beiderman. — Tgo.: León Dulac. — Tgo.: Carlos Sentana. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — "Es copia fiel de su original, doy fe. — El escribano autorizante deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la ley de sellos (Tomo ordenado mil novecientos cincuenta y seis), el impuesto que ordena dicha ley será abonado sobre el capital suscripto, o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Horacio Mario Sentana y don Nicolás Amadeo Vanic, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. Beiderman. — E. R. Malimovca. — Tgo.: H. Sentana. — Tgo.: Nicolás A. Vanic. — Hay un sello ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y ocho de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en veinte sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones seis mil doscientos sesenta y uno al dos millones seis mil doscientos sesenta y cuatro, un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, dos millones seis mil doscientos sesenta y seis, al dos millones seis mil doscientos sesenta y nueve, un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta al un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, y el presente número dos millones ciento nueve mil ochocientos setenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Entrelíneas: A. Kaplan, Artículo, Estatuto en cuanto se ha legislado en materia, de, W. Kaplan. Vale. — Testado: No habiendo efecto suplente a incorporar, General, de la. No vale. — Sobrerraspado: nueve, Lea, que, en, doce, Segundo, Nacionales, ochenta, Adamowsky, cuando aprobados, Síndicos, los, introducir, finalmente, cón, establecidas, K. Bernardo, Adamowsky, funcionar en el carácter, Julio, Comercial, Juan, Argentino, Funcionamiento, fojas, Artículo, Nombre, domicilio, duración, bajo, Industrial, compraventa a particulares, constituirse, Inmobiliarias, gobierno, sujeción, Instituto, las particulares, ejecutar, capacidad, hacerse, hasta y manteniéndose en, imponen de adeudadas, siendo, Sr., uniforme, requisitos, recaudos, derecho, publicadas, transferencia, La duración, salvo, Artículo, depositar, presidida, facultades, llenadas licencia, primera, del, poderes, todo, facultades, cuentas, girar, nacionales, fueron sociedades, terceros, apoderados, hacer, fin, fijarles, anualmente, sucursales, los, Dictar, corresponde, pero considerados, por resoluciones, designaran, Ordinarias, Para, Accionistas, referido, Ordinaria, conferidos, Código, celebrarse, Asamblea, orden, presidida, ausencia, sustituya, falte, efecto, en derecho, Asambleas, cuarto, reserva, hubieren, Artículo, el cuyo, asunto Luego, liquidara, válidamente, pagadas, Todas, aprobado, repartir, legal, absorbido, a, acciones, salvo, Asamblea, primero, Artículo, liquidación hasta, liquidadas, siguiente, K. Gutman, Nojach, pudieran, finca, conocimiento, nombrado, todos, corriente año, año, Roseti, Kaplan, ciento mil, fines, Gerentes Alejandro Gutman, del Hay, en el, tendientes don, León Omar Dulac, y don Carlos, setenta, al, un, Vale. — Firmado: Miguel Ernesto Rodulfo (escribano).

Buenos Aires, octubre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.280.— e.2|12-Nº 8.437 v 2|12|60

MERCANTIL MADERAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil doscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don José Luis Blanco, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de e[illegible] vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento como apoderado especial y en nombre y representación de los señores Federico Klipper, Alejandro Salo Rubinger, José Alter, Ana Rubinger de Klipper, Efraim Lobel Adolfo Eugenio Krebs, [illegible] Roberto Balestrini, Carlos Enrique Riehn, Rómulo Ottaviani y Ricardo Gregorio Lecumberri, personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dice: Que con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta, sus representantes, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Mercantil Maderas Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", aprobando los Estatutos por los que se regiría la misma, emitiendo y suscribiendo la primera serie de acciones, fijando el número de Directores y designando los mismos. Que con posterioridad se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación dictándose el correspondiente Decreto por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los Estatutos, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia de la Nación. El acta de constitución de la sociedad y los Estatutos de la misma, con las modificaciones referidas, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1960, reunidos en el local de la Av. Julio A. Roca 530, 5º piso, escritorio 33, los señores que al final se expresan, convinieron constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Con la denominación de "MERCANTIL MADERAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, *mediante resolución del Directorio*. Durará 99 años contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal el negocio de industrialización, compra y venta de maderas en general y materiales de construcción, por mayor y menor, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación y todas las derivadas del ramo mencionado sin limitación alguna, pudiendo además realizar operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación, de metales y materiales e implementos para la construcción y de maderas; de materias primas para la industria textil, ya sean naturales, plásticas y|o sintéticas y para la tintorería industrial y la fabricación de productos químicos y químico-industriales. b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa y transacciones sobre activos y pasivos de otras sociedades, títulos, acciones, cuotas sociales u otros valores. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de mandatos, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.000.00 m|n.), representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de pesos 100.00 m|n. cada una y dividida en 10 series de $ 1.000.000.00 m|n. cada serie, correspondiendo 5 series a la categoría de Acciones "A", y 5 series a la categoría de acciones "B". Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, la que determinará su monto y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Cuando se emitan acciones ordinarias deberá guardarse siempre la igualdad de cantidad de acciones entre las de categoría "A" y "B". Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio, y en el caso de tratarse de acciones preferidas, deberá determinarse el dividendo fijo y acumulativo de que gozarán, el que no podrá exceder del 1[illegible] %. La Asamblea determinará asimismo la oportunidad de la emisión de las acciones así como la forma y modo de pago de las mismas, pudiendo sin embargo delegar en el Directorio tales determinaciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas o integradas en su 10 %. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 10.000.000.00 m|n. con más l[os] aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y enunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviere afectada a un destino especial conforme a resolución del Directorio al respecto, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean, teniendo lo tenedores de las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" dicha preferencia para las acciones de sus respectivas categorías. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo, las acciones que pudieran corresponderle serán prorrateadas entre los accionistas de la misma categoría *que hubiesen solicitado mayor* número de las que corresponden y si aún resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas en primer lugar a los demás accionistas y después a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer por publicaciones a efectuarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, acordándose un plazo de quince días posteriores a la última publicación para tomar la preferencia. — Artículo Sexto: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más interés al 8 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Este procedimiento se aplicará por igual a todos los morosos. — Artículo Séptimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Octavo: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a seis miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Los tenedores de las acciones "A" y "B", respectivamente, designarán por separado por mayoría dentro de los presentes de cada grupo la mitad de los miembros del Directorio a designarse. A la vez turnarán anualmente en la designación de Presidente y Vice Presidente, debiendo ser elegido uno por un grupo y el otro por el otro grupo. En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vice Presidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. La revocación del mandato de Directores será resuelta en Asamblea General. Tratándose de un Director determinado podrá ser resuelta ya sea por el correspondiente grupo elector, ya sea por el conjunto de los accionistas, con la salvedad que en el último supuesto sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los Directores sin excepción, y no de un Director o Directores determinados. Cada Director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía del depósito de un mil quinientos pesos moneda nacional en acciones de la sociedad. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, o en su defecto del Vice Presidente. Los Directores mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 de Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — Artículo Décimo: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. En caso de ausencia o impedimento de [illegible] o más Directores, los Directores restantes juntamente con el Síndico, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integran el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el Presidente, individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio. — Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente o que quien lo reemplace; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia arrendar, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar en firma y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sucursales o agencias en el país o en el exterior y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; c) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le debe a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar por resolución unánime de todos los miembros del Directorio poderes y revocarlos; m) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; n) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Delegado u otros cargos; conferirles como tales funciones ejecutivas en la Dirección y administración y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecisiete, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; p) Acordar y conferir por resolución unánime de todos los miembros del Directorio poderes generales y especiales y revocarlos; ya sea a favor de Gerentes y Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; q) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; r) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; s) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; t) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; u) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; w) Emitir a la par, las acciones que componen el capital autorizado; x) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 788, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo Décimo Segundo: Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los miembros del Directorio, un Director juntamente con un apoderado o la de dos apoderados especialmente designados. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, que comenzarán diez días antes de su celebración y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente cuyo voto decidirá en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria da derecho a un voto, salvo lo dispuesto por el artículo 9º para la designación del Directorio. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los

mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea, podrán variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere; d) Al pago del dividendo fijo por el ejercicio de las acciones preferidas; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias y|o destinado a la formación e incrementación de reservas generales y|o especiales y|o transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias y preferidas. En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere. El saldo que finalmente resulte, se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede se declararon emitidas las primeras dos series, siendo la primera de la categoría "A" y la segunda de la categoría "B", y se procedió a la suscripción de las mismas que dió el siguiente resultado: de la categoría "A": Federico Klipper, 500 acciones, $ 50.000.—; Alejandro Salo Rubinger, 500 acciones, $ 50.000.—; José Alter, 8.000 acciones, $ 800.000.—; Ana Rubinger de Klipper, 500 acciones, $ 50.000.—; Efraím Lobel, 500 acciones $ 50.000.—; de la categoría "B": Adolfo Eugenio Krebs, 500 acciones, pesos 50.000.—; Raúl Roberto Balestrini, 500 acciones, $ 50.000.—; Carlos Enrique Riehn, 500 acciones, $ 50.000.—; Rómulo Ottaviani, 8.000 acciones, pesos 800.000.— y Ricardo Gregorio Lecumberri, 500 acciones, $ 50.000.—. Todas las acciones han sido integradas en su 10 o|o o sea en total m$n. 200.000.—. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquél esté formado por seis miembros, recayendo esta designación en las siguientes personas: por la categoría "A": Sr. Federico Klipper, Sr. Alejandro Salo Rubinger y señor José Alter por la categoría "B": Sr. Adolfo Eugenio Krebs: señor Raúl Roberto Balestrini y señor Carlos Enrique Riehn. Reunido el Directorio eligen como presidente al Sr. Federico Klipper, Vicepresidente, Sr. Adolfo Eugenio Krebs. Para síndico titular se designa al Sr. Rómulo Ottaviani y para Síndico suplente al señor Efraím Lobel. Seguidamente se resolvió que los Directores Juergen Koch, José Luis Blanco y Gerardo Ulrico Ziffer indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellos, y para que una vez obtenida la personería jurídica hagan otorgar la respectiva escritura pública y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estilo. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — Entrelíneas: y; y amortización. — Vale. — Klipper. — A. Rubinger. — Ana Klipper. — Lecumberri. — R. R. Balestrini. — E. Lobel. — Dr. J. Alter. — R. Ottaviani. — Adolfo Krebs. — C. E. Riehn. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Klipper. A. Rubinger, Ana Klipper, Lecumberri, R. R. Balestrini. E. Lobel, Dr. J. Alter, R. Ottaviani. Adolfo Krebs y C. E. Riehn, son auténticas de los señores Federico Klipper. Alejandro Salo Rubinger, Ana Rubinger de Klipper, Ricardo Lecumberri, R. R. Balestrini, Efraím Lobel, José Alter, Rómulo Ottaviani, Adolfo Eugenio Krebs y Carlos Enrique Riehn, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de la Sociedad y en mi carácter de Escribano Público adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 310, expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos, a ocho de abril de 1960. — A. Lascano Pizarro. — Está mi sello." — El acta y los estatutos precedentemente transcriptos, son Copia Fiel de sus originales que corren agregados de fojas uno a ocho del Expediente número once mil seiscientos setenta y dos del año mil novecientos sesenta, de la Inspección General de Justicia de la Nación y número seis mil seiscientos noventa y cuatro del mismo año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo, a fojas diez se encuentra agregada la boleta donde consta el depósito del diez por ciento del Capital suscripto y a fojas veinte la copia del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos." — El citado Decreto dice: "El Poder Ejecutivo Nacional. —. Buenos Aires, 1º Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6.694|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituída en esta Capital el 8 de abril de 1960 y apruébase su Estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciséis vuelta (16 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.402". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, el compareciente en nombre de sus representados deja por este acto Definitivamente Constituída la Sociedad "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil ciento treinta y siete del protocolo del año corriente, de este mismo Registro, que en lo pertinente dice: "... En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta ante mí ... comparecen ... Federico Klipper ... Efraím Lobel ... Alejandro Salo Rubinger ... José Alter ... Ana Rubinger de Klipper ... Rómulo Ottaviani ... Ricardo Gregorio Lecumberri ... Adolfo Eugenio Krebs ... Raúl Roberto Balestrini ... Carlos Enrique Riehn ... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Juergen Koch, José Luis Blanco y Gerardo Ulrico Ziffer para que ... indistintamente ... efectúen ... tramitaciones ... para obtener la aprobación de los Estatutos de "Mercantil Maderas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" ... y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva ... quedan igualmente facultados ... para efectuar ... gestiones ... hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad ... Leída ... firman ... testigos ... doy fe. — Klipper. — E. Lobel. — Rubinger. — J. Alter. — Ana Klipper. — R. Ottaviani. — Lecumberri. — Adolfo Krebs. — R. R. Balestrini. — C. E. Riehn ... Ante mí: A. Lascano Pizarro" ... Es Copia Fiel, de las partes pertinentes de su original, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido, firmando de conformidad, como acostumbra hacerlo, por ante mí, junto con los testigos del acto señores don Alejandro Picasso y don Vicente Di Scala, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. L. Blanco. — A. Picasso. — Vicente Di Scala. — Está mi sello. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil seiscientos ochenta y ocho del Registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del dos millones trescientos veinte mil ciento once al presente, dos millones trescientos veinte mil ciento veintiuno inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta. — Agustín Lascano Pizarro (Escribano). — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.200. — e.2|12-Nº 8.618-v.2|12|60

FLORMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.181. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Doña Elisa María Carmen Merayo de Siro, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cinco; Don Enrique José Siro, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Francisco Beiró número mil cuatrocientos setenta y dos, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número trescientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro; Don Arturo Luis Dorfmann, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta, domiciliados en la calle Libertad número dos mil cuatrocientos setenta y dos; de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Doña Carmen Torres de Merayo, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número un millón doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; Don Juan Antonio Carlos Merayo, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres domiciliados en la calle Libertad número dos mil ochocientos cuarenta y tres, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Jorge Oscar Veronelli, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte mil quinientos seis; domiciliado en la calle Córdoba número setecientos ochenta y cinco; Doña Elsa Felisa Concepción Campos de Lago, casada en primeras nupcias, Libreta Cívica número siete mil doscientos ocho; Don Ramón Angel Lago, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliados en la calle Las Heras número dos mil seiscientos sesenta y nueve; Doña María Angélica Sangronis de Podestá, casada en primeras nupcias Libreta Cívica número ciento setenta mil quinientos cuatro; y don Eugenio Antonio Podestá casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintiuno, domiciliados en la calle Charcas número cinco mil ciento setenta y nueve; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han formado una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Formar", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial, cuyos documentos constituídos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Primer testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Doña Elisa María Carmen Merayo de Siro, casada en primeras nupcias, libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cinco; don Enrique José Siro, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta, domiciliados en la calle Francisco Beiró número mil cuatrocientos setenta y dos, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann, casada en primeras nupcias, libreta cívica número trescientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro; don Arturo Luis Dorfmann, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta, domiciliados en la calle Libertad número dos mil cuatrocientos setenta y dos, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carmen Torres de Merayo, casada en primeras nupcias, libreta cívica número un millón doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; don Juan Antonio Carlos Merayo, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres, domiciliados en la calle Libertad número dos mil ochocientos cuarenta y tres, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Oscar Veronelli, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinte mil quinientos seis, domiciliado en la calle Córdoba número setecientos ochenta y cinco; doña Elsa Felisa Concepción Campos de Lago, casada en primeras nupcias, libreta cívica número siete mil doscientos ocho; don Ramón Angel Lago, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliados en la calle Las Heras número dos mil seiscientos sesenta y nueve; doña María Angélica Sangronis de Podestá, casada en primeras nupcias, libreta cívica número ciento setenta mil quinientos cuatro; y don Eugenio Antonio Podestá, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintiuno, domiciliados en la calle Charcas número cinco mil ciento setenta y nueve; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad Anónima, comparecen a este mí a efectos de dejar otorgada el Acta Constitutiva de la misma. Por tanto, después de deliberar sobre los Estatutos que han de regir la misma, quedan éstos aprobados en la siguiente forma: "Estatutos: Capítulo primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "FLORMAR", SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y podrá crear sucursales y agencias en el interior o exterior de la República con o sin asignación de capital. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo la Asamblea de Accionistas prorrogar dicho plazo o proceder a su disolución anticipada. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: En todas sus modalidades, compra, venta, parcelamiento, urbanizaciónes, loteos, construcciones, inclusive bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce, y cualquier otro futuro, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o ajenos, dentro y fuera del país; b) Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta, administración y permuta de títulos acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general; c) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, naturales o artificiales; concesiones nacionales, provinciales y municipales, y toda clase de investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por objeto su utilización y valorización. Compra-venta de ganado y frutos del país, estudios biogenéticos para el mejoramiento de razas, tipos y especies; d) Industriales: Mediante la explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos, flúidos, la fabricación y distribución de materiales de construcción, la realización de toda clase de obras públicas y civiles, ya hidráulicas, arquitectónicas, sanitarias, puentes, caminos, canalizaciones, subterráneos y vías férreas. Fabricación de celulosa, pasta de papel, papeles, imprentas y editoriales, textiles vegetales y sintéticos, materiales, plásticos, productos y subproductos sintéticos, industrias metalúrgicas, electromagnéticas, químicas, construcción de máquinas y herramientas industriales, respuestos de toda índole, instrumental quirúrgico y técnico, construcción de embarcaciones, aviones, automotores, talleres de reparación y pintura. — Elaboración y conservación de los productos agrícola-ganaderos, construyendo las plantas industrializadoras y de almacenamiento e industria frigorífica en tierra y mar; e) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, mercaderías, máquinas y productos de toda clase, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas en cualquier estado, pudiendo ejercer representaciones, asumir mandatos, actuar como consignatario, gestor de negocios e intervenir en cualquier acto lícito comercial y civil. — Para el mejor cumplimiento de

sus fines la Sociedad podrá efectuar sin limitación todos los actos jurídicos que directa indirectamente, sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, ya sea ello en razón de las leyes actuales y sus reformas o por las leyes y decretos que en el fututro se dicten. Capítulo Segundo: Capital Social: Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones al portador de valor nominal de cien pesos cada una, dividido en cinco series de cuatro mil acciones cada una. Las acciones de las series primera y segunda tendrán derecho a cinco votos, y tal preferencia constará en las respectivas acciones. — El resto del capital autorizado hasta completar la suma de dos millones o sean las series, tercera, cuarta y quinta tendrán derecho a un solo voto por acción. — Las acciones deberán llevar los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La Sociedad podrá elevar el capital social autorizado hasta la suma de diez millones, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Todo aumento de capital podrá hacerse en una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas a saber: a) Apelando al aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; b) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea de Accionistas, con exclusión de las legales; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobado, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio con anuencia del Síndico y aprobado por autoridad competentes; d) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas; e) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido; f) En pago de bienes y|o derecho que adquiera la Sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, las que serán con derecho a un voto, y de las series no afectadas por el artículo sexto que acuerda acciones a fundadores. En el caso del inciso a) salvo que le emisión fuese efectuada a un destino especial en interés de la Sociedad por resolución del Directorio serán preferidos para la suscripción, dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, y que no podrá ser menor de quince días, los tenedores de acciones en proporción al número que posean, sean éstas ordinarias o de fundador, con derecho a uno o cinco votos, guardándose únicamente los porcentajes establecidos en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, incisos segundo y tercero. En los casos de los incisos b), c) y d), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean. Las resoluciones sobre aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital social autorizado, sino el fijado en este artículo, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: Con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto, y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se acuerda a los fundadores de la Sociedad que se designan en el Acta de Constitución o a sus herederos legales, el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado en acciones ordinarias totalmente liberadas, en la medida que se suscribe el capital autorizado de dos millones de pesos dentro del plazo de diez años, y el mismo tipo de las que se vayan emitiendo.

— Dichas acciones llevarán la leyenda "Acciones de Fundador", artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, y su valor nominal se insertará en el activo como Acciones de Fundador, y será anualmente amortizado con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, en un diez por ciento como mínimo a contar del ejercicio en que fueron entregadas. — Estas acciones se adjudicarán a los fundadores o a sus herederos legales en la proporción de sus respectivas suscripciones hasta cubrir el diez por ciento del capital autorizado de dos millones. — Artículo séptimo: El Directorio dentro del capital autorizado, fijará la oportunidad, forma de pago, modalidad y demás condiciones de toda emisión de acciones, respetando las normas del artículo quinto. — La sociedad podrá emitir acciones a un precio mayor de su valor nominal. — Artículo octavo: Hasta tanto no estén íntegramente pagadas las acciones se entregarán a los accionistas, certificados nominativos, por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por una declaración firmada por el cedente y cesionario, y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sea justificada en forma legal. — Capítulo tercero: Obligaciones. — Artículo noveno: La sociedad está facultada para emitir debentures y obligaciones dentro y fuera del país de acuerdo con lo dispuesto por la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Capítulo cuarto: Dirección y administración. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros, según lo fije la asamblea. — Los Directores serán nombrados por la asamblea general y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean nombrados sus reemplazantes. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — El Directorio gozará de la remuneración que le fije la asamblea. — Para el buen desempeño de sus funciones, cada Director depositará en garantía cien acciones de la sociedad. — Artículo décimo primero: A cada renovación del Directorio los Directores elegirán un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento. — Para el caso de ausencia, el reingreso del primitivo titular de la presidencia se operará automáticamente, quedando constancia en acta de Directorio.

— Los Directores podrán nombrar por poder especial otorgado ante Escribano público, a fin de hacerse representar en las reuniones del Directorio a otro Director o también por simple carta poder o telegrama dirigido al Presidente de la Sociedad para cada caso, como representante suyo para las reuniones a otro Director, pero en ningún caso la misma persona podrá representar a más de un Director. — Tal representación no exime al titular de las responsabilidades de su cargo que se considerará ejercido por el mismo. — Ocurriendo una o varias vacantes en el Directorio por fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores el Síndico, de acuerdo con el o los Directores restantes. si los hubiere, podrán designar reemplazante hasta la incorporación del o de los sustituídos o hasta la primer Asamblea que se celebre, debiendo darse cuenta a la misma de la medida adoptada. — Artículo décimo segundo: El Directorio se constituye con la presencia de la mayoría de sus miembros tomándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes. — Las resoluciones serán labradas en libro de actas y deberán ser firmadas por los Directores asistentes. — Los Directores ausentes podrán emitir sus votos por carta certificada o telegrama dirigido al Síndico en el domicilio de la Sociedad; que quedarán archivados en la misma; los votos así emitidos no se computarán para la formación del quórum. — Artículo décimo tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de dos Directores o un Director y un apoderado general, o de un Director delegado. — Podrá absolver posiciones en nombre de la Sociedad solamente el Director, apoderado o persona expresamente designado a este objeto por el Directorio; b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. pudiendo hacer todo género de operaciones que sean vinculadas con los negocios sociales; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. realizar contratos de fletamento, transportes, seguros, como asegurados. consignaciones y gestión de negocios de arrendamiento o de locación por términos que excedan o no de seis años, de locación de obra, servicios, asesoramientos de toda clase, construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir certificados nominativos o al portador, expedir y endosar conocimiento, guías, cartas de porte, desempeñar toda clase, de mandatos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; negociar, adquirir y transferir acciones y toda otra clase de títulos de Sociedades particulares. de instituciones o poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; tomar al firme y|o emitir o negociar por cuenta de Sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros papeles, adquirir cualquier activo y pasivo de sociedades o particulares, tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse, en sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales; celebrar contratos de sociedades con terceros; aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos, nacionales, provinciales. municipales o reparticiones autónomas del estado o con poderes públicos extranjeros; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos; Central de la República Argentina, Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, o con los demás Bancos Oficiales o cualquier otro Banco o Institución bancaria del país o extranjera, y aceptar sus respectivos reglamentos, y abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, aceptar endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio: otorgar fianzas y cartas de crédito; e) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; expedir warrants, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Promover e intervenir en toda clase de causas y juicios inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Nombrar gerentes con las facultades que estime convenientes; conferir poderes generales y especiales cuantas veces lo creyere necesario, nombrar de su seno a uno o más Directores delegados, con las facultades que estime oportunas, fijar su sueldo o participación con cargo a gastos generales y dar cuenta a la Asamblea; autorizar a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados o no cutar ciertos actos determinados o no en estos Estatutos; establecer sucursales o agencias en el país o extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijar su remuneración y en general realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la administración de la sociedad; h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; presentar a la Asamblea la memoria anual, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deben ser sometidos a consideración de la misma; emitir debentures y obligaciones de acuerdo con el artículo sexto de estos Estatutos; emitir las acciones correspondientes a los aumentos de capital que se resuelven de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; determinar el carácter nominativo o al portador de las acciones; i) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Directorio podrá efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes, sean de su competencia y todos los demás actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sean en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — Artículo décimo cuarto: Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar para ser válidos la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado general, o la de un Director delegado, todo ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por sí solos los apoderados que designe el Directorio, de acuerdo con las facultades que al efecto les confiera. — Capítulo quinto: Sindicatura: Artículo décimo quinto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombrará un Síndico Titular y un Suplente, quienes podrán ser reelectos, cuyas funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — El Síndico gozará de la remuneración que le fije la Asamblea de Accionistas. — Capítulo sexto: Asambleas: Artículo décimo sexto: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se regirán por los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Los pedidos de Asambleas formulados por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital. deberán ser considerados dentro de los diez días de presentados. — Las Asambleas se convocarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República, durante por lo menos los términos mínimos fijados por las disposiciones legales vigentes. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero, hasta tres días antes de la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas podrán asistir personalmente a las asambleas sin necesidad de presentar boleto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que no sean Directores mediante carta poder. — Artículo décimo séptimo: En primera convocatoria las Asambleas ordinarias o extraordinarias quedan constituídas y resolverán válidamente siempre que en ellas estuvieran representadas la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera fuera el capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. — Cada acción dará derecho a los votos de acuerdo con el Artículo quinto y con las limitaciones establecidas en el Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos, aun en los previstos en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La Asamblea nombrará dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de los demás. — Artículo décimo octavo: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad. del informe del Síndico, de los balances e inventarios, y los aprueba, modifica o rechaza, según lo crea conveniente, fija el dividendo; decide, si hubiera lugar a ello, de la cantidad y empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio y nombra los Directores y Síndicos, cuando proceda. — En general delibera y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ella dentro de los límites de estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Capítulo séptimo: Balances, Utilidades y Fondo de Reserva legal: Artículo décimo noveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Por resolución de la Asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, debiendo inscribirse la resolución en el Registro público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará: Primero: Al fondo de reserva legal, el dos por ciento o más hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. — Una vez alcanzado este último porcentaje, el Directorio podrá someter a la consideración de la asamblea si se sigue aumentando el fondo de reserva o si se limita el mencionado diez por ciento.

— Segundo: El saldo, como dividendo, a los accionistas o para reserva o para pasarlo a nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinar dichas modalidades. — Capítulo octavo: Disposiciones generales: Artículo vigésimo primero: A la expiración del término de duración de la Sociedad o en caso de disolución de la misma, la liquidación se efectuará por el Directorio con intervención del síndico, a menos de una decisión contraria de la asamblea general de accionistas.

— Artículo vigésimo segundo: Para los casos no previstos en el presente estatuto, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Acto seguido se resolvió emitir la primera serie de acciones por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalente a la quinta parte del capital autorizado en las siguientes proporciones: Doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann, el cuarenta y cuatro por ciento; doña Elsa Felisa Concepción Campos de Lago, doña María Angélica Sangronis de Podestá, doña Carmen Torres de Merayo, doña Elisa María Carmen Merayo de Siro y don Jorge Oscar Veronelli, cada uno, con el uno veinticinco por ciento, y don Arturo Luis Dorfmann, el siete veinticinco por ciento; don Enrique José Siro, el doce veinticinco por ciento; don Juan Antonio Carlos Merayo, el catorce veinticinco por ciento; don Eugenio Antonio Podestá, el diez por ciento, y don Ramón Angel Lago, el seis por ciento, de donde resultan las siguientes suscripciones: doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann, ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional (mil setecientas sesenta acciones); doña Elsa Felisa Concepción Campos de Lago, doña María Angélica Sangronis de Podestá, doña Carmen Torres de Merayo, doña Elisa María Carmen Merayo de Siro y don Jorge Oscar Veronelli, cinco mil pesos moneda nacional (cincuenta acciones) cada uno y don Arturo Luis Dorfmann, veintinueve mil pesos moneda nacional (doscientas noventa acciones); don Enrique José Siro, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (cuatrocientas noventa acciones); don Juan Antonio Carlos Merayo, cincuenta y siete mil

pesos moneda nacional (quinientas setenta acciones); don Eugenio Antonio Podestá, cuarenta mil pesos moneda nacional (cuatrocientas acciones) y don Ramón Angel Lago, veinticuatro mil pesos moneda nacional (doscientas cuarenta acciones), totalizando en este acto cuatro mil acciones suscriptas por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, habiendo integrado en efectivo en este acto cada cual el diez por ciento de la suscripción. — A continuación se resuelve que a los fines establecidos en el Artículo Sexto de los Estatutos se reconoce, con el carácter de fundadores, a la señora doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann, y a los señores don Jorge Oscar Veronelli, don Enrique José Siro, don Arturo Luis Dorfmann, don Juan Antonio Carlos Merayo, don Ramón Angel Lago y don Eugenio Antonio Podestá, o a sus herederos o legatarios a quienes se les acuerdan las siguientes proporciones de acciones de fundador: doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann el cuarenta y cuatro por ciento, o sean ochocientas ochenta acciones; don Jorge Oscar Veronelli, el uno veinticinco por ciento, o sean veinticinco acciones; don Enrique José Siro, el trece 5 %, o sean doscientas setenta acciones, a don Juan Antonio Carlos Merayo, el quince con cinco por ciento, o sean trescientas diez acciones; a don Arturo Luis Dorfmann y don Ramón Angel Lago, el siete veinticinco por ciento cada uno, o sean ciento cuarenta y cinco acciones, respectivamente y el señor don Eugenio Antonio Podestá, el remanente que resulta, o sea el once veinticinco por ciento que equivale a doscientas veinticinco acciones, sumando en total dos mil acciones. — Acto seguido se resuelve designar el primer Directorio por el período fijado por los Estatutos, o sean dos años: — Previa votación resultan electos; Presidente: doctor Eugenio Antonio Podestá; Vicepresidente: Arturo Luis Dorfmann y como Directores, ingeniero don Ramón Angel Lago; Contadores Públicos: Enrique José Siro y señor Juan Antonio Carlos Merayo; Síndico Titular: don Cecilio Luis Augusto Jack y Síndico Suplente: la señora doña Nieves Escolástica Teresa López Ruiz de Dorfmann. Se decide nombrar a los señores don Eugenio Antonio Podestá, don Arturo Luis Dorfmann, don Ramón Angel Lago, don Enrique José Siro y don Juan Antonio Carlos Merayo, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, indistintamente con independencia el uno del otro, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la correspondiente autorización para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima; b) Aceptar e introducir en estos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad; y c) Para que practiquen cuanta diligencia fuere menester para el definitivo funcionamiento de la Sociedad que por este acto se constituye en forma provisoria. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don Eduardo D. Sáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Elisa M. Carmen Merayo de Siro. — E. J. Siro. — Nieves López de Dorfmann. — A. Dorfmann. — Carmen T. de Merayo. — Juan A. Merayo. — J. O. Veronelli. — E. C. de Lago. — R. A. Lago. — María A. S. de Podestá. — Eugenio A. Podestá. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: E. D. Sáenz.

— Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h). — Concuerda con su matriz n ro ciento [illegible] ante mí en el Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en once sellos de ley, numerados correlativamente del número ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiséis al siguiente, número ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

— Hay un sello. — Emilio J. Poggi (h). — Buenos Aires, nueve agosto mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número cinco mil setecientos diez y nueve|sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Flormar" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y el dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintiséis de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Flormar", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (uno vuelta) a nueve (nueve), con las modificaciones de fojas diez y ocho (diez y ocho) y diez y nueve (diez y nueve). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto nueve mil doscientos cuarenta y cinco". — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, en el expediente número cinco mil setecientos diez y nueve|sesenta, de la Inspección General de Justicia, de lo que doy fe, como de que los comparecientes exponen: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituída definitivamente la sociedad "Flormar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial, la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, que corresponda, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don José P. Lacorte, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Elisa M. Carmen Merayo de Siro. — E. J. Siro. — Nieves López de Dorfmann. — A. Dorfmann. — Carmen T. de Merayo. — Juan A. Merayo. — J. O. Veronelli. — E. C. de Lago. — R. A. Lago. — María A. S. de Podestá. — Eugenio A. Podestá. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: José P. Lacorte. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h). — Concuerda con su matriz número trescientos diez, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de ley, numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta al presente un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: sesenta y nueve; Constitutiva; textiles; máquinas; al; suscripciones; precio; tenedores; Arturo; nueve; diez. Vale. — Hay un sello. — Emilio J. Poggi (h). — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Sobrerraspado: número; doy; valorización; estudios; por; al; debiendo; los; consignaciones; nacionales; o; y; y; al; estos. Vale. — Emilio José Poggi (h), (Escribano).

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.080 e.2|12-Nº 11.107 v.2|12|60

B O E D O

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los doctores Jaime Víctor Sajón y Rafael Sajón, casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además en nombre y representación de Clara Amado de Bonomo, casada; Behor Isaac Bonomo, casado; Federico Guillermo Wencelblat, casado, Isaac Wencelblat, casado; Angela Israel de Amado, viuda; Angel Conorti, casado; Vitale Bonomo, casado; Alejandro Bonomo, soltero; Santiago Bonomo, casado y de Paulina Baralia de Bonomo, casada, según así lo acredita con el mandato que le fuera conferido por ante mí, titular don Enrique F. Ghezzi, el siete de julio del corriente año, al folio dos mil ciento ocho, protocolo del mismo año, el que transcripto en lo pertinente dice así: "...En... Buenos Aires... a siete de julio de mil novecientos sesenta ante mí... y testigos... comparecen doña Clara Amado de Bonomo, casada. don Behor Isaac Bonomo, casado; don Federico Guillermo Wencelblat, casado don Isaac Wencelblat, casado; doña Angela Israel de Amado, viuda; don Angel Conorti, casado; don Vitale Bonomo, casado y don Alejandro Bonomo soltero, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Vitale Bonomo y Alejandro Bonomo, concurren a este acto: el primero por sí y además en nombre y representación de don Santiago Bonomo y de doña Paulina Baralia de Bonomo, según así lo acredita con el poder general recíproco, otorgado ante mí el veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y seis... y el segundo, debidamente autorizado para ejercer el comercio, según testimonio otorgado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos siete del libro tres de venias para ejercer el Comercio... los que copiados por su orden en lo pertinente dicen así: "...En... Buenos Aires... a veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí... comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Vitale Bonomo... y doña Clara Amado de Bonomo... y los cónyuges de primeras nupcias don Santiago Bonomo que firma "J. Bonomo"... y doña Paulina Baralia de Bonomo... y dicen: Que se confieren poder general recíproco tan amplio en cuanto a derecho se requiera, para que uno cualquiera de los cuatro comparecientes por sí y en nombre y representación de los demás ejecuten los siguientes actos:... Para que formen toda clase de sociedades, incluso entre sí, ya sean anónimas... suscribiendo las acciones, cuotas o capital que convinieren... asistan a las Asambleas de esas sociedades o reuniones que celebren los miembros de las mismas... Para todo ello y anexo, los otorgantes se confieren este mandato sin limitación alguna, agregando: Que su intervención directa en los mismos asuntos que se encomiendan no revoca ni limita en manera alguna el presente, el que sólo se considerará revocado por instrumentos públicos. — Leída... Vitale Bonomo. — Clara A. de Bonomo. — J. Bonomo. — Paulina B. de Bonomo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi... Testimonio: Pide emancipación de su hijo Alejandro. — Señor Juez Nacional de Comercio: Vitale Bonomo... Ante V. S. respetuosamente me presento y digo: Que como lo justifico con la partida de nacimiento que acompaño, soy padre de Alejandro Bonomo, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno contando, en consecuencia, en la actualidad más de dieciocho años de edad... usando yo, de las facultades que me competen en virtud de padre, vengo a solicitar de V. S. la emancipación de mi hijo Alejandro Bonomo, y se le autorice para ejercer cualquier industria o comercio en todo el Territorio de la República, por sí o en sociedad con cualquier persona y conforme a los artículos diez, doce y demás concordantes del Código de Comercio. — Por lo tanto de V. S. solicito autorización a mi hijo don Alejandro Bonomo para ejercer el comercio e industria en la República, como así se le otorgue el testimonio de estilo. — Suscribe en prueba de conformidad el presente escrito don Alejandro Bonomo, ratificando lo expresado precedentemente, que será Justicia. — Alejandro Bonomo. — Vitale Bonomo... Atento lo estatuído en los arts. diez y once del Código de Comercio concédese la venia solicitada... Hay una firma: Jean Christian Nissen... Juez... Mercedes Mc. Guire... Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocado dicen: Que confieren poder especial a favor de los doctores Jaime Víctor Sajón y Rafael Sajón, para que en sus nombres y representación... soliciten del Poder Ejecutivo la personalidad jurídica de la sociedad anónima 'Boedo Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, de la cual son componentes .. y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída... firmando... Clara A. de Bonomo. — B. I. Bonomo. — F. G. Wencelblat. — I. Wencelblat. — Angela I. de Amado. — Angel Conorti. — Vitale Bonomo. — A. Bonomo. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi...". — "Es copia fiel, doy fe. y los doctores Sajón continúan diciendo: Que como resulta del acta privada del trece de julio próximo pasado, constituyeron una Sociedad Anónima, con domicilio legal en esta Ciudad, la que girará bajo la denominación de "Boedo Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", promoviendo al efecto de obtener el reconocimiento como persona jurídica, por ante la Inspección General de Justicia, el expediente N. once mil novecientos veinte|mil novecientos sesenta, en el que previo los trámites de estilo se dictó el diez y nueve de setiembre de este año, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número once mil quinientos cuatro, por el que se autorizó a la Sociedad de referencia, a funcionar con el carácter adoptado, aprobándose los estatutos que regirán su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a los efectos de cumplimentar tal disposición vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad, solicitando de de mí el Autorizante, eleve a escritura pública el acta recordada, insertando en la misma el texto estatutario y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional; documentos todos que obran de fojas uno a tres, cuatro a nueve y diez y ocho, del expediente citado, que tengo a la vista para este acto y copiados por su orden dicen así: "Acta constitutiva de Boedo, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Julio de 1960, se reúnen en la calle Lavalle mil trescientos treinta y cuatro, segundo piso, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los abajo firmantes, señores Vitale Bonomo, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el 23 de Septiembre de 1915 en Izmir, Turquía, de estado civil casado con doña Clara Amado de Bonomo, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 1.163.216 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Callao 1810, 10º piso, de esta Ciudad, don Santiago Bonomo, de nacionalidad turco, nacido el 7 de octubre de 1915, en Esmirna, Turquía, de estado civil casado con doña Paulina Baralia de Bonomo, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 1.970.606, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 2202, 4º piso, de esta Ciudad, doña Paulina Baralia de Bonomo, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de Julio de 1921, en Buenos Aires, República Argentina, de estado civil casada con don Santiago Bonomo, de profesión quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad número 834.837, domiciliada en la calle Avenida del Libertador General San Martín número 2202, 4º piso, de esta Ciudad, estos dos últimos representados por don Vitale Bonomo, según poder otorgado con fecha 29 de Febrero de 1956, doña Clara Amado de Bonomo, de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el 20 de Enero de 1920, Turquía, Izmir, de estado civil casada con don Vitale Bonomo, de profesión quehaceres domésticos con Cédula de Identidad número 2.352.602, domiciliada en la calle Callao número 1810, 10º piso, de la Capital Federal, don Alejandro Bonomo, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de Febrero de 1941 en Buenos Aires, República Argentina, de estado civil soltero, hijo de don Vitale Bonomo y Clara Amado, comerciante, Cédula de Identidad número 3.806.994, domiciliado en la calle Callao 1810, 10º piso, de la Capital Federal, don Behor Isaac Bonomo, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el 17 de Febrero de 1883, en Izmil, Turquía, casado en segundas nupcias con Catalina Mesulam, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 1.881.512 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Malabia Nº 346 de esta Ciudad don Federico Guillermo Wencelblat, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de Octubre de 1902 en Buenos Aires, República Argentina, de estado civil casado con doña Dora Muller, de profesión Contador Público, Libreta de Enrolamiento Nº 253.599, domiciliado en la calle Arenales 2370, 3º piso "D", de la Capital Federal, don Isaac Wencelblat, de nacionalidad argentino, nacido el 26 de Noviembre de 1903, en Buenos Aires, República Argentina, de estado civil casado con doña Catalina Rothman, de profesión Escribano, Cédula de Identidad número 154.484, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 846, de esta Ciudad, doña Angela Israel de Amado, argentina, naturalizada, nacida el 8 de Noviembre de 1897 en Aydin, Esmirna, Turquía, de estado civil viuda, de don Jacobo Amado, de profesión quehaceres domésticos, Cédula de Identidad número 2.323.726, domiciliada en la calle Callao Nº 1810, 10º piso, de la Capital Federal, don Angel Conorti, de nacionalidad búlgaro, nacido el 27 de Octubre de 1910, en Sofía, Bulgaria, de estado civil casado con doña Nella Bassalluccio, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.297.265 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Concordia 24 de esta Ciudad, doctor Jaime V. Sajón, argentino naturalizado, nacido el 22 de Septiembre de 1902 en Rhodas, Italia, de estado civil casado con doña María Luisa Matteucci, de profesión abogado, Cédula de Identidad Nº 154.336, de la Capital Federal, domiciliado en la calle México 1733, 6º piso "A", de esta Ciudad, y doctor Rafael Sajón, argentino, nacido el día 2 de Agosto de 1914 en la Capital Federal, de estado civil casado con doña Nélida Zelona, de profesión Abogado, Cédula de Identidad Nº 744.654 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Vidt Nº 2021 4º piso "B", de esta Ciudad, todos mayores de edad y en condiciones de contratar resolvieron por unanimidad: Primero: Constituir la Sociedad "Boedo". Sociedad Anónima. Financiera e Inmobiliaria" aprobando los Estatutos confeccionados por separado, que se consideran como parte integrante de esta Acta, los que se hallan firmados por todos los comparecientes y habilitados con estampillas de cinco pesos moneda nacional cada una además Un millón trescientos setenta y

seis mil setecientos setenta y cinco, correlativos al un millón trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta, Serie U. — Segundo: Emitir las dos primeras series Nº 1 y 2 de Un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias clase "A" que se suscribe totalmente conforme al siguiente detalle: Don Vitale Bonomo Nueve mil setecientas cincuenta acciones o sea Novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Santiago Bonomo Nueve mil setecientas cincuenta acciones o sea Novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Paulina Baralia de Bonomo Cincuenta acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional, doña Clara Amado de Bonomo Cincuenta acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional, don Alejandro Bonomo Cincuenta acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional, don Behor Isaac Bonomo cincuenta acciones o sea Cinco mil pesos moneda nacional, don Federico Guillermo Wencelblat cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional, don Isaac Wencelblat, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional, doña Angela Israel de Amado, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional, don Angel Conorti, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional, Dr. Jaime V. Sajon, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional, y Dr. Rafael Sajon, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el 10 % de su respectiva suscripción, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Fija en tres el número de Directores titulares, siendo electos: Presidente: Behor Isaac Bonomo. — Vicepresidente: Vitale Bonomo. Director: Angel Conorti. — Síndico titular: Doctor Rafael Sajon. — Síndico suplente: Federico Guillermo Wencelblat. Cuarto: Autorizar a los Doctores Jaime Víctor Sajon y Rafael Sajon, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando facultados para aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio, y realizar todos los demás trámites para su constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura definitiva por todos los accionistas constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma: — Dejando así constituída provisoriamente la Sociedad "Boedo", Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", se labra la presente acta que fué firmada de conformidad por todos los presentes, con lo que se dió término a la reunión. — (Firmado): R. Sajon. — Angel Conorti. — B. I. Bonomo. — A. Bonomo. — F. G. Wencelblat. J. V. Sajon. — Vitale Bonomo. — p.p. Santiago Bonomo: Vitale Bonomo. — p.p. Paulina Baralia de Bonomo. — Vitale Bonomo. — Clara A. de Bonomo. Angela I. de Amado. — I. Wencelblat." "Estatutos. — Capítulo Primero: Nombre, domicilio, duración: Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "BOEDO" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República, o en el extranjero, con o sin asignación de un capital determinado. — Artículo tercero. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Segundo: Objeto de la Sociedad. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en participación y|o comisión, y en cualquier otra forma, a las siguientes actividades: a) Financiera: Por la inversión de capitales en empresas constituídas o a constituirse, negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de hipotecas, créditos, préstamos y adelantos en dinero con garantía real o personal, participaciones en otras compañías y por la adquisición, enajenación y transferencia de títulos y valores mobiliarios en general; b) Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales y constitución de toda clase de derechos reales sobre los mismos, realización de loteos, urbanización, fraccionamiento y operaciones bajo el regimen legal de la propiedad horizontal. — La Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a su capacidad jurídica, la enunciación precedente no es limitativo y se entenderá que la Sociedad pueda por resolución de su Directorio realizar todas las demás operaciones permitidas por la ley y que directa o indirectamente caen dentro de los expresados objetos, y tiendan al mejor desarrollo y favorecimiento económico de la Empresa. — Capítulo Tercero: Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez series de diez mil acciones cada una, o sean cien mil acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una, y dividido en series de un millón de pesos de acciones ordinarias Clase "A" y|o ordinarias clase "B" y|o preferidas de las características del artículo séptimo, según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará además la oportunidad y forma de pago, debiendo cada resolución de emisión elevarse a escritura pública, abonarse el Impuesto Fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmados por el Presidente y un Director. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General, y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos de accioes ordinarias clase "A" y|o clase "B" y|o preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se enunciará por tres días en el Boletín Oficial y se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se declarará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. — Artículo séptimo: En el caso de que se resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: Gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un veinte por ciento y tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad, y podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándoseles su valor a la par, con más una prima que no podrá exceder del veinte por ciento de su valor nominal, con los dividendos corridos del ejercicio en su caso a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades y realizados posteriormente ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones convenidas. — En el caso de realizarse un rescate parcial y no total por parte del Directorio, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y con anticipación de diez días, y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos convenidos llegaran a estar pendientes de pago por falta o insuficiencia de ganancias líquidas, en cuyo caso el derecho de votar será a razón de un voto por cada acción. — Artículo Octavo: El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones que se emitan en proporción a la cantidad que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que durante tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial —

Artículo Décimo: El accionista que dejara de abonar alguna cuota de integración en los plazos fijados, pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las cantidades adeudadas. Transcurridos ciento veinte días de la fecha del vencimiento, el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial, adoptará el procedimiento establecido en la segunda parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, procedimiento que se aplicará por igual a todos los accionistas. — Capítulo Tercero. — Debentures. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures, de acuerdo a lo prescripto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, y en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente. — La emisión de debentures deberá ser autorizada en cada caso por la asamblea general. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración de la Sociedad Anónima. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares. — El número de miembros lo fijará la asamblea de accionistas. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el presidente o dos directores, o lo pida el síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. Artículo Décimo Tercero: Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser electo director se requiere ser accionista y depositar en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones, diez acciones de la sociedad, no pudiendo ser enajenadas o afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Quinto: En su primera reunión el Directorio elegirá o nombrará de su seno al presidente y vicepresidente, cuyos mandatos serán por un año. — En caso de ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente. — Tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros, y adoptarán resoluciones por la mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya voto decisorio en caso de empate. Los directores ausentes podrán hacerse representar por otro director otorgando los documentos privados o públicos. — Igualmente los directores podrán emitir sus votos sobre todas las proposiciones a la orden del día por poder, carta o telegrama, no pudiendo ningún Director reunir más de dos votos, inclusive el suyo propio. — Dicha documental se agregará al acta de la sesión correspondiente. — El Directorio llevará un libro de actas en el que se registrarán sus deliberaciones. — Artículo Décimo Sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los incisos primero, cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — b) Designar Gerente General y los Gerentes Técnicos que sean negesarios; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Casa Central, sucursales y|o agencias y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — d) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, abrir cuentas corrientes, dar carta de crédito, cobrar, percibir, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos y endosar pólizas. — e) Efectuar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales financieras, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — f) Formar y administrar sociedades, adquirir aportes o participaciones en Sociedades de cualquier clase, suscribir acciones de otras compañías, combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o firmas particulares; g) Adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales sobre inmuebles sujetos o no al régimen de la ley trece mil quinientos doce, intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, solicitar, adquirir, comprar, tener y poseer como dueños y enajenar franquicias, privilegios y concesiones nacionales, provinciales o municipales. h) Nombrar, suspender y sustituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar asesores y mandatarios y revocarlos, conferir poderes generales o especiales o revocarlos. Promover querellas criminales y delegar atribuciones para asuntos judiciales o extrajudiciales o revocarlos. — i) Convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias y presentar anualmente a las primeras una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, con el informe del síndico y un proyecto de distribución de utilidades, acordar el reparto de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sin perjuicio de la enunciación precedente el Directorio está autorizado para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la sociedad, y el cumplimiento de su objeto social, dando cuenta a la Asamblea General de Accionistas. — Artículo décimo séptimo: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la Dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo octavo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del Presidente o Vicepresidente, con otro Director, salvo que por resolución del Directorio se otorgue poder o autorización a uno o más Directores o a un tercero o terceros para firmar en forma conjunta o individual. — Capítulo quinto. De la fiscalización. — Artículo décimo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, pudiendo ser reelectos. — Capítulo sexto: De las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — Artículo vigésimo: La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, y en ello el día y hora que se exprese en los avisos correspondientes. — Artículo vigésimo primero: El Directorio fijará la orden del día en las asambleas ordinarias, y no podrán ser puestos en discusión sino los asuntos que en tal orden del día se mencionen. — Las convocatorias en primera citación se harán publicando avisos en el Boletín Oficial por cinco días, con diez días de anticipación, debiendo insertarse el orden del día. — Los pedidos por los accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto, deberá convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo vigésimo segundo: Para poder concurrir y votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria oficial, y contra tal depósito le será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituídos, mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo vigésimo tercero: La asamblea extraordinaria, se reunirá siempre que el Directorio o el síndico lo crean necesario, o lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto para que la piden. — Artículo vigésimo cuarto: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, con derecho a voto, aun para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a segunda asamblea, mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación en el Boletín Oficial, cuyas resoluciones serán válidas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera que fuere el número de accionistas que concurra. — Esta asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera. — Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de los votos presentes, en todos los casos, las asambleas serán presididas por el presidente o Vicepresidente, y en caso de ausencia de éstos, por cualquier otro de los Directores o accionistas que elija la asamblea. —Artículo vigésimo sexto: Las resoluciones de la asamblea se registrarán en un libro especial de actas, y éstas serán firmadas por el Presidente de la asamblea respectiva, y dos accionistas designados por la misma al efecto. — Artículo vigésimo séptimo: Cada acción ordinaria clase "A", tendrá derecho a cinco votos, excepto en la elección de síndico, en que gozarán de un voto por acción, y cada acción ordinaria clase "B", a un voto por acción. Capítulo séptimo: Ejercicio económico, anual: Distribución de utilidades. — Fondo de Reserva. — Artículo vigésimo octavo: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán; a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea para el Directorio y el síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio

resuelva la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los tres años, contados desde la fecha de su pago, fijada dentro del ejercicio en que fueron mencionados. — Capítulo octavo: Disolución y liquidación: Artículo vigésimo noveno: Resuelta la disolución social, su liquidación se hará en la forma que determine la Asamblea General, la que nombrará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones, y con las fiscalización del síndico. — Cubierto el pasivo social, el remanente de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — (Firmado). R. Sajón. — Angel Conorti. — A. Bonomo. — I. Wencelblat. — Vitale Bonomo. — p. p. Santiago Bonomo. — Vitale Bonomo. — p. p. Paulina Baralia de Bonomo. — Vitale Bonomo. — Angela I. de Amado. — B. I. Bonomo. — Clara A. de Bonomo. — F. C. Wencelblat. — J. V. Sajón. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 19 sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6977|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Boedo, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requistos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Boedo, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 13 de julio de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 11.504. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado, dejan definitivamente constituída la sociedad. "Boedo, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — J. V. Sajón. — R. Sajon. — J. C. Morano. — Ricardo A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley números dos millones cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco y correlativos del dos millones cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de octubre de mil novecientos sesenta. — Héctor Enrique Lanzani. (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.360. e.2|12-Nº 11.114 D.T.-v.2|12|60

CELOCROM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparece el doctor don Alois Jarosch, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y cinco, cuarto piso, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, ejercitando el mandato que se le tiene conferido con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, al folio dos mil doscientos treinta y tres, de este mismo Registro a mi cargo, lo que dejaré acreditado en la relación de antecedentes del presente otorgamiento, y en el carácter invocado expone: Que también por la misma escritura conjuntamente con sus poderdantes don Juan Bautista Fernando María Rode: don Ernesto Teichner; don Carlos Speier; don Bruno Enrique Rothschild; don Juan Gualterio Weisz; don Kurt Pulvermacher; don Juan Carlos Edmundo Di Pietro; don Julio Poggi; don Alfredo Schaul y don Lars Harold Larsson, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Celocrom Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", que en ese acto constitutivo se aprobaron sus estatutos, se procedió a la suscripción de acciones, en lo que concierne a las series primera y segunda del capital fijado, o sea por la suma de dos millones de pesos moneda nacional, siendo su suscripción e integración la siguiente. don Juan Gualterio Weisz, veinte mil acciones, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, integrando la suma de veinte mil pesos; don Kurt Pulvermacher, cuarenta mil acciones, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrando la suma de cuarenta mil pesos: don Juan Carlos Edmundo Di Pietro, diez mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de diez mil pesos; don Julio Poggi, diez mil acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de diez mil pesos; don Alfredo Schaul, diez mil acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional; integrando la suma de diez mil pesos; don Ernesto Teichner, cuarenta mil acciones, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrando la suma de cuarenta mil pesos; don Juan Bautista Fernando María Rode, diez mil acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de diez mil pesos; don Lars Harold Larsson, cuarenta mil acciones, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrando la suma de cuarenta mil pesos; don Carlos Speier, diez mil acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de diez mil pesos; y don Bruno Enrique Rothschild, diez mil acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de diez mil pesos. La designación del primer Directorio recayó en las siguientes personas: don Kurt Pulvermacher, como Presidente y don Juan Gualterio Weisz, como Director y como Síndico, al doctor Alois Jarosch, y suplente del mismo a don Carlos Luis Vivequin; siendo la parte dispositiva del mandato señalado precedentemente, la siguiente: "Se confiere poder especial en favor de Kurt Pulvermacher; don Juan Gualterio Weisz y el doctor Alois Jarosch, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno cualesquiera de ellos realicen las gestiones, trámites y actos siguientes: a) Para que se presenten ante la Inspección General de Justicia de la Nación, solicitando el reconocimiento de la personería jurídica para que funcione como sociedad anónima, iniciando e interviniendo en cuantos expedientes fueren precisos, presentar escritos, documentos públicos y privados, acepten las observaciones que se formulen, propongan modificaciones de cualquier naturaleza al Estatuto social, provenientes de sus propias iniciativas y|o como consecuencia de las objecione que se le hagan, se notifiquen de resoluciones recaídas e interpongan recursos contenciosos y administrativos; procedan al depósito legal y para que oportunamente retiren, cobren y perciban el mismo, formulen peticiones, procedan y otorguen declaraciones, rectificaciones y ratificaciones, abonen impuestos y derechos y si lo consideran necesario quedan autorizados para intervenir con esas mismas facultades ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. b) Para que en el momento de obtenida la personería jurídica procedan a constituir definitivamente la sociedad, otorgando y suscribiendo la respectiva escritura de protocolización, ajustada a las actuaciones producidas; soliciten la inscripción de su testimonio en el Registro Público de Comercio, procedan a las publicaciones de ley y, finalmente, realicen todo aquello que sea conducente para el cumplimiento de este mandato, que podrán sustituir". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. —

Y el compareciente continúa diciendo: Que a fin de gestionar la legal autorización para obtener su personalidad jurídica se promovieron las consiguientes actuaciones administrativas ante la Inspección General de Justicia, ello dió origen a la formación del expediente número once mil doscientos veinte y cinco; al cual a su vez le corresponde la designación con el número cinco mil setenta y uno, de igual año, que le asignó la mesa de entradas y salidas —Justicia— del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que certifico tener a la vista y resulta: Que a fojas quince se presenta el mandatario, doctor Alois Jarosch a los fines indicados, acompañando el testimonio de la escritura otorgada con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el autorizante, el que obra de fojas uno a doce, inclusive; la boleta por el depósito legal del capital integrado, expedida por el Banco de la Nación Argentina, y que obra a fojas trece; a fojas diecisiete se formulan observaciones al proyecto de estatuto, las que son aceptadas a fojas dieciocho. con un nuevo texto de los artículos, cuya redacción se ajusta a esas observaciones; por ello el señor Inspector General de Justicia opina y aconseja a fojas veinte y tres, que se acuerde la autorización pedida, y la aprobación de sus estatutos, proveyendo de conformidad el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el decreto de fojas veinte y cuatro, que es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 3 Ago. 1960. Visto el expediente Nº 5071|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliária", constituída en Capital el 9 de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno vuelta (21) vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9022. — Frondizi.

— Luis R. Mac Kay". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, de lo que certifico, doy fe, y el compareciente agrega: Que cumpliendo con lo que dispone el decreto que antecede, y concordante con las facultades que le confieren, declara constituída definitivamente la sociedad denominada "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", y protocoliza al folio mil setecientos cuarenta y siete de este Registro, sus actuaciones, y el siguiente texto de su estatuto. Capítulo I. — Nombre, duración y objeto. — Artículo primero. — Con la denominación de "CELOCROM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituír domicilios para actos determinados y crear sucursales, agencias o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin asignación de un capital determinado. — Artículo segundo. — La sociedad durará hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil cincuenta, cuyo plazo podrá ser prorrogado previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales. — Artículo tercero. — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: En general mediante la fabricación de motores, sus accesorios y repuestos, herramientas e instrumentos para toda clase de industrias y en particular mediante la fabricación de pinturas, lacas, barnices, esmaltes, de plásticos y sus derivados; b) Comerciales; Mediante la comercialización y negociación en general de pinturas, lacas, barnices, esmaltes. plásticos, materias primas, y|o manufacturados en esta índole, sus anexos, afines y complementarios; la representación de negocios afines de firmas nacionales y|o extranjeras, la importación, exportación y venta de bienes, semovientes, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; la comercialización, importación, exportación y distribución de lo que se fabrica de acuerdo al inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A los fines y objetos precedentemente indicados, la sociedad podrá en general ejercer todos los actos jurídicos, comerciales, civiles u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos. — Capítulo II. — Capital social — Acciones. — Artículo cuarto. — El capital autorizado queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas Ordinarias a un voto cada una, y acciones preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán el mismo derecho a voto para la elección del Síndico. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las series primera y segunda de acciones ordinarias, que desde ya se determina, son de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en su diez por ciento. — Las restantes series se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio. — Artículo quinto. — Por resolución de una Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional curso legal, en series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea que decide los aumentos fijará las condiciones generales de la emisión, que podrán ser indistintamente acciones ordinarias clase "A", acciones ordinarias clase "B", y acciones preferidas, éstas últimas, sujetas a lo dispuesto én el artículo noveno. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse én el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado la suma de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo con los presentes estatutos. — Artículo sexto: Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado, podrá ser resuelta por el Directorio de una de las siguientes maneras, o bien combinando dos o más de ellas a la vez: a) Apelando al aporte de nuevos capitales, debiendo dar preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones ordinarias en proporción del número que posean dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, y que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial; b) Destinadas al pago de utilidades; c) Emitiendo acciones liberadas en pago de derechos que adquiera la Sociedad, o de bienes que representen un valor equivalente al dé aquéllas, con conocimiento de la Inspección General de Justicia; d) Por conversión de debentures que hubiesen sido emitidos; e) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea de accionistas, con exclusión de las Reservas Legales; f) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y último balance aprobado, previa tasación practicada por peritos y aprobación de las autoridades competentes. Las acciones que se emitieran de acuerdo con los incisos e) y f), se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias. — Toda emisión que se haga en la forma prevista en los tres últimos incisos, deberá ser previamente autorizada por la Asamblea de accionistas. — Artículo séptimo: Se establece los siguientes requisitos para las acciones: a) No se podrá emitir nuevas series mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en u[illegible] diez por ciento como mínimo; b) [illegible] acciones serán numeradas, sell[illegible] firmadas por el Presidente y un [illegible] tor y contendrán los demás rec[illegible] que hace mención el artículo tr[illegible] veinte y seis, y trescientos veint[illegible] del Código de Comercio; c) Has[illegible] las acciones no sean integradas, [illegible] tirán certificados nominativos firmad[illegible] como las acciones, y éstos sólo podr[illegible] transferirse con autorización del Direc[illegible] torio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la Sociedad respecto a los suscriptores, quienes quedarán garantes al pago que deberán hacer los cesionarios; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo octavo La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos — Artículo noveno: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ninún caso excederán del doce por ciento anual, pagaderos con antelación al de las acciones ordinarias, y sin perjuicio del que se les pudiere acordar con carácter adicional, el que no podrá ser superior en total al catorce por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije no tendrá efecto acumulativo; d) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas

legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de resolverse un rescate parcial se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de cinco días al acto, al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas; e) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados, o parte de ellos, llegaren a estar pendiente de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo. — Cada acción preferida conferirá un voto. Capítulo III. — Obligaciones. — Artículo décimo: El Directorio queda facultado, previa conformidad del Síndico, para emitir dentro y fuera del país toda clase de obligaciones (debentures) de la Sociedad, en las condiciones, precio, interés, garantía y amortización que estime convenientes, con sujeción a lo que establecen las leyes respectivas. — Las obligaciones llevarán las firmas del Presidente y un Director y demás requisitos legales. — Capítulo IV. — Dirección y Administración — Artículo décimo primero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio electo en Asamblea de accionistas. — El Directorio se compondrá de dos a cinco miembros titulares. — Artículo décimo segundo: A propuesta del Directorio o por sí, la Asamblea decidirá sobre el aumento o disminución de Directores, de acuerdo al número establecido, los cuales se elegirán en la misma Asamblea que resuelva sobre la composición del Directorio. — Artículo décimo tercero: Para poder ser elegido Director es menester ser propietario de por lo menos diez acciones ordinarias, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo décimo cuarto: Los directores serán reelegibles indefinidamente y durarán un año en el desempeño de sus cargos debiendo permanecer en los mismos hasta que sean reemplazados por los nuevos directores electos en Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete, del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General que hubiese designado los directores, éstos nombrarán de su seno un presidente y demás cargos que resolvieren crear según las necesidades y del número de directores electos. — Artículo décimo sexto: Mientras el número de directores no exceda de tres el quórum para sesionar serán de dos. — Se requerirá un quórum de tres miembros si el número de directores fuera aumentado. — Artículo décimo séptimo: Si por cualquier causa llegaran a faltar directores titulares, el Directorio procederá con la conformidad del síndico a designarlos entre los accionistas, y estarán los nombrados en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo décimo octavo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o cuando alguno de sus miembros o el síndico se lo solicitaren. ... resolver en los casos previstos ... artículo trescientos cuarenta y ... Código de Comercio. Las peticiones que se formulen en estos últimos ... serán atendidas por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. En caso de ausencia o impedimento del presidente o vicepresidente si lo hubiera, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los directores presentes, incluso el del presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado, que firmarán los directores que hayan concurrido a la sesión. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama auténtico, respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta, siempre que el número de los directores presentes en la reunión constituya quórum. — Artículo décimo noveno: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales por medio de su presidente, su Vicepresidente o por intermedio de otro miembro del Directorio, o uno o más apoderados, a quienes designe el Directorio para actuar con ese fin. — b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. — En consecuencia podrá ejercitar todos los actos a que se refiere el artículo tercero de éstos Estatutos, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado, organismos nacionales, provinciales, municipales, y de estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones, y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado, y poderes públicos extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidarlas, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros inclusa accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicales, h) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros representados por la sociedad; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que, no estando previsto en estos Estatutos no compete a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes, crear los cargos y empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando tal designación recayere en algún miembro del Directorio, se determinará sin el voto del o de los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo séptimo su retribución con cargo a gastos generales, dando cuenta a la asamblea para su ratificación y aprobación. n) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; ñ) Convocar a las Asambleas Generales de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; o) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, el inventario, Balance General y Cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. q) Disponer las emisiones de capital dentro de las sumas y condiciones que fijen sus estatutos, en la forma y oportunidades que considere conveniente; r) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se dan por reproducidos; s) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes o representantes, en cualquier lugar y convenir su remuneración o condición; t) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a miembros del Directorio o a extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; u) Firmar todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés, y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, por dos directores conjuntamente, o la de un director con la de un apoderado, o la de dos apoderados, salvo que el Directorio designe un apoderado general o especial, Director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente; v) En general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con asistencia del síndico y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que estén comprendidos entre los objetos sociales, directa o indirectamente autorizados por el artículo tercero. — Artículo Vigésimo: Corresponde al presidente, vicepresidente o director que lo reemplace: a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio; b) Hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y del Directorio; c) En representación del Directorio, ejercer todas las atribuciones que corresponden a éste. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designados ambos por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determinan estos estatutos y el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Pueden ser reelectos indefinidamente. Capítulo VI. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, y diez y ocho días de anticipación, respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Vigésimo Tercero. — Todas las asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Cuarto: — Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la caja de la sociedad, con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Se podrán hacer representar otorgando a tal efecto carta poder no pudiendo una misma persona representar a más de tres accionistas. — Artículo Vigésimo Quinto: Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas emunciaciones y las legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Serán designados por la asamblea dos accionistas presentes para actuar como escrutadores. Las deliberaciones se harán constar en un libro especial de Asamblea y serán firmadas por el accionista que presida la asamblea, conjuntamente con dos accionistas designados a tal efecto en la misma reunión Capítulo VII. Balances y distribución de utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, debiendo ajustarse sus inventarios, balances y demás documentaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo y pagos adicionales que se hubiesen estipulado para las acciones preferidas si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; d) El dividendo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva fijar a las acciones ordinarias; e) la suma que la asamblea por sí, o a proposición del Directorio resuelva destinar a un fondo de reserva especial o de previsión, pasándose a cuenta nueva el saldo que restare. — Artículo Vigésimo Octavo: — El fondo de reserva especial o de previsión, podrá emplearse por resolución del Directorio, para pagar o completar el dividendo de las acciones preferidas en caso que las utilidades líquidas y realizadas no alcanzaren a este objeto. También podrá emplearse, en todo o en parte para pagos de dividendos a las acciones ordinarias o para retirar acciones preferidas. — Asimismo podrá ser transferido a la cuenta capital, parcial o totalmente, emitiéndose al efecto según resuelva la asamblea, acciones ordinarias o preferidas, las que se entregarán a prorrata a los tenedores de acciones ordinarias exclusivamente. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: — La sociedad podrá disolverse antes del término fijado para su duración, refundirse en otras, o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes, por resolución tomada en asamblea general. — Podrá asimismo disolverse en los casos que determinan los artículos ...cientos sesenta y nueve y quinientos setenta, del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo: — El Directorio bajo la fiscalización del síndico, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso sexto del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, será encargado de practicar la liquidación que se efectuará en la forma siguiente: a) Se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, incluso los gastos generales; b) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Se reembolsarán las acciones ordinarias; d) Si quedara remanente éste será distribuído a prorrata exclusivamente entre las acciones ordinarias. — Artículo Trigésimo Primero: — En todos los demás puntos no previstos en estos estatutos, regirá el Código de Comercio Argentino vigente, en lo que se establece para las sociedades Anónimas. — También es copia fiel, doy fe, y solicita que se expida testimonio para llenar el requisito de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Impuesto el compareciente de los términos de esta escritura, manifiesta su conformidad y aceptación. — Leída que la fué se ratifica de su contenido y firma conjuntamente con los testigos del acto, don Romualdo Federico Baglietto y don Felipe Juan Motta, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Alois Jarosch. — R. F. Baglietto. — Felipe J. Motta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura original la que pasó al folio mil setecientos cuarenta y siete del registro número trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Colocrom Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno de la serie T. números dos millones doscientos siete mil treinta y nueve; dos millones doscientos siete mil cuarenta; y correlativamente del dos millones doscientos siete mil cincuenta y uno al presente inclusive, dos millones doscientos siete mil cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Fernando, retire, condiciones, emplearse, Anónimas. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Juan R. Borzone (escribano).

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.560 e.2|12-Nº 11.123 D.T.-v.2|12|60

SALUSTIANO GRANDIO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 3017. — Primer Testimonio. Escritura número mil doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta, ante mi escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparece don Ricardo Manuel Antonio Grandío, argentino naturalizado, viudo, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos setenta y tres, de mi conocimiento, doy fe. — Y dice: Que según resulta de la escritura de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada en este Registro, al folio dos mil ochenta y dos, conjuntamente con los señores Salustiano Grandío, Horacio Manuel Nogueira, Abel Piñeiro, Matilde Pilar Grandío, Ricardo Antonio Grandío (hijo), Jorge Peña, Pilar Barro de Grandío, Clotilde Josefa Domínguez y Enrique Armando Nogueira, fué constituída en forma provisional la sociedad "Salustiano Grandío", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Que por dicho acto fué facultado expresamente para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica y la autorización para el funcionamiento de la nombrada como sociedad anónima. — Que con la documentación pertinente se formó ante la Inspección General de Justicia el expediente número diez mil quinientos catorce|cincuenta y nueve, en cuyos obrados se aceptaron las modificaciones sugeridas por dicha Inspección General al texto del artículo noveno de los estatutos. Que sometida toda la actuación a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, se formó en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, en el cual se aprobaron los estatutos con las modificaciones introducidas, autorizándose a la sociedad para funcionar como sociedad anónima, por decreto que obra a fojas ciento catorce, que copiado literalmente dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional — Buenos Aires, 29 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 7494|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salustiano Grandío Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salustiano Grandío Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 18 de agosto de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º; Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Im-

prentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Decreto Nº 13078. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello de la Presidencia de la Nación Argentina y otro del Ministerio de Educación y Justicia. — Lo transcripto, es copia fiel, doy fe. Agrega el compareciente, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, lo que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y facultades conferidas en la escritura que seguidamente se transcribirá con la modificación introducida al estatuto, viene por la presente, a dejar definitivamente constituída dicha sociedad anónima, a cuyo efecto el escribano autorizante, con el mencionado expediente a la vista, procede a transcribir a continuación la escritura de constitución de la mencionada, en la forma que corresponde con la modificación aconsejada y aceptada: la que dice así: Primer testimonio. Escritura número ochocientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados comparecen: don Salustiano Grandío, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay mil ochocientos cincuenta; don Horacio Manuel Nogueira, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón mil quinientos cincuenta y dos; don Abel Piñeiro, argentino, soltero, comerciante; domiciliado en la calle Neuquén novecientos cuarenta, don Ricardo Manuel Antonio Grandío, argentino naturalizado, viudo, comerciante; doña Matilde Pilar Grandío, argentina, soltera, estudiante; don Ricardo Antonio Grandío (hijo), argentino, soltero, comerciante, domiciliados estos tres últimos nombrados en la calle Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don Jorge Pena, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos sesenta y seis; doña Pilar Barro de Grandío, española, viuda, rentista, domiciliada en la calle Montevideo mil noventa y cuatro: doña Clotilde Josefa Domínguez, española, soltera, rentista, domiciliada en la calle Juncal mil doscientos ochenta y tres y don Enrique Armando Nogueira, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setenta, departamento nueve. — Todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que en este acto reunidos en asamblea ante el autorizante constituyen una sociedad anónima que se denominará "Salustiano Grandío", con carácter Comercial, Industrial y Financiera, que tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y su objeto será el que se establece en el artículo tercero de los estatutos, cuyos artículos por voluntad única de los presentes por tenerlos ampliamente considerados son los siguientes: Artículo primero: Nombre: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de SALUSTIANO GRANDIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA". — Artículo Segundo: Domicilio y Duración: La Sociedad establece su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que resuelva crear en el país y|o en el extranjero, y su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Importar y Exportar; b) Comprar y vender automotores, motores de todas clases, maquinarias industriales y rurales, sus repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, artefactos eléctricos, radioeléctricos y mecánicos para uso industrial y|o del hogar; c) Fabricar los artículos mencionados en el inciso anterior y otros que se relacionen con la industria metalúrgica en general, así como también podrá dedicarse a prestar servicios de reparación y conservación de los artículos cuya compraventa o fabricación constituyen el objeto social; d) Realizar operaciones financieras mediante el aporte como socio o préstamos de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, formar y|o intervenir en consorcios de cualquier tipo, constituir y transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales, comprar y vender títulos, bonos, debentures, acciones y demás valores mobiliarios y prestar fianzas a título oneroso; y e) Dar y tomar consignaciones, distribuciones, comisiones y representaciones en general. — Todas las operaciones a que se hace referencia podrá realizarlas por cuenta propia y|o ajena o en participación, con fondos propios y|o de terceros. — Además para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones o actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representados por cien mil acciones nominativas o al portador, ordinarias de voto simple o voto múltiple o preferidas, de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en Diez series de diez mil acciones por valor de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Al constituirse la sociedad han sido suscriptas e integradas totalmente las cinco primeras series de acciones ordinarias de voto simple, al portador, por valor de cinco millones de pesos moneda nacional. — El resto será emitido en las épocas y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio, dentro de lo previsto en estos Estatutos y podrá serlo en acciones ordinarias de voto simple o voto múltiple, o preferidas, ya sean nominativas o al portador. — No podrá emitirse una nueva serie sin que esté íntegramente suscripta la anterior, e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las resoluciones del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina durante tres días consecutivos. — Los poseedores de acciones ordinarias de la sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, sin distinción de categorías, en proporción a las que justifiquen poseer, pero sólo podrán ejercerlo dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la última publicación. — Tales resoluciones serán elevadas a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto pertinente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. — En el acto de la constitución definitiva se abonará el impuesto fiscal correspondiente a las cinco primeras series. — Artículo Quinto: Aumento de Capital. — El capital autorizado, luego de suscripto totalmente e integradas las series suscriptas en no menos de un diez por ciento, podrá ser aumentado hasta la cantidad total de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional por resolución de la Asamblea General mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de Dos millones de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias de voto simple, voto múltiple o preferidas, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción y en títulos nominativos o al portador. — La Asamblea General que resuelva los aumentos de capital, podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión de las acciones, como asimismo la forma y modo de pago de las mismas. — Los poseedores de acciones ordinarias de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, sin distinción de categorías, en proporción a las que justifiquen poseer, debiendo ejercerlo dentro de los quince días a partir desde la última publicación. — Las esoluciones de la Asamblea General sobre aumentos del capital autorizado; así como también las emanadas del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres días consecutivos. — El acta en que se resuelva el aumento será elevada a escritura pública, ingresándose los impuestos correspondientes e inscripta en el Registro Público de Comercio, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Sólo se considerará como capital autorizado el inicial, más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo. — La Sociedad podrá disponer el canje de las acciones al portador por nominativas o viceversa, todo ello de acuerdo a la voluntad soberana de la Asamblea General y con sujeción a los requisitos previstos para la emisión de acciones. — Artículo Sexto: Acciones: Las acciones totalmente integradas llevarán las firmas manuscritas del Presidente del Directorio y de un Director y podrán ser emitidas en títulos que contengan más de una acción. — El dividendo de las acciones preferidas será acumulativo y lo fijará el Directorio a la Asamblea General en su caso, pero nunca podrá exceder del veinte por ciento anual. — Todas las acciones preferidas, cualquiera sea su serie, y aunque se amplíe el capital gozarán de igual preferencia sobre el capital y los beneficios. — Las acciones ordinarias de voto simple darán derecho a un voto por acción, y las acciones ordinarias de voto múltiple darán derecho a cinco votos por cada una de ellas; las acciones preferidas sólo darán derecho a un voto por acción, en el único caso de que la sociedad dejare de abonarlas, su dividendo durante un ejercicio. — Artículo Séptimo: Debentures: El Directorio se halla facultado para emitir dentro o fuera del país debentures en cualquier plazo y con cualquier garantía sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo Octavo: Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros. — El número de sus componentes será determinado por la Asamblea General, y los Directores durarán en sus cargos tres períodos anuales consecutivos, pero sus mandatos quedarán automáticamente prorrogados hasta que los sucesores en los cargos sean designados y lo sustituyen en sus puestos dentro del plazo fijado por el artículo tres cientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Faltando uno o más Directores, por fallecimiento, incapacidad legal, licencia autorizada o renuncia, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar a los reemplazantes, cuyos mandatos se prolongarán hasta que los Directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la inmediata Asamblea que se realice. — Antes de asumir sus funciones, los Directores deberán depositar en la Sociedad, en garantía de su correcto desempeño cincuenta acciones de ellas cada uno. — Las mismas les serán devueltas una vez terminado su mandato y aprobada su gestión expresa o implícitamente. — Artículo Noveno: Presidente y Vicepresidente: En la primera sesión que realice, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente cuya permanencia en esos cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. — También podrá el Directorio conferir el cargo de gerentes o cualquier otro que se vincule directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad, al Presidente, al Vicepresidente o a cualquier Director, como así también nombrar un Director Gerente o asignar a Directores funciones de índole directivo-administrativa, con remuneración especial, ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiera el Directorio, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, quien para obligar válidamente a la sociedad deberá firmar conjuntamente con el Vicepresidente o un Director. — En caso de ausencia del Presidente, la representación legal de la sociedad estará a cargo del Vicepresidente quien firmará conjuntamente con un Director. — Las posiciones podrán ser absueltas por los procuradores intervinientes en los juicios en que representen a la sociedad, o por otras personas especialmente autorizadas por el Directorio para dicho acto. — Artículo Décimo: Reuniones del Directorio: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, cuando uno o más Directores lo soliciten o a pedido del Síndico. — Funcionará válidamente con más de la mitad de los miembros que lo componen y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, quien ejerza la Presidencia, gozará de doble voto, salvo cuando el Directorio se halle reunido con dos miembros solamente en cuyo supuesto todas las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. — Los Directores ausentes podrán votar por telegrama o carta certificada, sobre cualquiera de los puntos comprendidos en el Orden del Día, pero a condición de que el número de Directores presentes forme el quórum estatutario. — Cumplido este requisito a aquéllos se les reputará presentes en el cómputo de votos. — Artículo Undécimo: Facultades del Directorio: Corresponden al Directorio todas las facultades de gestión que no son privativas de la Asamblea ya sea por la ley o por estos Estatutos y en especial las siguientes: Administrar y dirigir los negocios sociales en el país y en el exterior, con las más amplias facultades aunque ellas no se expresen a continuación, formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado, en las condiciones y circunstancias que fije el Directorio, recibir pagos y extinguir obligaciones; comprar y vender o dar en pago, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general; derechos reales de todas clases, bienes de propiedad industrial, intelectual, etcétera, en las condiciones que se convenga. — Subdividir los inmuebles de la sociedad y efectuar ventas en lotes o por pisos. — Formar y|o intervenir en consorcios de cualquier tipo. — Solicitar concesiones a los gobiernos nacional, provinciales y municipales. — Inscribir y registrar patentes y marcas. — Solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección de Aduanas y en el Registro de Créditos prendarios. — Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus reparticiones. — Dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o especiales de toda naturaleza. — Formalizar con particulares o entidades comerciales o bancarias el descuento de prendas para operaciones de la sociedad o que a ella interesen. Hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad y arrendarlos aun por más de seis años, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares existentes o a crearse. Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y descontar pagarés, letras, vale y cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto, cartas de porte, trust-receipts y otros documentos comerciales. Representar a la sociedad en juicio por intermedio de sus mandatarios; ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que ellas sean, así como desistir de las mismas y también querellar. Nombrar y destituir a los gerentes y empleados, establecer sus remuneraciones y atribuciones, así como revocarlos. Otorgar toda clase de poderes especiales o generales; instalar establecimientos, agencias o sucursales en el país o en el exterior; participar en sociedades de responsabilidad limitada o de otra naturaleza jurídica, siempre que sus fines no modifiquen ni desvirtúen el objeto social. Formular y presentar los balances de la sociedad, publicarlos en las condiciones de ley y resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, cursándose comunicación a la Inspección General de Justicia. Integrar acciones en pago de obligaciones sociales y|o de propiedades inmuebles u otros bienes que adquiera la sociedad, pero siempre por valor equivalente al de dichas acciones; y, en general, realizar todos los actos necesarios para la buena evolución de la sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete, los que se dan aquí por reproducidos y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Artículo Duodécimo: Síndico: La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento con las facultades y deberes que establece el Código de Comercio. Los síndicos son reelegibles. — Artículo Décimo Tercero: Asambleas Ordinarias: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se efectuará anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social, que lo será al treinta y uno de marzo de cada año. — Artículo Décimo Cuarto: Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo consideren necesario el Directorio o el Síndico, o a solicitud de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio deberá resolver el pedido de convocatoria dentro de los diez días de presentado. — Artículo Décimo Quinto: Convocatoria de Asamblea: La convocatoria de Asamblea contendrá, además del Orden del Día, la indicación del local, lugar y fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez de anticipación, contados a partir desde la primera publicación en los casos de primera convocatoria y durante tres días, con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo Décimo Sexto: Depósito de Acciones: Tienen derecho de concurrir a las Asambleas los accionistas con derecho a voto, que con tres días de anticipación, por lo menos, hayan depositado en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. Los accionistas retirarán de la Secretaría el recibo correspondiente que les dará acceso a la Asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de las atribuciones de la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Séptimo: Asamblea. Quórum. Requisitos: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Faltando tal número, se convocará por segunda vez, para dentro de los treinta días y la nueva Asamblea se efectuará válidamente con el número que concurra. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo sustituya estatutariamente. En todos los casos, incluídos los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, computados en la forma dispuesta por el artículo sexto de estos estatutos y con las limitaciones que prevé el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En caso de empate, el Presidente decidirá con otro voto. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico, si concurriera, y dos accionistas que las mismas Asambleas deberán designar. — Artículo Décimo Octavo: Balances: Al cierre de cada ejercicio anual, el Directorio preparará y aprobará el inventario detallado y balance

general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria de la marcha y situación de la sociedad, todo ello de conformidad con las disposiciones legales y normas reglamentarias vigentes, y o someterá a la consideración de la Asamblea previo dictamen escrito y firmado del Síndico, junto con el proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Décimo Noveno: Distribución de Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán como sigue: De su monto se restará el dos por ciento para formar el fondo de reserva legal; se abonará la remuneración del Directorio y del Síndico que fije la Asamblea el dividendo, acumulativo atrasado de las acciones preferidas y el correspondiente al ejercicio, y se constituirán las reservas facultativas. — El remanente se destinará para dividendos de las acciones ordinarias. — Artículo vigésimo: Dividendos: Los dividendos serán pagados en el local social, en la ciudad de Buenos Aires, operándose su prescripción a favor de la Sociedad, en el plazo fijado por el artículo ochocientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código de Comercio, contado dicho plazo a partir desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo primero: Disolución y Liquidación: Al disolverse la Sociedad el Directorio con intervención del Síndico, procederá a su liquidación, salvo que la Asamblea designe uno o más liquidadores. — Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, se reembolsarán por un valor nominal las acciones preferidas en primer lugar y luego las acciones ordinarias, en propoción al capital integado; seguidamente se abonarán, si hubiere, los dividendos acumulativos impagos de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — La Asamblea que decida la liquidación de la Sociedad, fijará la remuneración de los Directores, liquidadores y Síndicos y establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación deberá realizarse. — Los comparecientes continúan diciendo: Que por unanimidad resuelven emitir y suscribir las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador de voto simple, por valor nominal total de cinco millones de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: I) Don Salustiano Grandío, cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta acciones, que representan cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; II) Don Horacio Manuel Nogueira, doscientas cincuenta acciones, que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; III) Cada uno de los señores Abel Piñeiro, Ricardo Manuel Antonio Grandío, Matilde Pilar Grandío, Ricardo Antonio Grandío (hijo), Jorge Pena, Pilar Barro de Grandío, Clotilde Josefa Domínguez y Enrique Armando Nogueira, ciento cincuenta acciones, que representan para cada uno de los nombrados, quince mil pesos moneda nacional. — Los comparecientes integran la totalidad del capital suscripto en la siguiente forma: I) Don Salustiano Grandío, mediante el aporte de los siguientes bienes que posee al primero de enero del corriente año; a) La cuarta parte proindivisa del inmueble en Capital Federal, calle Lavalle números mil setecientos cincuenta al mil setecientos cincuenta y dos por el valor estimado de común acuerdo entre las partes, de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional; b) La mitad pro-indivisa del inmueble en Capital Federal, calle Callao números mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos cuarenta y uno, por el valor estimado de común acuerdo entre las partes, de cuatrocientos mil catorce pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional; c) Sus cuotas de capital y créditos en cuenta particular en las sociedades que a continuación se mencionan: de acuerdo a la declaración jurada que se agrega, a saber: 1º) Quiroga S. R. L. Capital $ 17.500; c|c. Partic. $ 189.480,86. — Total $ 206.980,86. — 2º) Sarigrand S. R. L. Capital $ 50.000. 3º) Casal S. R. L. Capital $ 25.000.—. 4º) Sotelo S. R. L. Capital $ 35.000.— c|c. Partic. $ 633.830,70. — Total $ 668.830,70. — 5º) Nogueira S. R. L. Capital $ 35.000 c|c. Partic. $ 250.217,54 Total $ 285.217,54. — 6º) Lavalle S.R.L. Capital $ 25.000 c|c. Partic. $ 42.672,78 Total $ 67.672,78. — 7º) J. Díaz S. R. L. Capital $ 30.000 c|c. Partic. $ 381.141,44 Total $ 411.141,44. — 8º) El Socorro S. R. L. Capital $ 150.000.—. 9º) R. y S. Grandío S. R. L. Capital $ 600.000 c|c. Partic. $ 1.277.695,87 — Total $ 1.877.695,37. — 10º) San Nicolás S.R.L. ...pital $ 100.000.— 11º) Carballo S.R.L. ...c. Partic. $ 128.274,44. — 12º) Grandío ... López S. A. c|c. Partic. $ 890.501,14. ...3º) Grandío y Cía. S. R. L. Capital $ ...0.000 c|c. Particular $ 466.085,13 — ...tal $ 926.085,13. Total General de ...otas de Capital y Créditos en Cuenta ...ticular: $ 5.787.399,40. — Deudas: ... En Sarigrand S. R. L. s|D. c|c. Par... $ 164.104,67. — 2º) En Casal S.R.L. s|D. c|c. Partic. $ 65.925,30. — 3º) En El Socorro S. R. L. s|D. en c|c. Partic. $ 111.625,11. — 4º) En San Nicolás S. R. L. s|D. c|c. Partic. $ 12.272,02. — 5º) En Central Motor S. A. s|D. c|corriente $ 1.303.486,73. — Total General de Deudas: $ 1.657.413,89. — Salustiano Grandío". — Es copia, de la declaración jurada que se agrega a la presente. La transferencia de dichos bienes el señor Salustiano Grandío se obliga realizarla en forma simultánea o posterior a la constitución definitiva de la Sociedad que se formaliza en este acto. — II) En dinero efectivo don Horacio Manuel Nogueira, veinticinco mil pesos moneda nacional y cada uno de los señores: Abel Piñeiro, Ricardo Manuel Antonio Grandío, Matilde Pilar Grandío, Ricardo Antonio Grandío (hijo), Jorge Pena, Pilar Barro de Grandío, Clotilde Josefa Domínguez y Enrique Armando Nogueira la cantidad de quince mil pesos moneda nacional. O sea en dinero efectivo la suma total de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — A continuación los comparecientes proceden a designar los integrantes del primer Directorio de la Sociedad, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la primera Asamblea General que se realice: Resultan elegidos por unanimidad para ocupar los cargos que a continuación se indican, habiendo en todos los casos votado los electos por otro accionista. Presidente: Don Horacio Manuel Nogueira; Vicepresidente: Don Salustiano Grandío; Directores: Abel Piñeiro y Ricardo Manuel Antonio Grandío; Síndico titular: Ricardo Antonio Grandío; Síndico suplente: Matilde Pilar Grandío. — En este estado, los comparecientes expresan: Que autorizan por esta escritura a los señores Horacio Manuel Nogueira y Ricardo Manuel Antonio Grandío, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, por sí o por medio de apoderados, realicen todos los trámites y gestiones necesarias tendientes a obtener la personería jurídica de la Sociedad Anónima que constituyen en este acto como así también para solicitar la aprobación de los Estatutos aprobados por esta Asamblea, a cuyo efecto podrán actuar con las más amplias facultades que desde ya se les confieren, inclusive para aceptar las observaciones y|o reformas que requiera la Inspección General de Justicia de la Nación o esta escritura, considerada Acta Constitutiva de la Sociedad y a los Estatutos, como así también para reemplazarlos, por otros. — Asimismo los comparecientes facultan expresamente a los señores Horacio Manuel Nogueira y Ricardo Manuel Antonio Grandío para que actuando los nombrados en forma conjunta, separada e indistintamente, oportunamente otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de "Salustiano Grandío", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, sin la concurrencia y|o presencia al acto por parte de los demás comparecientes, y a solicitud su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No siendo para más, leída y ratificada, así la otorga y firma esta escritura los comparecientes, como saben hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, señores Samuel Sinelni y Luis Cunto, mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Grandío. — Abel Piñeiro. — J. Pena. — Clotilde J. Domínguez. — Pilar B. de Grandío. — E. Nogueira. — H. M. Nogueira. — Ricardo Grandío. — Ricardo Grandío (h) — M. P. G. Samuel Sinelni. — Luis Cunto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ochenta y dos del Registro ciento noventa y uno. — Para la Sociedad Anónima, expido el primer testimonio en diez sellos de ley números: tres millones quinientos noventa y nueve mil ochenta y cuatro, tres millones quinientos noventa y nueve mil ochenta y seis, y correlativamente del tres millones quinientos noventa y nueve mil ochenta y siete al presente tres millones quinientos noventa y nueve mil noventa y cuatro, que sello y firmo el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — ... Hay una firma y un sello que dice: Eduardo C. Medina. — Lo transcripto, es copia fiel de los originales de referencia, doy fe, que se tienen a la vista para este. — El compareciente expresa: Que deja así constituida definitivamente a la sociedad "Salustiano Grandío". Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, que se regirá por los estatutos transcriptos precedentemente, solicitándome que de la presente expida los testimonios que fueren menester. — El autorizante hace constar, que por la presente escritura corresponde abonar la suma de treinta mil pesos moneda nacional como impuesto fiscal determinado por la ley de sellos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante mí y los testigos del acto, señores Luis Cunto y Carlos Raúl Gascón, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Grandío. — Tgo.: Luis Cunto. — Tgo.: C. R. Gascón. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil diez y siete del Registro ciento noventa y uno. — Para el compareciente expido el primer testimonio en doce sellados de ley, numerados correlativamente del veintiun mil cuatro al presente veintiun mil quince inclusive, que sello y firmo al día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta. — Eduardo C. Medina (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.400.- e.2|12-Nº 11.125 D.T.-v.2|12|60

DOMINGO PAZZAGLIA
Sociedad Anónima,
Comercial, Agrícola Ganadera

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura otorgada en la Capital Federal, el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano don Juan La Rocca, al folio dos mil treinta y ocho del Registro trescientos treinta y tres a su cargo se elevó a escritura pública la modificación introducida en los artículos sexto y vigésimo quinto del estatuto de la sociedad anónima denominada "DOMINGO PAZZAGLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, AGRÍCOLA, GANADERA" con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número ciento ochenta y dos, de esta Ciudad, por resolución de la vigésimo quinta Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha veintinueve de Agosto próximo, número diez mil ciento cuarenta, siendo el texto definitivo de dichos artículos, incorporados al estatuto de la sociedad, como sigue: "Artículo sexto: El Capital Social se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Diez Mil Acciones de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, las que una vez integradas, serán al portador. — Estas acciones se emiten en veinticinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, cada una. — El importe correspondiente a las cinco primeras series se halla totalmente suscripto e integrado. — Las veinte series restantes, de igual valor que las anteriores, serán emitidas juntas o separadamente en las épocas que determine el directorio, siendo igualmente facultativo de éste, resolver sobre la forma, época y condiciones de pago de estas veinte nuevas series. — Por resolución de la Asamblea, el Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las acciones a emitirse. — Las resoluciones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos, más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — La emisión de nuevas acciones no podrá efectuarse a menos de la par, teniendo opción o preferencia los accionistas a adquirirlas en proporción a su capital. — El derecho de preferencia deberá ser ejercitado dentro de los quince días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Los certificados de acción serán nominales hasta su integración. — Una vez integrados serán canjeados por acciones al portador. — La cesión de los certificados de acciones nominales, se hará de acuerdo con lo prescripto en los artículos trescientos veintiséis, trescientos treinta y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — "Artículo vigésimo quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas se celebrarán todos los años dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio anual por convocatoria del Directorio en el local día y hora que el mismo designe. — La Asamblea aprobará u observará los balances inventarios o cuentas presentados; elegirá todos los años el Directorio, el Síndico y suplente, quedando en funciones los anteriores, hasta que la Asamblea elija el nuevo Directorio, dentro del término fijado precedentemente".

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e.2|12-Nº 11.135 D.T.-v.2|12|60

ACEROS POTRONE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura número Ciento Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, compareció don Felipe Silvio Potrone, casado, mayor de edad, vecino, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre por sí, y en nombre y representación de los señores don Oscar Potrone, doña Alcira Elena Allan de Potrone, doña Amanda María Protrone, doña Delia Elena Potrone, don Albino Juan Antonio Potrone, don Herberto Luis Allan, don Amadeo Nicolás Loria, don Roberto Casimiro Poceiro y don Emilio Pascual Mazzola, personería que acredita y resulta del Poder Especial que le fuera otorgado el doce de agosto pasado, ante mí, al folio seiscientos cincuenta y seis, protocolo corriente, y copiado dice así: "Escritura número ciento veinte y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Alcira Elena Allan de Potrone, casada, vecina de la Capital Federal; don Felipe Silvio Potrone, casado, vecino de la Capital Federal, don Oscar Potrone, casado, domiciliado en la Capital Federal; doña Amanda María Potrone, soltera; y doña Delia Elena Potrone, soltera, y don Albino Juan Antonio Potrone, casado, los tres nombrados vecinos de Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia; don Herberto Luis Allan, casado, vecino de Remedios de Escalada; don Amadeo Nicolás Loria, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Roberto Casimiro Poceiro, casado; y don Emilio Pascual Mazzola, casado, ambos domiciliados en Remedios de Escalada; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que confieren poder especial a favor de los señores Oscar Potrone y Felipe Silvio Potrone, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente soliciten personalidad jurídica para la sociedad "Aceros Potrone, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en que los comparecientes son accionistas constituyentes, ante el Poder Ejecutivo Nacional, con facultad de presentar escritos y toda clase de documentos que les fueren requeridos por la Inspección General de Justicia, por cualquier otra repartición que deba intervenir en el trámite así como para aceptar modificaciones, aclaraciones, supresiones o adiciones al acta constitutiva, tomar listas, solicitar plazos, interponer recursos, requerir expedientes, testimonios, firmar recibos y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la misma, solicitando posteriormente su inscripción en el Registro Público de Comercio, presentándose ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con las más amplias facultades de peticionar, para obtener la inscripción referida y finalmente para practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del mandato, el que a su vez se acuerdan entre sí y en forma recíproca los mandatarios nombrados precedentemente, y con las facultades mencionadas que se dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí y los testigos don Adolfo Di Pierro y don Fernando Martínez Granados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento veinte de fecha de hoy. — Felipe S. Potrone. — Delia Elena Potrone. — Alcira A. de Potrone. — Amanda M. Potrone. — Albino J. A. Potrone. — H. L. Allan. — A. N. Loria. — R. Poceiro. — Oscar Potrone. — E. P. Mazzola. — Tgo.: A. Di Pierro. — Tgo.: F. Martínez Granados. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — "Es Conforme con su original, doy fe, asegurándome el compareciente que el poder no le ha sido limitado en forma alguna, agregando que conjuntamente con sus representados, constituyeron en fecha diez de agosto pasado, una sociedad anónima, que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Aceros Potrone, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, promovieron ante la Inspección General de Justicia el expediente N número doce mil noventa y nueve en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto número doce mil diez de fecha veinte y ocho de septiembre último, por el que se autorizó el funcionamiento con el carácter adoptado, aprobándose el estatuto con las modificaciones aconsejadas por la repartición citada, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal viene por sí y sus mandantes a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia a cuyo efecto solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de la asamblea, estatuto con las modificaciones y decreto del Poder Ejecutivo, precedentemente relacionados, y los que copiados por su orden dicen así: Acta constitutiva y Estatutos de Aceros Potrone, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, se reúnen en la calle Uru-

guay número doscientos sesenta y tres, quinto piso, oficinas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, don Oscar Potrone, don Felipe Silvio Potrone, doña Alcira Elena Allan de Potrone, doña Amanda María Potrone, doña Delia Elena Potrone, don Albino Juan Potrone, don Herberto Luis Allan, don Amadeo Nicolás Loria. don Roberto Casimiro Poceiro y don Emilio Pascual Mazzola. — De conformidad con la convocatoria efectuada por don Felipe Silvio Potrone, quien declaró abierto el acto siendo las catorce horas. — Invitado don Felipe Silvio Potrone a presidir la reunión, éste manifestó que como consecuencia de los planteos considerados en conversaciones anteriores a los efectos de un intercambio previo de ideas, se coincidió en la conveniencia de constituir una sociedad anónima industrial y comercial, destinada principalmente a la producción de acero moldeado, en sus más variadas formas y aplicaciones, entendiendo que las perspectivas que ofrece el país en la actualidad para esta clase de actividades resultan promisorias y alentadoras, por el constante incremento de la industria y el estímulo que significa para su progresiva evolución el apoyo del Gobierno Nacional, puesto de manifiesto en medidas y declaraciones recientes. — En este orden de apreciaciones señaló las necesidades que afectan la eficiencia de los medios de transportes en especial los relacionados con los servicios ferroviarios significando que las mismas son susceptibles de ser atendidas en proporción apreciable con elementos de fabricación nacional, lo cual constituye una base firme para la industria privada, particularmente la que comprende ramos de actividades referidos al acero, cuyo aporte representa un factor de primordial importancia en las soluciones requeridas por la economía argentina, tanto más ponderable cuando esa contribución derive de quienes han acreditado en la trayectoria de una actuación anterior, capacidad técnica y probada experiencia. — En concordancia con lo expuesto puso de resalto que la entidad en vías de formación organizaría su funcionamiento sobre la base de la empresa fundada por don Oscar Potrone, para continuar y ampliar sus negocios actuales, atendiendo al propósito inicial, que encontró auspicio favorable a los fines de su realización, en las tramitaciones cumplidas por la comisión designada oportunamente a ese efecto, de la que formó parte conjuntamente con los señores Oscar Potrone y Albino Juan Antonio Potrone. — A continuación manifestó que estimaba lograda la conjunción de personas y capitales necesarios para asegurar el éxito de las aspiraciones comunes y analizó los antecedentes ilustrativos suministrados en el informe distribuído con anterioridad a este acto, en el que se incluyó el proyecto de estatutos preparados por la comisión a que hizo referencia, con fundamento de la conclusión que formulada en el sentido de que las opiniones exteriorizadas individualmente debían concretarse en términos que permitan alcanzar los resultados previstos, mediante el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes. — Después de una deliberación sobre las diversas cuestiones propuestas, se resolvió por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación "Aceros Potrone Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda establecido que don Oscar Potrone, don Felipe Silvio Potrone, doña Amanda María Potrone, doña Delia Elena Potrone y don Albino Juan Antonio Potrone, autorizan y ceden el uso y empleo de su nombre patronímico para que forme parte integrante de la precitada denominación, con el alcance determinado por el artículo trescientos del Código de Comercio, así como que doña Alcira Elena Allan de Potrone formula idéntica manifestación con respecto a su apellido de casada. — Segunda: Declarar que la sociedad que se constituye en el presente acto continuará y ampliará sus actividades y operaciones industriales y comerciales de la empresa siderúrgica de propiedad de don Oscar Potrone, con asiento principal en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de la que se hará cargo una vez cumplidos los requisitos legales para su constitución definitiva, conforme al resultado del inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que practicará oportunamente el Contador Público Nacional, don Carlos A. Cozzio, con asistencia de todos los presentes, dejándose desde ya establecido que una vez aprobados y firmados dichos estados, no podrán formularse en el futuro reparos, reclamos u observaciones de ninguna naturaleza con relación a los antecedentes, contenido y asientos correspondientes a los mismos. — Tercero: Reconocer a don Oscar Potrone, el carácter de fundador de la sociedad y en atención a que la misma surge a la vida jurídica, como consecuencia de que ha sido un factor decisivo para su formación así como el hecho de que realizó los trabajos conducentes a su organización y funcionamiento, asumiendo las responsabilidades legales inherentes a dichos actos, retribuir todos estos servicios con el diez por ciento de las utilidades realizadas y liquidas de los diez primeros ejercicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarto: Aprobar los estatutos redactados por la comisión compuesta por los señores Oscar Potrone, Felipe Silvio Potrone y Albino Juan Antonio Potrone en la forma en que se transcriben al final de la presente acta como parte integrante de la misma. — Quinto: Emitir las cinco primeras series de acciones ordinarias clase A. cuyo valor nominal representa el veinte por ciento del capital social autorizado y suscribir las cien mil acciones que comprenden en la siguiente proporción: don Oscar Potrone, setenta y cinco mil acciones; don Felipe Silvio Potrone, cinco mil doscientas acciones; doña Alcira Elena Allan de Potrone, diez y seis mil cuatrocientas acciones; doña Amanda María Potrone, mil acciones; doña Delia Elena Potrone, mil acciones; don Albino Juan Antonio Potrone, cien acciones; don Herberto Luis Allan, cien acciones; don Amadeo Nicolás Loria, cuatrocientas acciones; don Roberto Casimito Poceiro, cuatrocientas acciones y don Emilio Pascual Mazzola, cuatrocientas acciones. — Sexto: Integrar cada uno de los presentes el diez por ciento del importe de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, o sea un millón de pesos en conjunto comprometiéndose a efectuar el pago del saldo cuando lo requiera el directorio. Séptimo: Fijar en tres el número de miembros del primer directorio y designar para integrar los cargos correspondientes a los siguientes accionistas: Presidente don Oscar Potrone; Vicepresidente don Felipe Silvio Potrone; Vocal don Herberto Luis Allan y Directores Suplentes don Roberto Casimiro Poceiro y don Emilio Pascual Mazzola. — Octavo: Designar síndico a don Amadeo Nicolás Loriá y síndico suplente a doña Alcira Elena Allan de Potrone. — Noveno: Autorizar a los Sres. Felipe Silvio Potrone y Heberto Luis Allan, para que en su carácter de Vicepresidente y Vocal, respectivamente, procedan a hacer efectiva la adquisición prevista en el parágrafo segundo, con cumplimiento de las formalidades y recaudos necesarios para que la sociedad que se constituye en el presente acto entre en pleno ejercicio de los derechos de dominio y posesión. como propietaria única y exclusiva de los bienes correspondientes, facultándolos asimismo, para pagar el precio respectivo con acciones ordinarias clase A de acuerdo con su valor nominal y|o en dinero efectivo, total o parcialmente, y firmar la *documentación* que requiera la formalización definitiva de la operación indicada de todo lo cual deberán informar a la Inspección General de Justicia. Décimo: Facultar a los señores Oscar Potrone y Felipe Silvio Potrone para que obrando en forma conjunta, alternada o indistintamente cualquiera de ellos, realicen las gestiones, trámites y diligencias de carácter administrativo y judicial que se requieran a los fines de dejar definitivamente constituída a "Aceros Potrone, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en el carácter jurídico adoptado, autorizándolos expresamente para aceptar e introducir tanto en su acto fundacional como en las estatutos destinados a regular su funcionamiento las modificaciones, supresiones o ampliaciones de cualquier género y naturaleza que indiquen los poderes públicos. en especial las que proponga o sugiera la Inspección General de Justicia. A los fines expresados se les autoriza, asimismo, para firmar en nombre y repesentación de todos los constituyentes la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se formalizará esta autorización mediante el otorgamiento en legal forma de los poderes correspondientes. — Se deja constancia que la Sra. Alcira Elena Allan de Potrone, interviene y actúa en este acto en ejercicio de los derechos que le confiere la ley número once mil trescientos cincuenta y siete, y los fondos que afecta en la suscripción e integración de las acciones respectivas son de su pertenencia personal. No habiendo más asuntos que tratar se pasó a cuarto intermedio para labrar la presente acta, la que una vez leída resuelven firmar los asistentes en prueba de conformidad con su contenido, con lo que se dio por terminada la reunión siendo las diez y ocho horas. — Estatutos. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de "ACEROS POTRONE. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". la que se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente, por las disposiciones del Código de Comercio en todos los puntos no previstos en los mismos. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. y su duración se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. pudiendo prorrogarse dicho término. — El Directorio se halla facultado para establecer agencias. sucursales. filiales y representaciones, con o sin asignación de capitales, en cualquier parte del país o en el exterior. — Artículo segundo: El objeto social comprende los ramos de actividades que se enuncian a continuación, a los que la sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma, tanto en la República como en el extranjero. — a) La explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios, operaciones y labores relacionados con la siderurgia y ramos similares o complementarios, a efectos de obtener y elaborar materias primas, productos, subproductos, instrumentos, equipos, maquinarias, repuestos, herramientas, piezas y afines destinados a promover o impulsar el autoabastecimiento del país y su comercio exterior en cuanto concierne al progreso y desenvolvimiento de la industria metalúrgica en sus más variadas formas y manifestaciones, especialmente las que se vinculan con la mecanización del agro; al transporte ferroviario, la construcción y la manufactura de elementos naturales de producción nacional; b) La comercialización en cualquier forma, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de materias primas, productos, subproductos, enseres, artefactos, maquinarias y mercaderías en general, y especialmente de los que resulten consecuencia de las actividades a que se refiere el apartado anterior; c) Consecutivamente y con miras al mejor cumplimiento de los propósitos mencionados, la realización de operaciones financieras mediante la obtención y aporte de capitales a personas físicas, empresas o sociedades civiles o comerciales, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, así como todos los negocios, actos y contratos que originen y deriven de la compra venta, permuta construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluyendo los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, cuando las precitadas actividades sean consecuencia o se vinculen directamente o indirectamente con los ramos de su giro industrial y comercial. — Artículo Tercero: La sociedad goza de plena capacidad jurídica para la consecución de sus fines y a ese efecto podrá solicitar franquicias y privilegios de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, adquirir a título oneroso o de cualquier otro modo legal, concesiones, marcas de fábrica o de comercio. emblemas, dibujos o signos de identificación de productos y mercaderías, denunciar y explotar minas, construir, instalar o de cualquier otro modo disponer de fábricas, usinas plantas industriales, talleres y establecimientos comerciales de naturaleza afín, llevar a cabo arreglos y combinaciones que tiendan a la armonía de intereses, coordinación de actividades o cooperación de administración y en general efectuar cualquiera de los actos de naturaleza civil, comercial, financiera, administrativa y judicial permitidas por las leyes a las personas jurídicas así como realizar todos los contratos, operaciones y negocios que se relacionen con sus objetos y contribuyan al más amplio desenvolvimiento de los mismos. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional y estará representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, las que se emitirán en veinte y cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. — Las acciones respectivas serán ordinarias y se dividirán en dos categorías, caracterizadas con las denominaciones de acciones ordinarias clase "A" y acciones ordinarias clase "B". — Las acciones ordinarias clase "A" darán derecho a cinco votos por cada acción y las acciones ordinarias clase "B" a un voto por acción. — Las acciones de las quince primeras series serán de la categoría de acciones ordinarias clase "A". — Las correspondientes a las diez series restantes podrán ser de la categoría de acciones ordinarias clase "A" o de acciones ordinarias clase "B" total o parcialmente, según lo determine el Directorio al resolver su emisión, debiendo inscribirse las decisiones que adopte al respecto en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las series de cada categoría de acciones se individualizarán mediante números en orden sucesivo. — Artículo quinto: El capital enunciado en el artículo anterior podrá ser aumentado hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, con sujeción al régimen establecido por el Decreto número ochocientos cincuenta y dosmil novecientos cincuenta y cinco, hallándose facultada la asamblea para delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, así como su forma y el modo de pago de las acciones. — Toda resolución de aumento se elevará a escritura pública, publicará por tres días en el Boletín Oficial, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen de conformidad con las normas que anteceden. — Artículo sexto: Los aumentos de capital se harán efectivos, mediante la emisión de series de veinte mil acciones cada una, debiendo guardarse siempre las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — La asamblea al decidir los aumentos determinará el número de series a emitir, así como la categoría de las acciones correspondientes, las que podrán ser acciones ordinarias clase "A", acciones ordinarias clase "B" o acciones preferidas. — Las acciones preferidas, que podrán ser rescatadas en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión, gozarán de dividendo fijo, no mayor de quince por ciento con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo, sin embargo, acordarse además del dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades y en segunda preferencia sobre las acciones ordinarias, siempre que éstas hayan percibido un dividendo no menor del quince por ciento. — La participación adicional no podrá exceder de un ocho por ciento. — Si en un ejercicio determinado no se abonare el dividendo establecido para las acciones preferidas, éstas participarán de las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y con derecho a un voto, mientras dure la mora. — Los rescates de acciones preferidas se llevarán a cabo, mediante los procedimientos señalados en el Código de Comercio. — Artículo séptimo: La emisión del capital autorizado correspondiente a las series no suscriptas en el acto constitutivo, así como los aumentos previstos en el artículo quinto se realizarán en cualquiera de las formas que se enumeran a continuación o bien combinando dos o más de ellas, o todas a la vez; a) Capitalizando reservas disponibles, con excepción de las legales, resultantes de balances aprobados por la asamblea; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el último inventario y balance aprobado por la asamblea, previa autorización de la misma y comprobación de la supervalía mediante el procedimiento que establecen las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización, de la que se dará intervención a la Inspección General de Justicia; c) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrarse en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par, en cuyo caso las primas correspondientes serán llevadas al fondo de reserva legal; d) Dando acciones en pago de los bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los respectivos aportes representen un valor que resulte equivalente, como asimismo, el valor nominal de las acciones dadas en pago; e) Emitiendo acciones liberadas para atender el pago de obligaciones de la sociedad, incluso las provenientes de beneficios, cuando dichas obligaciones y distribución de beneficios resulten de balances aprobados por la asamblea. — Artículo octavo: Las resoluciones sobre emisión de acciones en los casos comprendidos en los apartados a), b) y e) del artículo anterior serán adoptadas por la asamblea; y en los dos primeros supuestos, así como en el correspondiente al pago de dividendos, a que se refiere el apartado e), las acciones respectivas se distribuirán entre los accionistas titulares de acciones ordinarias clase A. y B. y|o acciones preferidas, según las ventajas reconocidas a estas últimas, de acuerdo al capital que tenga integrado, debiendo las fracciones resultantes pagarse en efectivo, conforme a su valor nominal. En los casos que contemplan los apartados c) y d) las decisiones se adoptarán por el directorio y|o la asamblea, según lo resuelva la misma, cuando no mediara disposición expresa sobre el punto en estos estatutos. — Artículo Noveno: Cuando de acuerdo con las condiciones de emisión el importe de las acciones deba ser cubierto en dinero efectivo, serán integradas en un diez por ciento, como mínimo, en el acto de la suscripción, debiendo efectuarse el pago del saldo en las fechas que establezca el Directorio. La emisión de cada categoría de acciones comprendida en la modalidad indicada, se pondrá en conocimiento de los accionistas respectivos por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días, a fin de que puedan ejercer dentro del término de quince días. a contar de la última publicación, el derecho de preferencia que se les acuerda sobre las acciones correspondientes, para suscribirlas en proporción a las acciones de la misma categoría de que sean titulares, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas categorías, manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. En caso de no cumplirse ese requisito. todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán

idéntico derecho a la suscripción, siempre a prorrata de sus tenencias. El directorio se halla facultado para resolver la colocación del excedente en la forma que estime más ventajosa para los intereses sociales. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo fijado para el pago de las cuotas correspondientes, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el accionista que incurra en la situación indicada pagará un interés del uno y medio mensual sobre el saldo insoluto. Si transcurrieran noventa días sin que se regularizara el pago de las cuotas atrasadas, el directorio podrá proceder exigiendo judicialmente el pago o bien aplicar el procedimiento previsto en el artícuo trescientos treinta y tres, segunda parte del Código de Comercio. Con la adopción en cada oportunidad de un procedimiento uniforme para todos los que se encuentren en idénticas situaciones. Mientras subsista la mora quedarán suspendidos los derechos inherentes a los certificados respectivos. — Artículo Décimo Primero: Las acciones, una vez integradas, se emitirán en títulos al portador, pudiendo cada título representar más de una acción. Mientras las acciones no se encuentren integradas estarán representadas por certificados nominativos provisorios, caracterizados por un número de orden, de acuerdo con la categoría correspondiente, cuya negociación requerirá el consentimiento previo del directorio. Las acciones contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, serán firmadas por el Presidente y un Director. Tanto las acciones como los certificados nominativos son indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un solo propietario por cada uno de ellos. Su suscripción o adquisición por cualquier título legal significa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas constituídas con arreglo las disposiciones de los mismos, sin otra excepción que las previstas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad podrá, por resolución del directorio, contraer préstamos y obligaciones de cualquier naturaleza, tanto en el país como en el extranjero y a efectuar su reembolso o cumplimiento las garantías que sean necesarias, inclusive de carácter hipotecario, a cuyo efecto se halla facultada para emitir debentures al portador o nominativos, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. — Artícuo Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo determine la asamblea en la oportunidad de cada renovación, habrá además dos directores suplentes destinados a reemplazar a los titulares, de acuerdo con el orden que fueron electos en los casos de renuncia o cualquier otro impedimento. Si llegaren a faltar directores luego de la incorporación de los suplentes, el síndico nombrara interinamente a los reemplazantes dentro de los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases A y|o B. dando cuenta a la primera asamblea. Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad, con anterioridad al desempeño de sus funciones cien acciones ordinarias clases A y|o B, como asimismo a los efectos establecidos en el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio, no pudiendo retirarlas ni enajenarlas, mientras no sea aprobado el respectivo mandato. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores titulares y suplentes durarán un año en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, y podrán ser reelectos sin limitación de períodos. Se entiende por año el término transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias celebradas de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Inmediatamente después de cada renovación el directorio procederá a designar de su seno al Presidente y Vicepresidente, la asignación de estos cargos no inhabilita a quienes lo ejerzan para el desempeño de otras funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, en las condiciones establecidas en el inciso h) del artículo décimo octavo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con idénticos deberes y atribuciones en los casos de renuncias o cualquier otro impedimento. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá cuantas veces lo requieran los negocios sociales, por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, en forma indistinta. Asimismo deberá reunirse cuando lo soliciten el Síndico o dos Directores o mediara la situación prevista en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, en cuyos casos la convocatoria se efectuará para dentro de los diez días de la presentación respectiva. — Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, cuando éstos sean tres, y con un número que exceda la mitad del total de los mismos, en los casos en que se halle integrado por un número mayor. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del director que presida la reunión, cuyo voto será decisivo en caso de empate. — Las reuniones serán presididas por el presidente o vicepresidente, en su caso, y en ausencia o impedimento de ambos, por el director designado a ese efecto por los restantes. Los acuerdos que se asentarán en un libro de actas, llevados con las formalidades del artículo cincuenta y tres del Código de Comercio y serán firmados por quien presida la sesión y un director presente en la misma como mínimo. — Los directores podrán hacerse representar por otros directores sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a sus cargos, o votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, que se transcribirá en el acta respectiva no debiendo los votos emitidos en estas condiciones ser computados a los fines de la formación de quórum. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio se halla investido de las más amplias atribuciones para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones, negocios y contratos, que sean consecuencia de sus objetos, se vinculen al cumplimiento de los mismos o tiendan a favorecer su desarrollo, a cuyo efecto tiene las facultades legales necesarias, incluso aquellas para las cuales requieren poderes especiales los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tiene por reproducidos en sus partes pertinentes, las que podrá ejercer del modo y forma que estime más ventajosas para los intereses sociales. — Asimismo se halla facultado para resolver con asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos, siempre que se encuentren comprendidos, directa o indirectamente en los objetos de la sociedad, y no sean privativos de la asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: Incumbe igualmente al directorio el ejercicio de la representación legal de la sociedad en todos los actos en que la misma intervenga, incluso ante los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, por intermedio del presidente o vicepresidente, en su caso, o de uno o sus directores designados especialmente al efecto. Exceptúanse de las situaciones previstas en los incisos g) h) e i) del artículo décimo octavo, así como las referentes a actuaciones contenciosas o administrativas ante los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Tribunales de Justicia del Trabajo, en sus diversas dependencias, ya sean de jurisdicción nacional o provincial, en que la sociedad intervenga como parte en las cuales la representación estará a cargo de uno o varios gerentes o de uno o más mandatarios instituídos por el directorio con mandato suficiente a ese fin, cuando así lo resuelva con facultad de absolver posiciones. — Artículo Décimo Octavo: Corresponde, en consecuencia, al directorio entre otros deberes y facultades inherentes a las funciones de su competencia: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y cuanto esté en el comercio por compra, permuta, cesión, dación en pago, o cualquier otro título; venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso sexto del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de otro modo transferirlos por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que estime convenientes; y en general, celebrar con relación a dichos bienes cualquier género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos hasta por diez años; b) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean los derivados de actos de simple administración; dar y tomar préstamos con garantías reales, personales o sin ellas; recibir depósitos de dinero, con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas o cauciones, en operaciones vinculadas al giro de los negocios, así como efectuar todas las operaciones de crédito, y con los Bancos usuales en el comercio, y en especial tomar de los mismos, dinero en préstamo, ya sea en cédulas, u otros títulos, moneda nacional de curso legal, oro sellado, o monedas extranjeras, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y los demás del Estado creados o a crearse, o instituciones similares de la plaza, del interior o del extranjero, o cualquier otro establecimiento afín, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. c) Emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto; emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; descontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones; otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de Correo, librar y percibir giros postales y telegráficos, y en general operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos, comerciales, civiles y bancarios. d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, empresas industriales o establecimientos afines; aportar capitales a los mismos para negocios similares o conexos a los negocios de la sociedad, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar de las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración y liquidación; celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, locación de cosas, servicios y de obras, consignaciones, comisiones, seguros, como asegurado, y cualquier otro que requieran los negocios sociales; e) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, para importar o exportar productos minerales, agopecuarios o de cualquier clase o naturaleza, materias primas, artículos elaborados, maquinarias, repuestos, herramientas y enseres de todo género; otorgar ante la Aduana y demás reparticiones nacionales y organismos oficiales las fianzas corrientes o necesarias; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado a los fines de las operaciones en que actúa; intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; firmar recibos de depósitos; facturas y cuantos documentos deriven de los actos en que intervenga o requieran los negocios que realice; f) comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos así como a prescripciones, adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas y quitas de deudas; g) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo asimismo delegar en uno o más de sus miembros sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes o empleados de la sociedad asuntos o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas, con o sin representación de la sociedad, incluso con facultades para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. h) Designar a uno o más de sus miembros en los cargos de directores generales, delegados, técnicos o gerentes, confiándoles en tal carácter comisiones y tareas especiales dentro o fuera del país, relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, o la parte ejecutiva de todas o algunas de sus actividades, así como nombrarlos para el ejercicio de funciones permanentes del carácter indicado, conforme a los deberes y facultades que se determinen, y retribuir dichos servicios, ya sea directamente, dando cuenta a la asamblea o ad-referéndum de lo que la misma resuelva en definitiva, sin perjuicio de los viáticos o gastos de representación que se acuerden. — i) Nombrar toda clase de factores dependientes o empleados, trasladarlos o destituírlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente ya sea por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además, acordarles perticipaciones adicionales y conceder fondos para ayudas mutuas y de asistencia social con cargo a gastos generales; j) Disponer en las oportunidades que resuelva la emisión de acciones no suscriptas en el acto constitutivo, así como las que correspondan a los aumentos de capital, conforme a las decisiones que al respecto adopte la asamblea, que acuerde dichos aumentos, estableciendo en su caso, la forma y modo de pago de las mismas, la fecha desde la cual tendrán derecho a percibir dividendos y demás condiciones correspondientes, de acuerdo con las facultades conferidas al efecto, y las disposiciones de estos estatutos; k) Declarar y abonar dividendos provisorios sobre utilidades realizadas y líquidas, siempre que la comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y normas reglamentarias de la Inspección General de Justicia. — l) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente, incluyendo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de las convocatorias por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; ll) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el balance general de las operaciones sociales, conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del directorio comprenden el ejercicio y cumplimiento de la integridad de los derechos, facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, y disposiciones concordantes de estos estatutos. — Artículo Décimo Noveno: Sin perjuicio de lo que pudieran percibir en las situaciones previstas en los incisos h) del artículo anterior, los servicios de los miembros del directorio serán remunerados con relación a las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances de la sociedad. — A estos efectos se destina una cantidad equivalente al doce por ciento de las obtenidas durante el ejercicio correspondiente, la que será cargada a gastos generales del mismo; y el directorio se halla facultado para distribuirla de conformidad con la actuación cumplida por cada uno de sus miembros, debiendo adjudicarse al Presidente una retribución que no resulte inferior al doble de la que corresponda al director a quien se adjudique la retribución más elevada. — Artículo Vigésimo: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluso sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, impongan, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo vigésimo primero: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico así como el suplente que lo reemplazará en los casos de renuncia o impedimento. — Las funciones del Síndico serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; y en retribución de sus servicios percibirá la cantidad fijada por la Asamblea, que se cargará a gastos generales del ejercicio siguiente. — Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán en las oportunidades legales, a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las Asambleas generales extraordinarias, serán convocadas cuando lo resuelva el Directorio o el Síndico, y en los casos en que lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo resolverse el pedido, dentro de los diez días de su presentación. — Las convocatorias respectivas en los supuestos de primera y segunda citación, se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, en cada caso. — Artículo vigésimo tercero: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación, como mínimo, las acciones de que son titulares o un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria. — En todas las Asambleas conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro, cada acción ordinaria clase A., dará derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria clase B., a un voto, salvo en los casos de elección de Síndico y suplente, en las cuales las de ambas categorías participarán, en igualdad de condiciones, con un voto cada una; en cuanto a las acciones preferidas, tendrán los derechos conforme lo establecido en el artículo sexto. — En cada oportunidad se aplicarán las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Actuará como Presidente de las mismas, con voz y voto, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, el Presidente o Vicepresidente del Directorio, en su caso, y por ausencia o impedimento de ambos, el Director designado a ese efecto por la Asamblea. — Quien presida la Asamblea, designará el Secretario y dos escrutadores, y resolverá las votaciones en caso de empate. Las deliberaciones correspondientes, se asentarán en un libro especial de actas, llevado con las formalidades del artículo cincuenta y tres del Código de Comercio, y serán firmadas por quien presidió la Asamblea, el Secretario y dos accionistas designados a dicho fin. — Artículo vigésimo cuarto: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias salvo lo dispuesto en la primera parte del artículo siguiente, se considerarán válidamente constituídas y hábiles para resolver las cuestiones comprendidas en

los órdenes del día correspondientes, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Si no se consiguiera el quórum indicado, se procederá a citarlas en segunda convocatoria, para dentro de los treinta días siguientes en cuyo caso se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo quinto: Para considerar en primera convocatoria las cuestiones comprendidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requieren el quórum y mayoría de votos y de capital exigidos por la precitada disposición legal, computados con relación a las acciones suscriptas con derecho a voto. En los casos de citarse a una segunda convocatoria regirán tanto para la constitución de la asamblea como para el cómputo de las resoluciones respectivas, las normas fijadas con relación al mismo supuesto en la última parte del artículo anterior, correspondiendo, en consecuencia, adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo sexto: La sociedad cerrará su ejercicio económico el treinta de junio de cada año, practicando a esa fecha el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, los que conjuntamente con los demás antecedentes requeridos por el Código de Comercio, serán sometidos a la consideración del síndico a los fines de su dictamen. El inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, se formularán de acuerdo con las disposiciones legales y las normas técnicas que rijan la materia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidos los gastos generales, cargas sociales y amortizaciones, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social suscripto; b) Diez por ciento a don Oscar Potrone, en su condición de fundador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno del Código de Comercio. Después de transcurridos los diez ejercicios que comprende esta asignación, el porciento correspondiente a la misma pasará a formar parte de los beneficios cuyo destino se determina en los incisos siguientes: c) El dividendo básico establecido para las acciones preferidas, si las hubiere; d) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue conveniente destinar a previsiones y reservas facultativas, y e) El remanente siempre que la asamblea no acordara asignarle otro destino total o parcialmente, será distribuído entre los accionistas titulares de acciones ordinarias de las clases A y B, así como de las acciones preferidas que se hubieran emitido con derecho a una participación adicional, en proporción a los respectivos importes integrados, ya sean en dinero efectivo o en acciones ordinarias de las clases A. y|o B. o acciones preferidas, según las resoluciones que adopte al respecto la asamblea. — Transcurridos tres años de la fecha fijada para hacer efectivo el pago de los dividendos caducará el derecho para el cobro de los mismos, quedando el importe respectivo a beneficio de la sociedad. — Artículo Vigésimo Séptimo: La liquidación de la sociedad, en todos los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, y demás disposiciones concordantes, estará a cargo del directorio con intervención del síndico. — Una vez extinguido totalmente el pasivo, cargas sociales, honorarios y demás gastos de la liquidación, el excedente neto que resulte se aplicará al pago de los siguientes conceptos, en el orden fijado a continuación: a) Reembolso del capital integrado correspondiente a las acciones preferidas; b) Reembolso del capital integrado correspondiente a las acciones ordinarias de las clases A y B; c) La participación adicional correspondiente a las acciones preferidas; d) El saldo que resultare se distribuirá entre los accionistas titulares de acciones ordinarias de las clases A y B. — Artículo Vigésimo Octavo. — (Transitorio). — La sociedad continuará las actividades y operaciones industriales y comerciales de la empresa siderúrgica de propiedad de don Oscar Potrone, con asiento principal en la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y ampliará las mismas en concordancia con los objetos establecidos en el artículo segundo de estos estatutos. — A esos efectos procederá a adquirir el pasivo y activo de dicha empresa, en la oportunidad legal pertinente de acuerdo con las bases y modalidades determinadas en el acto constitutivo, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, con la presentación de los antecedentes correspondientes. — Oscar Potrone. — Felipe S. Potrone. — Alcira A. de Potrone. — Amanda M. Potrone. — Delia Elena Potrone — Albino J. A. Potrone. — H. L. Allan. — A. N. Loria. — R. Poceiro. — E. P. Mazola. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 28 sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 7.434|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Aceros Potrone, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Acero Potrone, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituída en esta Capital el 10 de agosto de 1960., y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a catorce vuelta (14 vta.) con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticinco (25). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi.— Luis R. Mac Kay. Decreto número 12.010. Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a catorce, veinte y tres a veinte y cinco y veinte y nueve del expediente N. número doce mil noventa y nueve de la Inspección General de Justicia, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente por sí y por sus mandantes, deja definitivamente constituída la sociedad "Aceros Potrone, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Leída que le fué se ratificó en su contenido y así la firma y otorga por ante mí y los testigos don Adolfo Di Pierro y don Luis Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento sesenta y tres de fecha ocho del corriente mes. Felipe S. Potrone. — Tgo.. A. Di Pierro. — Tgo.: Luis Manzone. Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Roberto Albarracín. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos dos, del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciocho sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis al dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco y del dos millones ciento noventa y cuatro mil ciento veinte y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Robredo Albarracín, escribano. — Entrelíneas: "Antonio", "de". Vale. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.680. e.2|12-Nº 11.155 D.T.-v.2|12|60

DELARCAMPO

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: doña Sofía del Arca de del Campo, casada; doña Lucrecia del Arca, soltera; doña Marta del Campo, soltera; doña Hortensia del Campo, soltera; doña Ana Justa del Campo, soltera; don Cupertino del Campo, casado; doña María Elvira García González de del Campo, casada; don Horacio del Campo, casado; doña María Elena Bellocq de del Campo, casada; don Alberto Benegas Lynch, casado; doña Sofía del Campo de Benegas Lynch, casada, todos los nombrados son argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Arenales ochocientos setenta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito y accidentalmente aquí, personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Delarcampo", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, aprobando en ese mismo acto el estatuto que habría de regirla. Que solicitada la correspondiente personería jurídica al Poder Ejecutivo de la Nación, éste, previos los trámites de estilo dictó el correspondiente decreto aprobatorio, que en copia fotográfica del original debidamente certificada por el señor Juan M. Uralde en su carácter de Jefe de Decretos de la Presidencia de la Nación, tengo para este acto a la vista, corriente a fojas cincuenta y tres del expediente de la Inspección General de Justicia que más adelante se relacionará y copiados literalmente es del siguiente tenor: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1960. — Visto el Expediente Nº 6.740|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Delarcampo", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Delarcampo" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 23 de octubre de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta y tres (43) y cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.) — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho (48) — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.818". — Es conforme con su original, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran por este instrumento protocolizados el Decreto del Superior Gobierno de la Nación, precedentemente transcripto, como así también el estatuto social, solicitando que proceda a continuación a establecer su texto definitivo. — En consecuencia certifica el autorizante teniendo a la vista el Expediente número seis mil setecientos cuarenta del año en curso correspondiente a la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que es originario de la Inspección General de Justicia, bajo el número N. once mil ciento cuarenta y cuatro que el texto ordenado del articulado que componen el estatuto social, es del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "DELARCAMPO", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que, por resolución de su Directorio, podrá establecer sucursales, agencias, fábricas, establecimientos y cualquier otro género de representación en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de comercio pudiendo ser prorrogada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, productos y frutos del país. — b) Agropecuarias: por la explotación, directa o indirecta, de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos forestales, granjas y la industrialización y comercialización de sus productos. — c) Industriales y relacionados con la explotación de establecimientos madereros, textiles, alimenticios y afines, curtiembres y lavaderos de lanas; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de la facultad para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, vinculados con el objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, transferir y negociar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes, toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias y otros susceptibles de dichas operaciones, explotar usinas, obrajes y aserraderos; b) Constituir, aceptar, ceder y extinguir toda clase de derechos y obligaciones; c) Registrar, adquirir, negociar, y usar de sus transacciones, marcas de fábricas, y señales para hacienda, fórmulas, inventos, patentes y aparatos de cualquier clase; d) Adquirir, vender y liquidar fondos de comercio, activos y pasivos, cuotas de capital y acciones de otras sociedades, desempeñar y ejecutar mandatos; aceptar y encomendar comisiones; recibir y dar consignaciones; concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean por cuenta propia o de terceros; e) Formar sociedades subsidiarias, aceptar agencias y representaciones; efectuar fusiones o combinaciones de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, realizar todo otro tipo de vinculación comercial, relacionados con el objeto social y con arreglo a las disposiciones legales en vigor; f) Realizar toda clase de operaciones, ya sean depósitos, descuentos, descubiertos, créditos o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, oficiales o particulares, en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos e instituciones financieras, así como contratar con ellos préstamos con cualquier clase de garantía o sin ella. La especificación precedente no es limitativa, pudiendo la sociedad adquirir, enajenar, gravar, ceder, permutar, explotar y realizar todas las operaciones mercantiles que sean consecuencia de las actividades de la sociedad y celebrar, en general, todos los actos y contratos que se consideren útiles o necesarios para la realización de los fines sociales y no estén expresamente prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al cincuenta mil, divididas en veinticinco series de doscientos mil pesos cada una, numeradas del uno al veinticinco. No podrá emitirse una nueva serie de acciones mientras la anterior no esté totalmente suscripta, e integrada, por lo menos en el diez por ciento. El capital enunciado podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea de Accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias y|o preferidas, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo no mayor del doce por ciento anual, acumulativo pudiendo emitirse con participación adicional en los beneficios hasta un máximo del cincuenta por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Todo aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el correspondiente impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos efectuados, conforme a lo dispuesto precedentemente. Las veinticinco primeras series de dos mil acciones cada una, serán de las clase "A" y tienen derecho a cinco votos por cada acción en todas las votaciones y resoluciones de las asambleas. Las acciones de las series sucesivas que resuelva emitir la asamblea, podrán ser ordinarias de la clase "A" de cinco votos, "B" de un voto y preferidas. En el caso de las acciones preferidas, las mismas no tendrán derecho a voto salvo en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos estuvieran pendientes de pago, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada dos acciones de cien pesos en la próxima asamblea y por el tiempo que se mantenga esa situación. Los tenedores de menos de dos acciones deberán unificar su representación para llegar a dicho límite mínimo y para ejercer el derecho de voto. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta diez por ciento de su valor nominal más los dividendos ya declarados que eventualmente se adeuden y los corridos del ejercicio, hasta la fecha fijada para el rescate, el que se efectuará en la forma prevista en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, practicado con sujeción, de las normas legales y estatutarias. En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador, contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmadas por dos directores. Mientras las acciones no estén integradas se entregarán certificados nominativos provisorios, firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones, los que, una vez integrado su valor, serán canjeados por acciones al portador. Un título puede representar más de una acción. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por acción aun en casos de copropiedad. — Artículo Séptimo: La suscripción o propiedad de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen así como la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La integración de las acciones, podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinándolas entre sí: a) Por el apor-

te de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento a la suscripción. En este caso los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones; a tal efecto deberán comunicar la opción dentro de los quince días posteriores a la publicación que durante tres días deberá hacer el directorio en el Boletín Oficial. b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, acciones y participaciones en otras empresas, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio con sujeción a lo prescripto por el artículo quinto, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. c) Por capitalización de utilidades, pagándose en acciones liberadas total o parcialmente, el equivalente del dividendo a los accionistas tenedores de acciones ordinarias y a los de acciones preferidas por el monto de la participación adicional, si les correspondiere. d) Por conversión de obligaciones, debentures o no. e) Capitalizando reservas no legales aprobadas por las asambleas de accionistas, con la previa autorización de la asamblea ordinaria o extraordinaria; las acciones serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. En los casos de los incisos b); c); d) y e) será necesaria la autorización de la asamblea general. — Artículo Noveno: Los suscriptores de acciones están obligados a efectuar los pagos dentro de los plazos que se establezca. Transcurridos treinta días desde el último fijado para el pago, el accionista incurrirá, de pleno derecho y sin necesidad de que medie notificación o gestión judicial alguna, en un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual a favor de la sociedad. Sin perjuicio de ello el directorio podrá hacer uso de las facultades conferidas por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía hipotecaria o flotante de acuerdo con lo que a tal eefcto disponen las leyes respectivas. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será dirigida y administrada por el directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por la asamblea general que fijará a la vez su número. Los directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Su mandato se entiende prorrogado hasta tanto sean sustituídos o reelegidos en la próxima asamblea de accionistas. Para formar parte del directorio es necesario ser accionista y depositar en la sociedad cincuenta acciones ordinarias integradas, que permanecerán en calidad de garantía del buen desempeño de su mandato. La retribución de los directores será fijada en la asamblea de accionistas. — Artículo Décimo Segundo: En la primera reunión que celebre el directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un presidente. En tal carácter, éste ejercerá, la representación legal de la sociedad, presidirá las reuniones del directorio y las asambleas de accionistas y ejecutará los acuerdos del directorio, otorgando de conformidad a ellos, todos los contratos, escrituras y documentos que sean necesarios, con la sola limitación establecida en el artículo quince inciso a). En caso de ausencia prolongada, renuncia o fallecimiento del presidente del directorio, elegirá de entre sus miembros, quien ejercerá la presidencia. — Artículo Décimo Tercero: El directorio se reunirá con la frecuencia que exijan los intereses sociales. Además lo hará cuando lo resuelva el presidente o su reemplazante en funciones, o a solicitud de dos directores o del síndico. — Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, el Presidente tendrá voto y en caso de empate, voto doble. — Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán asentadas en un libro de Actas rubricado y firmadas por todos los asistentes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Directorio, el o los reemplazantes serán designados de entre los accionistas por el Directorio con conformidad del Síndico. — Su mandato sólo durará hasta la realización de la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad por intermedio de su Presidente o quien legalmente lo reemplace, debiendo únicamente, estar su firma acompañada por la de otro Director en las escrituras públicas o contratos que otorgue o firme la sociedad teniendo por objeto la enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales sobre inmuebles de su propiedad, participaciones en Sociedades, ya existentes, constitución de nuevas sociedades, compra de establecimiento industriales y convenios mediante los cuales se establezcan combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas dentro o fuera del país. — Para todos los demás actos de administración podrán también representar a la sociedad dos Directores cualquiera, conjuntamente o un Director con uno o más apoderados, a quienes mediante poder en escritura pública designe el Directorio al efecto; tales mandatarios serán quienes; exclusivamente, podrán intervenir en la esfera administrativa o judicial, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo realizar todos los actos y contratos privados previstos en el artículo cuarto de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, concertar, y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos, públicos y privados, comprar, vender, permutar, distribuir, ceder y transferir bienes raíces, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios cantidades y formas de pago que estime conveniente, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien ella represente, aceptar cualquier dación en pago o cesiones de créditos, bienes y derechos; hacer novaciones, quitas, esperas y renovaciones, aceptar concordatos; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, denunciar querellas y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar garantías normales al giro de los negocios; concurrir a licitaciones publicas o privadas; adquirir, construir y arrendar establecimientos afines al objeto social; inscribir a la Sociedad como exportadora e importadora y realizar en tal carácter todas las operaciones y trámites pertinentes ante el Banco Central de la República Argentina; y Aduanas; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, licencias, modelos y diseños. — c) Abrir cuentas, corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, cartas de crédito u otros efectos de comercio; solicitar préstamos y de cualquier manera operar en el Banco Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos. — d) Nombrar gerentes y crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la mejor conducción técnica y administrativa de la sociedad, fijando su remuneración en la forma que estime conveniente, otorgándoles las facultades conducentes al mejor desempeño de sus funciones. — Cuando la designación recaiga en algún miembro del Directorio se fijará una remuneración especial de esos servicios con sueldo y/o habilitaciones además de las que le corresponde como Director, imputables a gastos generales y "ad-referéndum" de la Asamblea, en caso de que el conjunto de las remuneraciones asignadas y de los honorarios a que se refiere el inciso c) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos sobrepase el veinticinco por ciento del total formado por las utilidades de ese ejercicio y las dichas remuneraciones, el excedente deberá ser sometido a la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto el asunto deberá incluirse en el Orden del Día. — e) Celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir, endosar y negociar cartas de porte, conocimientos, giros, y facturas, emitir, endosar y negociar warrants, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas. — f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de Directores, Gerentes, agentes, representantes o terceros. g) Aceptar mandatos y gestiones de negocios, liquidaciones, administraciones, consignaciones, representaciones y comisiones. h) Dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones u quitas de deudas, transar comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, querellar y estar en toda clase de juicios. i) Establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior pudiendo asignarles capital determinado; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar, fijar su remuneración o comisión. j) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sus resoluciones. k) Confeccionar anualmente la Memoria sobre la marcha de la sociedad, al Inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijando las amortizaciones y castigos, previsiones, reservas y provisiones que considere conveniente, presentando dicha documentación a la Asamblea General, proponiendo el dividendo a distribuir y su pago en acciones o en efectivo; aconsejar si lo creyera conveniente, la formación de reservas especiales; l) Proponer a la Asamblea de Accionistas los aumentos de capital y disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones fijadas en estos estatutos en la forma, condiciones y oportunidades que estime convenientes, solicitar la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Comercio, cumpliendo sus reglamentaciones vigentes. m) Disponer el pago de dividendos provisorios sobre la base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas en balances confeccionados con arreglo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección de Justicia. n) Fijar condiciones de emisión de debentures que resuelva de conformidad con lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que se dictaren, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime conveniente. o) Efectuar en general todos los actos que estime útiles a los intereses sociales y que no estén reservados a la Asamblea General por la ley y estos Estatutos, pues la enumeración que antecede es sólo enunciativa y no significa limitar las facultades del Directorio que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente e indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará, en su caso, un suplente, que serán designados por la Asamblea de accionistas por el término de un año, pudiendo ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea anual correspondiente al ejercicio vencido. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria, del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio a los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por disposición del Directorio o del Síndico o cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, en este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de recibir el pedido. — Artículo Décimo Octavo: La convocatoria a Asamblea se hará mediante avisos publicados durante el plazo que establezcan las disposiciones en vigencia, en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de la Capital si el Directorio lo considera necesario. — En los avisos se detallará el Orden del Día siendo nula toda deliberación sobre otros puntos que los determinados por el Directorio o los que hayan sido solicitados por escrito, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Décimo Noveno: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito en la caja social con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante simple carta poder. — Los directores no podrán desempeñar tal mandato. — Las acciones representadas por cada accionista tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en los presentes Estatutos con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas se considerarán constituídas, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en las cuales se exigirá la presencia y el voto de accionistas en el establecidos. — Artículo vigésimo primero: No habiéndose podido realizar la asamblea a falta de quórum establecido en el artículo vigésimo, el directorio dispondrá una segunda convocatoria mediante avisos publicados en diarios y en los plazos fijados por las reglamentaciones vigentes. En segunda convocatoria, tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias se celebrarán de conformidad a lo fijado en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo segundo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace, o en su ausencia por el que elijan los presentes y tendrá voz y voto con la salvedad prescripta por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas serán registradas en el libro de actas rubricado y serán firmadas por el presidente y dos accionistas, que a tal efecto sean designados por la asamblea. — Artículo vigésimo tercero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y se confeccionará el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo los principios de la buena técnica contable y ajustándose a las normas reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten después de deducir los castigos amortizables, reservas, provisiones y previsiones, así como las remuneraciones fijadas por el directorio, inclusive habilitaciones y gratificaciones, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Para el fondo de reserva legal el dos por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) La suma necesaria para abonar los dividendos atrasados y corrientes de las acciones preferidas, si las hubiere; c) La suma hasta un diez por ciento con destino a retribución del directorio y síndico. La distribución del importe fijado para los directores la decidirá el directorio; d) Los fondos de reserva o de previsión que haya propuesto o no el directorio, pudiendo fijar la asamblea de accionista; e) El importe que a propuesto del directorio o por si, la asamblea resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas, en su caso y el destino del remanente. — Artículo vigésimo cuarto: Las retribuciones, gratificaciones y dividendos sobre acciones podrán ser abonadas en acciones ordinarias liberadas de la sociedad a la par, si así fuera resuelto por asamblea de accionistas y siempre que dichas acciones representen valores equivalentes a los que pudieran haberles correspondido en efectivo. — Artículo vigésimo quinto: El directorio deberá poner los dividendos a disposición de los accionistas dentro del plazo establecido por las reglamentaciones vigentes. Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, acreditándose al fondo de reserva legal. — Artículo vigésimo sexto: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por los estatutos o por el Código de Comercio, será realizada por una comisión liquidadora designada por la asamblea que decida la liquidación y con intervención del síndico y la vigilancia y fiscalización de la Inspección de Justicia. Una vez realizado el activo y pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos que ocasione la liquidación, el remanente se aplicará: a) al pago del capital integrado en acciones preferidas; b) al reembolso del capital integrado en acciones ordinarias; c) al pago de los dividendos atrasados y corridos correspondientes a las acciones preferidas en su caso; d) el sobrante se distribuirá entre los accionistas ordinarios y preferidos con participación adicional en la proporción convenida para esa participación y de acuerdo con los respectivos capitales integrados. — Artículo vigésimo séptimo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentaciones vigentes". Es conforme con el texto ordenado del estatuto aprobado; resultando la suscripción de acciones como así también la constitución e integración del directorio, del acta de constitución provisoria de la sociedad, que corre de fojas uno en adelante del expediente de la Inspección General de Justicia, de que se ha hecho referencia en el curso de este instrumento, transcribiendo a continuación lo pertinente de la misma, conjuntamente con el balance corriente a fojas cuarenta y siete/cuarenta y ocho, dando así cumplimiento a lo ordenado en la parte "in fine" del Decreto del Superior Gobierno de la Nación que le otorgó la personería jurídica; todo lo que por el orden indicado es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a 23 de octubre de 1959, se reúnen las siguientes personas en el local de Arenales 874, 4º piso: Sofía del Arca de del Campo... casada; Lucrecia del Arca... soltera; Marta del Campo... soltera; Hortensia del Campo... soltera; Ana Justa del Campo... soltera... Cupertino del Campo... casado; María Elvita García González de del Campo... Casada... Horacio de Campo... casado... María Elena Bellocq de del Campo. . casada... Alberto Benegas Lynch... casado y Sofía del Campo de Benegas Lynch... casada... Preside la Asamblea el Sr. Cupertino del Campo, quien informa sobre: Primero: La constitución de una sociedad anónima, para continuar las actividades que venían desarrollando bajo el rubro de "Las Lomas", sociedad en comandita por acciones... somete a consideración de

los presentes el siguiente proyecto de estatutos sociales: Artículo primero: Con la denominación de "Delarcarpo", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, queda constituída una sociedad anónima... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a... las siguientes operaciones: a) Comerciales... b) Agropecuarias... c) Industriales... d) Inmobilirias... Artículo cuarto... Para el cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de la facultad para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, vinculados con el objeto, la sociedad podrá. a) Comprar, vender,... Leído el proyecto que antecede, es aprobado por unanimidad. — Segundo) Se resuelve emitir las veinticinco primeras series de capital, por un total de m$n. 5 millones valor nominales en acciones ordinarias de la clase A. Este capital queda suscripto de la siguiente manera: Sofía del Arca de del Campo 22.501 acciones m$n. 2.250.100; Lucrecia del Arca 22.501 acciones, m$n. 2.250.100; Cupertino del Campo 417 acciones m$n. 41.700; María Elvira García González de del Campo 416 acciones m$n. 41.600; Alberto Benegas Lynch 417 acciones m$n. 41.700; Sofía del Campo de Benegas Lynch 416 acciones m$n. 41.600; Horacio del Campo 417 acciones m$n. 41.700; María Elena Bellocq de del Campo 416 acciones m$n. 41.600; Marta del Campo 833 acciones m$n. 83.300; Hortensia del Campo 833 acciones m$n. 83.300; Ana Justa del Campo 833 acciones m$n. 83.300. La integración se efectúa total, con la proporción del capital colectivo y comanditario que a cada uno de ellos corresponde en el capital líquido de "Las Lomas". Sociedad en Comandita por Acciones, que según balance al 30 de junio de 1059 asciende a m$n. 5.028.315.68. Así surge de la diferencia entre los valores activos y pasivos de "Las Lomas", sociedad en comandita por acciones que se transfieren a la nueva sociedad anónima, por las cifras con que figuran en los libros, según balance general al 30 de junio de 1959... Tercero) Se analiza entre los presentes la necesidad de designar el primer Directorio de la Empresa y se resuelve por unanimidad nombrar para ello a los siguientes accionistas: Presidente Cupertino del Campo. Directores Sofía del Arca de del Campo, Lucrecia del Arca. Síndico: Alberto Benegas Lynch; suplente, Horacio del Campo. — Cuarto) La tramitación de la personería jurídica, con autoridad para cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios tendientes al funcionamiento regular de la sociedad, así como aceptar modificaciones que proponga la Inspección de Justicia... se encomienda a los señores Cupertino del Campo y Alberto Benegas Lynch. Resueltos así los problemas motivo de la reunión el señor Cupertino del Campo informa que queda constituída provisoriamente la sociedad "Delarcampo", S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. En prueba de conformidad firman todos los accionistas presentes... Sofía del Arca de del Campo. — Lucrecia del Arca. — Marta del Campo. — Hortensia del Campo. — Ana Justa del Campo. — C del Campo. — M. E. G. G. de del Campo. — Horacio del Campo. — María Elena Bellocq de del Campo. — Alberto Benegas Lynch. — Sofía del C. de Benegas Lynch. — Certifico que las firmas que anteceden dicen: "Sofía del Arca de del Campo". "Lucrecia del Arca". "Marta del Campo" "Hortensia del Campo", "Ana Justa del Campo', "C. del Campo". "M. E. G. G. de del Campo". "Horacio del Campo", "María Elena Bellocq de del Campo". "Alberto Benegas Lynch" y "Sofía del C. de Benegas Lynch", son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Conste. Hay un sello. — Félix J. Rojas.—Balance General al 30|6|1959. "Las Lomas" Soc. en Coman. por Acciones. Activo. Disponibilidades. Caja 15.895.70. Banco Popular Argentino 72.469.05. Banco Galicia de Buenos Aires 379.775.24; Parcial: 468.139.99. Deudores Varios: Luis Rivero Díaz 80.19. Marcelo Araujo 1.620.000.00. Enrique Sandoz 5.812.90. E. Dieckman y Cía. 800.000.000. Parcial: 2.425.893.09. Inversiones: Acciones: Parcial: 925.932.88. Bienes de uso: Propiedades Campos Las Lomas 409.565,95. La Justina 275.817,59. Parcial: 685.383,54. Casas: Arenales 868'74: 484.997,22. Menos amortizaciones: 10.086.57. Subparcial: 474.910,65. San Fernando: 60.000 menos amortizaciones: 4.752. Sub parcial: 55.248.00. Molinos y Aguadas "Las Lomas": 4.365.45 menos amortizaciones 2.767,36. Sub parcial: 1.598,09. Construcciones "Las Lomas": 35.244.75 menos amortizaciones 13.181.87. Sub parcial: 22.062,88. Alambrados y tranqueras "Las Lomas: 18 614,90 menos amortizaciones 9.447,63. Sub parcial: 9.167,27. Muebles y Utiles 'Las Lomas": 1.125.00 menos amortizaciones $ 225,00 Sub parcial 900,00. Rodados "Las Lomas" 113.960 menos amortizaciones 45.584. Sub parcial: 68.376,00. Maquinarias "Las Lomas" 93.000 menos amortizaciones 18.600. Sub parcial: 74.400,00. Alambrados "La Justina": 45.319,32 menos amortizaciones 18.356.30. Sub parcial: 26.963,02. Molinos y Aguadas 'La Justina' 14.047.88 menos amortizaciones 8.560.40. Sub parcial: 5.487.48. Construcciones rurales "La Justina": 7.085.85 menos amortizaciones 2.218.32. Sub parcial: 4.867.53. Instalaciones "La Justina": 3.311.65 menos amortizaciones 2.235.33. Sub parcial 1.076.32. Parcial 745.057,24. Cargos diferidos: Gastos organización: 42.866,00 menos amortización 34.292,80 Parcial: 8.573.20. Total del activo: m$n. 5.258.979,94. Pasivo: Deudas: Acreedores Varios: 257.123.86. Capital, Reservas y Resultados: Sofía del Arca de del Campo 21.501 acc. 2.250.100. Lucrecia del Arca 22.501 acc. 2.250.100. Cupertino del Campo 417 acc. 41.700. María Elvira García González de del Campo 416 acc. 41.600. Alberto Benegas Lynch 417 acc. 41.700. Sofía del Campo de Benegas Lynch 416 acc. 41.600. Horacio del Campo 417 acc. 41.700. María Elena Bellocq de del Campo 416 acc. 41.600. Marta del Campo 833 acc. 83.300. Ana Justa del Campo 833 acc. 83 300. Hortensia del Campo 833 acc. 83.300. Parcial: 5.000.000,00. Utilidades reservadas: 1.856.08. Total del pasivo: 5.258.979,94. Cuentas de orden: Acciones en custodia m$n. 4.150.000,00. — C. del Campo. — Félix Ramírez. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Félix Ramírez. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tomo X. F. 221. "Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia doy fe, dejando los comparecientes en esta forma definitivamente constituída la compañía "Delarcampo" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, solicitando al mismo tiempo la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia fueren precisos de este instrumento para su publicación, inscripcion en el Registro Público de la Capital Federal y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Hace constar el escribano autorizante: Que el impuesto fiscal calculado en base a la tasa del seis por mil sobre capital autorizado de la sociedad que asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, que representa un importe total de treinta mil pesos de igual moneda, se abonará mediante reposición en la primer foja del testimonio de esta escritura en un todo de acuerdo con lo prescripto en el decreto reglamentario de la Ley Nacional de Sellos. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron juntos con los testigos del acto don Luis Pablo Sánchez y don Héctor Justino Lombardo, vecinos ambos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número trescientos veintiocho, que pasó ante mí con fecha de hoy. — Sofía del Arca de del Campo. — Lucrecia del Arca. — Marta del Campo. — Hortensia del Campo. — Ana Justa del Campo. — C. de Campo. — M. E. G. G. de del Campo. — Horacio del Campo. — María Elena Bellocq de del Campo. — Alberto Benegas Lynch. — Sofía del Campo de Benegas Lynch. — Tgo. Luis Pablo Sánchez.—Tgo. Héctor J. Lombardo. — Hay un sello. Ante mí. Félix J. Rojas. — Concuerda con su matriz, doy fe, y que pasó ante mí, titular y queda al folio mi doscientos cuarenta y tres de este mismo Registro de La Plata, número noventa y siete, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en diez y seis sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número ocho millones seiscientos treinta mil doscientos cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 25.00 e.2|12-Nº 11.313 D.T.-v.2|12|60

METALOCK

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1960, entre el señor Rune Martín Soderlud y la señora Enriqueta Florencia Irene Niklasson de Soderlund, ambos en el carácter de actuales y únicos socios de Metalock, Sociedad de Responsabilidad Limitada y "METALOCK", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, sociedad anónima constituída y existente en la ciudad de Buenos Aires, a inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1960, bajo el número 2.056, al folio 540, del Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con domicilio en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, representada por sus Directores, señores doctores Enrique, Vera Villalobos y Ernesto O'Farrell, especialmente autorizados para este acto, convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 8 de marzo de 1960, lo siguiente: 1º: El señor Rune Martín Soderlund, vende, cede y transfiere a "Metalock", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, 85 cuotas de las que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio único y total de ciento catorce mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 114.750 m|n.), que la compradora ha pagado antes de ahora en dinero al vendedor a su entera satisfacción, otorgando éste por el presente, amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º: La señora Enriqueta Florencia Irene Niklasson de Soderlund, vende, cede y transfiere a "Metalock", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, 145 cuotas de las que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, por el precio único y total de ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 195.750 m|n.) que la compradora ha pagado antes de ahora a la vendedora a su entera satisfacción otorgando ésta por el presente, amplia carta de pago y recibo en forma. — 3º: Modificar para su actualización la cláusula 5ª del contrato, la que tendrá en definitiva el siguiente texto: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000 m|n.) formado por 240 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas y que corresponden a los socios en la proporción de 230 cuotas o sean pesos 230.000 m|n. a "Metalock", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n. al señor Rune Martín Soderlund; y 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n. a la señora Enriqueta Florencia Irene Niklasson de Soderlund. Los intervinientes se ratifican, dando su conformidad y plena aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. S|r.: "28", vale. — Firmado: Rune Martín Soderlund. — Enriqueta Florencia Irene Niklasson de Soderlund. — Enrique Vera Villalobos. — Ernesto O'Farrell.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.2|12-Nº 8.857-v.2|12|60

A C L A R A C I O N

R O T A R

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Fin. e Inmobiliaria

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 26|11|60, figuró mal el nombre de la citada sociedad.

Donde dice: ...Establecimiento Témperley Sociedad Anónima. Debe decir: ...Rotar Sociedad Anónima.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A C L A R A C I O N

E L M A R D A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 28|11|60, figuró mal el nombre de la citada sociedad.

Donde dice: ...Elmardac Sociedad de Responsabilidad Limitada. Debe decir: ...Elmardac Sociedad de Responsabilidad Limitada.

CREACIONES SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nycha Tyger de Tyger, polonesa, casada, domiciliada en Juncal 2291, y Jacobo Finkelstein, casado, argentino, domiciliado en Defensa 1062, ambos comerciantes, mayores de edad convienen en constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CREACIONES SARY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando su domicilio en la calle Defensa Nº 1062 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como de poder instalar sucursales dentro y fuera de la Capital. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y venta al por mayor de artículos de vestir para señoras y niñas, así como también a otros ramos conexos que los socios resolviesen emprender.— Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 550.000.— m|n.) dividido en 550 cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas con mercaderías y créditos a cobrar según resulta del inventario practicado y firmado por los socios formando parte integrante del presente contrato. — Dicho capital fué suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Quinientas cuotas por un total de quinientos mil pesos por la señora Nycha Tyger de Tyger y cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos por el señor Jacobo Finkelstein. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años con efecto retroactivo al día 31 de agosto del corriente año. — Se conviene que cualquiera de los socios con aviso previo de sesenta días al cierre de cada ejercicio económico, podrá optar por separarse de la sociedad vendiendo sus cuotas sociales al otro socio o a un tercero con la conformidad de este último, o en su defecto, solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes y tendrá en uso de la firma social en forma individual, colocando la suya debajo de la denominación adoptada, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros. Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones: aceptar giros, endosos de letras, vales, pagarés; librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en los Bancos públicos y|o privados y hacer operaciones bancarias incluso con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, aceptando las condiciones que impongan sus reglamentos orgánicos. — Podrá igualmente celebrar contratos de arrendamientos, de transportes y de fletamentos; conferir poderes especiales y generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales. — La enunciación que antecede no es limitativa ni taxativa. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para la adquisición, venta o gravar con derecho real de hipoteca o prenda los bienes inmuebles, máquinas y demás bienes de la sociedad, así como para transferir el fondo de comercio. — Séptima: Se hace constar que el señor Jacobo Finkelstein queda facultado para proseguir explotando el negocio del mismo ramo que el de la sociedad, pero en operaciones al detalle y por su exclusiva cuenta. — Dicho negocio está instalado en la calle Defensa 1062 del que es locatario, cediendo parte del local a la sociedad que se constituye, por el precio que de común acuerdo fijen los socios, en concepto de alquiler, quedando expresamente entendido que, disuelta la sociedad en cualquier momento, le será restituído al señor Finkelstein la parte del local utilizado por aquella, sin derecho de exigir ésta suma alguna en concepto de llave ni otra indemnización. — Octava: Cada socio retirará mensualmente una suma imputable a Gastos Generales, retiros éstos que tendrán la misma proporción que la fijada en la cláusula siguiente para la distribución de las utilidades. — Novena: El día 31 de agosto de cada año se practicará Balance General de los negocios sociales. — Para la valuación del Inventario, se tendrá en cuenta los precios de costo y las amortizaciones legales. — De las utilidades líquidas se destinará a) un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; b) la parte que ambos socios convengan para reservas especiales y de previsión y c) el remanente será distribuído el 40 % para la señora Tyger de Tyger y el 60 % para el señor Finkelstein. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio para considerar el Balance y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias los que deberán ser aprobados por ambos socios. — Las decisiones serán registradas en el Libro de Actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios se procederá: a) Si falleciese o se incapacite la señora de Tyger, la sociedad no se disolverá si así lo deseare el señor Finkelstein, en cuyo caso aquélla proseguirá con sus herederos unificando su personería, y en dicho caso, el aludido representante tendrá el uso de la firma social conjuntamente con la del señor Finkelstein. — b) Si falleciese o se incapacitara el señor Finkelstein, la sociedad continuará con sus herederos, si éstos así lo deseasen, unificando también su personería, cuyo representante tendrá el uso de la firma social conjuntamente con la de la señora de Tyger. c) No mediando la conformidad del señor Finkelstein para proseguir la sociedad con los herederos de la señora de Tyger, tendrá opción para adquirir las cuotas sociales de ésta a su valor nominal y los demás créditos y derechos a sus valores contables. — El importe deberá abonarlo en cuatro cuotas iguales con un interés del ocho por ciento anual, abonando la primera a los 180 días de

producido el deceso o declarada la incapacidad y las tres restantes a uno, dos y tres años de plazo a contar desde el pago de la primera. — Décima Primera: Queda expresamente convenido que al distribuirse las utilidades sociales, el señor Finkelstein podrá disponer no retirar parte o todo de ellas, en cuyo caso le será acreditado en su cuenta particular y cuando el saldo de ella alcance a la suma de doscientos veinte mil pesos, lo transferirá a la cuenta de capital, para lo cual se aumentará el Capital Social con dicho importe, adjudicándosele las 220 cuotas. — En este caso, se modificarán las proporciones fijadas para la distribución de las utilidades, asignándose el 70 % al señor Finkelstein y el 30 % a la señora de Tyger. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a derecho y estará a cargo de ambos socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelto por la justicia ordinaria de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares, de un mismo tenor y, a un solo fin, uno de ellos para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Entre paréntesis en las cláusulas cuarta y novena: "30 de abril" no vale. — Entre líneas: "31 de agosto" vale. — N. Tyger. — J. Finkelstein.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 4.000.— e.2|12-Nº 10.802 D.T.-v.2|12|60

MARCELO SECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Marcelo Seco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Blas número un mil ochocientos setenta y cinco y don Víctor Hugo Carrara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dávila número novecientos cincuenta, quinto piso, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente de las siguientes cláusulas a saber: Primero: La Sociedad denominaráse "MARCELO SECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el domicilio de sus escritorios y administración en la calle Avenida de Mayo número un mil cuatrocientos once, quinto piso, oficina tres, de la Capital Federal, y sus depósitos tendrán domicilio en la calle Avenida Libertador General San Martín número ocho mil ciento veintiocho de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al armado de receptores de radio, televisión y afines. Para cumplir sus objetos, la Sociedad podrá sin limitación alguna, realizar toda clase de operaciones comerciales o fabriles que estén directa o indirectamente relacionadas con sus fines. - Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años, sin perjuicio de lo cual y mediando expresa voluntad de todos los socios, podrá disolverse la sociedad en cualquier momento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas-capital de un mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Marcelo Seco doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; y don Víctor Hugo Carrara, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas Capital se efectúa en los bienes detallados en inventario adjunto, que forma parte de la presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, inclusive la dirección de la fábrica, estará a cargo del socio señor Marcelo Seco, quien actuará como gerente administrador de la Sociedad. El uso de la firma estará a cargo indistinto de los dos socios, quienes deberán usar su firma personal, precedida de la denominación social, teniendo las más amplias facultades de administración, inclusive las taxativamente enumeradas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio como así también las de realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y con cualquier otra institución bancaria o de crédito y con terceros ya sean en sus casas centrales, como en las agencias o sucursales. Solicitar créditos y descuentos dando las garantías que fueren necesarias, dar o tomar dinero prestado, representar a la sociedad ante las autoridades y entes públicos y privados de carácter provincial o nacional, inclusive entidades autónomas y autárquicas, estar en juicio; otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y escrituras públicas y cuantos más actos y operaciones fueren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, quedándoles prohibido emplear la firma social para otorgar fianzas o garantías sobre negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Se llevará un Libro de Actas, en el que se transcribirán las reuniones que realicen lo socios, así como los balances (que los socios deberán aprobar, firmar o impugnar a más tardar dentro de los quince días de recibidos) el nombramiento y remoción de los gerentes y todas resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico finalizará el treinta de abril a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, siguiendo las normas usuales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento (cinco por ciento) se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital-Social. Del saldo restando, un ochenta por ciento (ochenta por ciento) corresponderá al socio don Marcelo Seco y el veinte por ciento (veinte por ciento) al socio don Víctor Hugo Carrara. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Independientemente de su participación en las utilidades el Gerente-Administrador, siempre que no delegue sus funciones administrativas y dirección industrial en un tercero, gozará de una retribución mensual "prolabore", que será fijada anualmente por los socios y cuyo importe se cargará a gastos generales. El Gerente-Administrador no podrá dedicarse a otras actividades, debiendo prestar toda su atención y servicios a la Sociedad. — Noveno: El socio que deseare retirarse o vender sus Cuotas-Capital, deberá ofrecerlas previamente y por escrito al socio restante, quien tendrá veinte días para optar o no a la compra, por el precio que resultare del último balance practicado por la sociedad. De no ejercitarse la opción dentro del plazo citado, tales cuotas-capital podrán ser entonces ofrecidas en venta a terceros extraños a la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiéndose el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. Sobre raspado: nueve, vale. — (Fdo.) Marcelo Seco. (Fdo.) Víctor Hugo Carrara. — Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.440.— e.2|12-Nº 10.804 D.T.-v.2|12|60

CROMWELL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen los señores José M. Urtasun, español, casado, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Víctor Américo Cazzaniga, argentino, casado, Cédula de Identidad número trescientos veintiséis mil cuarenta y dos, domiciliado en Almirante Brown mil trescientos setenta y cinco; Alejandro Larrañaga, español, casado, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro, domiciliado en Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y seis; Alberto Drew, argentino, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos tres mil setecientos cincuenta, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Francisco Matasic, yugoslavo, casado, Cédula de Identidad número un millón seiscientos quince mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Manuel Asorey, argentino, soltero, Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en California setecientos treinta y tres: Guillermo Beekhuis, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos trece, domiciliado en Coronel Salvadores mil cincuenta y cinco; Irma Jovita Casas, argentina, soltera, Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliada en California setecientos treinta y tres; José Angel Pigni, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en Martín Rodríguez seiscientos cuarenta y ocho; Francisco Romani, argentino, casado, Cédula de Identidad número quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Luis René Iparraguirre, argentino, soltero, Cédula de Identidad número doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Santiago del Estero ciento cincuenta y nueve; Charles Archibald Morris, casado, británico, Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Córdoba número seiscientos treinta; y Charles Hampton, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta, domiciliado en San Martín número ciento setenta, todos vecinos, mayores de edad, como de que todos concurren por sus propios derechos a excepción del señor Charles Archibald Morris, quien lo hace como apoderado del señor Eduardo David Grant Davies, a mérito del poder general amplio y suficiente para este acto que éste lo tiene conferido. — Y los nombrados convienen lo siguiente: Primero: Los señores Urtasun Cazzaniga, Larrañaga, Drew, Matasic, Asorey, Beekhuis, Casas, Pigni, Romani e Iparraguirre, son socios de "CROMWELL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripta el diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos ochenta y seis del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente la sociedad inscribió en el Registro Público de Comercio las siguientes modificaciones: el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos veintisiete, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil doscientos treinta y tres, al folio ciento treinta y cuatro, del Libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, al folio doscientos noventa y seis, del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos seis al folio trescientos cuarenta y seis del Libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo; El señor José M. Urtasun vende a Eduardo David Grant Davies, cuarenta y ocho cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S.R.L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una por el precio total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés cincuenta, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El señor José M. Urtasun vende al señor Charles Hampton cuarenta y ocho cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S.R.L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una, por el precio total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés, cincuenta, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Alejandro Larrañaga vende al señor Eduardo David Grant Davies, veintiséis cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S.R.L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una, por el precio total de pesos ciento cuarenta mil ciento noventa y seis, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Quinto: El señor Alejandro Larrañaga vende al señor Charles Hampton veintiséis cuotas de Capital de "Cromwell y Cía. S. R. L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una, por el precio total de pesos ciento cuarenta mil ciento noventa y seis, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Sexto: El señor Luis René Iparraguirre vende a don Eduardo David Grant Davies, seis cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S.R.L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una, por el precio total de pesos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos, cincuenta, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Séptimo: El señor Luis René Iparraguirre vende a dos Charles Hampton seis cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S.R.L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una por el precio total de pesos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos, cincuenta, el que ha sido totalmente satisfecho antes de este acto por el Cesionario a entera satisfacción del cedente otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Octavo: La cláusula décimo novena del contrato social de "Cromwell y Cía. S.R.L." establece que ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas de la Sociedad salvo la conformidad de una mayoría de tres cuartas partes del capital social. — Además de los señores José M. Urtasum, Víctor Américo Cazzaniga ,Alejandro Larrañaga, Alberto Drew, Francisco Matasic, Manuel Asorey, Guillermo Beekhuist, Irma Jovita Casas, José Angel Pigni Francisco Romani, y Luis René Iparraguirre, son socios de "Cromwell y Cía S.R.L.", el señor Eduardo David Grant Davies, británico, casado, representado por su apoderado el señor Charles Archibald Morris, domiciliado en Córdoba seiscientos treinta, de esta ciudad, y Charles Hampton, argentino, casado domiciliado en San Martín número ciento setenta, de esta ciudad, todos mayores de edad, y ambos que integran la totalidad de los socios de "Cromwell y veno: La cesión referida se efectúa contrato en prueba de conformidad. — Noveno: La cesión deferida se efectúa con efecto retroactivo al primero de julio corriente y sin reserva alguna por los cedentes, comprendiendo la misma todo el Activo y Pasivo existente conforme al balance que se ha practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Décimo: La presente cesión será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décimo primero: Las partes han liquidado entre sí y a entera satisfacción la reintegración del respectivo fondo de reserva. — En el lugar y fecha ut-supra se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: Urtasum, totalmente, L. Francisco, representado, Cromwell, de, acto, Vale. — C. A. Morris. — C. Hampton. — A. Larrañaga. — J. M. Urtasun. — Irma J. Casas. — Francisco Romani. — L. Iparraguirre. — F. Matasic. — Víctor A. Cazzaniga. — Manuel Asorey. — J. A. Pigni. — G. Beekhuis. — y Alberto Drew. — Certifico que las firmas que antecedente y dicen: C. A. Morris. — C. Hampton. — A. Larrañaga. — J. M. Urtasun. — Irma J. Casas. — Francisco Romani. — L. Iparraguirre. — F. Matasic. — Víctor A. Cazzaniga. — Manuel Asorey. — J. A. Pigni. — G. Beekhuis. — y Alberto Drew son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Archibald Morris. — Charles Hampton. — Alejandro Larrañaga. — José M. Urtasun. — Irma Jovita Casas. — Francisco Romani. — Luis René Iparraguirre. — Francisco Matasic. — Víctor Américo Cazzaniga. — Manuel Asorey. — José Angel Pigni. — Guillermo Beekhuis y Alberto Drew. — Conste: Miguel Ernesto Rodulfo. — Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo — Escribano. — Sobrerraspado: le, propios, número, abril, siguiente, doscientos, seis, Larrañaga, Capital, entre, Certifico, Pigni, Luis. — Vale. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.600.— e. 2|12-Nº 8.072 v.2|12|60

FARMACIA DE LA ESTRELLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que doña Gloria Cándida Manrique de Day, vende, cede y transfiere a favor del farmacéutico don Aldo Fabbri hijo la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la "FARMACIA DE LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 19 de Junio de 1959, por la suma de $ 1.497.000.— m|legal, renunciando la cedente al cargo de gerente y administradora de la sociedad, designándose en su reemplazo al farmacéutico don Aldo Fabbri hijo y nombrándose directores técnicos y titulares de la farmacia a los farmacéuticos don Alberto Augusto Víctor Basso y don Aldo Fabbri hijo quienes actuarán en forma indistinta cualesquiera de ellos con las mismas facultades que surgen de la cláusula séptima del contrato social; todo ello según escritura de fecha 28 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano don J. Hervas Ibañez. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 640. e.2|12-Nº 10.805 D. T.-v.2|12|60

CROMWELL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los Señores Samuel Cromwell, casado, británico, Cédula de Identidad número seiscientos trece mil diez y nueve, domiciliado en California númedo setecientos treinta y tres; Juan Kelly, casado, argentino, Cédula de Identidad número ochocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos, domiciliado en Defensa número mil quinientos sesenta y nueve; Charles Archibald Morris, casado, británico, Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Córdoba seiscientos treinta; y Charles Hampton, casado, argentino, Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta, domiciliado en San Martín ciento setenta, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, como de que todos concurren por sus propios derechos a excepción del Señor Charles Archibald Morris quien lo hace como apoderado del Señor Eduardo David Grant Davies, a mérito del Poder General Amplio y suficiente para este acto que éste le tiene conferido, y los nombrados convienen lo siguiente: Primero: Los Señores Cromwell y Kelly son socios de Cromwell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripta el diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos ochenta y seis, del Libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Posteriormente la sociedad inscribió en el Registro Público de Comercio las siguientes modificaciones: El quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos diez y siete, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil doscientos treinta y tres, al folio ciento treinta y cuatro, del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y seis, del libro treinta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos seis, al folio trescientos cuarenta y seis del Libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Cromwell vende a Don Eduardo David Grant Davies, doscientos diez y ocho cuotas de capital en "CROMWELL Y COMPAÑIA, S. R. L.", de un valor nominal de pesos quinientos moneda nacional cada una, por el precio total de pesos un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa, el que ha sido totalmente satisfecho antes de ahora por el cesionario a entera satisfacción en dinero efectivo, otorgándola el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El Señor Samuel Cromwell vende a Don Charles Hampton doscientas diez y ocho cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S. R. L.", de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por el precio total de un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos. El que ha sido totalmente satisfecho antes de ahora por el cesionario a entera satisfacción en dinero efectivo, otorgándola el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El Señor Juan Kelly vende a Don Eduardo David Grant Davies veinticuatro cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S. R. L.", de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por el precio total de ciento veintinueve mil cuatrocientos once pesos con cincuenta centavos, el que ha sido totalmente satisfecho antes de ahora para el cesionario a entera satisfacción en dinero efectivo, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Quinto: El Señor Juan Kelly vende al Señor Charles Hampton veinticuatro cuotas de capital de "Cromwell y Cía. S. R. L.", de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por el precio total de ciento veintinueve mil cuatrocientos once pesos con cincuenta centavos, el que ha sido totalmente satisfecho antes de ahora por el cesionario a entera satisfacción en dinero efectivo, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Sexto: La cláusula décima novena del contrato social de "Cromwell y Cía. S. R. L.", establece que ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas de la Sociedad salvo la conformidad de una mayoría de tres cuartas partes del capital social. — Séptimo: Además de los Señores Samuel Cromwell y Juan Kelly son socios de "Cromwell y Cía. S. R. L.", José M. Urtasun, español, casado, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Víctor Américo Cazzaniga, argentino, casado, domiciliado en Almirante Brown mil trescientos setenta y cinco; Alejandro Larrañaga, español, casado, domiciliado en Güemes cuatro mil doscientos cuarenta y seis; Alberto Drew, argentino, soltero, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Francisco Matasic, yugoslavo, casado, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Manuel Asorey, argentino, soltero, domiciliado en California setecientos treinta y tres; Guillermo Beekhuis, argentino, casado, domiciliado en Coronel Salvadores mil cincuenta y cinco; Irma Jovita Casas, argentina, soltera, domiciliada en California setecientos treinta y tres; José Angel Pigni, argentino, casado, domiciliado en Martín Rodríguez seiscientos cuarenta y ocho; Francisco Romani, argentino, casado, domiciliado en California setecientos treinta y tres y Luis René Iparraguirre, argentino, soltero, domiciliado en Santiago del Estero ciento cincuenta y nueve, todos mayores de edad, y todos ellos, que integran la totalidad de los socios de "Cromwell y Cía. S. R. L.", firman también este contrato en prueba de conformidad. — Octavo: La cesión referida se efectúa con efecto retroactivo al día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y sin reserva alguna por los cedentes y la misma comprende todo el Activo y Pasivo existentes. Las partes suscriben un balance e inventario de la Sociedad a dicha fecha, a contar de la que los negocios sociales se desarrollan con la inclusión en la Sociedad de los cesionarios quienes se hallan en plena posesión de sus cuotas y la exclusión absoluta de los cedentes. — Noveno: La presente cesión será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Las partes han liquidado entre sí y a entera satisfacción la reintegración del respectivo fondo de reserva. — Undécimo: En planilla aparte se detalla la situación, antigüedad y sueldos del personal que queda en la Sociedad a contar del primero de Mayo próximo pasado. En el lugar y fecha ut-supra se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Cromwell, entera - Vale, S. Cromwell; J. Kelly; C. A. Morris; C. Hampton; Francisco Romani; J. M. Urtasun; L. Iparraguirre; Víctor A. Cazzaniga; A. Larrañaga; Alberto Drew; F. Matasic; Manuel Asorey; G. Beekhuis; Irma J. Casas; J. A. Pigni. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "S. Cromwell. — J. Kelly. — C. A. Morris. — C. Hampton. — Francisco Romani. — J. M. Urtasun. — L. Iparraguirre. — Víctor A. Cazzaniga. — A. Larrañaga. — Alberto Drew. — F. Matasic. — Manuel Asorey. — G. Beekhuis. — Irma J. Casas. — J. A. Pigni", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Señores Samuel Cromwell; Juan Kelly; Charles Archibald Morris; Charles Hampton; Francisco Romani; José M. Urtasun; Luis René Iparraguirre; Víctor Américo Cazzaniga; Alejandro Larrañaga; Alberto Drew; Francisco Matasic; Manuel Asorey; Guillermo Beekhuis; Irma Jovita Casas; José Angel Pigni; respectivamente. Conste: Miguel Ernesto Rodulfo. Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo, Escribano. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640. —e.2|12-Nº 8.073-v.2|12|60

DEYCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 1960, entre los señores Eduardo De Carlini, italiano, casado; y Mario De Carlini, italiano, casado, mayores de edad y con domicilio en la calle Cerrito 840, Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "DEYCAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal R. S. Peña 628. — Segundo: La duración será de 50 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto social será el de efectuar operaciones de comisiones y representaciones en general. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 100.000, dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una que pertenecen a los socios en partes iguales. — El capital social ha sido integrado en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios indistintamente con el cargo de gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar cualquier clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central y cualquier otro particular u oficial. — Sexto: Anualmente el día 31 de marzo de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas los que serán sometidos a los socios para su aprobación. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) el 5 % como fondo de Reserva Legal hasta cubrir un 10 % del capital; b) el remanente corresponderá a los socios de acuerdo a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios conjuntamente. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se podrá: a) Disolver la Sociedad; b) Adquirir el socio sobreviviente las cuotas de capital del otro socio al valor que resulte del Balance practicado a la fecha de incapacidad o muerte; c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. — El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Mario De Carlini. — Eduardo De Carlini. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.2|12-Nº 8.105-v.2|12|60

F. G. PROFUMO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pasada ante el escribano doctor Luis J. Robirosa, con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta, se ha modificado el contrato de sociedad de "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedó constituída con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; con motivo de esta modificación ha quedado incorporada a la Sociedad la señora María Zulema Cassinelli de Profumo, eliminados los ex socios fallecidos señores Francisco Felipe Guido Profumo y Armando Bautista Minervini y el socio retirado señor Dante Grosso y modificada la distribución del capital la que surgirá de la transcripción que más adelante se hace. Los artículos modificados son los siguientes: Sexto, Séptimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Quinto y Décimo Sexto y suprimido el artículo Vigésimo Tercero. Los artículos modificados son del siguiente tenor: "Sexto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: señora María Zulema Cassinelli de Profumo, un mil doscientas cuarenta cuotas; señor Silverio Prado, trescientas cuotas; señor Arturo Juan Profumo, trescientas cincuenta cuotas; señor Bartolomé Horacio Profumo, seiscientas diez cuotas; señor Ricardo Donth, cien cuotas; señorita María Dora Profumo, doscientas cuotas y señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, doscientas cuotas. Además queda integrado el Fondo de Reserva Legal" por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la misma proporción que el capital. El capital social así como el Fondo de Reserva Legal, lo integran los socios en la forma establecida en los puntos A), C), D), E), F) y G) de la escritura de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con las modificaciones referidas en los puntos B), D) y F) de la presente escritura, todos los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Silverio Prado, Arturo Juan Profumo y Bartolomé Horacio Profumo, a quienes se les designa socios gerentes, pudiendo desempeñar sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente, de manera indistinta haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que intervenga la Sociedad y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo quinto del Contrato Social, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la Sociedad se asocie con terceros o actos que constituyan a la Sociedad en fiadora o coobligada accesoria en garantía de terceros. — Undécimo: La Asamblea fijará los sueldos mensuales de los gerentes y demás socios. Estos sueldos serán imputados a gastos generales sin perjuicio de las utilidades que correspondan a los socios de acuerdo al artículo décimo tercero. Los socios que desempeñen funciones en la Sociedad quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella y continuarán desempeñando las mismas funciones que tienen asignadas a la fecha de la presente escritura, salvo las modificaciones que resuelva la Asamblea de Socios. Si cualquiera de los socios se viese impedido definitiva o temporariamente, por espacio mayor de un año, para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la Sociedad, la Asamblea de Socios por la mayoría establecida en el artículo noveno, podrá resolver la supresión o reducción del sueldo que tiene asignado, y de la proporción que le corresponde en la distribución del remanente de las utilidades líquidas anuales, que establece el inciso c) del artículo décimo tercero, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la Sociedad. La parte de utilidades que no se liquide al socio por tal circunstancia, será repartida entre los demás socios en las proporciones establecidas por el referido inciso c) del artículo décimo tercero, salvo que la mayoría de socios determinada por el artículo noveno resuelva destinarla diferentemente. Esta forma de distribución y la facultad de la Asamblea para modificarla, serán aplicables también en los casos de fallecimiento, quiebra o retiro de algún socio, mientras no se readjudique la participación que el mismo tenía en la distribución del remanente de utilidades. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en cuenta particular, la parte de utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al doce por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción a los aportes indicados en el artículo sexto para la formación del capital social y el Fondo de Reserva Legal y a los aportes para formar la Reserva Facultativa referida en el artículo décimo, la parte de utilidades necesaria hasta cubrir un importe equivalente al doce por ciento anual de dichos haberes; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a la señora María Zulema Cassinelli de Profumo, el diez por ciento; al señor Silverio Prado, el veinticinco por ciento; al señor Arturo Juan Profumo el veinte por ciento; al señor Bartolomé Horacio Profumo, el diez y siete por ciento; al señor Ricardo Donth, el catorce por ciento; a la señorita María Dora Profumo, el siete por ciento y a la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, el siete por ciento. — El importe de las utilidades acreditadas de acuerdo a los tres incisos que anteceden podrá ser retirado por los socios señora María Zulema Cassinelli de Profumo, señorita María Dora Profumo y señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, en el curso del ejercicio siguiente a su acreditación o posteriormente. Los socios señores Silverio Prado, Arturo Juan Profumo, Bartolomé Horacio Profumo y Ricardo Donth, podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b), pero con respecto a las utilidades acreditadas de acuerdo al inciso c) solo podrán retirar como máximo el sesenta por ciento de su importe, requiriéndose para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de Socios, tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Décimo Quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediando resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la Sociedad, decidida por la mayoría de votos, prevista en el artículo noveno, la liquidación será practicada en la forma que la Asamblea de Socios resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la Sociedad será practicada por los socios Gerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Finiquitada la liquidación, sea cual fuere la forma en que ésta se hubiere realizado, el producido de la misma, después de pagadas las deudas sociales, se distribuirá en la forma siguiente: a) Primero: Se pagará a cada socio el haber de su cuenta particular; b) Luego se pagará a cada socio su aporte de capital nominal y sus participaciones en el Fondo de Reserva Legal y en la Reserva Facultativa; c) Por último, sobre el remanente que pudiese resultar, se pagará a cada socio un importe equivalente al promedio que resulte del por ciento que representa su aporte de Capital y Reservas y del por ciento asignado para la distribución del remanente de utilidades establecido por el artículo décimo tercero de este Contrato. Sin embargo, producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balance. — Décimo Sexto: Si alguno de los

socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. Su retiro sólo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. Aprobado el retiro del socio, la Asamblea resolverá, por mayoría de votos prevista en el artículo octavo si se practica un balance general e inventario, para determinar las utilidades o pérdidas que le corresponda por el ejercicio durante el cual se retira o si éstas se calcularán en la forma establecida en el artículo décimo noveno. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la sociedad, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo décimo. Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad, cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. El pago del haber del socio saliente se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital o si sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retire podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que establece el artículo noveno, resolviese adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte determinado de acuerdo con lo que dispone este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios; en este último supuesto el pago al socio cedente también se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. Las disposiciones de este artículo, serán igualmente aplicables al cónyuge, herederos o legatarios del socio que falleciera, sean o no socios. — Vigésimo Tercero: Queda suprimido. — Sobre raspado: cuarenta, quedó, modificarla, un, determinado, sólo. Entre líneas: el haber de su cuenta particular b) luego se pagará a cada socio. Todo vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280.— e.2|12-Nº 10.806 D.T.-v.2|12|60

CATERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Septiembre de mil novecientos sesenta, entre don Jorge Caterbona, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3083; y la señora Leonor Hermo de Grela, argentina, casada, domiciliada en la calle Chile Nº 1550, 6º piso, departamento Nº 9, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por a Ley N 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad, que en este acto se constituye, girará bajo la razón social de "CATERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y domicilio legal, en la calle Cabildo Nº 3083 de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, y|o establecer sucursales o agencias en esta Ciudad, o en el interior del país. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad, se conviene por tres años, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado, por otro plazo de dos años siempre que los socios, así lo decidan, por acuerdo registrado en el libro de actas, tres meses antes de finalizar el contrato. — Tercera: El objeto esencial de la Sociedad, será la comercialización y compra venta al por mayor y|o menor de casimires, forros, y otros artículos para sastres, pudiendo abarcar asimismo, otros ramos, vinculados o no, a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad, con las únicas limitaciones establecidas por la Ley Nº 11.645. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, totalmente en mercaderías, resultante del balance practicado al efecto, y que, firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Si el desenvolvimiento de la sociedad lo exigiere, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, que excedan más de seis años, y de locación de servicios; estar en juicio, como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades, efectuar toda clase de operaciones con entidades, y especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar toda clase de operaciones financieras, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos; registrar marcas y patentes de invención; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, de cualquier fuero o lugar; y realizar plenamente todos los actos y contratos que faculten las disposiciones legales, como otorgar y suscribir, toda clase de escrituras públicas, cualquiera sea su objeto. — Sexta: La administración y Gerencia, estarán a cargo de ambos socios indistintamnete, o del o de los gerentes que se designen en el libro de actas, que a tal efecto llevarán. Se hace constar, que las enumeraciones citadas en la cláusula quinta son enunciativas, y no limitativas. Los socios tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, inclusive las enunciadas en el artículo quinto, y aquellas, que por disposición legal, requieran poderes especiales con la sola limitación de no poderla utilizar en gestiones ajenas a la sociedad, quedándoles prohibido comprometerlas en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías, a favor de terceros. Se aclara, que para las operaciones meramente administrativas, será suficiente la firma de un solo socio o gerente; pero, para librar cheques, y operaciones bancarias en general, como para transacciones inmobiliarias, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera. — Séptima: Para el nombramiento de administradores, gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia, en un libro de actas rubricado, que será suscripto por los socios. — Octava: El treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto en conocimiento de los socios, y su aprobación se operará automáticamente, al vencer los ciento veinte días corridos desde la fecha de su realización, si no fuera observada en ese término. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las reservas técnicas, las previsiones impositivas, y las cargas sociales, se destinará el cinco por ciento. (del capital social), para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las sumas que se consideren necesarias para reservas facultativas y gratificaciones. El remanente de las utilidades, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital realizado. En las mismas proporciones, se soportarán las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Novena: Todo socio podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, a sus consocios, con una antelación no menor de ciento ochenta días, y transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los socios continuadores, y quienes tendrán opción, a comprar las cuotas, con prioridad a cualquier otra persona, o ente jurídico. Los haberes del renunciante, serán determinados en base al último balance anual, y le será pagado, en cuotas iguales, la primera, como mínimo, a los seis meses de su retiro, y como máximo, para la entrega total de dichos haberes, la de dos años. Queda establecido, que si el señor socio, Jorge Caterbona, dejase de pertenecer a la sociedad, por cualquier causa que fuere, esta sociedad, deberá desocupar ipso facto, sin requerimiento, ni trámite alguno, la finca en cuestión, sin derecho a reclamo, compensación, ni acción alguna. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de otro socio, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de todos sus derechos en la sociedad, su parte de capital y utilidades, hasta ese momento, y su pago, en la forma determinada en la cláusula novena; o proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes a cuyo efecto, éstos deberán unificar su personería. — Undécima: La sociedad podrá disolverse, en el momento que así lo resuelvan los socios, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el presente contrato; y en el supuesto igualmente, de que cualquier balance acreditara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. En tal caso, se practicará inventario y balance general, que servirá de base, para la liquidación, y no se entregará parte alguna a los socios, si previamente, no se han saldado las deudas sociales. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea, sobre interpretación de sus cláusulas, o casos no previstos en el mismo, serán resueltos, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse, designarán un tercero, para que dirima en caso de disconformidad, y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: De conformidad, con las doce cláusulas que preceden, imperando las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y del Código de Comercio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha, al principio enunciados. Fdo: Jorge Caterbona. — Leonor Hermo de Grela. Buenos Aires, Septiembre 26 de 1960. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Jorge Caterbona (Céd. Ident. Nº 2.290.163.—), y de doña Leonor Hermo de Grela (Lib. Cív. Nº 0.039.571.—), personas de mi conocimiento, de que doy fe. Fdo: Ricardo Bianchi. Tº III - Fº 308. Hay un sello que dice: Ricardo Bianchi - Escribano. Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640. e.2|12-Nº 10.808 D.T.-v.2|12|60

DEYFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1960, entre los señores Mario De Carlini, italiano, casado, domiciliado en Cerrito 840, Capital; y Luis Martín Fasanella, argentino, casado, domiciliado en Cerviño 4716, Capital mayores de edad, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "DEYFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal R. S. Peña 628. — Segundo: La duración será de 50 años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto social será el de efectuar operaciones de comisiones y representaciones en general. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$nac. 100.000, dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que pertenecen a los socios en partes iguales. — El capital social ha sido integrado en efectivo — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios indistintamente con el cargo de gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar cualquier clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central y cualquier otro particular u oficial. — Sexto: Anualmente, el día 31 de marzo de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas los que serán sometidos a los socios para su aprobación. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) el 5 % como fondo de Reserva Legal hasta cubrir un 10 % del capital; b) el remanente corresponderá a los socios de acuerdo a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios conjuntamente. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, se podrá: a) Disolver la Sociedad; b) Adquirir el socio sobreviviente las cuotas de capital del otro socio al valor que resulte del balance practicado a la fecha de incapacidad o muerte; c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. — El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Luis Martín Fasanella. — Mario De Carlini. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.2|12-Nº 8.106-v.2|12|60

CARRODILLA SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veinte y ocho de Julio de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano Jorge Allende Iriarte (h.), doña Carmen Edith Piedrabuena de Acerbi, cedió a la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a don Alberto Nazar Anchorena, a don Alfredo Eduardo Rueda, a doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín y a don Adolfo Carlos Bruzzo, las cuotas que tenía y le correspondía en "CARRODILLA SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe correspondiente al valor nominal de las cuotas y en la proporción de dieciocho mil pesos moneda nacional para la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de tres mil pesos moneda nacional para los socios restantes. Que por el mismo acto fueron incorporados a la Sociedad los socios Roberto Quatrocchi y Benjamín Felipe Nazar Anchorena y elevado el capital de la Sociedad a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, suscripto en la siguiente forma: "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dos mil ciento diez y ocho cuotas, o sean dos millones ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Alberto Nazar Anchorena, doscientas trece cuotas, o sean doscientos trece mil pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Rueda, doscientas cincuenta y ocho cuotas, o sean doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; don Adolfo Bruzzo, ciento veinte y tres cuotas, o sean ciento veinte y tres mil pesos moneda nacional; doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, setenta y ocho cuotas, o sean setenta y ocho mil pesos moneda nacional; don Roberto Quatrocchi, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; y don Benjamín Felipe Nazar Anchorena, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: Quatrocchi, pesos; Vale. — Sobre raspado: "cincuenta y nueve", Vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.- e.2|12-Nº 10.812 D.T. v.2|12|60

BARCELO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 908. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Manuel Granja Otero, casado, español, domiciliado en la calle Santander número mil doscientos cincuente y siete de esta Ciudad y don Antonio Barceló, soltero, argentino, domiciliado en la calle Viel número mil doscientos sesenta y cinco, ambos comparecientes comerciantes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como que exponen: Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una sociedad del tipo de las de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Barceló y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Viel número mil doscientos sesenta y cinco y mil doscientos sesenta y siete de esta Ciudad, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos diecinueve, al folio ciento cincuenta y seis del libro quince, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por haber vencido el plazo social y deseando elevar el capital social primitivo, vienen por la presente a declarar prorrogado por el término de cinco años más, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con opción a cinco años más, a la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Barceló y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modificar las cláusulas de su contrato social, las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Declaran prorrogada la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BARCELO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales a los efectos legales, aprobando todo lo actuado por la entidad desde dicha fecha hasta el presente. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de una fábrica de calzado, y en especial, todo lo que se refiere a la industria del calzado y sus derivados. Se establece, asimismo, que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos y|o pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier

otro derecho real. — Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Viel número mil doscientos sesenta y cinco y mil doscientos sesenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar suscursales en cualquier punto, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se designan Gerentes, y el uso de la firma social podrán usarla en forma conjunta, separada o alternativamente, con la sola prohibición de comprometerla en gestiones ajenas al giro comercial, en operaciones a título gratuito o en garantías a terceros. El mandato que se les confiere es sin limitaciones y tanto como en derecho sea posible, pudiendo por lo tanto realizar todas las operaciones, gestiones y diligencias que hacen a los fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en partes iguales, en maquinarias, instalaciones, herramientas, repuestos, muebles y útiles, bienes muebles e inmuebles, materia prima y demás elementos de acuerdo al inventario y balance general que suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional don Juan Carlos Mercurio, se agrega a la presente. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo juzguen conveniente y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y toda deducción que resuelvan para fondos de reserva, serán distribuidos en partes iguales, las pérdidas, si las hubiere se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría se adopten, las que servirán como normas de aplicación subsidiarias al presente, donde asimismo constará toda cuestión relativa a sueldos, base para la formación de balances, revaluaciones de activos, reserva de previsión y cuantos más hagan a las necesidades sociales. — Octava: Toda cesión de cuotas deberá realizarse por escritura pública con la notificación al otro socio, y en caso que algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a su consocio, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, teniendo el otro socio derecho preferencial a opción de compra con respecto a terceros extraños a la sociedad, abonando al socio saliente la suma que resulte del balance que al efecto se practicará, en el plazo de dos años, en la forma que permita la marcha de la sociedad, con más un interés bancario de plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes continuarán formando parte de la Sociedad, unificando la representación, siendo optativo del socio supérstite disolver la sociedad, en cuyo caso abonará a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que arrojare el balance que al efecto realizarán, pagándose las sumas que arrojare dicho balance, dentro del plazo de dos años, con más un interés bancario de plaza. — Décima: Toda cuestión emergente del presente o cualquier dificultad entre los socios, será resuelta por un árbitro arbitrador único, nombrado por las partes, y en caso de desacuerdo en la elección, lo designará la persona que ejerza la Presidencia de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, cuya resolución será inapelable y tendrá la autoridad de cosa juzgada. — Décima primera: La disolución y posterior liquidación social será efectuada por los socios o por quienes éstos indiquen, de acuerdo a lo estipulado en el presente, y a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan prorrogada la sociedad "Barceló y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Andrés Lavallén y don César Salgueiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Otero. — A. Barceló. — Tgo.: A. Lavallén. — Tgo.: C. Salgueiro. Hay un sello. Ante mí: A. Scarano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos ocho del Registro Notarial ciento cuarenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo a cinco de octubre del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de tres pesos y dos anteriores de igual valor, números: dos millones ciento sesenta y cinco mil novecientos veinticinco y dos millones ciento sesenta y cinco mil novecientos veintiséis. — A. C. A. Scarano (Escribano). — E|líneas: Escribano, vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.2|12-Nº 8.114-v.2|12|60

ITAL/TECNIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Ramón Ragazzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pinzón 1623, Capital Federal, Francisco Galliano, italiano, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 3480, Capital Federal y José Rapacioli, italiano, casado, domiciliado en la calle Conesa 455, piso 1º, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente contrato social: Primero: La Sociedad se denominará "ITALTECNIC - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 140, oficina 12, de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarlo y|o establecerlo con sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a instalaciones eléctricas y mecánicas, construcciones metálicas, montajes de tanques, cañerías, autoclaves, etc., trabajos de pintura, reparaciones y reformas en general, y todo otro trabajo que guarde afinidad con el objeto principal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial que el giro de sus negocios. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha con opción a cinco años más. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los tres socios en partes iguales; e integrado en bienes representados en instalaciones, herramientas, maquinarias, créditos y demás efectos, según surge del balance firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La dirección de la Sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes administradores y ninguno de ellos podrá ser relevado sin mediar justa causa. — Los cheques, pagarés y demás documentos comerciales llevarán dos firmas por lo menos, como así también las representación en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción y el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Todas las decisiones serán por mayoría de votos. — Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los tres socios podrá sucederle sus herederos, los que deberán unificar su representación en una sola persona. — Séptimo: Si alguno de los tres socios quisiera retirarse con anterioridad al plazo establecido en la cláusula tercera, deberá ofrecer con absoluta preferencia sus cuotas sociales a los socios restantes, comunicándolo con un plazo no menor de sesenta días. — A la fecha de su retiro se establecerá por un balance extraordinario el estado de la Sociedad, que contendrá la valuación de todos los efectos patrimoniales al precio de costo en plaza, adjudicándole al socio saliente su parte proporcional. — Octavo: Anualmente, al 31 de agosto de cada año deberá practicarse un balance general para determinar la situación de la empresa. — Las utilidades previa retención de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, y así las pérdidas si las hubiere. — De conformidad firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Mario Ramón Ragazzi. — Francisco Galliano. — José Rapacioli.

Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.2|12-Nº 10.813 D.T.-v.2|12|60

URANIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Bafaro, José Galo Canavese y Héctor Noelido Gatica, todos componentes de la razón social URANIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Nazca dos mil setecientos setenta y siete, Capital Federal, convienen lo siguiente: el señor Juan Bafaro cede las ciento diecisiete cuotas que posee en la Sociedad citada de mil pesos moneda nacional cada una a los otros socios, quienes se hacen cargo de las mismas en la siguiente proporción: cincuenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional el señor José Galo Canavese y cincuenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional el señor Héctor Noelido Gatica, importe que abonan en este acto. — El señor Juan Bafaro hace renuncia del cargo de Gerente con que fuera designado, con lo cual queda totalmente desvinculado de la firma Uranio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Juan Bafaro, José Galo Canavese, Héctor N. Gatica.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 880.— e.2|12-Nº 8.115-v.2|12|60

SARMIENTO HORIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de 1960, entre los señores don David León Grinberg, casado, comerciante, y Max Mazar Barnett, director de obras, casado, ambos argentinos, domiciliados en Moreno 1270, de la Capital Federal, con relación al contrato social de "SARMIENTO HORIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1957, bajo el Nº 965, folio 310, libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen formalizar la presente cesión de cuotas: El señor Grinberg, vende, cede y transfiere en favor del señor Mazar Barnett, los trescientas cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad así como todo saldo de su cuenta personal, por el precio de trescientos mil pesos moneda nacional, importe que recibe el cedente de manos del cesionario en documentos a su satisfacción, quedando otorgado con la firma del presente suficiente recibo y carta de pago en forma, y colocando el cesionario en el mismo grado y lugar del cedente: — Presentes los demás socios de la sociedad señores Carlos Bernardo Devorik, Luis Villar, José Kágel, Agustín Echenique, Dora Braverman, Israel Goldstein, Rubén Scalise, dan conformidad con la operación del punto precedente. — Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut supra. — Max Mazar Barnett. — David L. Grinberg. — José Kágel. — Carlos Bernardo Devorik. — Luis Villar. — Agustín Echenique. — Dora Braverman. — Israel Goldstein y Rubén Scalice".

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.2|12-Nº 10.816 D.T.-v.2|12|60

BRASSOVORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo, con fecha 11 de octubre de 1960, la sociedad "BRASSOVORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de doce millones de pesos moneda nacional a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, o sean cuarenta mil cuotas de un mil pesos cada una. — Con motivo de este aumento se modifica el artículo tercero del contrato social el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuotas de un mil pesos cada una, de ellas, integramente suscripto por los socios en la forma siguiente: "Reckitt-And Colman, Holdings Limited", veinte y cinco millones ciento sesenta y dos mil pesos, o sean veinte y cinco mil ciento sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una, y "The Suffolk Chemical Company Limited", catorce millones ochocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean catorce mil ochocientas treinta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.2|12-Nº 10.817 D.T.-v.2|12|60

PINO Y GRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron don Luis Angel Pino, el que dice ser de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad, constructor y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Rivadavia cinco mil treinta y dos; don Juan Bautista Greco, el que manifiesta ser de estado casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, constructor y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Muñecas novecientos cincuenta y cinco y don Blas Benito Rimolo, el que expresa ser de estado casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, martillero público y domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Murillo novecientos ochenta y cinco; todos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los comparecientes dijeron: Que los señores Luis Angel Pino y Juan Bautista Greco, son únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Pino y Greco", constituída por escritura de fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Juan Carlos Podestá, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y ocho, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Que de común acuerdo entre ellos han resuelto transformar la sociedad predicha en una de Responsabilidad Limitada, regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando a formar parte como socio también el señor Blas Benito Rimolo, cuya nueva sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta, dejan por la presente creada y constituída la sociedad denominada "PINO Y GRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Otamendi cuarenta y cinco. — La Sociedad podrá establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, con o sin asignación de capitales. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha indicada. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye: construcciones en general, compra venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, remates y comisiones, representaciones y administración de propiedades; sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que la sociedad considere conveniente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada uno y apoortada por los socios en la siguiente forma y proporción: don Luis Angel Pino, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas; don Juan Bautista Greco, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea cuarenta cuotas y don Blas Benito Rimolo, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas. — Estos aportes han sido integrados como sigue: los señores Luis Angel Pino y Juan Bautista Greco integran la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la sociedad del Activo y Pasivo de que son propietarios en la sociedad que giraba con el nombre de "Pino y Greco", en la calle Otamendi cuarenta y cinco de esta Capital, según inventario y balance general firmado por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, que se agrega al presente, bienes que se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Por el saldo de cien mil pesos integran en efectivo la cantidad de cincuenta mil pesos, comprometiéndose a completar la integración con las utilidades que resulten en el próximo ejercicio. — El señor Blas Benito Rimolo, integra en efectivo la suma de cien mil pesos o sea el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas comprometiéndose a completar la integración con las utilidades que le corresponda en los próximos ejercicios, afectando a tal fin el treinta por ciento de las mismas en cada uno de ellos hasta completar esa suma. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o vendidas a terceros sin dar previamente opción de compra a los demás socios, quienes tendrán dos meses para decidir su adquisición a prorrata de sus capitales, debiendo interpretarse como negativa la falta de respuesta. — En caso de decidirse la adquisición por los socios, el valor de las cuotas será fijado de acuerdo al último balance practicado, previo reajuste del valor del activo. — En caso de no llegarse a un acuerdo sobre dicho reajuste, la cuestión será sometida a la decisión de arbitradores designados uno por cada parte y en caso de discrepancia en la elección del tercero, se solicitará su designación al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. — Séptima: La ad-

ministración de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes, quienes, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos y negocios sociales, con el uso de la firma social en forma amplia y, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a su giro, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Octava: La sociedad podrá, por intermedio de sus socios y actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propios de su giro: Comprar, vender, arrendar aun por más de seis años, hipotecar, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren ventajoso; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazo, dando recibos ó exigiéndolos; otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y demás documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de compañías particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas; recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicciones; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, y practicar, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarias al mejor desempeño de la administración encomendada a dichos socios. — Novena: Los socios, salvo autorización expresa en contrario, deberán dedicar todo su tiempo a los negocios y asuntos sociales, estándoles prohibido el ejercicio, por cuenta propia o de terceros, de actividades similares a la de esta sociedad entendiéndose como realizadas a beneficio de la misma, todas aquellas en que dichos socios intervengan. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general. Dicho inventario y balance general será puesto a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, contados desde su notificación, deberá manifestar su conformidad o disconfirmidad con dichas operaciones, dejando constancia de sus observaciones; hecho lo cual, tales operaciones serán aprobadas por unanimidad. El silencio o la inasistencia, se interpretará siempre como voto favorable a la aceptación de dicho inventario general. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto, la cantidad que se determina anualmente para cubrir riesgos de la ley once mil setecientos veinte y nueve y posibles cuentas incobrables o otras reservas que se estime conveniente, distribuyéndose el resto en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Duodécima: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescriben el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo cual no se haya previsto en este contrato, serán aplicadas las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio en vigor. Asimismo, la sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones que efectúen los socios para considerar los negocios de la sociedad. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos especificados en este contrato a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieran. Las actas serán suscriptas por los socios concurrentes. Las reuniones se llevarán a cabo cada seis meses y cuando dos por lo menos de los socios así lo solicitaren. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legítimos en línea recta y/o el cónyuge supérstite, durante la vigencia, prórroga, disolución y liquidación de la sociedad, podrán optar: a) Por la incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación en un solo heredero y siendo menores o incapaces en su representante legal; b) Ofrecer en venta las cuotas sociales, en cuyo caso se procederá como estaba previsto en la cláusula sexta. Si del balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas quedará automáticamente reducido a la proporción correspondiente. Si resultaren beneficios se agregará el valor nominal del aporte, liquidándose proporcionalmente al tiempo transcurrido desde ese ejercicio. — Igualmente se le devolverá la parte proporcional sobre los remanentes del fondo de reserva legal y demás fondos de reserva que no estén cubriendo alguna obligación real o igual de la sociedad. Si los herederos, sucesores, o legatarios no fuesen en línea recta, ni el cónyuge supérstite, los socios podrán optar entre: a) Por la incorporación de los sucesores o legatarios a la sociedad, decisión que se tomará por simple mayoría de capital, debiendo los sucesores o legatarios unificar su representación en una sola persona; b) Por adquirir las cuotas de todos o algunos de los sucesores del socio fallecido, en cuyo caso los socios restantes deberán pagar el importe de las mismas a prorrata de sus capitales en la forma prevenida en la cláusula sexta. — Décima cuarta: Tanto en el caso previsto en la cláusula anterior como en el caso previsto en la cláusula sexta, los haberes que correspondan a esas personas, serán abonados en cuatro cuotas trimestrales de importes iguales, más un interés del diez por ciento, a menos que los socios opten por el pago al contado o a plazos menores. Dicho plazo comenzará a correr desde que se hubiere establecido el importe correspondiente, no pudiendo demorar dicha liquidación más de noventa días posteriores al hecho determinante de la situación. — Décima quinta: Toda duda o cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno cada parte en discordia, quienes decidirán y coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido, para el caso de que no se pusieran de acuerdo, a quienes someterán los puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes, y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décima sexta: Para la disolución de la sociedad será necesaria una asamblea extraordinaria de socios, con asistencia de todos ellos o por lo menos dos de ellos, exigiéndose simple mayoría de votos para que la disolución se produzca. En esa asamblea se procederá a la designación del o de los liquidadores, requiriéndose para su nombramiento simple mayoría de votos. En la forma expuesta dejan formalizado el presente obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge Félix Taquini y don Héctor Daniel Vidal, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — J. B. Greco. — Luis A. Pino. — Blas Rinolo. — Tgo.: J. F. Taquini. — Tgo.: N. D. Vidal. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo h. — Concuerda con si matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos cincuenta y nueve del registro ciento sesenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primes testimonio extendido en cinco sellos de tres pesos nacionales cada uno números: un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte y cinco correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, el dos de agosto de mil novecientos sesenta. — Alberto Rillo h. (escribano naciona). — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.840.— e.2|12-Nº 10.818 D.T. v.2|12|60

MOTORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de 1960, entre los señores Arón Vladimisky, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Pirovano 633, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y José Lejtman, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Jean Jaurés 368, Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de MOTORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Chacabuco 78, 4º piso, Capital Federal, el que podrá trasladarse a cualquier punto de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y a su vencimiento se prorrogará por otro período igual, si los socios no expresan su voluntad de proceder a su disolución y liquidación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de trescientas sesenta cuotas el señor José Lijtman y cuarenta cuotas el señor Aron Vladimisky, e integran en Mercaderías, Cuentas a cobrar y a pagar y dinero en efectivo, según balance que se adjunta, debidamente firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías en general, repuestos para automotores, maquinarias y herramientas, importación, exportación y representaciones, pudiendo efectuar cualquier clase de operaciones comerciales, industriales, fabriles, inmobiliarias y financieras que los socios estimen convenientes. — Quinto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo del señor José Lejtman, quien, con el título de Gerente, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad. — Entre otras, podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, fabriles, financieras e inmobiliarias, comprando y vendiendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, créditos, acciones, valores, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo aceptar toda clase de garantías, reales y personales, y cancelarlas. — Operar con las instituciones bancarias del país, en especial: Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria, oficial o privada, creada o a crearse en el futuro, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descuentos de documentos, con o sin garantía, efectuar depósitos, extraer fondos, negociar toda clase de valores y documentos, descontarlos, endosarlos, suscribir y librar toda clase de cheques y papeles de comercio. — Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas y descentralizadas. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la nación, conceder poderes generales y especiales y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que correspondan. — Esta es una enumeración, no limitativa, de las funciones y atribuciones del Gerente. — En caso de disolución y liquidación, ambos socios serán los liquidadores. — Sexto: Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará un Balance General del movimiento de la firma y el resultado, previas las reservas que establezcan los socios, y las que marca la ley, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad se disolverá. — Octavo: Ningún socio podrá ceder su parte de capital en la sociedad sin el expreso consentimiento del otro socio. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y a la aprobación de los balances. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios respecto a la marcha de la sociedad o con motivo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con la facultad, de dichos árbitros, de nombrar un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo; el fallo del árbitro tercero será inapelable y desde ya las partes hacen formal renuncia a toda intervención judical al respecto. — Bajo las cláusulas que preceden, los socios dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firma, lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Lejtman. — Aron Vladimisky.

Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.2|12-Nº 10.820 D.T.-v.2|12|60

C. I. E. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos AiAres, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Simón Barenboim, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Galicia 2354, comerciante; Yacov Barenboim, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata 2731; Alfredo Sasso, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Córdoba 1117; Armando Humberto Nicolás Sasso, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 1662 y Nicolás Sasso, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juncal 2971, todos vecinos de esta ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Esta sociedad se denominará "C. I. E. S. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Av. R. Sáenz Peña 720, 2º piso, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la ciudad, sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada en diez años. — Tercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos dos años desde su constitución, debiendo comunicar a los restantes socios por telegrama colacionado su decisión, al domicilio social, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de mercaderías y productos en general. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, el que queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Simón Barenboim, trescientas veinte cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Yacov Barenboim, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Alfredo Sasso, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea ciento trenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; Armando Humberto Nicolás Sasso, ciento treinta y tres cuotas, o sea ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal y Nicolás Sasso, ciento treinta y tres cuotas, o sea ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Simón Barenboim, Armando Humberto Nicolás Sasso y Nicolás Sasso, a quienes se les designa gerentes y que tendrán el uso de la firma social en forma individual o conjunta, con las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; administrar y dirigir sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesiones; importar, exportar, fabricar, comprar y vender; permutar o transformar materias primas, materiales o mercaderías; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y provocar querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobra[illegible] y negociarlos, operar en cuenta corriente; actuar y gestionar ante los ministerios, secretarías de estado, reparticiones y oficinas públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de los negocios sociales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el registro de Proveedores del Estado; aceptar y suscribir los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios a la mejor marcha de la administración, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o asociados a terceros, de las que sean objeto de esta sociedad, como tampoco asumir representaciones de otras entidades o personas que ejerzan el mismo comercio, o asociarse a ellas. Esta prohibición rige especialmente en cuanto se refiere a la importación de carbones para arco voltaico. — Novena: Anualmente el 30 de setiembre se practicará un inventario y balance general del activo

y pasivo, según el estado real de sus bienes y operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y previsiones. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; b) El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de la mitad más uno del capital, teniendo derecho de preferencia para su adquisición los restantes consocios; y de entre éstos, el de parentesco más próximo al cedente. — Duodécima: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad y los herederos o derechohabientes de cada socio podrán asumir su calidad como tales, siempre que unifiquen la representación en una sola persona. Si el fallecido o incapacitado fuera un socio gerente, de modo alguno los herederos o derecho-habientes podrán ocupar dicho cargo. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Simón Barenboim, será designado gerente el socio Yacov Barenboim. — Décima Cuarta: En caso de disolución, retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, la parte del saliente se estimará de acuerdo a las siguientes normas: 1) Se confeccionará un inventario y balance general a ese momento; 2) El activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo supuesto se estará a los resultados de la misma; 3) El importe resultante, deducido el pasivo, corresponderá a los socios en proporción a su participación en el capital. — Décimaquinta: Todas las cuestiones o divergencias que originen el cumplimiento o interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que dictarán el laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo; en caso de que los árbitros no se pusieran de acuerdo, elegirán un tercero para decidir, el cual será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, si aquéllos no coincidieran en su designación, siendo su decisión inapelable, la que deberá ser tomada en el plazo de diez días. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — (Fdo.) Nicolás Sasso, Simón Barenboim, Alfredo Sasso, Yacov Barenboim y Armando Humberto Nicolás Sasso.

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — *Lucio R. Meléndez, secretario.*

$ 4.880 e.2|12-Nº 10.830 D. T. v.2|12|60

ESTANCIAS SAN MIGUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, en representación de la Sucesión de don Miguel Alberto Rueda, el Dr. Jorge S. Fornieles, en representación de Da. Elvira Ramona Rueda de Lagos y Angélica Marta Rueda de Pinto, por derecho propio, ratificando el Acta Nº 34 del 23 de mayo de 1960, inserta en el Libro de Actas de "Estancias San Miguel S. R. L.", expresan y acuerdan lo siguiente: a) Con fecha 15 de noviembre de 1943 se constituyó por convenio privado que luego se transcribirá, la Sociedad "Estancias San Miguel S. R. L." que continuó en vigencia con las modificaciones que se indicaran, hasta el 29 de diciembre de 1959. — b) Conforme a la citada Acta Nº 34 de los socios resolvieron continuar con las operaciones sociales a partir del 29 de diciembre de 1959 y hasta el 29 de diciembre de 1961, para lo cual la Sra. de Rueda fué autorizada por resolución del señor Juez de la Sucesión de don Miguel Alberto Rueda, doña María Luisa Anastasi de Walger del 9 de junio de 1960. — c) En consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior y al solo efecto de cumplir la formalidad del artículo 424 inc. 2º del Código de Comercio declaran en el presente documento que a partir del 29 de diciembre de 1959 y hasta el 29 de diciembre de 1961 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "Estancias San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como continuadora de la del mismo nombre mencionada en el párrafo a), que se regirá por las mismas cláusulas vigentes en la primera fecha mencionada, a saber el contrato originario que se transcribe a continuación y sus modificaciones: Contrato Originario: "En Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre los señores Angélica Marta Rueda de Pinto, argentina, mayor de edad, Elvira Ramona Rueda de Lagos, argentina, mayor de edad y Miguel Alberto Rueda, argentino, mayor de edad, soltero, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTANCIAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: El domicilio será en esta Capital Federal, calle Corrientes número doscientos veintidós. — Tercera: Duración: La duración de este contrato se fija en diez años a partir de la fecha de su inscripción. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola-ganadera de las cosas muebles e inmuebles que se incorporan a su patrimonio. — Para llenar su objeto la sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: Primero: Compra-venta de cereales y explotación de colonias agrícolas. — Segundo: Compra-venta de ganado de cualquier naturaleza para cría e invernada. — Tercero: Compra-venta y locación de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, y títulos de la renta pública. — Cuarto: Tomar y ceder en arrendamiento o adquirir campos de pastoreo o agricultura y realizar todas aquellas operaciones para la explotación de los negocios que la sociedad tenga o realice en lo sucesivo. — Quinto: colocar en hipoteca los fondos disponibles de la sociedad. — Sexto: Celebrar operaciones de préstamos o descuentos con o sin la garantía de los inmuebles sociales o caución de títulos. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional 1.300.000.— de c|l.) dividido en cuotas de mil pesos m|n. (pesos 1.000.— m|n.) cada una, que han suscrito totalmente e integrado los socios en la proporción de trescientos noventa cuotas doña Angélica Rueda de Pinto; de trescientos noventa, cuotas doña Elvira Rueda de Lagos; de quinientas veinte cuotas don Miguel Alberto Rueda; consistiendo el aporte del socio señora Angélica Rueda de Pinto: Uno) En un campo de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas tasadas en Quinientos diez y seis mil novecientos sesenta y tres pesos con veinte centavos, alambrados estimados en veintisiete mil pesos, que adeuda por pavimentos veintisiete mil setecientos sesenta y tres pesos con veinte centavos, por lo tanto se le adjudican un valor de quinientos treinta y cinco mil pesos. — Dos) Casco de la estancia San Miguel tasado en Cincuenta mil pesos. — Tres) En efectivo sesenta mil pesos que ya han sido invertidos según balance realizado al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que se adjunta. — Cuatro) En efectivo cuarenta y cinco mil pesos lo que hace un total de seiscientos noventa mil pesos, quedando como acreedora de la Sociedad por trescientos mil pesos. — El del socio señora Elvira Rueda de Lagos: Uno) En un campo de mil doscientas treinta hectáreas tasadas en quinientos cuarenta y ocho mil pesos, alambrados estimados en diez y nueve mil pesos, edificios y construcciones estimados en treinta y tres mil pesos, hallándose gravado con una hipoteca por valor de doscientos cincuenta mil pesos, por lo tanto se le adjudica un valor de trescientos cincuenta mil pesos; — Dos) En efectivo cuarenta mil pesos que ya han sido invertidos según balance realizado al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que se adjunta. — El socio señor Miguel Alberto Rueda: Uno) En un campo de mil doscientas treinta y cinco hectáreas tasado en seiscientos veintisiete mil cien pesos, edificios y construcciones estimados en treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos, hallándose gravado con una hipoteca por valor de doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, por lo tanto se le adjudica un valor de cuatrocientos diez mil pesos. — Dos) En efectivo ciento diez mil pesos que ya han sido invertidos según balance realizado al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que se adjunta. — Los socios se comprometen a transferir los inmuebles de la sociedad mediante escritura pública dentro de seis meses de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo e irrevocable del socio señor Miguel Alberto Rueda, que tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones comerciales y bancarias. — El señor Rueda recibirá una retribución mensual de dos mil pesos. — Séptima: Son Atribuciones del Gerente: a) Acordar y reglamentar las operaciones propias de esta sociedad enumeradas en el artículo cuarto; b) Nombrar y exonerar empleados; c) Convocar a los socios para las reuniones ordinarias extraordinarias; d) Fijar los sueldos del personal; e) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, extraer, total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires (Sección Hipotecaria), Banco de la Nación Argentina (Sección Hipotecaria) y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; h) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deuda; j) Constituir y aceptar, derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; l) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestas y protestos; o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; p) Contratar seguros agrícolas, ganaderos o contra accidentes de trabajo o incendio de muebles e inmuebles, rurales o urbanos de la Sociedad. — Octava: Obligaciones del Gerente: El Gerente tiene la obligación de convocar a los socios a una reunión ordinaria anual la que deberá realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio financiero de la sociedad a fin de someter a su consideración un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido y Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos para el venidero; todo acompañado de una memoria sobre la marcha de la sociedad y perspectivas futuras. — Novena: Cuando la índole del asunto lo requiera el Gerente convocará a los socios a reunión extraordinaria. — Décima: La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Gerente, por carta certificada con quince días de anticipación acompañándose copia del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para las primeras y para las segundas con la anticipación necesaria expresándose en la misma la naturaleza de los asuntos a tratar. — Décima Primera: Quórum y Votos en las Reuniones: Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituídas cuando reúnan un número de socios que represente más de la mitad del capital social integrado. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose los mismos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo diez y nueve, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Sociedades de Responsabilidad Limitada). — Décima Segunda: En caso de no obtenerse quórum en la primera citación se convocará nuevamente con la advertencia expresa de que la Asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios que concurran. — Décima Tercera: Cuando la Sociedad haya sido convocada para considerar la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido o de terceros extraños a la Sociedad, cesionarios de cuota o la modificación de cualquier cláusula de este contrato, sólo podrá haber resolución favorable por unanimidad de votos (Artículo doce y diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco) (Sociedad de Responsabilidad Limitada). — Décima Cuarta: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año siendo obligación del gerente practicar un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social, suministrando copia a los socios para su consideración. — Décima Quinta: De las utilidades líquidas del ejercicio deberá destinarse un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital (Artículo veinte, ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco). — El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En caso de haber pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Las amortizaciones en ningún caso podrán exceder de los porcentajes aceptados por impuestos a los Réditos. — Décima Sexta: Liquidación: Vencido el término de duración establecido éste podrá prorrogarse a pedido del socio administrador y siempre que el voto de los socios represente más de la mitad del capital social. — Décima Séptima: En caso de resolverse, la liquidación se hará de acuerdo a las bases que establezca el socio administrador. — Décima Octava: Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — b) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a los estatutos. — Décima Novena: En caso de fallecimiento del socio administrador, la sociedad quedará disuelta si sus herederos no prefieren continuar en las condiciones del inciso a) de la cláusula anterior. — Entre líneas: "Marta", "Ramona", Vale. — Elvira Rueda de Lagos. — Angelina R. de Pinto. — Miguel A. Rueda". — Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1943 bajo el número mil cuatrocientos veintisiete al folio doscientos cincuenta y siete del libro siete de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, continuó rigiendo hasta el 29 de diciembre de 1959, con las siguientes modificaciones que regían en esa fecha y que es voluntad de los contratantes mantener hasta el 29 de diciembre de 1961; d) Con motivo del fallecimiento de don Miguel Alberto Rueda, queda incorporada a la sociedad la sucesión del mismo representada por su administradora judicial doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, conforme al acta Nº 1 del 5 de febrero de 1950 ratificada por acta Nº 2 del 11 de abril del mismo año previa la autorización judicial pertinente, transcripta en este acta y habiéndose inscripto ambas actas en el Registro Público de Comercio; d) Quedan designadas como gerentes conjuntamente las señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda y doña Angélica Marta Rueda de Pinto, ambas de nacionalidad argentina y domiciliadas, la primera, en la calle Paraná 1190 y la segunda, en la calle Pueyrredón 2190, con todas las amplias facultades insertas en la cláusula séptima del contrato social, con excepción de la compraventa de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y hacer remisiones o quitas, para lo cual se requerirá unanimidad de los socios, todo ello conforme al acta Nº 14 del 17 de abril de 1951, quedando aclarado en el acta Nº 28 del 13 de abril de 1954 que el nombre completo de la señora de Pinto es como queda dicho, ambas actas inscriptas en el Registro Público de Comercio; f) Se hace constar que por actas Nros. 28, 30, 31 y 33 del mismo libro, todas inscriptas en el Registro Público de Comercio, se pactaron sucesivas prórrogas de la sociedad, venciendo la indicada en esta última acta el 29 de diciembre de 1959, habiéndose hecho ya referencia al acta Nº 34 que se ratifica por el presente; g) Se hace constar que la personería del doctor Jorge Fornieles, para firmar el presente documento en representación de doña Elvira Ramona Rueda de Lagos, surge del poder otorgado por esta señora ante el escribano de esta Capital, don José L. Puiggari, mediante escritura Nº 659 de fecha 23 de mayo de 1960; h) Se autoriza a doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda a realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente instrumento. — Conste que el sellado correspondiente a este documento está cubierto por dos estampillas de dos mil pesos cada una, Nos. T. 0030182/3, seis estampillas de quinientos pesos cada una, Nos. 0174801 al 0174806 y cuatro estampillas de doscientos pesos cada una, Nos. 0268147/8/9 y 02681450 insertas en el testimonio expedido el 26 de mayo de 1960 por el escribano Antonio J. Cafferata en el sellado de tres pesos Nº T. 1200663 del acta Nº 34 de la que el presente es una ratificación. En Buenos Aires, se firman dos ejemplares del mismo tenor a tres de agosto de 1960. — J. Fornieles. — Angélica R. de Pinto. — Ernestina Varela Keen de Rueda.

Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — *Lucio R. Meléndez, secretario.*

$ 8.560.— e.2|12-Nº 10.831 D. T. v.2|12|60

TEXTIL INI INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta don Marcos Ini vende, cede y transfiere al socio Moisés Marcos Ini sus cien cuotas con todo cuanto corresponde a ésta y don Mauricio Harari vende, cede y transfiere a don Jamil Ini sus cincuenta cuotas y todo cuanto

corresponde a ésta; todo en TEXTIL INI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — S/raspado: octubre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|12-Nº 10.840 D.T.-v.2|12|60

GIL LEON GOLDRYN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a 10 diez del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Gil León Goldryng, Hersz o Ernesto Senderowicz, Sara Rosman de Goldryng, y Esther Raquel Goldrwng de Senderowicz, componentes de la razón social "GIL LEON GOLDRYNG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1954, bajo el número 2.505, al folio 26, del libro 27 respectivo, se conviene formalizar el presente contrato modificatorio del labrado el 12 de julio de 1954, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Emítese 20.200 nuevas cuotas de capital de $ 100 cada una, o sea auméntase el mismo en la suma de dos Millones Veinte Mil pesos moneda nacional. En concordancia reemplázase los siguientes artículos de los estatutos por: "Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en 35.000 cuotas de $ 100, cada una. — Artículo Séptimo: Los socios suscriben las cuotas de capital en la siguiente forma: Gil L. Goldryng y Hersz o Ernesto Senderowicz 14.000 cuotas cada uno ,o sea Un Millón Cuatrocientos Mil pesos cada uno de ellos; Esther R. Goldryn de Senderowicz y Sara R. de Goldryng, 3.500 cuotas cada una, o sea Trescientos Cincuenta Mil pesos cada una de ellas". — Segundo: Reemplázase en el Artículo Quinto de los estatutos la palabra "undécimo" por "noveno", por haberse errado. — Tercero: Reemplázase el Artículo Décimo Quinto por el siguiente: "Todos los socios contribuirán a las tareas sociales sin otra remuneración, incluso los socios gerentes, que el porcentaje de utilidades establecido en el artículo Décimocuarto. De común acuerdo se establecerán los retiros periódicos que con cargo a sus cuentas particulares podrán efectuar los socios. "Cuarto: Reemplázase el Artículo Décimo Sexto por el siguiente: "Anualmente, por medio de acta, los socios podrán comprometerse a no disminuir las acreencias que pudieran tener en sus cuentas particulares, o constituir reservas especiales con las mismas, para mejor favorecer el desenvolvimiento social sinque por ello perciban interés alguno, sino solamente el porcentaje de utilidades establecido en el artículo décimocuarto.". — Quinto: Reemplázase el Artículo Décimo Séptimo por el siguiente: "La sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno o más de sus socios, sino continuará con los restantes, a cuyos efectos éstos adquirirán a los herederos las cuotas del socio fallecido, abonando la totalidad de acreencias y utilidades establecidas por un balance especial que se hará a la fecha del fallecimiento, en 16 cuotas trimestrales iguales, sin interés. La determinación de la parte del socio fallecido se efectuará sin compensación alguna por llave o clientela u otro elementos imponderable, ni revaluciones". — Sexto: Reemplázase el Artículo Vigésimo Tercero por el siguiente: "En los casos previstos por este estatuto para determinar el monto de la parte del socio saliente se estará a lo que de común acuerdo o aplicando lo dispuesto en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo, se resuelve en cada oportunidad". — Séptimo: Reemplázase el artículo Vigésimo Séptimo por el siguiente: "Toda divergencia que se llegare a producir en cualquier época entre los socios respecto a la aplicación y/o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia. Los árbitros tendrán facultad para designar a un tercero que fallará en caso de disidencia entre ellos. El fallo del tribunal arbitral será inapelable". — Octavo: Reemplázase el artículo Vigésimo Octavo por el siguiente: "En la constitución, formalización del compromiso, procedimientos y sentencia del tribunal arbitral de amigables componedores, se estará a lo dispuesto en los artículos 798 a 810 del Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial de la Capital Federal". — Noveno: Las cuotas suscriptas se hallan integradas con los valores activos y pasivos resultantes del balance general adjunto, integrante de este contrato y que suscriben los socios. — Décimo: Se retrotraen los efectos del presente contrato al día 1º de octubre de 1959, quedando modificadas desde esa fecha las disposiciones del estatuto original en concordancia con las cláusulas precedentes, anulándose las que se opongan. Conforme con las diez cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, en fe de lo cual firman al pie y en el margen de cada una de sus hojas, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado: sociales, periódicos, Vale. — Firmado: Ernesto Senderowicz. — G. L. Goldryng. — Esther G. de Senderowicz. — Sara Goldryng. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.2|12-Nº 10.843-v.2|12|60

T E C N I L A M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Harutiun Poladian, armenio, casado, comerciante, domiciliado en César Díaz 5215, Capital Federal; José Kechichian, libanés, casado, comerciante, domiciliado en la calle 4, esquina 11, City Bell; Juan Carlos Tambornini, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Condarco 642, Wilde; y Juan Carlos Costa, argentino, casado, empleado, domiciliado en San Martín 2266, Remedios de Escalada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha, queda constituída entre los nombrados, una sociedad denominada TECNILAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Junta 3961, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de todo lo relacionado con la metalúrgica liviana, pudiendo asimismo comprar y vender toda clase de bienes y efectuar toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a su objeto social, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que les acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades y bancos, tanto particulares como oficiales, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender, exportar e importar mercaderías, materias primas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, en las condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean con todos los bancos, sociedades, compañías, particulares establecidos dentro o fuera del país, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimiento, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de setiembre de 1960, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. Tres meses antes de vencer cada ejercicio social, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante telegrama colacionado. Igualmente en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante dos tercios del capital la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación del contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, vale decir 125 cuotas cada uno. Dicho capital está formado por los bienes citados en el inventario y balance general que por separado suscriben los socios. — Quinta: Los cuatro socios son designados gerentes, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos de cada uno de ellos para obligar a la Sociedad; la firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad, y ninguno de los socios podrá comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Las funciones específicas que cada socio desempeñará serán determinadas en el libro de actas. — Sexta: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, q u e d a n d o automáticamente aprobados si dentro de los 30 días de haber tomado conocimiento del mismo no fuera observado o impugnado por los socios; de tal circunstancia deberá dejarse constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que señala la Ley 11.645 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, continuando su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, los restantes socios tendrán privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente; para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y la suma que le corresponda, le será entregada en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas que devengarán el interés bancario corriente en plaza. — Undécima: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo noveno, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma que en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimotercero. — Décimasegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrarán por mayoría de capital dos socios liquidadores. — Décimatercera: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. Conformes las partes se firma el presente contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento. (Firmado) H. Poladian. Juan C. Costa. José Kechichian. Juan Tambornini. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.2|12-Nº 10.851 D.T.-v.2|12|60

A C L A R A C I O N

O. V. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 7|10|60, figuró en forma distinta del original el siguiente párrafo:

Art. 4º: Donde dice: La cantidad de novecientas cuotas... Debe decir: La cantidad de noventa cuotas...

$ 5.360.— e.7|10-Nº 8.742-v.7|10|60

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nac. 1ª Inst. Civil 2, Secretaría 3, llama por cinco días a MARIA ADORACION VALIÑA de CASTRO, para que comparezca por sí o por apoderado, dentro de quince días, a estar a derecho en juicio que por divorcio le sigue Ricardo Castro, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes, que la represente.

Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.200.— e.2|12-Nº 12.395 D.T.-v.7|12|60

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTELNUOVO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.387 D.T.-v.14|12|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24 del doctor Luis Solari, cita a OSVALDO MARIO HERNANDEZ por edictos que se publicarán una vez por mes durante seis meses, para que comparezca a estar a derecho en los autos que por presunción de fallecimiento le iniciara doña Rosario Muñoz de Hernández.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 240.— e.2|12-Nº 12.360 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO CRISPINO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.369 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LINDA TIENGO de BUELA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.380 D.T.-v.14|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GIOVANETTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.402 D.T.-v.14|12|60

Nº 13

El señor Juez en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA AÑAÑOS de MARCOS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.400 D.T.-v.14|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO GONZALEZ CASTRO.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.352 D.T.-v.14|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS SALGUERO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.378 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Sec. Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA GAGLIARDO de SPOTURNO.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.383 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON TASAT.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.394 D.T.-v.14|12|60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal (Secretaría Nº 35), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE SASTRE.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.392 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHVARTZMAN.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.403 D.T.-v.14|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES o MARIA MERCEDES CONTIN de COGAN.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.409 D.T.-v.14|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Juzgado 20, Secretaría 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO NEMESIO MURATORIO.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.407 D.T.-v.14|12|60

Nº 21

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MIGUEL de ABDALA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.338-D.T.-v.14|1)|60

El Juez Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CRIVARI de CHIAPPETTA.
Buenos Aires 23 de noviembre de 1960.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.399-D.T.-v.24|12|60

Nº 22

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO CARRILLO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.364 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RIELLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.366 D.T.-v.14|12|60

Nº 24

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del Dr. Santos Cifuentes, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMITILA ó TOMITILA o TILA DE LA PESA de AMADO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960.
— Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600- e.2|12-Nº 12.382 D.T.-v.14|12|60

El Juez en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE RESTELLI.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.
— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|12 Nº 12.398 D.T.-v.14|12|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE MELLA Y BARBOSA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960.
— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.389 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VICENTE MORO.
Buenos Aires, noviembre veintinueve de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.404 D.T.-v.14|12|60

Nº 30

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días, a herederos y acreedores de CELINA ESTHER KOVO de LEVY.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.
— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.388 D.T.-v.14|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO PIVOVAR y doña JUANA GRABOIS de PIVOVAR.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1960.
— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.393-D.T.-v.14|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 5 de la Capital, doctor Julio A. de Kemmeter, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA NUÑEZ. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1960. — Carlos Dominguez, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.351 D.T.-v.7|12|60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7— cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA MARIA TONELLI DE DIAZ. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.356 D.T.-v.7|12|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7,— cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCIAL FREIRE. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.355 D.T.-v.7|12|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Señet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Dª GERONIMA MELENDEZ ó MELENDEZ GARCIA ó MELENDEZ Y GARCIA DE BENITO o BENITO BALBAS. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1960. — El Secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.350 D.T.-v.7|12|60

Nº 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO DE RITO. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.370 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital, cita por cinco días a JAIME GUSO y a HECTOR F. MONTEMURRO a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, en autos: DANERI LUIS Y ROCCA PALMIRA c| BUNETA ESTEBAN, JAIMES GUSO Y HECTOR F. MONTEMURRO s|res. cont. locación, desalojo y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1960. — J. Cenobio Lapalma secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.408 D.T.-v.7|12|60

Nº 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 27 cita por tres días a DAVID AISENBERG a estar a derecho en el juicio que s|cobro de alquileres inició Enriqueta María Luisa Mosconi de Mezzadra bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.2|12-Nº 12.358 D.T.-v.5|12|60

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 cita por tres días a DAVID AISENBERG a estar a derecho en el juicio que por desalojo inició ENRIQUETA MARIA LUISA MOSCONI DE MEZZADRA bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.2|12-Nº 12.359 D.T.-v.5|12|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMEO AMERICO MARSILIA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960.
Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 8000.— e.2|12-Nº 12.339 D.T.-v.7|12|60.

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL ISIDRO MOLINA; doña AMALIA ARRODRO MOLINA o MOLINA ARROTEA hijo y doña MARGARITA PONCE DE MOLINA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.341 D.T.-v7|12|60

Nº 33

El doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SILBERG. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — R. de Abelia Victorica, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.390 D.T.-v.7|12|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARCOS LUIS BLANCO. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.353 D.T.-v.7|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE FERRARO o FERRARO FREGA o FERRARO FRAGA. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.397 D.T.-v.7|12|60

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ESTEBAN VARBANOFF. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.361 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO ó ERNESTO GOTTHELF SCHULZ. — Buenos Aires, agosto 31 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.396 D.T.-v.7|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por disposición del señor Juez Dr. Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber a los acreedores en el juicio SONCINI, ENRIQUE A. s|quiebra, por el término de dos días, que se ha presentado el estado de distribución de fondos, previniéndose que el mismo será aprobado si no se formula oposición dentro de ocho días a contar de la última publicación. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Luis E. Campos, secretario.
$ 640.— e.2|12-Nº 12.368 D.T.-v.3|12|60.

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. José Raúl Las Heras, cita y emplaza por el término de cinco días a ROGELIO MARTIN SALAZAR, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de $ 74.000.— m|n. le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrar al defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.357 D.T.-v.7|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 31 de octubre de 1960 ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social "GLAVE Y NOVO". — El señor Oscar Novo se hace cargo del activo y pasivo social. — S|R.: Nissen: Vale. El secretario.
— Buenos Aires, noviembre 26 de 1960.
$ 320.— e.2|12-Nº 12.348 D.T.-v.2|12|60

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL: 8 lotes desocupados en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ubicados en la Manzana 136, Zona VI, entre las calles: Caseros, J. B. Vago, Los Andes y Francia, Lote 10a de 481,50 m2.; Lote 10b de 381,50 m2.; Lote 10c de 281,50 m2.; Lote 10d de 275,50 m2.; Lote 10e de 283,00; Lote 10f 300 m2.; Lote 10g de 400 m2. y Lote 10h de 500 m2. — Remataré el día 11 de diciembre, a las 17 horas sobre los mismos. Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, en el juicio: CROVETTO, José Julio, s| insania". — Publíquese por 5 días; la venta se efectúa en las siguientes condiciones: 20 % al contado, en el acto del remate, el saldo en ocho cuotas semestrales con interés del 12 %. Escritura otorgada por ante el escribano Sr. Federico Amuchastegui Keen, abonándose la primera cuota a los seis meses de la fecha de aprobación del remate. — Base: 133,33 m$n. el m2. 20 % al contado. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.800.— e.2|12-Nº 12.371-D.T.-v.7|12|60

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Dr. Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11 del Dr. L. M. Ambrosioni Bosch, se hace saber por cinco días que en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra NOUGUIER CASARES, PABLO LUIS FIDEL y otros, sobre cobro de pesos", que los martilleros Roberto Daul y Francisco de la Fuente, rematarán el día 11 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 4289 (Vicente López), los siguientes lotes ubicados en el Partido de Vicente López, (Prov. de Bs. Aires): L. 2o, [illegible] n Juan de Garay entre Paraná y Mariano Moreno, de 8,66 m. x 21,35 m. Base: $ 100.000.— m|n. — L. 1, M. 4, en esq. de 8,44 m., sobre M. Moreno y 19,01 m. sobre Domingo F. Sarmiento. — Base: $ 104.000.— m|n. — L. 13, M. 4, en Paraná entre D. F. Sarmiento y Quintana, de 8,66 m. x 19,04 m. — Base: pesos 104.000.— m|n. — L. 32, M. 5, en M. Moreno entre Santa María de Oro y Quintana, de 8,66 m. x 19,03 m. — Base: $ 80.000.— m|n. — L. 28, M. 6, en Avellaneda, entre M. Moreno y Paraná, de 8,60 m. x 43,80 m. — Base: $ 57.000.— m|n. — L. 29, M. 6, en Avellaneda entre M. Moreno y Paraná, de 8,66 m. x 30,81 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 22, M. 7, en Caseros, entre Paraná y M. Moreno, de 8,66 m. x 17,18 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 1, M. 23, en esq. de 18,14 m., sobre Blas Parera y 47,88 m., sobre M. Moreno, teniendo en sus contrafrentes 20 m. y 50 m. — Base: pesos 100.000.— m|n. y L. 2, M. 23, en Blas Parera entre Paraná y M. Moreno, de 21 m. x 50 m. — Base: $ 94.000.— m|n. — La venta es al contado, seña 8 % y comisión 3 %, ambas pagaderas en dinero en efectivo. Las escrituras se otorgarán ante el Escribano Pedro A. Lartigau, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entre piso (Capital Federal). El remate no se suspende por mal tiempo. Para mayores datos, recurrir a los martilleros en Ciudad de la Paz Nº 870, T. E. 76-2805 y Anchorena Nº 1451, P. 5, Dto. 11, T. E. 82-7070, respectivamente.
Buenos Aires, 25 noviembre de 1960.
L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 5.600.— e.2|12-Nº 12.340-D.T.-v.7|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por 10 días, que en autos "DE LAFUENTE MACHAIN, RICARDO GREGORIO, s| sucesión", el martillero Don Marcelo A. Méndez, rematará, en el Hall de Ventas de la calle San Martín 132, entre piso; el viernes 9 de diciembre, a las 14 horas, lo siguiente: La finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 1868 al 74, cuyo terreno mide 21m.65 de frente N. por 60m.62 de fondo, base de venta: $ 252.666,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en Av. Callao 160 al 62, cuyo terreno mide 8m.66 de frente E., por 14m.60 de fondo, base de venta: $ 53.333,32 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Guido 1992 al 2000, esquina Junín 1789 al 95, cuyo terreno mide: 18m.26 y 18m.70 en sus frentes NE y NO, 6m. de ochava N., 22m.94 y 22m.50 en sus costados SE y SO., base de venta: pesos 85.166,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Junín 1771 al 77, cuyo terreno mide: 11m.258 de frente NO., 10m.825 de contrafrente y 31m.176 y 31m.69 en sus costados NE y SO., base de venta: 81.333,32 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado, seña 8 %; comisión 3 %. Y el martes 20 de diciembre, a las 17 horas, lo siguiente: Una finca ubicada en la calle Blanco Encalada 1410, esquina Migueletes 2384, cuyo terreno mide 20m. de frente NE por 18m.06 de fondo SO., base de venta: $ 47.333,32 m|n. — Un terreno baldío, ubicado en Av. Libertador Gral. San Martín, esquina Picó, cuyas medidas son: 19m.25 y 7m.41 en sus costados SE y SO y 19m.83 de frente sobre Picó, base de venta: $ 9.333,33 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Remata, marcelo A. Méndez, San Martín 132, entre piso, Capital Federal, teléfonos: 33-4710 y 2115.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960.
Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 11.200 e.2|12-Nº 12.189-D.T.-v.9|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 28|11 al 1º|12|60.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría del Dr. Luis A. Sauze Juárez, se hace saber por 8 días, que en los autos: ROMAÑACH, FLORENCIO ANTONIO RICARDO, s| testamentaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematan el miércoles 14 de diciembre, a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad Independencia 1425, edificada en te-

rreno que mide: 7m.144 de frente por 40m.442, "ad corpus". — Base: pesos 125.000.— a pagar: 40 % contado, 30 % a un año y 30 % a dos años de plazo con 12 % de interés pagadero por semestres anticipados, con garantía hipotecaria en primer término. Como condición de venta escritura por ante el escribano Fermín Rodríguez. 8 % seña y 3 % comisión. — Publíquese en Boletín Ofic.al y Clarín.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 3.840.— e.2|12-Nº 10.793-v.10|12|60

Nº 20

JUDICIAL: Desocupado. Chalet en Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Alsina 2595, esq. Alberti. — Base: $ 106.371,33. Edif. en el lote 1, de la manzana "A", de la quinta Nº 129, que mide: 12m12 de frente al S.E., por 13m856 de fondo o sea su otro frente S.O. — El jueves 15 de diciembre, a las 16 hs., en nlhall, Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. Escrituras por ante el señor Oscar López Méndez, como condición expresa de la venta. OlJuez en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, en autos "LAFAURIE de BOURDY, MARIA MARGARITA, s| suc.", secretaría autorizante. 8 % de seña, 3 % comisión. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Cruz Vital y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-1976, Capital Federal. — 10 publs. B. Oficial y La Razón. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.800.— e.2|12-Nº 10.785-v.14|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 19

JUDICIAL. — Máquina coser a pedal Singer J. A., Nº 937276; una radio de mesa color morrón, s/marca s/número visible, ambos funcionando; una plancha eléctrica marca Fludor, funcionando, de 250 Volts, s/número visible/ rematará Andrés Pérez, el 5 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389. Orden Juzgado Nacional de Paz número 19, a cargo del doctor Angel Daray, en autos DI COSTA, FELIPE MARTIN c/BLANCO, JOSE, ejec. Publíquese tres días. Sin base, al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 25 noviembre de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 960.— e.2|12-Nº 12.364 D.T.-v.5|12|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, se hace saber por dos días en los autos "TUNES, CARLOS c/WAX, SANTIAGO, s/ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará, al contado, sin base y al mejor postor el 6 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389: una máquina de coser marca Singer Ind. eléctrica A B, Nº 256729; una máquina de coser marca Singer Indus. eléctrica E. número 862914. Comisión 10 olo. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 640.— e.2|12-Nº 12.344 D.T.-v.3|12|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Mafrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, se hace saber por tres días en los autos "COMPAÑIA ELECTROTECNICA ARG. C.E.T.A. c/ROSATI FERARA, ANGEL, s/ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará al contado y al mejor postor el 15 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389: un lavarropas eléctrico marca Kace-Master-Bendix, Nº 54346. Base $ 4.200. Comisión 10 olo. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 960.— e.2|12Nº 12.343 D.T.-v.5|12|60

Nº 39

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Carlos A. Novaro, hace saber por tres días en autos "SALVO, RICARDO y LUIS JOAQUIN S. R. L. c/PEREZ de NOBUA, MARIA ESTHER, s/ejecución prendaria", que el martillero Aníbal A. Granatelli rematará el día 20 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Nazca 2393, donde estará expuesta el día del remate, una máquina de coser marca Gardini, modelo a pedal, 3 cajones, Nº 99.750, en el estado que se encuentra, en exhibición hasta el día anterior al remate en Ricardo Gutiérrez 3218, con la base de $ 4.410 m/n. Seña 30 olo. Comisión 10 olo, todo en dinero efectivo, a cargo del comprador, entregándose el bien una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 12.362 D.T.-v.5|12|60

Nº 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, secretaría del firmante, se hace saber en autos "FREY S. A. IND. COM. E INMOB. HERIBERTO contra MARTIN JUAN J., ej., pesos 17.066.—", que el martillero Esteban J. Roldán rematará el día 12 de diciembre de 1960, a 16 horas en Pavón 3849, Capital, una heladera eléctrica de tiraje marca "Heriberto Frey S. A.", modelo AW.66, Nº de fábrica 2610, con compresor marca "Delfar", 1/2 CV., Nº 5624 y motor "Electrofabril", 1/2 CV., Nº 4334, sin base y al mejor postor. Seña 10 olo. Comisión 10 olo. Exposición: lugar de venta. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.747-v.5|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 18 a cargo de doctor José Raúl Las Heras, se hace saber por tres días, que el martillero señor Aristóbulo R. Luna designado en los autos "ALBERTO BARUGEL E HIJOS S. R. L. c| PASTINE DANTE s|prendaria" procederá a subastar el día 20 de diciembre de 1960 a las 16 horas en la calle Defensa 1134: Un televisor marca Admiral modelo T 21G31 Nº 203.237 pantalla Nº 53. — Días de exhibición 15 y 16 de 15 a 18 horas. — Sin base. — Seña 40 %. — Comisión 10 %. — La mercadería se entregará después de haber sido aprobado el remate.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.779-v.5|12|60

Nº 8

MARCELO MENDEZ

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23 del autorizante, se hace saber por 3 días, que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará en autos "NOYA c|RAMIREZ s| ejecución"; el martes 6 de diciembre, a las 18 horas en el local de Bolívar número 1680; 4 escritorios, 1 fichero y 1 armario, metálicos acerados. — Sin base; seña 30 %, comisión 10 %.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.745-v.5|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número 10, Dr. Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 28, a cargo del doctor Carlos Alberto Cornejo, se hace saber por tres días que el martillero Vicente D'Errico, procederá a rematar el domingo 18 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la calle Garay Nº 451, donde se exhibe, el automóvil marca "Chevrolet", modelo 1951, sedán 4 puertas motor Nº M. C. B. A. 110.556, chapa Capital Federal Nº 325.236 año 1959, con base de $ 200.000.— moneda nacional, al contado, ordenado en autos "RODRIGUEZ UBALDO c| MIRALLES SALIDARIO ENRIQUE s| ejecución prendaria", seña 20%, comisión 10%, en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.774-v.5|12|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo Juzgado Nº 10, (Secretaría Nº 28), en autos. MARQUEZ FELIZ c|ICANS IND. Y COM. S. A., s| ejecutivo, se hace saber por dos días, que Andrés Pérez, rematará el 5 de diciembre de 1960, a las 17 horas en Rivadavia 1389, Capital, 1 máquina escribir, marca Olivetti, planillera de 250 espacios Nº 103.223; dos armarios metálicos de dos puertas con tres estantes de 1,20 x 1,80 mts. x 0,40 aproxim.; c|uno; un escritorio metálico de 4 cajones c|tapa vidrio de 1,20 x 0,60 aproxim. — Sin base, comisión 10%. — Entrega sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.365-D.T.-v.3|12|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMANCAE LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Avda. Belgrano 427, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el mandato de los directores y síndicos.
2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Primer Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijar número de miembros y designar directores y síndicos.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|12-Nº 10.815-v.7|12|60

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 3510
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 17 horas, en Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del aumento del capital social a cincuenta millones de pesos, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de septiembre ppdo.
2º Ratificación de la emisión de 15.000 acciones de la clase "A" y de 45.000 acciones de la clase "B" para el pago de dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960 y dispuesta por la Asamblea Ordinaria del 17 de octubre de 1960.
3º Ratificación de la emisión de 50.000 acciones de la clase "B" dispuesta por el Directorio, en su sesión del 17 de octubre ppdo.
4º Fijación de las características de las acciones a emitirse y delegación en el Directorio sobre la oportunidad y forma de pago de las emisiones.
5º Designación de 2 accionistas, para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
$ 4.000.— e.2|12-Nº 10.778-v.7|12,60

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1960 a las 15 horas en Piedras 383, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Capitalización de reservas libres contabilizadas al 32 de diciembre de 1959.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
El Presidente.
$ 1.600.— e.2|12.Nº 10.739-v.7|12|60

"C"

CENTRO EMPRESARIOS DE HORMIGON ARMADO

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre del corriente año, a las 19 horas, en la sede social, calle Maipú 343, 2º piso:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1960.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4º Renovación parcial de los cargos de Comisión Directiva. — La Comisión Directiva.
$ 96.— e.2|12.Nº 10.735-v.2|12|60

COPLINCO S. A.
Compañía Platense de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 18 horas, en la Sede Social, calle Sánchez de Bustamante 64, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. El Directorio.
$ 2.000.— e.2|12-Nº 10.792-v.7|12|60

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5134)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 19 de diciembre, a las 18.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Pago de intereses sobre los saldos acreedores de accionistas y directores.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años, y un síndico titular y otro suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2.12-Nº 10.825-v.7|12|60

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 12 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al 23º ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Determinación del número y nombramiento de Directores de acuerdo al Art. 14º de los estatutos.
3º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1960|61.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.781-v.7|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima

Convócase Asamblea. Ord. día 15|12| 1960, 18.30 horas, en Diag. Norte 832, Siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación 2 ac. aprobar y firmar acta.
2º Consid. doc. art. 347, C. C., ejercicio al 31|10|960.
3º Asignac. honor. directores y síndico.
4º Elec. directores y síndicos, tit. y suplente. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.782-v.7|12|60

CURTIEMBRE DESIDERIO STERN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 12 de diciembre 1960, a las 10 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 740, 1º C.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Autorización Directorio revalúo contable, Ley 15.272.
3º Designación dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.784-v.7|12|60

COMPAÑIA ARENERA "9 DE JULIO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, 19 horas, en Paraná 1273, Planta Baja, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.
2º Remuneración Directorio.
3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan.
4º Elección Síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2,12-Nº 10.786-v.7|12|60

CABAÑAS Y TAMBOS SANTA ANA
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de diciembre, a las 15 horas, en Reconquista 165, Capital, para tratar:
1º Aumento de Capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.808-v.7|12|60

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PRIMERA JUNTA
Fundado el 5 de Mayo de 1942
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Tendrá lugar en Yerbal 862, el 15 de diciembre de 1960, a las 21 hs.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general al 31|10|60.
2º Ratificación de las Asambleas de los años 1956 y 1957 celebradas sin quórum.
3º Elección de autoridades.
4º Designación de dos socios para firmar el Acta. — La Comisión Directiva.
$ 80.— e.2|12-Nº 10.804-v.2|12|60

"D"

DECLAS
Sociedad Anónima
Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCASE

Convócase a los accionistas a la asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Avda. Belgrano 3252, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de asamblea.
2º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código

de Comercio e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y designación de síndico titular y suplente.
$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.763 v.7|12|60

DESTILERIA PANAMERICANA Y DEBRISE S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Diciembre, a las 17.30 horas en el domicilio legal de la calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto social.
2º Revalúo del capital social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.799 v.7|12|60

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de diciembre de 1960 a las 8 horas, en el local, Lacar Nº 3452, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 abril 1959, e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Pase a cuarto intermedio para que el nuevo síndico estudie la documentación del balance general y cuadro demostrativo del ejercicio al 30 de abril de 1960.
5º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 abril 1960, e informe del síndico.
6º Elección de síndico titular y suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.2|12-Nº 10.749-v.7|12|60

"G"

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 19 horas, en Alsina Nº 1441, 5º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Reforma de Estatutos.
3º Considerar revalúo contable según Ley 15.272 y resolver sobre el destino del saldo del mismo.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.727-v.7|12|60

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 18 horas, en Alsina 1441, 5º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y retribución de directores, gerentes y síndico, ejercicio 30|6|1960. Distribución de utilidades.
2º Fijar el número de directores titulares y designarlos por tres años.
3º Elección de dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.726-v.7|12 60

"I"

INTERNATIONAL FRUIT DISTRIBUTORS DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE FRUTAS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Belgrano 687, 8º piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio vencido el 31 de julio de 1960.
2º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.802 - v.7|12|60

INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS KOPPERS
Sociedad Anónima
(N—8072)
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Extraordinaria 12 de diciembre 1960, 11 horas, Sarmiento 930, 7º "A", para:
1º Disolver y liquidar la sociedad.
2º Fijar destino de los bienes.
3º Designar liquidador, facultades y tratar cualquier otro asunto relacionado con dicho acto.
4º Nombrar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.794 - 7|12|60

"L"

LUIS COLMEGNA ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS S. A. C. I. y F.
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de diciembre de 1960, 11 horas, en Sarmiento 839, Cap. para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración doc. art. 347, inc. 1º, C. C., ejerc. 30|9|1960.
2º Elección de Síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.723-v.7|12|60

"M"

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Artículo 29 de los estatutos).
2º Adquisición e instalación de la nueva planta industrias de fibras sintéticas.
3º Reforma de los estatutos, artículo 5º, 6º, 7º, y 31º.
4º Revalúo contable.
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 26º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.600.— e.2|12-Nº 10.807-v.7|12|60

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Sociedad Cooperativa Argentina, Textil Limitada, vende a don Julián Moreno su negocio de almacén y despensa, sito en la calle AVELLANEDA Nº 2840. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.731-v.7|12|60

Fernando Corral, Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Capital, avisa: José Otero, Angel García, Alejandro García y Angel García venden a Jesús Nimo, Antonio Ces, José Fabeiro y José Estévez negocio Café, Bar, AVDA. ENTRE RIOS 105, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.817-v.7|12|60

Se hace saber que Emma Darderes de Toucedo y Haydée Ana Toucedo venden y transfieren a Alberto Santiago Toucedo y Adela Sara Toucedo, sus partes indivisas en la Empresa de Transportes de Cargas, con domicilio en la calle AUSTRALIA 2924|28, que gira bajo la denominación de "Viuda de Toucedo e Hijos", haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la empresa. Reclamaciones dentro término ley en Estudio del Dr. Leopoldo J. A. Daneri, Avda. Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, domicilio de ambas partes. También interviene la martillera Ana Svásman, Libro 116, mat. 300, año 1960.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.821-v.7|12|60

"B"

"Bonomo Hijos", Sociedad Colectiva, vende a "Bonomo Hijos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (en formación), su establecimiento comercial de artículos para fabricación de calzados y anexos, sito en la calle BOEDO Nº 1535 de la Capital Federal, haciéndose esta última cargo de su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Boedo Nº 1535.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.748-v.7|12|60

Lucio Tudela vende a Fernando Tudela y Julián Mendióroz negocio Lechería, calle BOLIVIA 2015, donde reciben reclamaciones ley, que es el domicilio de las partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.796-v.7|12|60

José Allande e Hijos S. R. L., con domicilio en Belgrano 1120, comunica, que vende su negocio de Panadería y Confitería "Montserrat", establecido en la calle BELGRANO 1120 y 1122, de esta Ciudad, a Jamaica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, domiciliada en Rivadavia 4463, Dpto. 1. Reclamos de ley, Escribanía Abal, Uriarte 2419.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.790-v.7|12|60

"C"

Joaquín Barber, balanceador y martillero público, con oficinas en Fgta. Sarmiento 27, Capital, T. E. 63-6558, avisa al comercio que el señor Luis Caputo vende a los señores Domingo Zingaro, Domingo Forcinití, Alfonso Montalto y Gino Brandinelli, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CORDOBA número 4242, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600. — e.2|12-Nº 10.751-v.7|12|60

"CH"

Organización García Mayor, mart. público; avisa: Humberto Polacco, vende su Proveduría de Comestibles, sita en CHASCOMUS 6801, Capital, a Raúl Recayte, Domc. partes y reclamos ley. Constitución 2099, Capital.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.740-v.7|12|60

"G"

Se hace saber que la sociedad colectiva Serebrisky y Grimberg, Tienda Chic, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de Tienda al señor Marcos Gregorio Grimberg, sito en GAONA 2700, Capital; domicilio de las partes donde se han de efectuar los reclamos de ley.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.810-v.7|12|60

"J"

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que Raúl Ibarra vende a Alejandro Freijó el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en J. B. ALBERDI 3527, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.811-v.7|12|60

Julián Sanzol, balanceador, avisa que Juan y Vicente Carbone venden a Filomeno y Enrique Carbone, la Herrería de Obras, sita JOAQUIN V. GONZALEZ 1041. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Joaquín V. González 1020, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.772-v.7|12|60

"L"

Se hace saber por cinco días que Sarquis y Sepag, Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, LARREA Nº 460, Capital, se transforma en sociedad anónima que girará en plaza bajo el nombre de "Sarquis y Sepag, Hermanos Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, Larrea Nº 460, Capital, a la que se transfiere en consecuencia su activo y pasivo. — Oposiciones, Escribano José María de Maldonado, Lavalle 1454, 2º cuerpo, 7º piso, Capital.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.730-v.7|12|60

"LL"

Se hace saber por cinco días que don Juan Cayetano Hartenstein, domiciliado en Pampa 3330, Cap. Federal, transfiere a "Hartenstein S. A. I. C. I. y F." domiciliada legalmente en LLAVALLOL 4104, Cap. Federal, quien toma a su cargo el activo y pasivo, el fondo de comercio de la hilandería de algodón, ubicada en Franklin 1251, Florida, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de ley en los domicilios expresados o en la Escribanía Percossi, Hipólito Yrigoyen 850, Of. 209|10. Cap. Federal, que es el domicilio de la vendedora.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.755-v.7|12|60

Avisan: Neroyda Torres de Torres y Rudy Norberto Torres, venden a José Polá, negocio de despensa, sito en LLERENA Nº 3022, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, Llerena Nº 3174.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.788-v.7|12|60

"M"

Federico Arruzza e Hijo, martilleros públicos, oficinas Av. Emilio Castro 7473, Capital. Avisan que: Walter Bevenstein, vende a Roberto M. Acosta sus puestos de carne números 5 y 6 ubicados en el interior del mercado sito en MURGUIONDO Nº 4324, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.766-v.7|12|60

"Rondan y Mazza, Soc. Colectiva", Carmelo Sisto Rondan y Juan Mazza, transfieren a Isidoro Subecz, local carpintería, MOZART 974, Capital, Roc. y dom. partes, el negocio.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.805-v.7|12|60

"R"

Juan Carlos Marturano y José Alberto Varela, que actúan en sociedad de hecho: "Marturano y Varela", con domicilio en Camacuá 906, transfieren por venta su negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, sito en esta Ciudad, calle RAMALLO Nº 3048 a Orestes Domingo Perona, Manuel Novoa y Juan Pablo Voglino, que actuarán en sociedad de hecho: "Novoa y Cía.", con domicilio en Echeverría 1580. — Oposiciones Estudio doctor Sarando (Mart. Jorge H. Sarando), Lavalle número 1546, piso 1º, Dep. "A".
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.742-v.7|12|60

José M. Míguez, ofic. Av. Pavón 2295, Avellaneda, avisa que: Benito Alvarez y Manuel Vázquez, venden bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito RIO CUARTO 4885 a Jesús López y Simeona Ramírez. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.800-v.7|12|60

"S"

Se comunica al comercio que el negocio de comestibles y bebidas situado en el Local 72, calle SANTA FE número 1660, que registra a nombre de Estela María Giraudo, se vende a María Elisa Meincke. — Reclamaciones dentro del término de ley, Escribanía Corts, Florida 8, piso 3º donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.750-v.7|12|60

Se hace saber por término de ley, que por transformación de sociedad, "Jorge M. Alberti, S. R. L.", con negocio de importación y exportación instalado en SARMIENTO 559, piso 10º, transfiere su activo y pasivo a "Jorge M. Alberti, Soc. en Com. por acciones" (en formación), que continuará con iguales actividades en mismo domicilio. — Reclamos de ley, escribano Barbero, Lavalle 1425, 7º piso.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.764-v.7|12|60

Carlos Guerrero, martillero público, oficinas en Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", Capital Federal, en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que "Ernesto C. Boero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrado por Antonia Paulina Bossi de Boero; César Ernesto Rafael Boero, Héctor Antonio César Boero y Edith Raquel Teresita Boero, vende su activo y pasivo constituido por su explotación de molino harinero, sito en Morteros, Provincia de Córdoba y con su administración en Boulevard H. Irigoyen 505 de dicha localidad y en SANTA FE Nº 838, piso 7º "A" de esta Capital Federal a "Ernesto C. Boero", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.731-v.7|12|60

"V"

García Milia y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2101 y 2034, avisan: Roberto Domingo García y José Alberto González de Francisco, venden a Rogelio Devesa, las partes indivisas que tienen y le corresponden del negocio hotel, restaurant "La Marina", sito VENEZUELA Nº 831|33. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Domicilio partes, mismo negocio. Nota: Este aviso rectifica el publicado con fecha 25|10 al 29|10|60.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.816-v.7|12|60

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

Montanelli Hnos., mart. públ., Tucumán 1443, Cap., avisan que el 12 de diciembre, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de Helad. y Lavarr. en TILCARA 3473, Cap., Propiedad de Arturo García. Reclam. término de ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.813-v.7|12|60

AVISOS COMERCIALES

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera
Se comunica a los señores accionistas que por resolución de Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1960, el capital autorizado se ha aumentado a $ 150.000.000.— m|n. — Asimismo el Directorio, en sesión de la misma fecha, resolvió elevar el capital emitido a $ 150.000.000.— m|n., emitiendo 750.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, que ofrece a los señores accionistas, a razón

de una acción por cada una que posean, debiendo hacer uso de este derecho de preferencia en la suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, noviembre 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.2|12-Nº 10.765-v.5|12|60

FINAN S. A.
Ind., Com., Inm., Agr., Gan. y Fin.
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto emitir las series 3 a 10 por m$n. 1.600.000, ordinarias clase "A". — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.769-v.5|12|60

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en la reunión celebrada el día 2|9|60, resolvió la emisión de la 4a. serie de acciones ordinarias, clase "B" por un valor nominal de m$n. 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.770-v.5|12|60

ACEROLAM, SOCIEDAD ANONIMA
C. I. A. e I.
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 8 series de acciones ordinarias de $ 100.— cada una, correspondientes a las series 3a. a 10a., que totalizan la suma de m$n. 8.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.771-v.5|12|60

DE RIDDER AUTOMOTORES S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nro. 0895
Se hace saber por tres días a los señores accionistas la emisión de las series 41a. a la 70a., inclusive por un total de $ 30.000.000. — Los señores accionistas tendrán derecho a la preferencia en proporcin a sus tenencias dentro de los 30 días contados desde la primera publicación debiendo abonar en el acto de la suscripción el 10 o|o en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.773-v.5|12|60

S. A. R. I. C.
Comercial, Inmobiliaria, Rural, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 6º de los estatutos sociales y en uso de las facultades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de agosto de 1960, ha resuelto lanzar a la suscripción las series 11a. a 24a., de acciones ordinarias clase "A", v$n. 100 cada una, por la suma de m$n. 7.000.000 y las series 25a. y 26a. de acciones clase "B" v$n. 100 cada una por la suma de m$n. 1.000.000. — A dicho efecto se encuentra abierta la suscripción por el término de 15 días a contar de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12|N 10.775-v.5|12|60

EL RINCON
Capital: $ 5.000.00.—
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en uso de la autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre ppdo. resolvió emitir 10 series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Cada serie se compondrá de 10.000 acciones de m$n 100.— cada una, lo que hace un total de m$n. 1.000.000.— por serie y m$n. 10.000.000.— para toda la emisión. La integración de estas acciones se hará al contado en el momento de la suscripción. Las acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.787-v.5|12|60

DECA
Industrial y Comercial S. A.
Deutz—Cantábrica Fábrica de Tractores y Motores
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del día 9 de noviembre de 1960 ha resuelto emitir, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5º y conforme con lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos, la quinta serie de 50 mil acciones ordinarias, clase "A" de m$n. 1.000.— cada una.
La integración se hará efectiva: 5% dentro de los 30 días de la fecha de suscripción y el saldo cuando el Directorio lo disponga.
Las acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.795-v.5|12|60

SAYBE
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Se hace saber de acuerdo al artículo sexto de los estatutos sociales que se han emitido cuatro series por un total de $ 4.000.000.—, en acciones al portador con derecho a cinco votos de "Saybé. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que se ofrecen a la suscripción, pudiendo hacer uso de su derecho los actuales tenedores de acciones durante quince días a partir de la última publicación.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.776-v.5|12|60

VITACOLONNA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 11ª a 50ª inclusive de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— a los efectos prescriptos en el artículo 10º del estatuto social. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.783-v.5|12|60

ABAPOL S. A.
Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Buenos Aires. — Suipacha Nº 978
Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el art. 5º de los Estatutos Sociales y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha dispuesto aumentar el capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.789-v.5|12|60

MIGUEL A. MATTAR E HIJO, S. A.
El Directorio ha resuelto emitir las series 81 a la 155, por valor $ m|n. 15.000.000. — Plazo suscripción, vence 12 de diciembre de 1960.
$ 480.— e.2|12-Nº 10.797-v.5|12|60

ANGOT, S. A.
Industrial y Comercial
El Directorio comunica que resolvió emitir 11 series de $ 100.000.— c|u. de acc. ord. a 1 voto en pago div. ejercicio 1959.
$ 480.— e.2|12-Nº 10.798-v.7|12|60

R. C. A. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Comunícase a los accionistas que, a partir del día 30 de noviembre de 1960, en su domicilio, Bartolomé Mitre 1961, se encuentra a su disposición el dividendo acumulado hasta el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1959 y a razón de $ 4,25532 en efectivo y pesos 48,93617 en acciones categoría "A" por acción de igual categoría en circulación, según lo resuelto por el Directorio el 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.809-v.5|12|60

ABLUFEMA, S. A. F. C. y de M.
Piedras 337, 1º B, Capital
Por resolución del Directorio de fecha 30 de agosto, se ha dispuesto emitir $ 400.000.— en acciones ordinarias nominativas con derecho a dividendo desde el 1º de diciembre de 1960.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.806-v.7|12|60

MAIMARA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1960, aumentó el capital a m$n. 7.000.000.—, emitiendo 5 series de 1 voto, en acciones ordinarias, por m$n. 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.812-v.5|12|60

HASENCLEVER & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Hácese saber por tres días, emisión series 34ª a 39ª inclusive por pesos valor nominal 3.000.000.— destinadas al pago del dividendo ejercicio 30 junio 1960, en acciones liberadas. Dado el destino de dicha emisión no corresponde acordar a los accionistas derecho preferencial suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.820-v.5|12|60

BOKER & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Hácese saber por tres días aumento capital autorizado a m$n. 11.000.000.— en la proporción de m$n. 500.000.—. para cada una de las categorías "A" y "B", en acciones ordinarias al portador y emisión total de las mismas para pago parte dividendo, ejercicio cerrado al 31 de marzo 1960. Dado el destino de dicha emisión no corresponde acordar derecho preferencia a la suscripción a los actuales accionistas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.822-v.5|12|60

SUIXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Moreno 1475
SUSCRIPCION DE ACCIONES
ACLARACION
En las publicaciones de llamado a Suscripción efectuadas en este Boletín Oficial los días 25, 26 y 28 de noviembre del año en curso, referentes a las 18 series de acciones ordinarias clase "A" y a las 54 series de acciones ordinarias clase "B" de esta Sociedad, emitidas según publicación en este mismo Boletín de fecha 5 de noviembre del mismo año, debe leerse "180.000" acciones ordinarias clase "A" y "540.000" acciones ordinarias clase "B" y no "18.000" y "54.000" como se ha consignado por error. — El Directorio.
$ 400.— e.2|12-Nº 10.823-v.2|12|60

PEDROSA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Comunica aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.— m|n. y emisión de las series 11ª a 25ª, inclusive, de acciones ordinarias clase "A", para aplicar al pago del dividendo provisorio resuelto con fecha 22| XI|1960. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.758-v.5|12|60

FAST SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
Comunica emisión series 191 a 210 de acciones ordinarias de cinco votos y series 211 a 266 de acciones ordinarias de un voto, para pago dividendo aprobado por la Asamblea del 30|X|195.9 Asimismo, emisión de las series 267 a 371 de acciones ordinarias de cinco votos y series 372 a 665 de un voto, que gozarán de dividendo a partir del 1º|VII|1960, sobre las que deberá ejercerse el derecho de preferencia establecido en el art. 10º del Estatuto, a razón de 1 ½ por cada acción de las actualmente en circulación, dentro de cada clase. Estas acciones deberán ser abonadas en la siguiente forma: 20% al contado en el acto de suscripción. 30% a los 30 días y el 50% restante a los 60 días, con opción por parte de los accionistas de integrar el saldo total dentro de los 30 días. — El Directorio.
$ 1.920.— e.2|12-Nº 10.760-v.5|12|60

LA ESCANDIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se hace saber por tres días que de acuerdo con acta Nº 11 del 23 de noviembre de 1960, el Directorio ha resuelto emitir las series 36 a 50, inclusive, del capital social de mil acciones ordinarias cada una, por el importe total de m$n. 1.500.000.—; las que se ofrecen a los accionistas al precio de m$n. 100.— por cada acción, pagaderos al contado y en dinero efectivo en el acto de la suscripción, por el término de 15 días, a partir de la última publicación; transcurrido ese plazo el saldo o la totalidad no suscripta se ofrecerá a cualquier interesado en las mismas condiciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.762-v.5|12|60

FORTE Y CACCIOLA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial
Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos sociales, que el Directorio, en su reunión del 25 de noviembre de 1960, ha dispuesto la emisión de las series 2ª y 5ª de acciones ordinarias, de la clase "A", de cinco votos por v$n. 1.000.000 cada serie y con un total de v$n. 4.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.729-v.5|12|60

CENTRO
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se ofrecerá en el local social, Maipú 359, 2º piso, oficina 27, acciones de las Clases A. y B., por valor de v$n. 800.000, con dividendos a partir del 1º de octubre de 1960.
Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribirlas debiendo ejercer este derecho antes del 20 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.734-v.5|12|60

SKIPPY PLASTIC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Se comunica emisión series 2 a 8 inclusive, clase "A" y serie 2, clase "B" de m$n. 500.000 cada una, o sea m$n. 4.000.000.
La suscripción se hará a la par y al contado El remanente que quedará sin suscribir se adjudicará a la par entre los accionistas que hubiesen expresado su deseo de participar en el sobrante. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.736-v.5|12|60

LA TRINIDAD
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Número de Registro: 8.723
EMISION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 21ª a 30ª inclusive, de acciones ordinarias, por su valor nominal con pago al contado, importando esta emisión $ 2.000.000. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la última publicación del presente aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.737-v.5|12|60

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA S. A.
F. I. A. L. P.
Aclaración
Se hace saber a los señores accionistas que la emisión de $ 9.635.000 m|n. comunicada por aviso en este Boletín desde el día 21 hasta el día 23 inclusive corresponde a parte de la serie Nº 81 y las series Nº 82 a 90 completas y no a parte de la serie 76 y series 77 a 80, como por error se anunció.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.738-v.5|12|60

ALVAREZ VASQUEZ S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. de Mayo 560 - 5º K
Buenos Aires
Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª a 10ª de acciones ordinarias "A" al portador, 5 votos por acción, valor nominal v$n. 100 cada una, por un total de v$n. 4.000.000. Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción preferente en proporción de cuatro acciones nuevas por cada una que posean y la integración deberá hacerse: a) 10 % en efectivo en el acto de la suscripción, y b) 90 % en efectivo o aportes de bienes, mercaderías o valores en las condiciones que el Directorio resuelva oportunamente de acuerdo al artículo 6º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.741-v.5|12|60

INMOBILIARIA CIRENE S. A.
De acuerdo con la autorización conferida por la Asamblea que dispuso el aumento del capital autorizado, el Directorio ha emitido la 6ª serie constituída por 40.000 acciones ordinarias de un voto.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.743-v.5|12|60

AMPARO
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 41ª a 48ª, ambas inclusive de las que se aplicarán v$n. 720.000 al pago de dividendos aprobados por la Asamblea del 31|10|60. — El 30|11|60 estarán estos dividendos a disposición de los accionistas. Se recuerda las disposiciones impositivas pertinentes. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.752-v.7|12|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
EMISION DE ACCIONES
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales, se hace saber que con fecha 9 de noviembre de 1960 el Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 72.000.000 en acciones ordinarias de v$n. 100 cada una, para ser aplicadas al pago del dividendo de 40 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1960. — De las acciones a emitir 144.000 serán de cinco votos cada una y 576.000 de un voto por acción, todas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960. — El Presidente.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.754-v.5|12|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de ISRAEL TELER.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.274 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por 10 días a herederos y acreedores de LEONOR URQUIOLA o URQUIOLA Y EZCURRA DE DURAN.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.267 D.T. v.13|12|60

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADE..CHI COSME FALABE..LA s|S'cesión.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 - e.26|11-Nº 12.098 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ISABEL o URSULA ISABEL MERLINO de MANFREDI.
Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.007-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA JORDAN de NOVOA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.953 D.T.-v.5|12|60

Nº 2

Enrique Giraudi, Juez Nacional de cargo del Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ELBIO CAMPAGNOLI por quince días a que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por Blanca Gatica de Campagnoli, bajo apercibimiento de designarlo el Defensor de Ausentes como representante. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.237 D.T.-v.3|12|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil a cargo Juzgado 2, Secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANUNCIADA PILEGI de FIGLIANO.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e..24|11-Nº 11.954 D.T.-v.5|12|60

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Luis A. Herrera (Secretaría número 6), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADRIANA HERNANDEZ DE LLAMAS.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.302 D.T. v.13|12|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN ANTONIO NATALE. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.231 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don AVEDIS ATCHABAHIAN.
Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.073 D.T.-v.7|12|60

El Dr. Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN PEREZ.
Buenos Aires, once de noviembre de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1600.- e.26|11-Nº 12.131 D.T.-v.7|12|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita y emplaza a doña MERCEDES DOMINGA MENDEZ por el término de 5 días a efecto que tome intervención en los autos caratulados "Mendez Osvaldo Luis s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 12.163 D.T. v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita durante treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL ADOLFO DE LA LLAVE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.960 D.T.-v.5|12|60

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 4, secretaría 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE del REAL de la PLATA.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.909-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS JUAN VEDOVATTO. Secretaría Nº 7, doctor Horacio Méndez Chavarría.
Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.913 D.T. v.2|12|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA ALOMAR de MUGARZA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.219 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO o AMADEO DOMINGO DI FONZO. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.978 D.T.-v.5|12|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO JOAN COSTA. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.221 D.T.-v.10|12|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SARA MATILDE LACOMME de FIGUN.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.945 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CASTRO o CASTRO LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.839-v.2|12|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN D'AMBROSIO de TERLIZZI y NICOLAS TERLIZZI. — Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.235 D.T.-v.10|12|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría 13), cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA del CAMPO de ABERASTURY.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.103 D.T.-v.7|12|60

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO JUAN ANGEL LOPEZ
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario Aschiliz Latorre, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.109 D.T.-v.7|12|60

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE SALVIA y doña ANGELA GONELLA de SALVIA. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.250 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de SCARPELLI.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. El secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 11.904-D.T.-v.6|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|11 al 2|12|60.

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, por la Secretaría Nº 15, a cargo interinamente del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE o CLOTHILDE SCHUSTER de WITTEMANN.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.966 D.T.-v.5|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AURORA MANOLIO de FIGINI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.959 D.T.-v.5|12|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GABIASSI DE FRATTINI y JOSE LORENZO FRATTINI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.294 D.T. v.13|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA MACIAS.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 10.240 D.T.-v.7|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL IGLESIAS.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. Isaac R. Molina Ramallo, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.024-D.T.-v.6|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza a heredero y acredores de doña MARIA BARQUIN de ORTIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.852 D.T. v.2|12|60

El Juez Civil doctor Jorge Roberto L. Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANA DOMBROWSKA de CALKA.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.844 D.T. v.2|12|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA o ANITA FELISA TETI de VITULLO. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.240 D.T.-v.10|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL DE BIASE.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12 112 D.T.-v.7|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MAFALDA ALPEGGIANI de MANCINELLI.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. Publicar por diez días. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.046-D.T.-v.6|12|60

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LUCIANO TOSSI. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.982 D.T.-v.5|12|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO MARIA ITURBE.
Buenos Aires, noviembre tres de 1960. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.25|11-Nº 12.105-D.T.-v.7|12|60

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de dn. JOSE MARIA PAREDES.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.021-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO GERMAN KRUGER.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.003-D.T.-v.6|12|60

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BERNARDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.979 D.T.-v.5|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO RIOS PEÑA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.286 D.T. v.13|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA RASPANTI de GANGITANO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.203 D.T.-v.10|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARES NEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.212 D.T.-v.10|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ Vda. DE GONZALEZ. — "Secretaría Nº 24", entrelíneas: vale.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.177 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE DANSKY DE TORRECILLA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.191 D.T. v.9|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JEREMIAS RAFAEL SCARDIGNO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.026-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GERSZIEK BORENSZTEIN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.26|11-Nº 12.080 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional de lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ERIC ERNESTO o ERNESTO ERIC GRIFFIN. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 11.994-D.T.-v.6|12|60

Alberto R. H. Gartland Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSA FORAITER de BRUSCHTEIN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.24|11 Nº 11.950 D.T.-v.5|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ILDA LUCAS de LOPEZ VARELA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre veintiséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.952 D.T. v.5|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ADRIANA TERESA BRUNO Vda. de COSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.872-v.2|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO POZA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.243 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N: 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR UCCELLATTORE.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.147 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número trece, cita por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO ANDRES PARDEIRO.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.660.- e.26|11-Nº 12.091 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PETRONA VARGAS de MASCIALINO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.017-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, a cargo del Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25 del Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LUISA TERESA o CATALINA LUISA MICHETTI de SCAGLIONE.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.005-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEL ROSARIO GOMEZ Vda. de OCAMPO.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.971 D.T. v.5|12|60

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Jorge I. Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA AURORA o AURORA LOPEZ de PEREZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge Escuti Pizzarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.926 D.T. v.5|12|60

El Juéz Doctor Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VEGA.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.972 D.T. v.5|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUZMAN PARDO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.1º|12|-Nº 12.289 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NAVIDAD JUANA JOSEFA FIGUERAS DE FERRAIOLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.712-v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SPELZINI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.217 D.T.-v.10|12|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN LUIS ROSENFELD.
Buenos Aires noviembre 15 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.233 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SALUD o MARIA SALUD o SALUD CARRERA de MORAGUES y LUIS MORAGUES.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.084 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de LAWRENCE (LORENZO) COOLIDGE.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.118 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etchegaray, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ENCARNACION RODRIGUEZ de VERA y ZULEMA o SULEMA VERA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.932 D.T. v. 5|12|60

El doctor Marcial F. Etchegaray, Juez Nacional en lo civil, Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO POMBO.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.897 D.T. v.2|12|60

Nº 15

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña QUINTINA VICTORIA DELFINA ROBIOLIO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.211 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Naciona en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de RAFAEL NOVITA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.214 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL PLANTAMURA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.146 D.T. v.9|12|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA JOSEFA o ANA JOSEFA JUANA DEL CORAZON DE MARIA ESTEVES DE CAPRILE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.152 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO PAREJA.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 12.124 D.T.-v.7|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 15. Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FOURCADE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.116 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de CELEDONIO MARTINEZ REDONDO.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1960 — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.22|11-Nº 11.855 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (secretaría Nº 29), cita durante diez días a herederos y acreedores de HORACIO VALLADARES.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.887 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA CARLOTA STEIN de ALVAREZ DIAZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.869 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, (Secretaría Nº 29), cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN MESCHIARI y de DOLORES CASTRO de MESCHIARI.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.889 D.T.-v.2|12|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de OBDULIA ALONSO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.184 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado 16 (Secretaría 31), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LLERENA o FRANCISCO LLERENA MASSA.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.281 - v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE HARBI.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.063-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de HORATIO HEBERT FLYNN.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.016-D.T.-v.6|12|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARGENTINO NOBLE. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 10.030-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO FRASCA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.- e.22|11-Nº 11.867 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Secretaría Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de DYNA SMOLARSKI de FALK.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.846 D.T.-v.2|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcello Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por cinco días a doña FELISA CIRIACA BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos. "Giovannini, Aurelio y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.200 e.1º|12-Nº 12.287 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o JOSE ANSELMO GUILLERMO PARROTA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.205 D.T.-v.10|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don HARRY WILSON. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.961 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34) cita por diez días a herederos y acreedores de AMBROSIO CROCE y NATALIA MARIANI de CROCE.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.897-v.2|12|60

El Juez Civil, doctor Marcelo Padilla (Juzgado 17, secretaría 34), cita por diez días a herederos y acreedores de SAMUEL KANTEREWICZ.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.22|11-Nº 11.885 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don HORACIO AMARO BARRERAS.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.892 D.T. v.2|12|60

Nº 18

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acredores de don ARTURO SEGUNDO CORDOBA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.310 D.T. v.13|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO REDONDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.288 D.T. v.13|12|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 15, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO AMATO.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.210 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35) cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PURIFICACION LOPEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.361 v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCO RAMON CALZADA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Raffo, del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.072 D.T.-v.7|12|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil 18, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVY.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.083 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX SEMBERG.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.127 D.T. v.7|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreadores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.068-D.T.-v.6|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODOLINDA PARIS de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.047-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 18 (por la Secretaría Nº 3.) cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RUCHLA ZAMBERG de PLATNER. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.927 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada, Secretaría Nº 35, llama por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA LA GAMMA de CRISCUOLO. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.965 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 3., cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO GUSSO. — Buenos Aires 21 de noviembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.992 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLELIA MAGNIN de CASARETTO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.915 D.T. v.2|12|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA YABBOUR o JABBOUR de HADAD y JUAN o JUAN NEME HADAD.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.259-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis María Bunge Campos, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JULIA THOMAS o THOMAS de MUIÑOS. — Secretaría Nº 37.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.034-D.T.-v.6|12|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS POPOLIZIO.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960 — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.000 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de PATRICIO RONCORONI. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.921 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS DE PAOLI y de TERESA SCOVENNA de DE PAOLI. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 10.016-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALONSO.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.24|11 Nº 10.015-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO CONDE.
Buenos Aires, octubre 25 de 1950. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.933-D.T.-v.5|12|60

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo civil número diez y nueve doctor Luis M. Bunge Campos, cita por diez días a herederos y acreedores de REBECA FEDER de SEGAL y ELISA SEGAL de ROCA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.859 D.T. v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, (Juzgado Nº 19), secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS ANTONIO FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.866 D.T. v.2|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA LAVAGNINO viuda de MAZZINI.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.305 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores del señor JUAN MARIA LOPEZ.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.308 D.T. v.13|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSVALDO SANTIAGO MIGLIORE.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.215 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría 40), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO MARGIOTTI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.178 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GUILLERMO MELLER KOBER o SEGISMUNDO KOBER.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.185 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO TIRZO GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.250-v.7|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON BALUT o BALUTE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.100 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don DONATO MAZZOLLA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.065 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA; de SARA ESTHER ANZORENA o SARA VALDEZ y de TOMASA VALDEZ o TOMASA VALDEZ de ANZORENA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.400 e.24|11-Nº 11.947-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ARCONE de GARCIA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.946-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LAZARO JOSE SANTANA.
Buenos Aires, 21 de noviembre 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.969 D.T. v.5|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LEONCIO ARUFE.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.912 D.T. v.2|12|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HELVECIA RIVA DE FRANCHINI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.660-v.13|12|60

Manuel E. Cáceres, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 21), Secretaría 42, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de CONRADO SGANDURRA.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.155 D.T.-v.9|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA LEPERA de SPINA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.204 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, Secretaría 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de ANIELLO o AGNELO GARRAPPA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.209 D.T.-v.10|12|60

El Dr. Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SANMARTIN y RAMONA DIAZ ARES de SANMARTIN.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.194 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DIANA TESTORE o TESTORE y STAGNARO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.164 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUGLIARO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.160 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, cita por diez días a herederos y acredores de DOMINGO BRUNO.
Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.076 D.T. v.7|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de EUGENIA RAMONA MARGARITA FRANCO de INFESTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.050 D.T. v.6|12|60

El Juez en lo Civil doctor Roberto Ramé, Nº 22, secretaría Nº 43, del autorizante, cita a herederos y acreedores de don NAPOLEON AUGUSTO GARCIA SANTILLAN.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.023 D.T. v.6|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ATENAS CHIJLIS o ATENA CHIJLI o ATENAS CHIJLI o ATENAS CHIGLI de COLETTIS o COLETIS.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.035 D.T. v.6|12|60

El Juez Civil, doctor Roberto Ramé, cita por 10 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SOUTO. Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.851 D.T. v.2|12|60

Nº 23

El Juez Nacional Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO JUAN BUZZI. Secretaría Nº 45.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.322 D.T. v.13|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de CIPRIANO POMMIES.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Lucio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.218 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (secretaría Nº 46) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MARIA ADELA CRISTINA LLAMES de AMOEDO y CARLOS ALBERTO ILDEFONSO LLAMES.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.087 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL DIAZ o DIAZ RUIZ.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.033 D.T. v.6|12|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA EUFEMIA o ELVIRA EUFEMIA GERONIMA FAYO DE COSTA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.607-v.13|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO FERNANDO VILLA.
Noviembre 28 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.608-v.13|12|60

Marcelo Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto Scotti, cita por cinco días a doña FLORA CONCEIÇAO RIBEIRO comparezca por sí o por apoderado en el juicio que sobre adopción de la menor María Elvira Conceiçao Ribeiro tienen promovido don Oreste Carlos Querejeta y doña María Tomasa Veron de Querejeta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.234 D.T.-v.3|12|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JESUS VEIGA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.251 D.T.-v.10|12|60

Antonio Borré, Juez Nacional Civil de la Capital, Nº 25, Sec. Nº 49, cita y emplaza por cinco días a las personas que se consideren con derecho a la finca calle Grecia Nº 3626, para que en el término de quince días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes, en el juicio ZANETTI EDGARDO, su Sucesión c|Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|Posesión Treintenaria.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — E|l.: "Posesión Treintenaria", vale. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.188 D.T.-v.2|12|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME CURTO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.28|11-Nº 12.172 D.T.-v.9|12|60

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 26, secretaría Nro. 51, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JESUS ALVAREZ.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.014 D.T. v.6|12|60

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANCHEZ o SANCHEZ GOMEZ.
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 9.976-v.5|12|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. NICOLAS FIORITO.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.864 D.T. v.2|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acredores de MARIA EVA GIBELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.113 D.T. v.7|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ANTONIO SPIRITO. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.018 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|11-Nº 10.105-v.6|12|60

El doctor Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GATTO.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.951 D.T. v.5|12|60

Nº 28

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASESA de LOPEZ, o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.079 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, doctor José Manuel Campos, (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GORTVA PAKAI.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.941 D.T. v.5|12|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARRABINO.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.064 D.T. v.6|12|60

Wenceslao Caballero (h), Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 29, secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO LUCRECIO ROMERO.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.871 D.T. v.2|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 39, secretaría Nº 60, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA MAGDALENA NOVARA.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.077 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de HENRY WEINBERG o ENRIQUE WEINBERG.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.049 D.T. v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES ARES DE SOTO. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.248 D.T.-v.8|12|60

Nº 2

El Juez Dr. José Remuñán, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de NADIM CHAQUER. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.270 D.T.-v.6|12|60

Nº 3

El Dr. Jorge E. Bergallo Cirio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de HERACLIA ESPINDOLA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.301 D.T.-v.6|12|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, Dr. Felipe C. Soia, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de MERCEDES DAMONTE DE PUGLIESE. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 — e.1º|12-Nº 12.325 D.T.-v.6|12|60

"Nº 7"

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita por tres días al Sr. Eusebio Vispo para que comparezca a estar en derecho en los autos caratulados "ROMEO, VICENTE CARMELO y otros c|VISPO, EUSEBIO y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.304 D. T.-v.3|12|60

Nº 8

El señor Juez doctor Julio Brandán Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONSUELO CESPON DE HERRERO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960 — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.170 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Julio Brandán Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA SILBERBLATT de MASEL e ISIDRO MASEL.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.167 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de SCARPELLI. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.904 D.T.-v.2|12|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, hace saber por tres días a JOSE DE GOURKO que en los autos que le sigue Cadyk Gliksberg y otra, sobre desalojo, se ha designado la audiencia del día 13 de diciembre de 1960, a las 8 horas, para recepción de la prueba ofrecida en autos.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960 — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 10.719-v.13|12|60

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de SIMON GOLDRING.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960 — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario
$ 800.— e.28|11-Nº 12.160 D.T.-v.2|12|60

Nº 13

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don JUAN GOMEZ. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.323 D.T.-v.6|12|60

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA LIPPO de PASCUZZO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.198 D.T.-v.2|12|60

Nº 14

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 14, cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA ADRADOS DE MIGUEL y LUIS TOMAS MIGUEL. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.332 D.T.-v.13|12|60

El señor Juez doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN MELI. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.229 D.T.-v.3|12|60

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO NICOLAO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.189 D.T.-v.2|12|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA QUINTELA GARCIA DE FERREIRO o RUDESINDA MARIA CANDELARIA QUINTELA o RUDECINDA QUINTELA DE FERREIRO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 12.268 D.T.-v.6|12|60

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN SIMONELLI DE PUGLIESE. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.202 D.T.-v.3|12|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE MARIA DIEZ SERRANO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.701-v.6|12|60

Nº 24

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO TRAPAGLIA. — Buenos Aires, octubre 11 de 1960. — Horacio Carnille, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.281 D.T.-v.6|12|60

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SEGUNDO BOTTI.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960 — Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.168 D.T.-v.2|12|60

Nº 26

César A. R. Stábile, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de SARA TREISTER. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.279 D.T.-v.6|12|60

Nº 27

El doctor Miguel O. Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO PELLEGRINO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800 — e.28|11-Nº 12.162 D.T.-v.2|12|60

Nº 29

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, Juzgado Nº 29 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA AULICINO DE PALERMO o FILOMENA MARIA LORENZA AULICINO.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1960 — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.317 D.T.-v.6|12|60

Nº 30

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejecutivo de $ 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960 — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.298 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.299 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 16.928 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.300 D.T.-v.3|12|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO RUIZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.329 D.T.-v.6|12|60

Nº 34

El Juez doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO FELIX ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.190 D.T.-v.2|12|60

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h.), cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANIBAL DOMINGUEZ MELAO.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.153 D.T.-v.2|12|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO SANTIAGO BOTTARO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.200 D.T.-v.2|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALOMON RATNER y SARA GOLDSTEIN Vda. de RATNER.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.327 D. T.-v.6|12|60

El Juez doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ELISA ARDENTE DE AUGUSTO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.272 D.T.-v.6|12|60

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ROSA PEREGO de BERGONZELLI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.273 D.T.-v.6|12|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 de la Capital Federal, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a herederos y acreedores de FLORINDA LOPEZ de NOVOA.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Víctor M. Wulich secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.408 v.2|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Se hace saber por el término de dos días que en los autos caratulados "SICA-VA S.R L., su quiebra", en trámite en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, del autorizante, se ha puesto de manifiesto en Secretaría el estado de distribución de fondos presentado por el liquidador. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 480.— e.1º|12-Nº 12.334 D.T.-v.2|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por cinco días, que en autos ALPI MUEBLESRIELLO HERMANOS s|convocatoria, señalóse audiencia el día 19 de diciembre de 1960, 11 horas, para que tenga lugar junta pendiente.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.423 v.2|12|60

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TRANS INTERN SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 noviembre de 1960. Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.495-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad S. I. P. E. SCA. deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.498-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad C. I. F. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.467-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTER OCEANIA SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.468-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA RIOPLATENSE SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.497-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EXIMPORT DE LA ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.496-v.3|12|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANYROS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.465-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BUENOS AIRES SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.466-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad OLIMPIA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.469-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA SUIZA ARGENTINA DE IMPORTACION, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.470-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad THE IRON SOUTH AMERICAN Co. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.471-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BLASON SACI., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.472-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad GIPEA GANADERA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.473-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ISIDORO B. DAUZ SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.474-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA ZEUS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.475-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANGLO AMERICANA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.476-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad SATURNIA SACIF, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.477-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ROYAL STATE OF ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.478-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EL CAUDAL SACFI, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.479-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ARGENTINA CHEMICAL SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.480-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CONGRESO CONSTRUCTORA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.484-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BIKENTS SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.485-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INDEPLA IMPORTADORA DEL PLATA, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de usentes (Art. 80 Cód. de Procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.486-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TECSA S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.487-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad M. I. C. A., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.488-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad MACHINERY WORKS, S. C. A., deberá comparecer por sí o apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que se le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.489-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CASA ARG. DE IMPORTACION Y EXP., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.490-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TOMIRO, S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.491-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORMEX, S. R. L., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Cód. de Proced. Art. 80), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.492-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTRODUCTORA MANUFACTURERA ARGENTINA, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.493-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LAUSEC S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (Art. 80 de Procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.494-v.3|12|60

Nº 8

El doctor Carlos Castro Walker, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 8, cita por cinco días a OMEGA S.R.L., a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. Emilio V. Barrera Aguirre, Tintorería Industrial Muller & Cía. S. A. s|cobro ordinario de pesos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 12.808 D.T.-v.6|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por "VENUS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en el cual se nombró síndico al Contador don Jaime Elfer, con domicilio en Anchorena Nº 970, piso 3º, Dto. "C", y se fijó el plazo de cuarenta días, a contar de la última publicación del presente, para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose asimismo la audiencia del día 5 de abril de 1961, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos correspondiente, con el apercibimiento de celebrarse cualquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber, además, que el síndico y los acreedores deberán estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a efectos de la pertinente inscripción de los acreedores presentes o representados.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.000.— e.28|11-Nº 10.449 v.2|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA

Nº 2

El Juez doctor Horacio Bustos Berrondo, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de La Plata, cita por cinco días a MARTA SIMEONA ESCALANTE, para que tome intervención en autos: "Escalante Marta Beatriz s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.

La Plata, octubre 26 de 1960. — Osvaldo Sebastián Carrique, secretario.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.501-v.3|12|60

Nº 6

El Juez doctor Edgardo Elías Campoamor, a cargo del Juzgado 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO VIRGILIO OBARRIO.

La Plata, 6 de octubre de 1960. — Carlos Eduardo Spinelli, secretario.

$ 1.600 e.25|11-Nº 12.940 D.T. v.6|12|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "VINELLI, EMILIO EDUARDO c/DENICO DE PISCIONE MARIA y otro s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini & Cía., subastarán a propuesta de parte, el día 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, el lote baldío ubicado en Ramos Mejía, Avda. de Mayo e|Cangallo y Azcuénaga, señalado como lote 4, manzana 491, Sec. H., Circ. II, que mide 10 metros frente E., 11 m.10 contrafrente N. O., 22m.21 costado N., 27m.03 costado S., sup. 246,20 metros cuadrados; base $ 120.960.—, al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires noviembre 14 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.276 D.T.-v.6|12|60

Nº 2

Edicto de remate. — Orden del Sr. Juez Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Dr. Andrés Rivas Molina. Juicio sucesorio ZAVALETA, HERMINIA. Los martilleros "Solari & Rossi, S. R. L.", con oficinas en Caseros 2844, Capital Federal, rematarán el domingo 18 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en los mismos terrenos, 41 lotes en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, paraje "Villa Hué", con frente a las calles Agüero, Suipacha, Dubeza, Coronda y otras, designados con los Nros. 1 al 6, y 8 al 22 de la Ma. "E"; 13,17 y 19 de la Ma. "C"; 3 de la Ma. "D"; 3 al 13 y 15 al 19 de la Ma. "F", con las medidas y superficies del plano aprobado y agregado en autos. — Pavimentos existentes pagados. Bases: Ma. "E", lotes Nº 1 y 4, $ 73.000,— c|u.; 2 y 3, pesos

113.000,— c|u.; 5, 6, 11, 16, 21 y 22, $ 43.000,— c|u.; 8, 9 y 10, $ 75.000,— c|u.; 12 y 15, $ 58.000,— c|u.: 13 y 14, pesos 63.000,— c|u.: 17, 18, 19 y 20, pesos 64.000,— c|u. — Ma. "C", lotes Nº 18: $ 63.000,—; 17 y 19, $ 75.000,— c|u. — Ma. "D", lote Nº 8, $ 70.000,—. Ma. "F", lotes Nº 3 y 13, $ 65.000,— c|u.; 4 y 12, $ 61.000,— c|u.; 5 y 11, $ 43.000,— c|u.; 6, 7, 8, 9 y 10, $ 59.000,— c|u.; 15 $ 77.000,—; 16, $ 53.000,— y 17, 18 y 19, $ 101.000,— c|u. — Forma de pago: 10 % en el remate, como seña: 15 % a aprobarse la subasta; y el saldo en 5 cuotas semestrales de 15 % cada una, con 10 % de interés anual y garantía hipotecaria sobre los saldos deudores. — Los compradores de los lotes 15 al 20 de la Ma. "F", tomarán a su cargo la obligación de adquirir y pagar a quien corresponda el sobrante (un metro aproximado) en el frente de la calle Agüero. Escrituras, una vez efectuado el 2do. pago, por ante los Escribanos Aramburu y Amoresano. Edicto 8 días "Boletín Oficial" y "La Prensa".

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 7.650.— e.26|11-Nº 10.214-v.5|12|60

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría del doctor Heriberto Enrique Ballerini, hace saber por diez días que en autos "IRUNDAY AMBROSIO, otros c|RADOWSKY LEON s|cobro hipotecario", el Martillero designado, Rodolfo J. W. Vinelli, venderá en subasta pública el lunes 19 de diciembre a las 16 horas, en su hall de ventas Hipólito Yrigoyen 710, Capital, una finca en Villa Scasso, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rivera Nº 90, entre Cuzco y Av. Campana, mide 8 m 66 de frente al S. O. sobre calle Rivera, 8 m 98 en su contrafrente al N. E, 28 m 53 al S. E. y 30 m 83 al N. O. Sup. 257,28 m|c. Base $ 663.000.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 4.000.— e.25|11-Nº 12.059-D.T.-v.6|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MAZZARELLA ATILIO ARTURO s/sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 388: el inmueble Hurlingham, calle 4 esquina 1, lote Nº 1, manzana G., que mide 13m.16 al S. E. s|calle 1, 43m.37 al S. O., 17m.40 al N. O., 745,66 mts. cuadrados superficie. Base $ 44.866.—, al contado. Seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José M. Morcia, secretario.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 12.276 D.T.-v.6|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, se hace saber por 10 días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate el jueves 15 de diciembre, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la finca ubicada en esta Capital, con frente a la calle Manzoni 252, edificada en el lote 16, manzana 22, que mide: 8m66 de frente al Oeste por 36m27 de fondo. Base: $ 308.409.40 m|n. al contado. A cuenta de precio: 8 % Comisión 3 %. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo se convino la entrega del inmueble sin ocupantes. — Venta ordenada en el juicio "SUAREZ de GOÑI, ROSALIA y otra, c|CORTES, JORGE HORACIO, s|ejecutivo", que tramita por ante la secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Isaac R. Molina.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Isaac. R. Molina, secretario.

$ 6.400.— e.26|11-Ng 10.198-v.7|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del autorizante, se hace saber por 10 días, que en autos "DE LAFUENTE MACHAIN RICARDO GREGORIO s|sucesión", el martillero don Marcelo A. Méndez, rematará en el Hall de Ventas de la calle San Martín 132, entre piso, el viernes 9 de diciembre, a las 14 horas, lo siguiente: La finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 1868 al 74, cuyo terreno mide 21m65 de frente N. por 60m62 de fondo. Base de venta: pesos 252.666,66 m|n. El 50% del condominio de la finca ubicada en la calle 160 al 62, cuyo terreno mide 8m66 de frenteE. por 14m60 de fondo, base de venta $ 52.833.32. El 50% del condominio de la finca ubocada en la calle Guido 1992 al 2000, esquina Junín 1789 al 95, cuyo terreno mide: 18m26 y 18m70 en sus frentes NE y NO, 6m de ochava N, 22m94 y 22m50 en sus costados SE y SO. Base de venta: pesos 85.166,66 m|n. El 50% del condominio de la finca ubicada en la calle Junín 1771 al 77, cuyo terreno mide: 11m258 de frente NO, 10m825 de contrafrente y 31m176 y 31m69 en sus costados NE y SO. Base de venta: $ 31.333,32 m|n. — las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado: Seña 8%. Comisión 3%. — Y el martes 20 de diciembre a las 17 horas, lo siguiente: Una finca ubicada en la calle Blanco Encalada 1410 esquina Migueletes 2384, cuyo terreno mide 20m de frente NE por 13m06 de fondo SO. Base de venta: $ 47.333,32 m|n. Un terreno baldío ubicado en Av. Lib. Gral. San Martín esquina Pico, cuyas medidas son: 19m25 y 7m54 en sus costados SE y SO y 19m83 de frente sobre Pico. Base de venta: $ 9.333,33 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. La venta es al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Remata Marcelo A. Méndez, San Martín 132, entre piso, Capital Federal. Teléfonos 33-4710 y 2115.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 11.200 e.28|11-Nº 12.199 D.T. v.9|12|60

Nº 13

JUDICIAL. — Donado 1241, entre Rosetti y Charlone, piso bajo, unidad tres. Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Juzgado Nº 13) y Secretaría 26 del suscripto se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial y Correo de la Tarde, que se ha decretado el remate de la unidad (departamento) arriba aludido, compuesto de dos habitaciones y dependencias con superficie propia de 43m.47 y porcentual de 5.97 por ciento; midiendo el terreno de todo el inmueble 8m.66 por 55 m., en el juicio "ROSSI SARA MARIA PASTORA c|DE LISA DE BRIENZA ANGELA s|ejecutivo", y que los martilleros Russo-Escola, designados a propuesta de partes, procederán al remate sobre el mismo inmueble, el domingo 11 de diciembre, a las 17 horas, con la base de pesos 100.000.— moneda nacional, exigiendo el 8 por ciento de seña y el 3 por ciento de comisión. Más datos, en el expediente y|o en las oficinas de Russo-Escola, Monroe 2753; T. E. 73-9674.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.684-v.6|12|60

Nº 15

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría del señor Jorge A. Garriga, hace saber por diez días, que en autos "SERSALE, PEDRO y DAMIANI, HILARIO B. c|DEFENSA, HECTOR DOMINGO, s|ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública el lunes 12 de diciembre, a las 16 hs., en su hall de ventas, Hipólito Yrigoyen 710, Capital, la finca, sita en la calle Giribone 1671|1673 entre las de Estomba y Tronador. Mide 8m29 de frente, 15m84 de fondo al E., 15m22 al O. y 8m31 de contrafrente. — Base: $ 390.000.— al contado. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Se entregará desocupada.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 4.800 e.26|11-Nº 12.135-D.T.-v.7|12|60

Nº 18

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GANDOLFO ALBERTO, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 388, el inmueble Vicente López 2644|46, entre Tagle y Gallo (hoy Austria), edificado en terreno que mide 7m.794 frente N., por 19m.887 de fondo; entregándose desocupado. Base $ 859.000.—, al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.277 D.T.-v.6|12|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se hace saber por cinco días en autos: LONGO CARLOS MAXIMO ALFREDO y otra c|BORGES CUSTODIO C|Hip., que el martillero Osvaldo Menta rematará al contado el día 6 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el Salón de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano 481, 5º piso, con la base de $ 71.585 m|n., la finca ubicada en Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Tacuarí Nº 550 entre las de Carlos Casares y Gobernador Udaondo, edificado sobre el lote Nº 21 de la manzana 1, que mide: 7,60 metros de frente al N. E., 5328 metros de fondo o sea una superficie de 399,66 m.2 — Linda por su frente al N.E. con la calle Tacuarí; N. O. con el lote 23 y fondos del 29. 30 y 31; al S. E. con el 19 y al S. O. con fondos del 22. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Alberto Nocetti, secretario.

$ 2.800. e.28|11-Nº 12.174 D.T.-v.2|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se hace saber por cinco días que en autos "FREYRE EDUARDO c|VIEL ORFEO s|cobro hipotecario", el martillero Osvaldo Menta, designado a propuesta de parte, procederá a rematar al contado el día 6 de diciembre de 1960 en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en Talcahuano 481, 5º piso, a las 16 y 30 horas y con la base de $ 58 150.— m|nacional, el inmueble en construcción ubicado en el Barrio Parque San Martín, partido de Merlo, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Balbastro Nº 623 entre Miguel Gómez Fretes y la Avenida José de San Martín; a treinta metros de la primera, designado con el Nº 3 de la manzana 19 que mide: 10 metros de frente al N. E. por 35 metros de fondo o sea una superficie 350m.2 — Linda: por el frente, calle Balbastro; al S. E. lote 4: al S. O. fondo del 29 y al N. O. con el lote 2, fondos del 35 y parte de los fondos del 34. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Alberto Nocetti secretario.

$ 3.200.- e.28|11-Nº 12.173 D.T.-v.2|12|60

Nº 22

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, del suscripto, se hace saber por diez días en los autos: "ESPOSITO VICTORIO y otros c|EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES GARAJES y AFINES 27 DE SETIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Antonio Pizarro rematará el 9 de diciembre, a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 314, la finca Viamonte 741, entre Maipú y Esmeralda, edificada en terreno de 7 metros 18 centímetros de frente al S. por 58 metros 88 centímetros de fondo al N., con martillo a favor que empieza a los 28 metros 57 centímetros de la línea de la calle hasta el fondo, cuyo martillo tiene 7 metros 62 centímetros de frente por 30 metros 31 centímetros de fondo Base: $ 4:251.330 m|n. Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o. Informes, martillero: Rodríguez Peña 140. p. baja izq. teléfono: 40-0756.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio; secretario.

$ 5.600 e.26|11-Nº 12.136 D.T.-v.7|12|60

Nº 23

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "PANDO DE CORTESE DOLORES, sucesión ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, 25 fracciones ubicadas en Miramar, chacras 24 y 126, según el siguiente detalle: Chacra 126, manzana 32-a, lotes 1, 3, 6 y 7; manzana 32-d, lote 3: y en chacra 24, manzana 21b, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6: manzana 21-e, lotes 2, 3, 4, 7 y 9: manzana 21-f, lotes 3 y 4: manzana 21-j, lotes 3 y 4 manzana 21-1, lotes 1, 2, 4, 9 y 10; sup. entre 599,96 metros cuadrados y 1.499,91 metros cuadrados cada lote, con medidas lineales que establece el plano que obra agregado en autos. Base 100.— pesos la mensualidad, en 132 mensualidades, sin interés; pagaderas seis en el acto del remate, en calidad de seña; otras seis a los 3 días de aprobado el remate; y las 120 restantes, mensualmente, a partir de los 30 días de aprobado el remate y con garantía de primera hipoteca sobre los mismos terrenos. Escrituras como condición de venta ante D. Norberto J. Vila Sánchez, dentro de los 60 días de aprobado el remate. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Caros M. Saubidet, secretario.

$ 3.600.- e.1º|12-Nº 12.278 D.T.-v.6|12|60

Nº 26

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil número 26 de la Capital Federal, a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, en los autos "LUCARDI DOMINGO JOSE, c/ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO y otros s|ejecución hipotecaria", que tramitan por Secretaría Nº 52, a cargo del autorizante, la Firma V. P. Cacuri procederá a rematar un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en esta Capital, calle Esmeralda Nros. 659, 661 y 663, que mide, según título, 8m.88 de frente al Oeste por 60m.06 de fondo en su costado Sud: en el costado Norte, a los 31m.18 medidos desde el frente, tiene un martillo a favor de 6m.62, hasta la línea del contrafrente, que mide 15m.60 al Este. Superficie 724 metros 4340 centímetros cuadrados (ad-corpus). Lo edificado se entregará en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentra. Base: $ 784.692,—. Seña a cuenta de precio: 8 por ciento, comisión 3%. Remate: miércoles 14 de diciembre, a las 16 horas, en Rivadavia 875, Capital.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 6.400.— e.1º|12-Nº 10.660-v.13|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, del autorizante, se hace saber por diez (10) días que en autos CARUSO SALVADOR JUAN y otra c| LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria", que el Martillero don Mario César Romero, a propuesta de parte actora subastará sobre la misma, el 11 de diciembre a las 17.30 horas, una finca ubicada en Zona Norte, Parroquia Belgrano, Circunscripción 16, calle Lugones 4675, Capital Federal e|Deheza y Arias, edificada sobre el lote 7 de la manzana 17, compuesto de 8m66 de frente al S.O., s|Lugones; 28m11 de fondo en su costado S.E.; 27m74 también de fondo en su otro costado al N.O. y 8m67 en su contrafrente al N.E., con todo lo edificado y plantado y en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Pavimento pago. Base de venta $ 180.000.— m|n. al contado. Seña 8%, comisión 3%, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 6.400.— e.25|11-Nº 10.066 v.6|12|60

Nº 28

JUDICIAL. — 50 terrenos en Castelar. Por orden del señor Juez en lo Civil, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 28; en los autos caratulados "ROSSI de PARR MABEL EDITH ISABEL c| DENEVI RICARDO JUAN FRANCISCO, cobro hipotecario", el martillero señor R. A. Grosso, con oficinas en la Avenida L. N. Alem Nº 434, Capital Federal, venderá en pública subasta cincuenta (50) lotes de terreno, ubicados en Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, dando frente a las calles Santa Rosa (pavimentada), Merlo, Deán Funes, Villanueva y Curuchet; designados con los números uno al veintiocho inclusive de la manzana número ciento setenta y dos (172): números dos al veintidós inclusive de la manzana número ciento setenta y tres (173); y número 18 de la manzana número ciento setenta y uno. (171), cuyas medidas lineales, superficie y linderos de cada lote están expresadas en el título de propiedad agregado en autos. — Ventas al contado por lote y con las siguientes bases: $ 8.000.— m|n. los lotes con una superficie de hasta 250 metros cuadrados: $ 10.000.— m|n. los lotes con superficie de 250 metros cuadrados 01 hasta 300 metros cuadrados: $ 12.000.— moneda nacional los lotes de 300 metros cuadrados 01 hasta 350 metros cuadrados: y $ 15.000.— m|n los lotes de 350 metros cuadrados 01 o de mayor superficie. — Remate: El domingo 4 de diciembre de 1960, a las 16.30 horas, en los mismos. — Escrituras — como condición de venta — por ante el Escribano señor Amadeo A. Poggi, con oficinas de referencia en la calle Viamonte Nº 1380, Capital Federal. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la subasta. — Prospectos y más informes en las oficinas del martillero. — Buenos Aires 14 de octubre de 1960 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 4.800. — e.28|11-Nº 10.277-v.2|12|60

Nº 29

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, se hace saber por cinco días autos: CAMILLETTI ULDERICO c|DEBARTTOLA de VILLALBA MARIA LUISA s|cobro hipotecario, el martillero Antonio Romano, rematará el día 4 de diciembre a las 11 horas, en la misma, la finca del Partido de Lomas de Zamora, localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, calle Mentruyt 721 entre Paso y Larrea, lote 6, manzana D, mide 8,66 metros frente al O. por 25,11 metros se fondo, superficie 217,50 metros cuadrados. — Base $ 26.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Datos: Olavarría 373, T. E. 21-3253. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.000. e.28|11-Nº 12.145 D.T.-v.2|12|60

Nº 30

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría del doctor César D. Yáñez, se hace saber por 15 días, que en los autos COATI, S. A. I. C. F. Inmob. y Agrícola Ganadera c|SATURNIA S. A. Inm. C. F. y Agropecuaria s|ejecución hipotecaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el día

miércoles 21 de diciembre a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad que de acuerdo a título lleva los números 2428|30 de la calle Corrientes y mide 9m216 frente al N. por 32m298 fondo "ad-corpus". Base $ 2.263.788.—, seña 8% y comisión 3%. Publíquese en Boletín Oficial y La Nación.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 7.200.— e.25|11-Nº 10.169 v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LUIS ALBERTO MONTES DE OCA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117 Nº 49431. — Base: $ 5.175.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 960.— e.1º|12 Nº 10.632-v.3|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra DELIA ENRIQUETA FUMAGALLI de SANTAMARIA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 40770, fabricado por Siam. — Base: $ 2.754.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.631-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra ANA NILDA CAFARO de PANTO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel . C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 47575. — Base: $ 3.655.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.628-v.3|12|60

Nº 19

JUDICIAL. — El Dr. Angel Daray, Juez Nacional Paz, a cargo Juzgado Nº 19, en autos "FLORIDA INMOBILIARIA SRL c|SLAVINSKY, LEON, s|ej. prendaria", hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 10, rematará un televisor marca "Dumont", extrachato Nº 93.558|3846, modelo de lujo. — Base: m$n. 9.300. En local, Moreno 1441, donde se exhibe. Al contado. Comisión 10 %. — Informes, Cangallo 1457, T. E. 45-1769.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Federico A. Palacio, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 12.297-D.T.-v.3|12|60

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. José María Arias Uriburu, secretaría autorizante, se hace saber por tres días, en autos: "TAMBELLI, MARIO c|SANCHEZ, PABLO J., ejec.", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán una motocicleta marca "Motom", mod. 1957, Nro. de Fáb. 574583 y chasis marca Motom 57, con Nro. de Fáb. 12L-121781 de un cilindro, 2,7 C.V. de fuerza y 51 C.C. de cilindrada, con la base de $ 3.225,— al contado, en el acto del remate, el día jueves 15 de diciembre, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Capital. — El bien se exhibe en la calle José Bonifacio 296, de donde deberá retirarla el comprador. Comisión 10 %.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.615-v.3|12|60

Nº 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, se hace saber por cinco días que en los autos "RODRIGUEZ MARTINEZ RAMON y otros c|CENTRACO PASCUAL y otros s|cobro hipotecario", el martillero Juan Bautista Elena subastará públicamente el día 11 de diciembre, a las 10 horas, en el mismo, un lote de terreno ubicado en el Cuartel 3º, Partido de Quilmes, que es parte de la Chacra 38, de la Traza Oficial y se designa en un plano especial de subdivisión como lote 21 de la manzana 15, compuesto de 9m53 de frente por 29m01 de fondo, o sean 276,4300 m2. — Base $ 16.632.— m|n., al contado. — El martillero está facultado para percibir el 8% de seña y el 3% de comisión.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Victor M. Wullich, secretario.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.366 v.2|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra MARIA ROSA EXPOSITO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 127, Nº 608744. Base $ 50.866 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.626-v.3|12|60

Nº 4

JUDICIAL. — Por orden Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gaínza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, en autos "DANIEL CARLOS OVIDIO c|FELIX BERZUNCES. s| ej. prenda", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 9.30, en Moreno 1441, rematará un camión "Ford", modelo año 1929, motor 2683021, que se exhibe. Las Casas 3561. Base m$n. 18.86-. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes, T. E. 45-1769.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Conrado E Aspitia, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 12.296 D.T.-v.3|12|60

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría 15, se hace saber por tres días en autos "INTELMEC S. R. L. s|quiebra", que el martillero Bernardo Peres, rematará accesorios y materiales para instalaciones telefónicas y eléctricas. Cables acero, cobre, forrados y bajo plomo. Fusibles. Densímetros. Regulador voltaje. Tornillos hierro y bronce. Arandelas. Bulones. Remaches. Prisioneros. Láminas cobre, bronce, aluminio Chapas de hierro. Pulidoras. Agujereadoras. Esmeriladora. Soldadores. Pestañadora. Serrucho y soldadora eléctrica. Compresores. Morsas. Martillo Mauthe. Relojes "Cronos". Bancos de trabajo. Herramientas. Mesas dibujos. Báscula. Balanza. Máquinas sumar, calcular, escribir. Armarios metálicos. Ficheros. Escritorios. Sillas. Tinglado Instalaciones eléctricas y gas. Cabina para pintura y extractor, etc. El 5 de diciembre de 1960 y siguientes, hasta terminar, a las 14 horas, en el local Estrada 477|79. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.

$ 1.920 e.1|12-Nº 12.099 D.T.-v.5|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|11 al 29|11|60.

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LOPEZ MANUEL, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta una vitrina refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 133, Nº 57261. Base $ 24.430.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.623-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos "BANKER S. A. c|GEOFREI GIANSETTI HNOS. S.R.L., sobre ejec. prend.", que el martillero Antonio Tomás Menceyra, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 14 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en San Juan 4041, donde se exhibe, un automotor marcha "Chevrolet", modelo 1956, carrocería pick-up, motor número F516HEA4583, patente Nº 549884 de la Provincia de Bs. As., año 1958. Usado y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 243.600, al contado, seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate. — El bien será entregado una vez aprobada la subasta y previa oblación del saldo de precio.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.292 D.T. v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CARLOS ROSSI, ARMANDO O. y RICARDO OBEID, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta una conservadora eléctrica de helados, marca Siam, modelo 162-8, Nº 1205. Base $ 12.306.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. E. 19 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.625-v.3|12|60

Nº 7

JUDICIAL. — Propiedad en Merlo. — Situada en la calle Los Jazmines, entre Las Begonias y J. Figueroa Alcorta. Estación Ferrari, Partido de Merlo, que mide de frente 20 mts. por 33,95 mts. de fondo. Superficie de 679 m2. y consta de: 3 dormitorios, comedor, cocina y lavadero. Remataré el día domingo 11 de diciembre, a las 11, sobre la propiedad. Orden del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21, en el juicio "SALMOIRAGHI, EMILIO c|MARI, JUAN, s|ej.ec.". Publíquese 5 días. — Se deja constancia que hay una hipoteca a favor del I.N.P.S. — Base: $ 168.593,57 m|n. 8 % de seña. Comisión 3 %. Al contado.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 2.400.— e.29|11-Nº 10.594-v.3|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, secretaría Nº 28, se hace saber por tres días en los autos "CARMA S. A. IND, COM. e INM. contra MARIA DORA VIÑAU de GALERA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZC — 34, de madera, Nro. 5143, fabricada bajo licencia Westinghouse. — Base $ 28.700 m|n., al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.624-v.3|12|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuchástegui, secretaría Nº 26, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra LUIS CIPRIANO MANEYRO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo P. 73, Nº 1444. Base $ 42.924.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o, el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la calle Montesquieu Nº 523, donde se exhibe el bien.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.627-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, del doctor Carlos Viale, se hace saber por tres días que en los autos: "ARDALLA, FERNANDO M. contra PARRA, JUAN JOSE Y DOMINGO", s|ejecución de prenda, ha sido designado a propuesta de partes M. De Giovanni Molina, para que proceda a vender en remate público, el día lunes 12 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la calle Coronel Antonio Susini 2252, de la Capital Federal, con la base de $ 32,700 m|n., al contado, un camión marca "Ford" modelo 1942, motor 10282, para uso comercial. — El bien se entregará al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.284 D.T. v.3|12|60

JUDICIAL. — Por orden señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labougle, a cargo interinamente Juzgado Nº 9, secretaría Nº 25, en autos "PICO MANUEL contra MARQUEZ VICENTE A. s|ej. prendaria", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de diciembre próximo, hora 10.15, en Moreno 1441, rematará una motocicleta "Capri", año 1958, modelo 111.569.49 c. c. Pat. 51.730, Cap. Federal, año 1959, que se exhibe Alsina 1616|18. — Base m$nacional 15.400, al contado. Inf. T. E. 45-1769.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario

$ 960.— e.1º|12-Nº 12.285 D.T. v.3|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 26

JUDICIAL. — El Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 26 doctor Miguel Angel Mariani, hace saber por diez días en los autos "ZARZA FRANCISCO contra CATTANEO ALBERTO J., s|cobro de pesos", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará al contado, al mejor postor, con base de $ 250.000.— m|n., el 12 de diciembre 1960, a las 17, en Esmeralda 660, Sala 1, la chata "Lloyd Nº 11", matrícula 272, de acero, eslora 23,35, manga 7,05, puntal 1,85, carga máx. 200 tn. — Exhibición: "Vuelta do Rocha", jurisdicción Sub-Prefectura Boca y Riachuelo. Base y comisión de práctica. Informes en el expediente y oficinas del martillero.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Emilio M. Figueroa, secretario.

$ 4.000 e.28|11-Nº 12.166 D.T. v.9|12|60

Nº 28

Por disposición del Dr. Horacio Beltrán, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Nº 28, Secretaría del Dr. José Carlos Neira, se hace saber por el término de dos días en los autos caratulados "CACHAN AMADOR y otros c|KON TIKI S. R. L., s|despido. el martillero Carlos Yeregui rematará 87 sillas, 34 mesas bar, chicas y grandes, 1 panchera, 2 bocas "Urbe", 1 máquina hacer café "Urbe", 4 canillas, 1 cocina a gas de mesa, 2 hornallas, 1 heladera vitrina, motor Nº A 1260, 1|2 H.P., marca "Alcre" y 1 conservadora de helados, 10 tubos, marca "Alcre"; el día 3 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en la calle Necochea Nº 500, de la Cap. Fed., sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — José Carlos Neira, secretario.

$ 640.— e.1º|12-Nº 12.321 D.T.-v.2|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AMERICAN TEXTIL, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4395
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Andonaegui 1266, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960.

3º Revalúo contable, delegación al Directorio para su estudio y aplicación.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.605-v.6|12|60.

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS
Para representaciones y Mandatos en la Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo primero del estatuto en cuanto al plazo de duración de la sociedad.

2º Aumento del capital social y modificación del artículo tercero del estatuto.

3º Modificación del artículo 12º del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.618-v.6|12|60

ALTAMIRA S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de diciembre de 1960, hora 11, en Suipacha 1120, P. 1º, Capital, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|60.

2º Elección de síndicos, titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 9.926-v.3|12|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación por error del Boletín Oficial en las ediciones del 23|11 a 26|11|60

APENINOS SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 10 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en la calle Lavalle 1764, 3er. piso, de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Cambio de autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.516-v.3|12|60

ANTONIO BELGIORNO

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Santa Fe 1310, para tratar:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.541-v.3|12|60

APLICACIONES INDUSTRIALES S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 316, 4º piso, of. 463, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Consideración y aprobación de los sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos, conforme lo dispuesto en el artículo 13º del estatuto.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a al asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, Perú 84, 5º piso, of. 67, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 17 de los estatutos). — El Directorio.

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.574-v.3|12|60

ADELPHIA ARGENTINA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 15 de diciembre de 1960 a las 18 horas en Bolívar 391, 3º piso, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio 30|6|60.

2º Elección de directores y síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.457-v.3|12|60

A. S. RELA S. A. Inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 1.163

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1960, horas 20,30, en Alsina 1535, 8º piso, of. 802, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DA:

1º Aumento del capital.

2º Elección Directorio y Síndicos por renuncia.

3º Retribución de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.279-v.2|12|60

"A. A." ABRASIVOS ARGENTINOS S. A. I. C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960 a las 18 horas, a realizarse en nuestro local social, sito en la calle Alsina 971, 8to. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate serie 4º acciones preferidas.

2º Reforma a los artículos 3º, 5º, 6º, 8º y 11º del Estatuto, preparada por el Directorio, y tratamiento a dar a las acciones ordinarias en circulación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 3.200.— e.28|11-Nº 10.291-v.2|12|60

"B"

BOREAL S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Ord. día 14|12|1960, 18,30 horas en R. S. Peña 832, sigte.

ORDEN DEL DIA:

1º Cons'd. doc. art. 347, C. de C. ejerc. al 30|9|1960.

2º Número directores y elección.

3º Elección síndico tit. y supl.

4º Designac. dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.685-v.6|12|60

"C"

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de diciembre 1960, a las 19 horas, en Moreno 431, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.653-v.6|12|60

C A D I L L A C Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Cadillach" S. A. C. e I., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social de la calle Congreso 1929|33, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre esos estados. Pronunciamiento sobre los mismos;

2º Remuneraciones del Directorio y síndico:

3º Distribución del saldo de la utilidad líquida y realizada;

4º Elección de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un delegado en fábrica, un director técnico y dos vocales, en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos. (Art. 8 de los Estatutos), por tres años;

5º Elección de síndico y síndico suplente (Art. 15 de los Estatutos), por un año;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art 17 de los Estatutos). — El Directorio.

Nota: Las acciones deberán depositarse en la Sociedad tres días antes de la Asamblea o justificar su depósito bancario para poder intervenir en la misma

$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10.649-v.6|12|60

CASA REDY S. A. I. y C. El Cano 3158 - Capital

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de documentos prescriptos en artículo 347 C. C. Balance general al 31 de agosto de 1960:

2º Distribución utilidades;

3º Determinación número de directores titulares y suplentes y su elección.

4º Elección de síndicos titular y suplente;

5º Aumento de capital autorizado:

6º Reforma del Estatuto, modificación artículos 4º y 5º;

7º Nombramiento de 2 accionistas para firmar y aprobar el acta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Srs. accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos con referencia al depósito previo de acciones.

$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.724-v.6|12|60

CONSTANTA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de Constanta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el 20 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en Rivadavia 620, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.682 v.6|12|60

CERA "ESPEJO" FLEJER Y CIA. S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social calle Tres Arroyos 3155, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.708 v.6|12|60

CAMARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 21 horas, en Humberto Iº 2425, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de memoria, balance y cuenta de gastos y recursos.

2º Elección de Presidente, por 2 años.

3º Elección de cuatro vocales titulares, por dos años.

4º Elección de un vocal titular, por un año.

5º Elección de dos vocales suplentes, por dos años.

6º Elección de dos vocales suplentes por un año.

7º Elección de dos Revisores de Cuentas, por un año.

8º Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 288.— e.1º|12-Nº 10.693 v.3|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en 25 de Mayo 460, para considerar:

1º Documentos mencionados en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|1960.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.677-v.3|12|60

C E O D O S Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 9 y 30 horas, en Uruguay 243, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes por tres años.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 18 de los Estatutos Sociales deberán depositar en la Caja Social hasta con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea sus acciones, certificados provisorios o certificado de su depósito en Institución bancaria.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.661-v.6|12|60

CONCENTRACION DE FLORICULTORES Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, que se celebrará, a las 9 horas, en su local social, Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 27º ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Elección de directores y síndicos

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes del fijado para la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito en algún Banco oficial o particular.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

$ 3.600.— e.29|11-Nº 10.532-v.3|12|60

CREDITO PARQUE S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 21 horas, en Cuenca 3529, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior;

2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960;

3º Emisión de acciones ordinarias categoría "C";

4º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes; síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.295-v.2|12|60

C A R O Y A Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10|12|60, 9 hs., en Perú 84, 3º, of. 44, efectos considerar doc. art. 347 C. de C. ejerc. 31|8|60; fijación número y elección directores; elección síndicos titular y suplente; remuneración directores y síndicos; aumento capital autorizado; designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.312-v.2|12|60

COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE INVERSIONES Y MANDATOS S. A.

CONVOCATORIA

Se hace saber por cinco días que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, doctor Alejandro J. de Gainza, Secretaría Nº 11, a mi cargo, en los autos caratulados "Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos S. A., sobre Convocatoria de Asamblea de Debenturistas", que se tramitan ante el Juzgado y Secretaría mencionados, se ha dispuesto citar a los tenedores de debentures de la Sociedad a la Asamblea que se reunirá el 10 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 314, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un Presidente y Secretario de la Asamblea.

2º Designación de un Fideicomisario titular y Fideicomisario suplente por fallecimiento de los señores Ernesto Jewell y Herbert Stanley Sly.

3º Designación de dos debenturistas para fimar el Acta de la Asamblea.

Se previene que a los efectos de concurrir a la Asamblea los respectivos tenedores deberán depositar los debentures en la Caja de la Sociedad o bien presentar certificado de haberlo hecho en un establecimiento bancario con una antelación no menor de tres días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 4.800.— e.28|11-Nº 10.401 v.2|12|60

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

Cumpliendo disposiciones del Art. 34 de los Estatutos Sociales se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria (45º ejercicio) a realizarse el 7 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en 25 de Mayo 33, 6º piso.

$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.215-v.7|12|60

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES" Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en su sede social, Avenida Belgrano 427, 2º piso "D", para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio 18º, terminado el 30 de junio de 196[illegible]

[illegible] ección de presidente, un vicepresidente y un director titular, por tres años, para integrar el Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Informe del presidente sobre vinculaciones entre la Cía. Minera Los Marayes S. A. I. y C. y Hualilán S. R. L.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.551-v.3|12|60

"E"

E X C E L Sociedad Anónima - Impresora - Editora - Comercial - Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Excel S. A. I. E. C. I. y F." a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 652, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos de "Excel" S. A. en la siguiente forma: a) en su artículo quinto: fijar el capital autorizado en m$n. 25.000.000.—; b) en su artículo sexto: disponer que el capital autorizado pueda ser aumentado a m$n. 125.000.000.—; c) en su artículo duodécimo: determinar que el Directorio se compondrá de cinco a quince miembros titulares;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.655-v.6|12|60

ELECTROMETALURGICA ANDINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Registro Nº 6.206

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida de Mayo 981, escritorio 303, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance de la sociedad al 30|9|60.

2º Transformación de las actuales acciones privilegiadas en acciones ordinarias, clase "A" y determinación de la compensación a abonar a sus actuales poseedores con imputación a los beneficios obtenidos en el ejercicio en curso.

3º Consolidación de la deuda en moneda extranjera hasta un total de u$s. 300.000.—.

4º Emisión de 410.000 acciones ordinarias, clase "A", valor nominal de 41.000.000.—, con el exclusivo objeto de ser entregados enteramente liberadas y por su valor nominal, en la siguiente proporción:

— 160.000 acciones en compensación a los actuales poseedores de acciones privilegiadas, y las

— 250.000 acciones restantes para consolidar parte de la deuda en moneda extranjera.

5º Reforma de los artículos pertinentes de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10.714-v.6|12|60

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola Ganadera y Forestal
San Martín 536 T.E. 32-5388 Bs. Aires

DECIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la sede social, calle San Martín 536, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de secretario ad-hoc para esta Asamblea.

2º Consignación de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º Ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1960.

3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José A. Murúa, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión (Estatutos, Art. 25).

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.499-v.3|11|60

"F"

FORTE Y CACCIOLA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de diciembre de 1960, a los 18 horas en el local de la calle 25 de Mayo 611, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Ratificación de boletos de compraventa.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.621-v.6|12|60

FRIGERIO Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.095

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Nogoyá 2965, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al octavo ejercicio económico, cerrado el 30 de agosto de 1960.

2º Remuneración del Directorio y del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Disminución del número de miembros titulares del Directorio y elección de un nuevo Directorio.

5º Elección de síndicatura y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.614-v.6|12|60

FORTIN OLAVARRIA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera

Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre a las 15.30 horas, en Alsina 1285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347, inc. 1º (C. de C.).

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los que correspondan debiendo designarse un presidente y un vicepresidente por un año.

3º Elección de un director suplente por un año.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 12 de los estatutos.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.381-v.2|12|60

FRIGORIFICO MAGO'S S.A.C.I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 8 horas en Guardia Nacional 1164, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable del activo;

2º Aumento capital autorizado;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.337-v.2|12|60

F. I. B. A. S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Capital Autorizado $ 4.000.000 m|n.
Cangallo 1642 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad al art. 11º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 1642, 4º piso, of. 42, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica y financiera de la empresa.

2º Elección de un director, por renuncia del anterior.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los anteriores.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 13º de los estatutos: "Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en un Banco nacional o extranjero o en la caja social, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

$ 2.400.— e.29|11-Nº 10.519-v.1º|12|60
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.651-v.3|12|60

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA.,
S. A. C. I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de diciembre de 1960 a las 9.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Viamonte 1542, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1960.

2º Emisión de acciones ordinarias para el pago parcial de gratificaciones a gerentes y personal superior (pesos 3.000.000.—), de conformidad con las disposiciones de la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos.

$ 4.000.— e.28|11-Nº 10.419-v.2|12|60

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Cangallo Nº 2150, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado 30|9|1960).

2º Elegir tres directores titulares; síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.611-v.6|12|60

IMAR
Industria Metalúrgica Argentina
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domicilio legal: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre a las 9,30 horas, en el local de la calle Avenida Presidente R. Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

2º Ratificación del pago de los dividendos adicionales a las acciones privilegiadas Clase "A" (5 votos), por los ejercicios al 31 de diciembre de 1956, 1957, 1958 y 1959, mediante la entrega a la par y liberadas, de 5.360 acciones ordinarias Clase "B" (1 voto), con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960, resueltos por la Asamblea General celebrada el 29 abril de 1959, los correspondientes a los años 1956, 1957, 1958, y por la Asamblea General del día 28 de abril de 1960, los del ejercicio 1959.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.713-v.6|12|60

IGLESIAS COMERCIAL
Sociedad Anónima
Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1960, a las 20 horas, en Bmé. Mitre 748.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de estados al 31 de agosto de 1960, prescriptos por el art. 347 y sus concordantes del Código de Comercio.

2º Remuneraciones Directorio y síndico, distribución de utilidades y pago de dividendo, parte en acciones liberadas.

3º Nombramiento de directores y síndicos.

4º Aprobación de retribuciones del presidente delegado y director gerente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|11-Nº 10.590-v.3|12|60

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
Charcas 2346 T. E. 82-6011-2061

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que, en uso de las facultades acordadas por el Código de Comercio y por el artículo 28 del estatuto, el Directorio, con acuerdo del síndico, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 10 horas, en el local social, calle Charcas 2346, para considerar el consiguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Desarrollo futuro de la sociedad.

2º Disolución anticipada, en su caso, de la sociedad, de acuerdo con lo que establece el art. 27 del estatuto. Forma de liquidación, nombramiento de Comisión Liquidadora, sus suplentes, facultades de la misma, su remuneración y la de la sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.588-v.3|12|60

"J"

J. E. TURNER & Co.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1960.

2º Renovación del Directorio y elección del Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

$ 3.600.— e.28|11-Nº 10.402-v.2|12|60

JORGE NAYAR S. A. I. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Luis Viale 520, el día 24 de diciembre de 1960 a las 16 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º y 2º ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1958 y el 31 de agosto de 1959.

2º Elección del síndico titular y el síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se notifica a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, pudiendo concurrir a este acto el día de la Asamblea con el certificado nominativo de sus acciones.

$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.672-v.6|12|60

"L"

LAS LOMAS
Sociedad en Comandita por Acciones
Escritorio: Alsina 930

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de "Las Lomas", Sociedad en Comandita por Acciones, a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de diciembre de 1960, a la hora diez, en su local sito en la calle Alsina 930 de la Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del socio que presidirá la Asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1960.

3º Elección de síndico titular por un ejercicio.

4º Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1960. — Jorge Miguel Campomar (Socio Solidario).

$ 1.680.— e.1º|12-Nº 10.662-v.3|12|60

LITOPON BELLAVISTA, S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1960 a las 10 horas en 25 de Mayo 578, 3er. piso, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los Revalúos Fiscal y Contable. — Autorización para emitir acciones conforme al artículo 5º del estatuto social.

2º Consideración de la venta de los bienes inmuebles, muebles, inventario total de la planta de Bióxido de Titanio, sita en Pilar, patentes, marcas de fábrica y procesos de elaboración.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400 e.29|11-Nº 10.591-v.3|12|60

"M"

MARIANO FERNANDEZ
S. A. C. I. F. I.
Importadores y Exportadores

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21, inc. e) y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1960, a las 10 y 30 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Viamonte 1632, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas en la parte dejada en suspenso en la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, relativos al tercer ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1960.

2º Distribución de utilidades. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.722-v.3|12|60

MUEBLES
BERNARDO KVITCA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de diciembre a las 15 horas en el local de la calle Avenida de Mayo 1410 entrepiso "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Consideración de la revaluación de activo proyectado por el Directorio de acuerdo a la ley 15.272. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|11-Nº 10.570-v.3|12|60

"N"

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial Industrial y Financiera

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 12|12|1960, 18.30 horas, Belgrano número 1737, tratar:

1º Consideración documentos, artículo 347 del C. de Comercio, al 31|8|60.

2º Ratificación de remuneraciones miembros del Directorio.

3º Destino de las utilidades.
4º Elección del Directorio con el número de miembros que fije la Asamblea
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del artículo 13 de los Estatutos.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.646-v.6|12|60

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convoca a Asamblea Extraordinaria para el 12|12|1960, 19 horas, en Belgrano 173., tratar:
1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.647-v.6|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|12|1960, horas 12, en Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos, art. 347 C. Comercio al 30|9|1960 y distribución de utilidades; elegir directores, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.575-v.3|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10|12|1960, horas 11.30, en Corrientes 447, Esc. 705, considerar reforma del estatuto y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e 29|11-Nº 10.508-v.3|12|60

POGGIO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera y Financiera
Convoca a Asamblea General Ordinaria, 6|12|60, en Avda. Pte. R. S. Peña 740, piso 9º, 19 horas, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Cód. de Comercio al 31|12|59.
2º Distribución utilidades y establecer retribuciones Directorio y Síndico.
3º Elección Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.432-v.2|12|60

"O"

O. F. A.
ORGANIZACION FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inversora e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 17 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Uruguay 772, piso 11º, para tratar:
1º Ratificación de la compra del inmueble para la sede social.
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio vencido al 30|9|60.
3º Aumento del capital social.
4º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.688-v.6|12|60

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. de Mayo Nº 801. — Buenos Aires
Número de Registro: 3438
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 801.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.600-v.6|12|60

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA "LOS CARDOS"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de diciembre de 1960 a las 12 horas, en el local calle Maipú 509, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Modificación del Estatuto Social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.504-v.3|12|60

"S"

S U L E S. A.
Ind., Com., Fin. e Inm.
Alberti 53 — Capital
Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria para el 13 de diciembre, a las 19 horas, en Lavalle 1672, 1º A. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorizar al Directorio para que con las más amplias facultades tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por medio de las autoridades y realice todos los actos que sean necesarios a tal fin.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.721-v.6|12|60

SIMSA S. A. I. F. C. I.
y de Mandatos
Sarmiento 640, 4º p. — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para 12 diciembre 1960, 11 horas, en la calle Perú 139, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicios económicos 1º 2º y 3º cerrados 31|12|1957, 31|12|1958 y 31|12|1959.
2º Aprobación gestiones y operaciones período constitución.
3º Fijación número directores titulares y suplentes y elección por tres años.
4º Designación síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación dos accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.654-v.6|12|60

S. V. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre del corriente año a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios económicos 1º y 2º, cerrados al 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959, respectivamente;
2º Consideración compra Fondo de Comercio;
3º Consideración de la gestión del Directorio y retribución de los directores ejecutivos;
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.
$ 4.800.— e.29|11-Nº 10.460-v.3|12|60

"T"

TEPAL S. A.
Com., Ind., Fin., Inm., Agrop.
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 15 de diciembre de 1960, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay 466, 4º piso, oficina 146, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar la emisión y características de las acciones resuelta por el Directorio en su sesión de fecha 8 de octubre de 1959.
2º Renovación del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12|-Nº 10.679-v.6|12|60

TECNO METAL S. A.
Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 12 de diciembre de 1960, hora 18.30, en Corrientes 3023, 2º piso, para tratar la modificación del artículo 5º de los estatutos (Capital, acciones) y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12Nº 10.705-v.6|12|60

TILOR, S. A., C.I.F.I. y A.
Convócase Asamblea Ordinaria 15|12|60, 14.30 horas, Paraguay 1307, 1º 17, para tratar:
1º Consideración doc. art. 347 C. Comercio, ejercicio 31|12|59.
2º Elección 3 directores y síndicos.
3º Dejar sin efecto lo resuelto asamblea 9|9|59.
4º Designación 2 accionistas firmar acta.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.559-v.3|12|60

"V"

VITACOLONNA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre, a las 16 horas, en Pedro Goyena 22, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 de junio de 1960, e informe del síndico.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. — Elección de síndico titular y suplente. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.697-v.6|12|60

V I S O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Lavalle 1527, piso 4º, of. 17, donde se tratarán los siguientes puntos.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Autorizado.
2º Autorización para darle cumplimiento y efectuar las emisiones pertinentes.
3º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y Síndicos, y designación de los reemplazantes.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.28|11-Nº 10.431 v.2|12|60

"W"

WIGGINS TEAPE ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA
N. 5502
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, Escr. 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960;
2º Elección directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.514-v.3|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

A. Geller y Cía, oficina Alvarez Jonte Nº 5200, avisa que Kalil Zonghout, vende libre de toda deuda o gravamen y personal, negocio tienda ALVAREZ JONTE Nº 5216, a Pinkus Berneman. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.696 v.6|12|60

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionistas, Gallardo 795, avisan: Roque Roberto Bufano firmó boleto venta provisorio de su carnicería en AVALOS 1819 a Rubén Darío Villán Reclamos ley y domicilio partes, oficinas intervinientes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.694 v.6|12|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Pablo Rossello & Pablo Saettone, venden a Ricardo A. Ferreyra, carnicería y vta. frutas y verduras, sito en AV. FRANCISCO BEIRO 3490-92. Reclam. ley y domic. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.640-v.6|12|60

José Synowiec, corredor y martillero público, oficinas Virgilio 2801, Capital. T. E. 50-9393, avisa que: Manuel Alvares y Ramiro Rodríguez, venden libre de deuda y|o gravamen a Francisco Synowiec, Demetrio Arturo Gilberto, Clodolfo Mari, Héctor Roberto Pionsi y Carlos César Cameroni, negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas, denominado "La Florida", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 6591-99, Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.612-v.6|12|60

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 1773, 3er. piso, T. E. 40-3959, de esta Capital, que los señores Alejandro Antuña y Jesús Florez venden su negocio de garage ubicado en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 1625, de la Capital Federal, a los señores Manuel Alvarez y José Alvarez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 9.754-v.2|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|11 al 25|11|60.

Se hace saber por término de ley: Isaac Glazman, vende el fondo de comercio de su propiedad, sito en esta ciudad, calle AVDA. SAN MARTIN 7350, dedicada al ramo de ropería por menor, libre de toda deuda y gravamen, al señor Hersz León Sznaider. Oposiciones de ley: Avda. San Martín 7350, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.314-v.2|12|60

El Dr. Leonardo L. Zechin, con oficinas en Tucumán 2165, piso 2º, Dpto. "B", avisa que con su intervención, Vicente Prieto vende, cede y transfiere a sus consocios: Juan Domingo Grecco, José Gil, José María Rodríguez, Osvaldo Ferreyra, José Novoa, Francisco Máximo Gómez y Máximo Antonio Bordi, la octava parte indivisa que poseía en la casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas que giraba bajo el rubro de Confitería Rond Point, de Prieto, Grecco, Gil y Cía. en la calle AVDA. PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 3009, continuando los compradores bajo la denominación de Confitería Rond Point, de Grecco, Gil y Cía., y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.418-v.2|12|60

"B"

José Confalonieri, mart. público, avisa: Carlos Alberto Martínez cede a Juan Carlos Di Tavi, sus derechos y obligaciones sobre el restaurant-bar sito en BRANDSEN 802, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina, Carlos Pellegrini 655, piso 2º.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.609-v.6|12|60

José Santamarina y Cía., Mart. púb., of. Pasteur 272, Cap. Avisan: Alberto Furrer vende a Ramón Rodríguez negocio despacho de pan, sito BUCARELLI 1224, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.692 v.6|12|60

Roque Staltari, vende libre de pasivo su negocio de restaurante y bar, de la calle BELGRANO 2501|07, a Pablo Staltari. — Reclamaciones de ley, Corrientes 2294, piso 13, domicilio ambas partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.531-v.3|12|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Bernardo Pianca vende a Ubaldo Vicente Rodríguez, negocio de lechería sito en BOLIVAR Nº 594, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.549-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que, por su intermedio, Antonio López Lozada vende a Luis López López, su parte proporcional indivisa del negocio de hotel denominado "Castro", establecido en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2468. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.562-v.3|12|60

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "D. Ordóñez y Compañía", con negocios de zapatería denominados "Casa Izquierdo", instalados en la calle BARTOLOME MITRE 790 y "Le Printemps", CANGALLO 872, se transforma en "D. Ordóñez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 200.000. Reclamaciones: Escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.567-v.3|12|60

Se comunica al comercio que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de restaurant, sito en BOEDO 492-94, que los señores Juan Julio Minoli, Antonio Pérez y Manuel Blanco efectuaran a Ricardo Remigio Russo, Roberto Silva y Fernando García, según edicto del 31|10|60. Reclamos mismo negocio.
$ 1.200.— e.28|11 Nº 10.283-v.2|12|60

"C"

Se hace saber por el término de 5 días que con intervención del martillero público don Gregorio I. Merensky, c|oficinas en Malabia 363, 2º piso, 8, T. E. 54-8183; don Nicolás Carlomagno vende a don Aaron Katz, las maquinarias de su planta industrial de carpintería, sita en la calle CONDARCO Nº 1848, de esta Capital, libres de toda deuda y gravamen. — Reclamos término de ley en las oficinas del martillero interviniente, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.713 v.6|12|60

José María Piñeiro y Benigno Piñeiro venden a José Manuel Miñones y Zacarías Iglesias Paz, el negocio de panadería mecánica sito CAÑADA DE GOMEZ [illegible]44. Capital, domicilio partes y para reclamos ley.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.652 v.6|12|60

Marina V. Ramil de Franciulli vende su farmacia "Ramil", CORDOBA 4102, a Moisés Subi. Reclamos, escribanía

Barcán, Avda. de Mayo 769, of. 44, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.527-v.3|12|60

Marcelo C. Freggiaro mart. público, ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que José Felixe vende a Victoria Buseti de Sánchez, el negocio de mercería, sito en COLOMBRES 888, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.462-v.3|12|60

Fábrica General de Hilos Multi-Fils. Sturpari y Goñi Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación de hilos para coser y artículos afines de la industria textil, con domicilio en CANALEJAS Nº 1558 de Capital Federal, transfiere su fondo de comercio a Multifils Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Canalejas Nº 1559 de Capital Federal. Reclamos de ley ante el escribano Héctor Emilio Vallazza, con oficinas en Uruguay 16, 7º piso, Capital.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.460-v.3|12|60

Modesto Lobeto, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores, avisa: Que Antonio Kanopa, Isidro Pereira, Francisco Graña y la sucesión Angel Rico (Soc. de Hecho) venden libre de personal y de todo pasivo el negocio de café y bar, sito en CORRIENTES 1702|08 esq. RODRIGUEZ PEÑA 396 de esta Capital, donde constituyen domicilio, a Ezio B. Rocca, Graco J. Rocca y Aníbal J. Rocca, domiciliados en Corrientes 1680, 2º piso, quienes compran en uso de la ley 14.821 párrafo X; para reclamos de Ley, en los domicilios indicados y en Río Bamba 496, 1er. piso.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.458-v.3|12|60

Francisco González Méndez, martillero público, con domicilio legal en la calle Guayaquil Nº 263, avisa que la señora Rosario Urcola de Arrizabalaga, vende a Juan Meiriño, Enrique Martínez, Antonio Jaurena y Francisco González Méndez, el negocio de torrefacción, tostación y molienda de café sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 1936, donde las partes fijan su domicilio para los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.282-v.2|12|60

"CH"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Calle 220, piso 1º, avisan que queda nula venta tercera parte negocio hotel calle CHARCAS 2017, que David Macías Carracedo efectuaba a sus condóminos Francisco Martí y Francisco Fernández Dom. part. y recl. ley. en negocio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.547-v.3|12|60

"E"

Se hace saber por cinco días que don Angel Bello, domiciliado en Sarmiento 2735, de esta Capital, vende al Sr. Lorenzo Divano el negocio de expendio de cafés, tés, dulces y otros ubicado en la ESTACION CONGRESO del subterráneo Línea A. Reclamos de ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.569-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que Dña. Julia S. Vda. de Giorno, domiciliada en Sarmiento 2735, de esta Capital, vende al Sr. Lorenzo Divano, el negocio de venta de cafés, tés, dulces y otros, ubicado en la ESTACION CONGRESO DEL SUBTERRANEO LINEA A. Reclamos de Ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.568-v.3|12|60

"F"

Atilio J. Laviano y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 8780 T.E. 69-7077, avisan: Osvaldo y Bernardo Héctor Zabaljáuregui vende a Aída Greco de Masía "mercería", FRANCISCO BILBAO 5763, Cap. Rec. de ley y dom. partes n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.702 v.6|12|60

Caballero, Gonzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: María Micaela Macusó viuda de Peluffo & Obispo Núñez, venden a Luis Pastene & Armando Martín Macchi, carnicería y anexos, calle FRAY CAYETANO 695 esq. MORON 2400. Domic. partes y reclam. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.639-v.6|12|60

Carpel, de Ignacio Grinbank, avisa que vende a "Cartonería Carpel S. C por A." su negocio de fábrica de envases de cartón y afines, sito en la calle FONROUGE Nº 1247, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley, mismo domicilio.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.378-v.2|12|60

"G"

Alfredo Salami e Hijo, martilleros públicos, Canalejas 1544, Capital. T. E. 63-3960, comunica que José Amadeo Tarbuch, vende a Cayetano Marino, su negocio de carnicería, sito en la calle GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1433, Capital, reclamos en término de ley, en n|oficina que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.602-v.6|12|60

Eduardo Massa, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, con oficina en esta Capital, calle Condarco 4611, avisa: que el señor Antonio Vázquez Vaz, vende libre de deuda y gravamen su negocio de pizzería, pastelería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle GRAL. ENRIQUE MOSCONI Nº 2513, a los señores Narciso Vázquez, Antonio Luis Vázquez, Teresa Pilar Vázquez de Magariños, y María Dolores Vázquez de Massa. — Recl. Térm. ley, mi oficina, donde Const. Domic. las partes.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.144-v.6|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 30|11|60.

Avelino Juan Pérez Díaz, vende a Paletal S. R. L. su negocio de carnicería y fábrica de chacinados, sita en GUANACACHE Nº 5800. Reclamos ley, en el mismo, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.461-v.3|12|60

"H"

Se hace saber al comercio que Tomás Galanda y María Fasenda Vda. de Maresca vende a Wladimiro Fedorchuk y Pedro Fedorzuk el puesto de venta de carne vacuna y derivados, Nº 11 - 12 de la feria mercado Patricios. Reclamación en el mismo, que es el domicilio de las partes. El fondo de comercio transferido está ubicado en la calle HERNANDARIAS 1526, Cap.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.362-v.2|12|60

"I"

Jockey Club S. R. L., avisa al comercio que ha vendido las existencias de su fábrica de aguas gaseosas sita en INCLAN Nº 2962, al Sr. Arnaldo Cofler. Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, Paraná 276, 1er. piso, Dto. 2.
$ 800. —e.28|11-Nº 10.434-v.2|12|60

"J"

Se hace sabre por cinco días que "Antequera-Souza, Sociedad Colectiva", socios Marcos Antequera y José María de Souza, ramo fabricación de sillas, calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 4047, quedará disuelta el primero de diciembre próximo, haciéndose cargo los mismos del activo y pasivo. — Oposiciones término de ley, en Juan Agustín García Nº 4047, Capital.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.725-v.6|12|60

"L"

Se hace saber que el señor Bernado Vigón vende a la señora Carmen Reimúndez Tasende, el negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.604-v.6|12|60

Se avisa: Que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital, que el señor Bernardo Vigón efectuaba al señor Evelio Miñambres. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.603-v.6|12|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Luis Basilio Ireižo, ha prometido en venta a Emilio Gómez, negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en LAFINUR Nº 3262, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.707-v.6|12|60

Luis Martínez, domiciliado Carlos Calvo 1459, dep. 3, Cap., vende a los señores Arturo Eulogio Crego y Carlos Alberto Maciel domiciliados Lamadrid 1757, Cap., su kiosko cigarrillos y varios, sito calle LIMA 495, Capital Federal. Reclamos Ley 11.867, domicilios constituídos. — Buenos Aires, noviembre 1960.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.459-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que queda nula y sin efecto la venta que habían efectuado Manuel Otero y Guisleno López a Catalina Olmos de Fernández, del negocio de hotel denominado "Doris", establecido en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 1224. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.560-v.3|12|60

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, 1º piso, avisan: Oscar Lema vende, libre de toda deuda y gravamen a María Teresa Klemi su negocio de hotel-alojamiento, sito en LIBERTAD Nº 145, 5º piso, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

NOTA: Esta venta se realiza con retroactividad al 27 de agosto de 1960.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.556-v.3|12|60

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Domingo Salvador Nigro vende a Florijan Vodopivec y Félix Ramón Di Pietro, negocio panadería y confitería mecánica, denominado "La Cervantes", sito calle LORIA Nº 559 y 565, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término Ley, mis oficinas. Este aviso anula el publicado en el Boletín Oficial bajo el Nº 8.100 del 2 al 7|11|60.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.278-v.2|12|60

"M"

Joaquín O. Paño, escribano nacional, Suipacha 612, 3º piso A. Avisa que Alfredo Lamota, vende a Héctor D. Stella su participación en negocio de ajedrez y bar, sito en la calle MAIPU 484, 1er. piso, local 105. — Reclamos de ley, en mis oficinas. Los intervinientes se domicilian en el negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.699-v.6|12|60

Avisa, Juan Diguardo, mart. públ. que Elisa Steimberg de Loez cede la cuarta parte de marroquinería, de sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO, 390, Cap. Fed. a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.544-v.3|12|60

Avísase al comercio que la sociedad "Pérez Alvarez Comercial e Industrial, Sociedad en Comandita por Acciones" dedicada al ramo de importación y distribución de artículos metalúrgicos, transfiere su activo y pasivo, como aporte de capital, a la sociedad "Pérez Alvarez Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", también dedicada al mismo objeto que la anterior, ambas con domicilio en esta Capital, calle MORENO Nº 635, que es el domicilio de las partes y ante quienes deberán hacerse reclamos legales.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.441-v.2|12|60

Avisa, Juan Diguardo, mart. público, que Hirsch Steimberg cede sus tres cuartas partes de marroquinería sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO 390, Cap. Fed., a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Cap. Fed.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.543-v.3|12|60

"N"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionista, Gallardo 795, Capital Federal, avisan: Salim Atallah firmó boleto venta de su carnicería, sita en NAVARRO 4785|87 a don Ricardo Sanguinetti. — Reclamos de ley y domicilio partes, en oficinas intervinientes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.695-v.6|12|60

Asoc. Prop. Carniceros de la Capital, hace saber que: José Pera, vende a Julio Salgueiro y Armando Forte, negocio carnicería, Puestos 37-40, Mercado Nazca, calle NAZCA 2136. Dom.: partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.449-v.3|12|60

"O"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Petrona Bartolomé Moreno vende a Rosa Guzmán, Jacinta Luisa Taraborrelli y Cecilia Bernal su negocio de fiambrería establecido en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 2876. Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.561-v.3|12|60

"P"

Lera y Cía., balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Argentina Cohen vende a Cecilio Celis, Francisco Albores y Jesús Severiano Pérez, el negocio hotel alojamiento, PIEDRAS 251, domicilio contratantes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.635-v.6|12|60

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisan: Santiago Cordero y Belisario Martínez venden a José Manuel Estévez negocio paragüería, cuchillería y anexos, PERU Nº 1092, Capital. Domicilio vendedores, mismo negocio; comprador y reclamos Ley 11.867, n|ofic.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.364-v.2|12|60

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Bernardo Freijedo, Alberto Piedra, Amelia Consuelo Núñez, Antonio Pérez, Francisco Bellón, José Nieto y Antonio Tabbaña, únicos integrantes de "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a Máximo López, Manuel Gómez, Antonio Fernández Cuesta, Amado Alvarez González, José Vigo, Florencio Casalderrey, José García, José Alfonso Carracedo Rey y José Bello Varela, el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados en envases de único uso, sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 421. La exteriorización de la operación se efectuará mediante la cesión de la totalidad de las cuotas capitales que los vendedores poseen en la Sociedad "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos, de ley, en nuestras oficinas.
$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.597-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que los señores José María Calzado, don Nicolás Paz, Faustino González, Manuel Rumera, Santiago Calzado, Bernardo Cuervo y Manuel Sánchez, venden a los señores Rodolfo Fausti, Braulio Coronel, Marcelino Máximo Carrera, Raúl Fausti y Daniel Agustín Torres, el negocio bar, restaurant, parrilla denominado "El Bairrilito", sito en la calle SOMELLERA 5633|35, Capital Federal. Reclamos en la oficina del escribano M. M. V. Martínez Salaverri, calle Esmeralda 155, 4º p., Dto. A, Capital. T. E. 45-4845.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.439-v.2|12|60

Pascual M. Guerra, martillero público, balanceador, oficina Patagones 4344|46|48, T. E. 91-4711, avisa que los señores A. Bonahora y E. R. de Bonahora venden a Antonio J. Hesevocta y Rubén A. Lungarzos su negocio de café, bar y restaurant, sito en SARAZA Nº 63 esq. VIEL, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.421-v.2|12|60

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Abel Héctor Russo vende a José Lepori el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRES SARGENTOS Nº 443. Las partes domicilian: la vendedora en esta Capital calle Carabobo Nº 428 y la compradora en Florida, calle Libertad Nº 3792. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.436-v.2|12|60

"V"

"Samuel Rosenblat Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "M. Birnbach y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Vera 450, las instalaciones de su negocio de roperia y confecciones, calle VERA 453-55, domicilio vendedora, por traslado. Reclamos ley, escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.630-v.6|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Gualberto Aguiar, Francisco D'Onofrio y Julia Rodríguez Iglesias de Casares, por sí y en representación de su hijo menor Gumersindo Casares y Rodríguez, en su carácter de únicos y legítimos herederos de don Olegario Casares Varela, venden a Agustín Iglesias el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cuatro mesas en acera, sito en esta Capital, calle VERNET Nº 102 esquina SENILLOSA. — Reclamos de ley, en nuestros oficinas.
$ 2.00.— e.1º|12-Nº 10.703-v.6|12|60

Lorenzo Martínez, martillero público, avisa: José Follan, Dalmiro Domínguez, Tomás Mezcorta y Carlos Figueiredo venden libre de deuda y|o gravamen, a José Francisco Garavelli, Feliciano López, Adriano Domingo Fiatti, Marcolino Enrique Aldeco, Raúl Andrés Arche, José Nimo, José Figueiredo y Miguel Martínez, el negocio de restaurante denominado "La Banderita", sito en esta Capital, calle VENEZUELA 1035. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Santiago del Estero 462.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.378-v.2|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

TRITUMOL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

28 de noviembre de 1960

SUSCRIPCION ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad a las disposiciones de nuestros Estatutos Sociales, ofrecemos a la suscripción 150.786 acciones ordinarias divididas en: 21.541 clase "A"

129.215 clase "B", de v$n. 100.— cada una con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

La suscripción se hará a la par y a razón de una acción nueva por cada 2,2222 de la tenencia actual.

Las nuevas acciones se integrarán de la siguiente forma: 40 % al contado en el acto de la suscripción; 30 % a los 30 días y el resto a los 60 días de iniciado el período de la misma.

El período de suscripción comenzará el 12 de diciembre próximo y finalizará el 26 del mismo mes.

El derecho de preferencia deberá ejercerse contra la presentación del cupón Nº 19, en nuestras oficinas de la calle Corrientes 456, Capital, todos los días hábiles excepto sábado, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Los remanentes de suscripción se adjudicarán proporcionalmente entre los señores accionistas que expresamente hubieran manifestado su deseo de adquisición.

Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.120.— e.3|12-Nº 10.723-v.3|12|60

GELTER ARGENTINA CARBONES ELECTRICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Brezcano 3051. — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 15 de noviembre de 1960 dispuso la emisión a la par de las series 101 a 220 de acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u., a ser suscriptas dentro de los plazos fijados por el art. 7º de los Estatutos mediante remesa del total de la suscripción y comunicación de hallarse dispuestos o no a participar en suscripción complementaria para el caso de existir remanentes no suscriptos.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.720-v.3|12|60

ERNESTO BUSTIN S. A.
Comercial Industrial y Financiera
Venezuela 561. — Capital

Directorio resolvió emisión saldo serie 18ª, series 19ª hasta 26ª totalmente y serie 27ª parcialmente, total pesos moneda nacional 4.348.000.— para pago dividendo. Además resolvió emisión saldo serie 27ª y series 28ª hasta 31ª totalmente, total m$n. 2.405.200.— para suscripción por accionistas. Suscripciones dentro quince días última publicación integración 100 %. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.666-v.3|12|60

LA GRANJA
Sociedad Agrícola, Ganadera y Comercial
Bartolomé Mitre 226

Se hace saber que se ha dispuesto la emisión de las series 11ª a 16ª, inclusive, de 5.000 acciones ordinarias cada una.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|12-Nº 10.669-v.3|12|60

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras - Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140. — Buenos Aires.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS
v$n. 71.166.000. —

Se comunica que habiendo autorizado la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la cotización de 711.660 acciones ordinarias liberadas, de un voto, v$n. 100.— c|u. para ser colocadas privadamente, el Directorio, las ofrecerá a los señores tenedores de acciones de acuerdo con las normas estatutarias de la sociedad en las siguientes condiciones:

Precio: A la Par o sea m$n. 100.— por cada acción.

Goce de dividendo: Con derecho al dividendo del 41º ejercicio iniciado el 1º de agosto de 1960 y con cierre al 31 de julio de 1961.

Derecho a suscribir: Tendrán primera preferencia los actuales tenedores de acciones ordinarias, contra entrega del cupón Nº 22, pudiendo suscribir una acción por cada 0,9892828 de las acciones que posean, o sea 1,0108333 sobre sus tenencias. Si al cierre de la suscripción quedare un sobrante de acciones sin suscribir, el mismo será prorrateado entre los tenedores de acciones ordinarias que hubieren hecho constar tal deseo en su solicitud. Agotadas ambas instancias tendrán segunda preferencia los tenedores de acciones preferidas que hicieren análogas manifestaciones que los de acciones ordinarias respecto de su deseo de participar en el sobrante. Este derecho lo harán valer con el cupón Nº 8. Los cupones mencionados quedarán anulados y sin valor luego del cierre de la suscripción.

Integración: Los suscriptores podrán optar entre el pago al contado o hacerlo en la siguiente forma: 40 % en el acto de suscribir y 60 % en dos cuotas iguales a pagarse a treinta y sesenta días respectivamente del cierre de la suscripción, pudiendo adelantarse el pago de las mismas.

En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial pasados los treinta días del compromiso de pago de las cuotas, caducarán los derechos del suscriptor y se dispondrá la venta de las mismas en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, o en su caso, recibirá el saldo líquido acreedor que resultare.

Cupón adherido de las acciones de esta nueva emisión: Llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes.

Período de suscripción: 5 al 19 de diciembre de 1960.

Entrega de los títulos: A partir del cierre de la suscripción a los que hayan abonado íntegramente el importe de la misma, se les entregará un certificado provisorio de acciones al portador, negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, si es que a esa fecha no estuvieran impresos los títulos de acciones definitivos. En el caso de que la suscripción se realice en cuotas, se entregará un recibo nominativo.

Fracciones de acciones: La liquidación de fracciones de hasta diez acciones se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26|11|59.

Cotización de los cupones que dan derecho a suscribir: Se podrán negociar en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, mientras dure el período de suscripción.

Agente de colocación: Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre número 399, Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 7.680.— e.1º|12-Nº 10.643-v.3|12|60

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Finaciera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires
DIVIDENDO DE ACCIONES ORDINARIAS
40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 21 el saldo de 20 por ciento del dividendo total de 30 por ciento correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1960, mediante acciones ordinarias liberadas, a la par, de uno y cinco votos en proporción a sus tenencias, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1º|8|60 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Este pago se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de fracciones de hasta diez acciones, se hará de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.120. — e.1º|12-Nº 10.642-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que la sociedad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto ofrecer en suscripción durante el período comprendido entre el 5 y el 19 de diciembre de 1960, la suma de v$n. 10.833.800 en acciones ordinarias de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. Las nuevas acciones serán entregadas con cupón adherido número 15.

La suscripción de estas nuevas acciones se hará a la par a razón de una acción por cada cuatro acciones ordinarias que posean de 5 y 1 voto indistintamente, debiendo pagarse al contado en el momento de la suscripción.

Para hacer uso del derecho de preferencia deberán entregar el cupón Nº 14 de las acciones actualmente en circulación dentro del plazo indicado, en las oficinas de Accionaria, S. A., calle Lavalle 652, piso 4º, de la Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas. Vencido dicho plazo, caducará este derecho y el cupón Nº 14 será nulo y sin valor.

El eventual sobrante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieren solicitado en el momento de la suscripción y las fracciones de acciones, que no deberán integrarse, serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.120 — e.1º|12-Nº 10.644-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que, en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 5 de diciembre de 1960 se pondrá a disposición el dividendo del 34 por ciento correspondiente al 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, pagadero en acciones liberadas de 1 voto, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1960.

El pago será efectuado en las oficinas de Accionaria, S. A., Lavalle 652, piso 4º de esta Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas, contra la presentación del cupón Nº 13.

Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, y serán entregadas con el cupón Nº 15 adherido; para la liquidación de las fracciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda las normas de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de los tenedores. — El Directorio.

$ 2.640. — e.1º|12-Nº 10.646-v.3|12|60

ZEVO S. A.
C. I. y F.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11 a 20 inclusive, de m$n. 250.000 cada serie, en acciones ordinarias de 1 voto cada acción, con derecho a dividendo a partir del 1|7|1960. La opción deberá ser ejercida dentro de los 15 días. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.678-v.3|12|60

AGER S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

A los efectos previstos en el art. 6º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas, la emisión de una serie de $ 2.700.000 m|n., en acciones ordinarias de voto simple. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|12-Nº 10.681-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial
Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

Se comunica que el remanente del dividendo correspondiente al año comercial fenecido el 31 de diciembre de 1959 a las acciones ordinarias de un 35,714280 % sobre su valor nominal en el importe total de m$n. 2.500.000.— se pondrá a disposición de los señores accionistas en acciones preferidas especiales clase "B", series 114 a 138 inclusive, en la Caja de la Sociedad, calle Entre Ríos 1660, de la Capital Federal, a partir del día 1º de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.690-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial
Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

A los efectos que corresponda se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de las facultades que le concede el art. 5º de los Estatutos Sociales, ha resuelto emitir las series 114 hasta 138 de acciones compuesta cada una de ellas de cien acciones preferidas especiales de la clase "B" con un dividendo fijo anual equivalente en moneda nacional de un dólar con sesenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución sobre la puesta a disposición, acumulativo por plazo de cinco años, rescatables por resolución de la Asamblea General de Accionistas con preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal, más los dividendos atrasados, más la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en que se rescaten, reconociéndose a cada una de estas acciones en los casos de su rescate y|o de la liquidación de la Sociedad en concepto de su valor nominal o m$n. 1.000 (un mil pesos m|n. cl.) o el equivalente en pesos moneda nacional de doce dólares con cincuenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución pertinente sobre el rescate o la liquidación, el importe de estos dos que sea mayor, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.

$ 2.880.— e.1º|12-Nº 10.691-v.3|12|60

"S.I.T." SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S. A.
Nº 4.346
PAGO DE DIVIDENDO

El directorio comunica que desde el primer día de publicación este aviso está a disposición de señores accionistas el dividendo en efectivo resuelto por Asamblea Ordinaria del 31|10|1960.

El pago se hará contra entrega cupón 18, en Belgrano 948, Capital.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.601 v.3|12|60

LOS GOBELINOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

De acuerdo al artículo 7º de los estatutos de la sociedad se comunica a los señores accionistas su derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias emitidas por $ 10.200.000.—, en la proporción de una nueva acción por cada 4,588235 que posean debiendo dirigirse en Financiera Sud América, Florida 349 de esta Capital a los efectos de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.606 v.3|12|60

ADURIZ
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1382 — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad ha procedido a aumentar su capital en $ 15.000.000.— de acciones ordinarias, teniendo derecho los actuales poseedores de acciones a suscribirse en proporción a sus tenencias actuales, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Alsina 1382, hasta 1[illegible] días después de esta última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.610 v.3|12|60

LEOPOLDO CHAPUR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que el directorio ha resuelto, con fecha 17 de noviembre, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 6.000.000.— divididas en 30 series de 2.000 acciones de m$n. 100.— cada acción, que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.613 v.3|12|60

CONSORCIO DE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES
S. A. C. y F.

En conformidad a la resolución del directorio de fecha 17 del presente, se llama a los señores accionistas a suscribir e integrar las series Nº 11 a 25 de acciones ordinarias, clase A, un voto por un total de m$n. 15.000.000.—. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.638 v.3|12|60

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires
DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS
40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio del año en curso, según detalle: En dinero efectivo: 7 o|o de interés anual fijo.

Participación adicional: 2 o|o en acciones ordinarias, liberadas, a la par, de un voto, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1|8|1960 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Estos pagos se efectúan de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de hasta diez acciones, se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.360.— e.1º|12-Nº 10.641-v. 3|12|60

LA RECTORA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, en la reunión celebrada el 4 de noviembre de 1960, resolvió la emisión de diez series de acciones ordinarias por un valor total nominal de m$n. 500.000.—, que se destinará a abonar el dividendo en acciones provenientes de la capitalización de la reserva especial, resolución Nº 2190, tal cual fuera dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de octubre del año en curso. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.389-v.3|12|60